

FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA DE LA EMPRESA

TESIS
DOCTORAL

LOS PÓSITOS AGRÍCOLAS:
ANÁLISIS DE SU EVOLUCIÓN
ECONÓMICA Y CONTABLE

AUTOR

Rufino García Salinero

DIRECTORES

D. José Manuel Prado Lorenzo

Dña. María Isabel González Bravo

SALAMANCA, 2014

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LAS INSTITUCIONES DE ABASTECIMIENTO Y CRÉDITO AGRÍCOLA: LOS PÓSITOS ESPAÑOLES

Introducción.....	5
I.1. Instituciones de abastecimiento y crédito agrícola: orígenes, evolución y similitudes.....	12
I.1.1. Orígenes	12
I.1.2. Instituciones de abastecimiento y crédito agrícola a nivel internacional	15
I.2. Los Pósitos españoles: concepto, funciones y evolución histórica	29
I.2.1. Concepto	29
I.2.2. El origen de los Pósitos: la garantía de abastecimiento	31
I.2.3. De la garantía de abastecimiento al servicio financiero (I): auge y estancamiento en los siglos XVI y XVII	33
I.2.4. De la garantía de abastecimiento al servicio financiero (II): apoyo institucional vs. dejadez administrativa.....	34
I.2.5. De la garantía de abastecimiento al servicio financiero (III): el hundimiento, refluotación y posterior estancamiento.....	36
I.2.6. De la garantía de abastecimiento al servicio financiero (IV): la reestructuración de su función	38
I.2.7. El proceso de liquidación y desaparición de los Pósitos.....	40
I.3. Evolución legal y económica de los Pósitos en España	41
Bibliografía.....	45

CAPÍTULO II. LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS PÓSITOS

II.1. Gobierno del Pósito	52
II.2. El concepto de negocio: las creces.....	53
II.2.1. Creces pupilares	54
II.2.2. Creces naturales	57
II.3. Los gastos de los Pósitos.....	60
II.3.1. El Contingente	60
II.3.2. Gastos de gestión	66

II.4. Los abusos contra el patrimonio de los Pósitos	72
II.4.1. Las malas prácticas de los administradores	72
II.4.2. La condonación de deudas atrasadas	74
II.4.3. Las exacciones públicas y sus consecuencias.....	76
II.4.4. Los intentos para compensar las exacciones.....	84
II.5. El fenómeno del incremento del patrimonio de los Pósitos.....	86
Bibliografía.....	89

CAPÍTULO III. LAS NORMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABLES EN LOS PÓSITOS

III.1. Las normas de administración y contables de los Pósitos municipales.....	91
III.2. Las normas de administración y contables de los Pósitos municipales en la Real Pragmática de Felipe II de 1584	95
III.2.1. El control de los fondos líquidos	96
III.2.2. El control de la panera o granero.....	97
III.3. Las normas de administración y contables de los Pósitos municipales en la legislación de los siglos XVII a XX	99
III.3.1. La Real Provisión de 1735 y la Real Instrucción de 1753.....	100
III.3.2. El Reglamento de 1792.....	114
III.3.3. La legislación entre 1792 y 1864.....	117
III.3.4. La Real Orden de 1864.....	119
III.3.5. El Reglamento de 1878 y la Circular de 1880.....	124
III.3.6. La Ley de 1906 y las Circulares de 1907 y 1909	128
III.3.7. Los Reglamentos de 1928 y 1955.....	131
III.4. Las normas de administración y contables de los Pósitos píos	140
III.4.1. Normas de administración y contables en la Instrucción de las Arcas de Misericordia del Obispo Díaz de Luco.....	140
III.4.2. Otras normas aplicables a los Pósitos píos	143
III.5. La revisión de las cuentas de los Pósitos.....	147
III.5.1. Normas aplicables a los Pósitos municipales	147
III.5.2. Normas aplicables a los Pósitos píos.....	154
III.5.3. Aplicación de las normas: la revisión de las cuentas del Pósito de Olvera	155
Bibliografía.....	171

CAPÍTULO IV. LOS PÓSITOS DE SALAMANCA

IV.1. Orígenes, características, evolución y ámbito de actuación.....	173
IV.1.1. El Pósito de Salamanca	173
IV.1.2. El Pósito de los Cuatro Sexmos de la Tierra de Salamanca	180
IV.1.3. El Pósito de Alaraz	192
IV.1.4. La Federación Provincial de Pósitos	194
IV.2. Comparación de los Pósitos salmantinos con los castellanoleoneses y españoles.....	199
IV.3. Significado social y económico de los Pósitos salmantinos	205
IV.4. Sistema de información contable	222
IV.4.1. Sistema de información contable normal: operaciones.....	224
IV.4.1.1. Aportaciones institucionales	224
IV.4.1.2. Las operaciones de grano y su formalización contable.....	228
IV.4.1.3. La contabilización del dinero	242
IV.4.1.4. La contabilización de otras operaciones de la actividad	245
IV.4.1.5. Otros libros complementarios	251
IV.4.2. Sistema de información contable abreviado.....	254
Bibliografía.....	257
Conclusiones.....	264
Legislación	273

CAPÍTULO I. LAS INSTITUCIONES DE ABASTECIMIENTO Y CRÉDITO AGRÍCOLA: LOS PÓSITOS ESPAÑOLES

INTRODUCCIÓN

Un elemento fundamental en la alimentación de la población española en las postrimerías de la Edad Media era el trigo. En consecuencia, una mala cosecha podía ocasionar una crisis alimentaria derivada de la escasez de grano, no solo en el año en el que se produce sino también en los años siguientes, al limitar las posibilidades de siembra de los campesinos. Estos efectos se vieron ampliados a partir de mediados del siglo XVI, al aumentar las dificultades para traer importantes cantidades de trigo de Sicilia. Era suficiente la existencia de una cosecha escasa, malas expectativas, o un simple rumor intencionado, para ocasionar el acaparamiento del grano, con las consiguientes escasez y subida de precios. Esta situación impedía que pudieran acceder al grano amplios sectores de la población.

Para limitar el acaparamiento e impedir que el precio del grano se disparase, los monarcas establecieron a finales del siglo XV las denominadas *tasas* -importe máximo a que se podía vender- sobre el precio del trigo, así como determinadas *requisas* sobre el grano almacenado, para su venta obligatoria, cuando las crisis de subsistencia alcanzaban proporciones considerables.

A estas situaciones no eran ajenos ni la Iglesia Católica ni los Consistorios, puesto que su posición era mucho más próxima a la población que la de la Corona, de ahí que comenzaran a almacenar cierta cantidad de grano para proceder a su transformación en pan, venta o préstamo, cuando las circunstancias lo aconsejaban. No obstante, la participación de la Iglesia en el suministro de trigo siempre fue muy limitada, estando más orientada a garantizar la subsistencia que a la comercialización del grano o a la ayuda a la agricultura.

Los Consistorios, dada su responsabilidad directa con los ciudadanos del municipio, trataron de regular los mercados de grano locales para asegurar el abastecimiento de la población. La evolución de este proceso de regulación y control, potenciado por donaciones de particulares y del propio Consistorio, generó la aparición

de unas instituciones que recibieron la denominación de Pósitos a mediados del siglo XV.

En su origen, los Pósitos municipales tuvieron como función el abastecimiento de grano a la población local y a los transeúntes, tanto para alimento como para facilitar las labores de siembra en los años difíciles. No tuvo que transcurrir mucho tiempo para que de la responsabilidad de suministro esporádico se pasase a otra de carácter regular, adaptándose a los precios de mercado, aunque siempre en condiciones favorables para los agricultores, y asumiendo las operaciones propias de la actividad que desarrollaban: compra de grano, panadeo, venta de grano, préstamos, gestión de su personal, administración y mantenimiento de los recursos.

La proliferación de los Pósitos por gran parte del territorio nacional, su notable incremento -diversas fuentes los cifran en 12.000 a finales del siglo XVI-, y la percepción de la necesidad de su labor social por los gobernantes, ocasionaron la emisión de la primera norma de carácter general orientada a su regulación en 1584. A partir de este año, el exceso de normativa fue la pauta habitual para los Pósitos hasta mediados del siglo XX.

El objetivo de este trabajo es el estudio de la evolución de los Pósitos municipales, analizando su significado económico y social y las normas de administración y contables que regularon su actuación a lo largo de los siglos, con especial referencia a los Pósitos existentes en la Provincia de Salamanca.

El trabajo se ha estructurado en cuatro capítulos. En el primero, se analizan el concepto y orígenes de los Pósitos, así como las razones de su nacimiento y pervivencia a lo largo de aproximadamente cinco siglos. Los múltiples avatares a los que se han visto sujetos aparecen perfectamente reflejados, tanto en el estudio de su evolución histórica, como en el amplio examen de su regulación legal realizados en este capítulo. Asimismo, se hace referencia a aquellas instituciones a nivel internacional que han proporcionado crédito a la agricultura y guardan alguna similitud con los Pósitos.

En el estudio de la evolución histórica y económica se destacan las épocas de auge y deterioro que se han sucedido en los Pósitos a lo largo de su existencia, así como la

progresiva transformación de una actividad basada en el grano en otra de carácter eminentemente monetario. Esta última persistirá hasta su extinción normativa y liquidación en el último cuarto del siglo XX.

Finaliza el capítulo analizando la evolución y relevancia de los Pósitos, medidas en términos de número de entidades existentes en los distintos ámbitos geográficos de España, y la importancia de su patrimonio en grano y dinero.

El capítulo II se centra en el conocimiento de los distintos aspectos de la actividad económica desarrollada por los Pósitos. Se parte del examen de la estructura de gobierno, que ha ido cambiando por criterios políticos y económicos a lo largo de los años, apareciendo necesariamente reflejada en las distintas normas que los han ido regulando. En ellas se especifican de forma muy concreta, las personas que intervienen y sus funciones. A continuación se describen los elementos básicos del negocio y su evolución en el tiempo, comenzando por los ingresos derivados de las creces pupilares, las creces naturales y los intereses, para finalizar con el análisis de los gastos por contingente y el resto de los propios de la gestión, tales como los de personal, mantenimiento de instalaciones o inspección.

Es especialmente relevante en este capítulo el análisis de las pérdidas patrimoniales experimentadas por estas instituciones como consecuencia de las malas prácticas de sus administradores y la frecuente necesidad de acudir a procesos de condonación de las deudas atrasadas. Préstamos a familiares y amigos que no se devolvían, desfalcos y otras prácticas similares, eran relativamente frecuentes en los Pósitos. Igualmente, la condonación de deudas se convirtió en una forma usual de proceder cada vez que se consideraba necesario ajustar el patrimonio, para que incluyera únicamente los derechos de cobro realmente recuperables. El elevado volumen de incumplimientos estaba estrechamente relacionado con la escasa exigencia de garantías para conceder los préstamos y el poco entusiasmo mostrado por los responsables para recuperarlos. Sin embargo, fueron las exacciones públicas las que minaron de forma más intensa y continua el patrimonio de los Pósitos, particularmente durante el siglo XIX, de ahí que sean objeto de especial estudio.

Por último, se analiza la dinámica patrimonial derivada de las actividades económicas que posibilitaba que, incluso en las condiciones más adversas, estas instituciones generaran continuos incrementos patrimoniales por la propia dinámica del ciclo económico del grano a lo largo del ejercicio.

El capítulo III se dedica a examinar la evolución e incidencia de las normas de administración y contables aplicables a los Pósitos en cada momento. Partiendo de la Real Pragmática de 1584, origen de la regulación general aplicable a todos los Pósitos, e inicio de su control estatal a través del Consejo de Castilla, se diferencia entre el control de los fondos líquidos y el de la panera o granero por sus especificidades. También se hace un breve análisis de los Pósitos píos, con especial referencia a la Instrucción del Obispo Díaz de Luco emitida en 1554, dada su importancia histórica.

En este apartado, además profundizar en el conocimiento de la responsabilidad de los órganos de administración de los Pósitos y de cada uno de sus componentes, se analizan las normas de administración que regulan las operaciones que conforman el núcleo central de su actividad económica, tales como los préstamos, las creces, el contingente, el panadeo y la venta del grano, desde el punto de vista de su justificación documental.

Otras cuestiones relacionadas con la administración de los Pósitos, también específicamente reguladas, son la realización de los inventarios, las formalidades a seguir en el cambio de Depositario de un ejercicio a otro, así como los procesos de fijación de precios de venta del grano y las unidades de medida a aplicar.

Sin embargo, el elemento básico de análisis son las normas de contabilidad. Su contenido hace referencia a los libros establecidos como obligatorios en cada época para contabilizar las operaciones básicas y a los *Quadernos* destinados a registrar operaciones específicas, tales como las compras de grano, los costes e ingresos de los panadeos y la distribución geográfica de préstamos y reintegros. Las normas emitidas a este respecto están orientadas a regular la confección, aprobación, depósito y revisión de estos documentos.

El último apartado de este tercer capítulo se dedica a la revisión de cuentas. En él se analiza, por una parte, la evolución histórica de su regulación, tanto en los Pósitos municipales como en los píos; y por otra, se ha intentado profundizar en su aplicación, procediendo al estudio de un documento que recoge la revisión de cuentas realizada en el Pósito de Olvera de los ejercicios 1579-1580 hasta 1588-1589.

La revisión del Pósito de Olvera es un documento prácticamente único, por su antigüedad y por ser uno de los escasos documentos disponibles de estas características y época. Se terminó a los pocos años de la entrada en vigor de la Real Pragmática de 1584 y, dado el período que comprende, de su examen se desprende la existencia de anotaciones en los libros revisados efectuadas en fechas anteriores a su entrada en vigor. Es decir, recoge la revisión de unas cuentas que comenzaron a elaborarse antes de dicha Pragmática y finalizaron y fueron sometidas a examen algunos años después de haberse emitido.

En el capítulo IV se estudian los orígenes de los Pósitos más representativos de la Provincia de Salamanca: Salamanca capital, los Cuatro Sexmos, Alaraz y la Federación Provincial. Todos ellos tienen características y ámbitos de actuación diferentes. Salamanca capital es una entidad importante de ámbito reducido y urbano; los Cuatro Sexmos es un Pósito también importante, pero agrícola y con un ámbito geográfico muy amplio; Alaraz responde al modelo de Pósito de un pequeño municipio agrícola; y, finalmente, la Federación Provincial se crea en el siglo XX y se constituye como una federación de Pósitos de distintos tamaños y características. Esta pluralidad de entidades permite conocer más en profundidad los aspectos económicos, sociales, administrativos y contables de los Pósitos salmantinos.

Para poder obtener conclusiones relativas al significado, características y evolución de los Pósitos de Salamanca, en relación a los de Castilla y León y del conjunto de España, se realiza una comparación del número de los existentes en cada uno de dichos ámbitos y su patrimonio en grano y dinero. Inequívocamente se constata la importancia de los Pósitos salmantinos, importancia que aumenta sensiblemente en el siglo XX, a partir de la creación de la Federación Provincial en 1928.

Otro aspecto considerado fundamental es el análisis de la incidencia social y económica de estas entidades en la población salmantina. Para realizarlo, además de los datos genéricos de la provincia, se ha utilizado la información correspondiente a los Pósitos más relevantes, en los casos en los que se dispuso de documentación relativa a períodos amplios que permitieron obtener datos suficientes y consistentes. Ello facilitó que se pudiese llegar a conclusiones válidas respecto a las externalidades proporcionadas por cada Pósito.

El análisis del proceso operativo y su reflejo en el sistema de información contable de los Pósitos salmantinos se desarrolla en el último apartado del capítulo. Tomando como punto de partida los conceptos contables y normas descritos en el capítulo III, se examinan la interpretación y criterios aplicados en la elaboración de los libros de los Pósitos de Los Cuatro Sexmos, de Salamanca y, a partir del siglo XX, de los correspondientes a la Federación Provincial.

Dada la importancia otorgada en el presente trabajo al análisis del sistema de información contable de los Pósitos, se ha profundizado en el estudio de la contabilización de cada una de las fases y operaciones que se realizan en su ciclo económico. Así, aportaciones institucionales, operaciones de grano, flujos de dinero, otras operaciones patrimoniales, tales como censos, foros, rentas, títulos financieros estatales, gastos corrientes y exacciones, son objeto de un análisis detallado. Igualmente, son examinados un conjunto de documentos que, agregados bajo la forma de libros complementarios, amparan operaciones y acuerdos, recogen decisiones o reflejan actuaciones. Entre ellos, pueden citarse cargaremes, libramientos, actas ordinarias y de inventarios, aprobación de repartos y revisiones de cuentas.

Prácticamente, la totalidad de las operaciones de los Pósitos giran en torno a los elementos grano y dinero; de ahí que una parte importante de la legislación y la mayoría de las anotaciones estén relacionadas con ellos. Esta relevancia se ha trasladado al análisis de la información de los Pósitos de Salamanca, intentando poner de relieve su significado y la evolución que experimentaron en su sistema de información contable, constatándose una clara tendencia a incrementar la información contenida en las anotaciones con el transcurso del tiempo.

También existen algunas diferencias entre los sistemas de información contable de los Pósitos en función de sus actividades. Así, el Pósito de Salamanca se califica como mixto, al abastecer a la ciudad y a los agricultores. Esta característica hace que la producción de harina y su suministro a las panaderas sea su actividad más importante, hecho que le obliga a desarrollar una incipiente contabilidad de costes, situación que no se presenta en el resto de los Pósitos.

En la misma línea, pero por razones diferentes, se ha analizado el reflejo de las operaciones y el sistema de información correspondientes al Pósito de Alaraz. Este, en razón a su tamaño, sigue un sistema contable abreviado, establecido por las normas para los pequeños municipios en los que no existía contable. Es especialmente importante porque era el utilizado por la mayor parte de los pequeños municipios debido a la simplicidad.

Finalmente, en las conclusiones se evidencia la importancia que las instituciones de crédito agrícola tuvieron en Europa en momentos especialmente difíciles para la población en general y, especialmente, para los campesinos. En España se desarrollaron antes, adoptaron la denominación de Pósitos y fueron cruciales para la subsistencia de muchos ciudadanos, aunque no alcanzaron un desarrollo homogéneo en todo el país.

La picaresca, la mala administración y el abuso del poder, que dispuso de sus fondos para todo tipo de fines, sin llegar a retribuirlos ni reintegrarlos, fueron mermando su patrimonio hasta convertirlas en entidades extemporáneas y de escasa relevancia, por lo que, después de cinco siglos de existencia, fueron legalmente liquidados.

Desde el punto de vista del sistema de información contable, la normativa que intenta regularlo fue enormemente profusa; sin embargo, desde sus inicios hasta su final, ya en pleno siglo XX, las anotaciones se realizaron con una dinámica personalista, aplicando el método de partida simple. Quizás la razón haya que buscarla en que los Escribanos y los Secretarios de los ayuntamientos normalmente no conocían la partida doble.

I.1. INSTITUCIONES DE ABASTECIMIENTO Y CRÉDITO AGRÍCOLA: ORÍGENES, EVOLUCIÓN Y SIMILITUDES

I.1.1. Orígenes

Los problemas de escasez del grano, derivados de malas cosechas, se tradujeron a lo largo de la historia en falta de cereales para el abastecimiento alimentario de la población y de semilla para la siembra. Esta fue una situación bastante habitual en Europa y en todo el mundo. Para paliarla, se recurrió a distintos tipos de soluciones, siendo la más frecuente la creación de instituciones que asumiesen el abastecimiento de la población y el suministro de grano para la siembra.

El problema inicial de abastecimiento evolucionó con el transcurso de los siglos hacia la financiación a los pequeños agricultores sin garantía patrimonial suficiente para poder acceder a los préstamos ordinarios. Esta fue la principal labor para la mayoría de las instituciones benéficas relacionadas con la financiación de la agricultura más humilde.

Las entidades de abastecimiento y crédito agrícola surgieron en la Baja Edad Media en los siglos XIV-XV. Podrían encontrarse antecedentes en la administración local romana, donde los administradores tenían el deber de garantizar con sus bienes el abastecimiento de pan y otros productos alimenticios a los ciudadanos que gozaban de la condición de *larguiciones* -derecho a reparto gratuito de trigo-. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación se emitieron diversas normas, entre las que cabe destacar (Abella y Blave, 1877, p. 142; Berger, 1953, p. 559; Berchem, 1939; Roca Roca, 1965, p. 21):

- La "Lex Sempronia Frumentaria" (123 a.C.), que introdujo la distribución de grano -frumentario- a los ciudadanos estableciendo los precios y medidas a utilizar.
- La "Lex Casia Terencia Frumentaria" (73 a.C.), que regulaba el establecimiento de distintos graneros públicos.
- La "Lex Clodia" del año 58 a.C., que restringió el ámbito de distribución de grano al pueblo necesitado, aproximándose a la función de las instituciones de abastecimiento y crédito agrícola en sus orígenes.
- "Las Pandectas" (534 d.C.), que regularon los graneros públicos.

Las invasiones bárbaras y la crisis del Imperio Romano de Occidente a partir del siglo III hicieron desaparecer cualquier referencia legal o institucional a las instituciones de abastecimiento y crédito. No obstante, se han encontrado referencias en Francia en el siglo V.

Hasta mediados del siglo XV no surgió la idea de instituciones de abastecimiento y crédito agrícola. En general, nacieron de forma espontánea, pues las leyes de la época no las creaban, se limitaban a regular unas entidades ya establecidas.

La idea piadosa y caritativa es considerada por algunos autores como el fundamento para su aparición [García Isidro (1929, pp. 11-12), Roca Roca (1965, pp. 21-22 y 71), Bautista Delgado y Gallego y Burín (1947, p. 21) y Gracia Cantalapiedra (1881, Tomo I, pp. 9-10)]. Estos vinculan el nacimiento de las instituciones de abastecimiento a la denominada "caridad cristiana", nacida de los legados hereditarios y el socorro a los peregrinos.

No obstante, existieron otras causas objetivas que ocasionaron el surgimiento e implantación de las instituciones de abastecimiento y crédito agrícola, puesto que la mayor parte de ellas tuvieron un claro arraigo municipal y se destinaron primordialmente al abastecimiento de los lugareños. Al respecto, Ruiz Gallardo (2006, p. 46) recoge las palabras de Hillgarth (1984), referidas a España:

“No debemos pensar que la aparición de los Pósitos se deba exclusivamente a un *sentimiento cristiano* de auxiliar a los caminantes y facilitar el camino a los peregrinos. Debemos pensar también en que estas instituciones, y más a nivel tan local, surgen como consecuencia de la ausencia de una política agrícola bien fundamentada, que no ataja los efectos de las malas cosechas, y, permite -arbitrariamente- la exportación de un trigo totalmente necesario para los campesinos”.

Estas ideas quedan corroboradas en la Petición número 20 a las Cortes de Madrid, iniciadas en 1579 y finalizadas en 1582 (Reino de España, 1584, *Los Códigos Españoles*. Libro I, Título XV, Ley 2, VIII): “Que aya depósitos para preftar a labradores pobres trigo para fêbrar” (documento I.1). La petición es fiel reflejo de que la utilidad y necesidad de los Pósitos en esas fechas, no es solo para el panadeo, sino también para la siembra. Así lo muestra su tenor literal y las consecuencias posteriores, fundamentalmente la emisión de la Pragmática de 1584, solo dos años más tarde.

Documento I.1. Que haya depósitos para prestar a labradores pobres trigo para sembrar

20
Que aya depósitos para prestar a labradores pobres trigo para sembrar.

LA Necesidad a los labradores en general es tan grande que muchos de ellos por su mucha pobreza y poco caudal no alcanzan para poder sembrar, ni tienen dineros con que comprarlo, ni lo hallan prestado: lo qual es causa que la labranza vaya en diminución: y muchas heredades por falta desto se dexan de sembrar, y aun algunos sacan moatras para ello. Y estos y otros daños se remediarían, si los concejos de las ciudades, villas y lugares de estos Reynos, o los que fuesen cabeza de jurisdicción o partido, tuvieresen depósito particular para este efecto de prestar a semejantes personas, para sembrar, en el qual hubiese las semillas más necesarias, como son trigo, cebada, centeno y auena, porque con esto se sembraría mucho más de lo que se siembra, y la cosecha sería muy más abundante, y copiosa. Suplicamos a V. M. provea y mande, que para el dicho efecto aya en las dichas ciudades, villas y lugares, y en las que (como dichos fueren cabeza de jurisdicción, o partido) depósito particular del qual se preste a los dichos labradores, con la seguridad, y de la manera que se suele prestar el trigo de las alhondigas: y el pan que fuere menester para el dicho depósito, se compre de propios, y donde no le hubiere, se saque de sisa, de manera que se haga y consiga el buen efecto que se pretende.

La necesidad a los labradores en general es tan grande que muchos de ellos por su mucha pobreza y poco caudal no alcanzan para poder sembrar, ni tienen dineros con que comprarlo, ni lo hallan prestado: lo cual es causa que la labranza vaya en disminución: y muchas heredades por falta de esto se dejan de sembrar, y aún algunos sacan moatras* para ello. Y estos y otros daños se remediarían, si los concejos de las ciudades, villas y lugares de estos Reinos, o los que fuese cabeza de jurisdicción o partido, tuviesen depósito particular para este efecto de prestar a semejantes personas, para sembrar, en el cual hubiese las semillas más necesarias, como son trigo, cebada, centeno y avena, porque con esto se sembraría mucho más de lo que se siembra, y la cosecha sería mucho más abundante, y copiosa. Suplicamos a V.M. provea y mande, que para el dicho efecto haya en las dichas ciudades, villas y lugares, y en las que (como dichos fueren cabeza de jurisdicción, o partido) depósito particular del cual se preste a los dichos labradores, con la seguridad, y de la manera que se suele prestar el trigo de las alhóndigas: y el pan que fuere menester para el dicho depósito, se compre de propios, y donde no le hubiere, se saque de sisa, de manera que se haga y consiga el buen efecto que se pretende.

*moatras = préstamos abusivos

En general, el acceso de los agricultores al crédito agrícola ha sido muy lento y difícil, quizás porque, como señala Martínez Soto (2003, p. 59), los banqueros eran demasiado conservadores y no estaban interesados en el crédito agrícola a agricultores

pobres, por lo que dependían de la usura ejercida por los prestamistas informales, los cuales, con sus exorbitantes tasas de interés, ejercían una forma de explotación.

El objetivo del presente capítulo es analizar la creación y evolución de las instituciones de abastecimiento y crédito agrícola desde su nacimiento hasta su ocaso generalizado en el siglo XX, examinando su función, con especial énfasis en las instituciones de este tipo creadas en España bajo la denominación de Pósitos.

I.1.2. Instituciones de abastecimiento y crédito agrícola a nivel internacional

Aunque en distintos momentos y con distinta relevancia, las entidades de abastecimiento y crédito agrícola nacieron y se desarrollaron fundamentalmente en países europeos como Francia, España, Italia, Portugal, Reino Unido, Alemania y Rusia; no obstante, también adquirieron alguna relevancia en ámbitos tan dispares como Canadá, Japón, Estados Unidos o Brasil.

Algunas de las instituciones creadas guardan bastante similitud con los Pósitos españoles. Este es el caso de las entidades francesas, portuguesas y sobre todo italianas, tanto por el momento histórico en que surgieron como por la labor social desarrollada, el tipo de préstamos que concedían y su evolución histórica.

Francia

En Francia existen referencias a la aparición de instituciones de abastecimiento y crédito agrícola desde el siglo V, circunstancia que, según García Isidro (1929, pp. 6 y ss.), no se produce en ningún otro país. En el Preámbulo del Reglamento de Pósitos de 14 de enero de 1955, se hace mención de un párrafo de Rubio Coloma, recogido en la obra de García Isidro, en el que se afirma que "San Paciente, Arzobispo de Lyon, en el siglo V de la Era Cristiana, según el libro del Padre Croiset, asombró al mundo con sus virtudes y prodigios, y entre aquéllas culminó la de que este santo, para remediar el hambre calamitosa que trajeron los bárbaros desmanes de los godos en el mediodía de Francia, fundó los primeros Pósitos conocidos, estableciendo paneras públicas a lo largo del Saona y del Ródano".

En los siglos XVI y XVII aparecen los *Grenier d' Abondance*. Eran depósitos de granos que almacenaban los excedentes para garantizar el abastecimiento en los años de escasez, durante los cuales se sacaba el grano al mercado para abastecer a la población y bajar los precios. A partir de la Revolución Francesa –finales del siglo XVIII- se intentó extender esta institución a todo el país, llegando a establecerse la pena de muerte para los acaparadores.

El proceso consistía en fijar regularmente un precio máximo para los productos de primera necesidad, lo cual solía generar en épocas de escasez un efecto contrario al que se pretendía evitar. Al poderse adquirir el grano a precios inferiores a su cotización, se producía un acaparamiento generalizado y el desabastecimiento, porque los campesinos no estaban dispuestos a vender sus productos a precios notablemente inferiores a los de mercado. Por ello las Armées Révolutionnaires se veían obligadas a saquear las aldeas en busca del trigo escondido, que se llegaba a cosechar en verde para escapar al control estatal, evitando entregarlo a los precios fijados. Sin embargo, como destacan Guyader (2000) y Oliver Zeller (1989), la importancia de estas instituciones fue siempre secundaria en comparación con los Pósitos españoles, siendo su labor fundamental el almacenamiento del grano y otros productos alimenticios más que el préstamo a agricultores.

Como en el resto de Europa, en Francia también se establecieron instituciones para facilitar los préstamos cooperativos a pequeños agricultores. Se siguió el modelo de Alemania, pero se dio preferencia a los créditos hipotecario y prendario, frente al crédito personal predominante en dicho país. Su génesis fue semejante a la de otros países europeos.

En 1841 el Gobierno francés mandó a M. Royer a estudiar las instituciones de crédito agrícola que tanto éxito estaban teniendo en Alemania. Como consecuencia, se iniciaron los primeros movimientos cooperativistas en 1848, aunque fracasaron por idealistas y carentes de rigurosidad. Para paliar los fracasos previos, se inició en 1851 un movimiento que trató de poner en funcionamiento los *Comices Agricoles*, basados en la Loi du 20 mars 1851, sur l'organisation des Comices Agricoles, des Chambres Consultatives d'Agriculture et du Conseil Général d'Agriculture.

En esta misma época se llevó a cabo la fundación de algunas Chambres Consultatives d'Agriculture. Aunque ambas instituciones, *Comices* y *Chambres*, fueron suprimidas en 1852 por Luis Napoleón, ya estaban tan arraigadas en el campo -en pocos años había 1.200 Comices- que fue imposible su supresión real. Las *Chambres* intervenían también en la distribución de las ayudas estatales a la agricultura, evitando los abusos en el reparto. En 1878 el clérigo Ludovico de Besse fundó en Angers el primer Banco Agrícola Popular, siguiendo el modelo Alemán.

La loi du 21 mars 1884, sur les syndicats professionnels o Loi Waldeck-Rousseau, como también se la conoció (Lechopié, 1885), dio a estas entidades un nuevo impulso, al autorizar las asociaciones profesionales y convertirlas en un instrumento para solucionar el problema de obtención de crédito agrícola que Francia tenía planteado. El objetivo era que este tipo de instituciones no tuviesen que sostenerse permanentemente con los fondos del Estado, pues significaba el establecimiento injusto de aportaciones constantes a determinadas clases sociales. Sin embargo, recibieron siempre el apoyo económico del Banco de Francia.

La promulgación de la ley condujo a la fundación de las primeras Cajas similares a las Raiffeisen alemanas, promovidas fundamentalmente por Louis Milcent, uno de los fundadores del sindicalismo agrícola en Francia, y por el abogado e investigador del crédito agrícola Louis Durand (1899). En el mismo año, 1884, se funda el Banco de Crédito Agrícola de Poligny.

En 1889, tomando como referencia la ley alemana de cooperativas de ese mismo año, se deslindan las funciones de las Cajas regionales y las del Sindicato agrícola. Las primeras deben servir de intermediarias entre el Estado y las Asociaciones privadas para facilitar préstamos, mientras que el segundo debe proporcionar abonos, semillas, ganado y maquinaria, y comercializar los productos agrícolas. Ante el elevado número de cooperativas existente y sus reducidas dimensiones, se promulga la Ley de cooperativas agrarias de 29 de diciembre de 1906. En ella se intenta nuevamente regular con un criterio práctico el cooperativismo financiero en la agricultura francesa.

Al desarrollo del cooperativismo agrario en Francia contribuyeron notablemente los socialistas Carlos Fourier y Felipe Bouchez. El primero, en su primera obra amplia,

Théorie des quatre mouvements et des destinées générales (1808), plantea el sistema conocido como *fourierismo*, basado la división de la sociedad en comunidades agrarias denominadas falansterios. El segundo, el médico Felipe Buchez, publicó en diciembre de 1831 un proyecto en el que formuló los Principios de las Cooperativas de Producción para la creación de colonias de autoproductores y autoconsumidores en una gestión totalmente comunitaria, proporcionando el Estado créditos para su financiación. Este tipo de instituciones fueron traspasadas a Canadá y Estados Unidos con más éxito que en la propia Francia, básicamente porque desde sus orígenes fueron reguladas y promocionadas por el Estado.

Italia

En Italia el nacimiento y evolución de las instituciones de abastecimiento y crédito agrícola ha seguido pautas bastante semejantes a las de los Pósitos españoles. En 1494 el beato Bernardino de Feltre creó los *Monti di pietà*, para prestar fondos a un interés muy bajo a los más humildes. Los recursos generados se destinaban al mantenimiento e incremento de la propia institución, de forma similar a los Pósitos píos españoles, aunque más monetarizados. Destaca *El Monte dei Paiselú –Paschi-*, si bien este se creó en 1472, antes de la fundación de los *Monti di pietà*. Se financiaba emitiendo obligaciones de cien escudos, en vez de aportaciones de los agricultores y donaciones, como los Pósitos. En 1624 se modificó su funcionamiento para adaptarlo a la banca moderna, aunque manteniendo su labor social. Actualmente se le considera el Banco en funcionamiento más antiguo del mundo.

En la misma época que los *Monti di pietà* fueron fundados los *Monti frumentarii* o Bancos de granos. Su finalidad fundamental era mantener reservas de granos que pudieran ser prestadas en las épocas de escasez a los campesinos más pobres, sin más garantía que su firma, por lo que se les denominaba *préstamos de honor*. Eran una figura semejante a los Pósitos municipales españoles, aunque alcanzaron menor número y relevancia que ellos.

La implantación de los *Monti frumentarii* fue importante en Sicilia, en el sur y en el centro del país y escaso en la zona norte. Cada entidad tenía un ámbito geográfico de actuación, normalmente más amplio que los Pósitos. Realizaban préstamos a los

agricultores garantizados con los frutos de la cosecha, e incluso sin ella, y percibían un interés que oscilaba entre el 5 y el 15 %, algo superior al de los Pósitos (Bruno, 1922; Muzzioli, 1983).

Como destaca Martínez Soto (2006), en 1853 el colectivo de Monti frumentarii estaba integrado por 1.919 instituciones, con un patrimonio total de 1.759.500 fanegas de grano. A finales del siglo XIX quedaban en Italia 1.665 entidades con un capital de 12.000.000 de liras. A partir de esta fecha fueron paulatinamente disminuyendo en beneficio de los Bancos populares y las Cajas rurales.

El político Luigi Luzzati asumió en Italia la labor que estaba realizando en Alemania el sociólogo Schulze para la creación de Bancos populares. Su primera Cooperativa de Crédito, creada en 1865, tomó la denominación habitual de *Banco popular*. En ellas estableció un sistema de crédito que por sus peculiaridades adquirió identidad propia, siendo denominado Sistema Luzzatti.

Además de desarrollar una amplia labor social, sus entidades realizaban préstamos a muy bajo interés, tanto al campesinado como a los pequeños centros fabriles. Concedían cuatro modalidades distintas de préstamos:

- a) Con garantía hipotecaria y a largo plazo. Destinados a personas que por su patrimonio podían ofrecerla, corriendo el prestatario con los gastos de formalización.
- b) Ordinarios. Destinados a pequeños agricultores propietarios, avalados con la cosecha y sus bienes. Se concedían a uno o dos años.
- c) Los *préstamos de honor*. Destinados a campesinos no propietarios y obreros, sin más garantía que la confianza en su reintegro.
- d) Préstamos colectivos. Se destinaban a Cooperativas agrícolas y a otro tipo de colectivos para arriendo de prados comunales, cultivo común de tierras señoriales, etc.

Desde el punto de vista societario, los Bancos Luzzati tenían su capital dividido en acciones y funcionaban bajo el principio de responsabilidad limitada de sus socios, a diferencia de los alemanes, en que era ilimitada.

El Banco popular que más dimensión alcanzó fue el de Milán, fundado en 1866. Para conseguir mayor tamaño y mejorar la gestión, en el año 1888 se federaron, trasladando la dirección de Milán a Roma. En 1906 existían en Italia 759 Bancos populares Luzzati con más de 88 millones de liras de capital y más de 400.000 socios.

Las *Cajas rurales* se implantaron en Italia a finales del siglo XIX, siendo la primera la creada por el economista, político e impulsor del mundo rural León Wollemborg en Loreggia en 1883. Como en el resto de Europa, su objetivo fundamental era evitar la usura reinante en la época, ofreciendo préstamos dinerarios a bajo interés a los agricultores (Bruno, 1922; Muzzioli, 1983 y 2002 y Martínez Soto, 2006). El interés podía variar en función de las garantías ofrecidas, pero era tan bajo respecto a la usura reinante que Rivas Moreno (1904, Italia, I) afirma que “cuando las primeras Cajas rurales ofrecían dinero a interés anual muy módico, los campesinos no daban crédito a aquella realidad, y su ignorancia y buena fe les hacía caer en la sospecha de que las liquidaciones estaban equivocadas”. También las Cajas rurales se federaron para adquirir una dimensión económica que facilitara su labor.

Respecto a la relación de las instituciones de crédito agrícola italianas con los Pósitos, Martínez Soto (2006, p. 21) destaca que “la influencia de los Monti Frumentari en la institución de los Pósitos parece contar con fundamentos probatorios, especialmente sobre los fundados a mediados del siglo XVIII en el Reino de Murcia por el Cardenal L. Belluga (Monte Píos Frumentarios)”.

Portugal

En Portugal también coexistieron dos tipos de instituciones de crédito agrícola, los *Celleiros comuns* y las *Misericordias*. Los *Celleiros comuns* controlaban el uso de silos de almacenamiento agrícola y funcionaban como Bancos de crédito agrícola. Distribuían el grano a precios módicos cuando escaseaba y aseguraban el abastecimiento regular de trigo adquiriéndolo en zonas excedentarias del país, o por vía marítima, de terceros países. Los precios se establecían generalmente dos veces al año, en función de la evolución del mercado.

Los *Celleiros* tienen su origen en 1498, cuando la Monarquía creó las Santas Casas de Misericordia, y tuvieron como finalidad ayudar a los agricultores en los años de malas cosechas proporcionándoles semillas para la siembra mediante préstamos. En 1576, el rey Sebastián comenzó la creación de *Celleiros* privados, a los cuales siguieron otros muchos a iniciativa de la propia monarquía, los municipios y las parroquias.

La importancia e influencia de los *Celleiros* comuns fue disminuyendo de manera proporcional a la subida de los tipos de interés en Portugal. En 1862 tuvo lugar una reforma que los obligó a asimilarse gradualmente a otras entidades de crédito y sustituir los préstamos en especie por los dinerarios. Han continuado funcionando hasta nuestros días, siendo incluidos en 1978 en la Federación Nacional de Bancos de Crédito Agrícola de Préstamo, para apoyar financieramente a sus asociados.

Las *Misericordias* tuvieron desde su origen un carácter más caritativo y diversificado que los *Celleiros* comuns. Realizaban una labor social más amplia incluso que los Pósitos píos españoles, con los que guardaban bastantes semejanzas. Realizaban préstamos sin interés, tanto de grano como de dinero, hasta 1778, año en el que la Misericordia de Lisboa realiza el primero con interés.

El camino de los préstamos con interés a agricultores fue seguido por otras Misericordias, hasta que en 1866 se realiza un cambio legislativo para transformar estas entidades en instituciones para la financiación de la agricultura y las industrias afines, pasando a funcionar de forma muy semejante a los *Celleiros* comuns y el resto de Bancos y Cooperativas de crédito agrícolas (Carneiro De Sousa, 1996; Lobo Araújo y Lobos Esteves, 2007; y Dos Guimarães Sá, 2001).

En 1917 se crearon las Cajas de Crédito Agrícola Mutuo, que agrupaban y regulaban las diversas entidades de crédito agrícola. Aunque en sus inicios se expandieron rápidamente, soportaron épocas de auge y recesión, hasta que la mayor parte de las entidades pasaron a depender de la Caixa Geral de Depósitos. En 1978, las entidades no absorbidas se unieron a la Federación Nacional de Bancos de Crédito Agrícola, creando una Caja Central que les permitía efectuar las operaciones de la Banca ordinaria, sin abandonar sus raíces agrícolas.

Inglaterra e Irlanda

En Inglaterra la creación de instituciones de crédito agrícola se inició en la primera parte del Siglo XIX, siendo Robert Owen y Guillermo King los precursores del movimiento cooperativista inspirado en las ideas socialistas. De hecho, Owen se convierte en inspirador intelectual de los 28 tejedores de lana que el 21 de diciembre de 1844 hicieron realidad el nacimiento del cooperativismo moderno al constituir, en el condado de Lancaster, la cooperativa de consumo “Los Pioneros de Rochadle”. La obsesión de Owen por transformar radicalmente la sociedad mediante un nuevo sistema económico caracterizado por la propiedad colectiva, se vio plasmada en un almacén que funcionaba bajo el sistema de préstamo a los más necesitados.

A partir del nacimiento de Rochadle, el movimiento cooperativista se expandió en Inglaterra de forma masiva, impulsado por las ideas de participación en la administración, libre entrada de socios, limitación de los intereses al capital e independencia política y religiosa. No obstante, en el Congreso de Cooperativas de 1848 los asistentes se lamentaban de que el número de Instituciones de Crédito Agrícola en Inglaterra fuese bastante reducido. No fue hasta el Congreso de Cooperativas de 1899 cuando se establecieron las bases para el funcionamiento cooperativo en el campo, incluidas las instituciones de crédito agrícola, de forma que permitiera su adecuada financiación. En él se acordó recomendar a las grandes Cooperativas inglesas de consumo que destinasen parte de sus utilidades a la compra de tierras, a fin de favorecer las experiencias del cultivo cooperativo.

En cualquier caso, existía ya un precedente en la financiación de la agricultura en el Reino Unido, los Bancos Escoceses. El primero se creó en Edimburgo el año 1695 y se le concedió el privilegio exclusivo de la emisión de billetes. Sin embargo, a partir del Acta de 1715 se autoriza la creación de Bancos con capacidad para emitir billetes, existiendo por aquellas fechas 11 Bancos y 850 sucursales.

Aunque su influencia fue limitada en el ámbito agrícola, los Bancos Escoceses atendieron a todos los intereses y conveniencias sociales, impulsando el ahorro, realizando préstamos, operando seguros e intentando ser útiles a los agricultores y a las pequeñas empresas. Han precedido a las instituciones de crédito alemanas, ya que las

Cajas Raiffeisen copiaron de los Bancos escoceses los criterios para evaluar la solvencia de los prestatarios y el seguimiento y control de los deudores. Schulze tomó como referencia a los escoceses para la creación de los Bancos populares, con pequeñas variaciones.

A diferencia de Inglaterra, los Bancos populares tuvieron un notable éxito en Irlanda. Aunque inicialmente tuvieron muchas limitaciones, al no poder recibir los ahorros de las personas ajenas a ellos, la situación se resolvió con el decreto de 1898 que permitió a los no socios depositar su ahorros mediante retribución, hecho que les hizo adquirir una dimensión económica adecuada. Ello condujo a que en 1902 existieran en Irlanda más Cooperativas de Crédito Agrícola que en el resto de Inglaterra: 630, de las que 112 eran Cajas rurales y 80 Bancos populares.

Alemania

En Alemania, se ha dado la coincidencia histórica de que dos de los más grandes personajes de las incipientes instituciones de crédito agrícola hayan sido coetáneos: Federico Guillermo Raiffeisen y Franz Hermann Schulze. Sin embargo, respecto a su relación, Rivas Moreno (1904, Alemania, I) señala:

“Fue una verdadera desdicha que entre Schulze y Raiffeisen no establecieran lazos de concordia y fraternidad, porque las energías y el tiempo que dedicaban a esterilizar la obra del adversario, invertidos en labor más noble y útil, hubieran acortado los plazos que fueron precisos para llevar al ánimo de las clases productoras de Alemania y otros países el convencimiento de que en los Bancos de anticipos y en las Cajas rurales tenían la fórmula más adecuada para fomentar los hábitos de economía y ahorro, matar la usura y dar, lo mismo a modestos labradores que a los industriales de escasos medios de fortuna, elementos de prosperidad de que hasta entonces habían carecido”.

Federico Guillermo Raiffeisen inició en 1847 una intensa lucha contra la usura, contando con el apoyo del clero rural. Para ello fundó la primera Cooperativa de Crédito en Heddesdorf, en 1850, con unas normas de funcionamiento que se extendieron por el resto del mundo bajo la denominación de Sistema Raiffeisen.

El sistema establecido en las Cajas rurales fue la responsabilidad subsidiaria ilimitada de sus socios. Esto les obligaba a estar vigilantes para que no se pusieran en

peligro los intereses y viabilidad de la institución. Por ello se exigía a los solicitantes de préstamos que hicieran constar el destino que iban a dar al dinero recibido. Se dio preferencia al préstamo personal sobre el prendario para no crear trabas a los prestatarios humildes, particularmente a los agricultores. En 1889 se promulga la Ley de 20 de mayo de cooperativas, revisada en 1974 y 1998.

La labor de Raiffeisen se extendió en menos de medio siglo al resto de Europa y a países como Canadá, Estados Unidos y México.

Coetáneo de Raiffeisen, el sociólogo Schulze creó los Bancos populares en Alemania, también llamados Bancos de anticipos, con el objetivo de financiar la agricultura e industria más modestas. Basándose en el movimiento cooperativo, iniciado en 1848 en Francia con escaso éxito, su finalidad era fomentar el ahorro, el trabajo y el asociacionismo para resolver los problemas económicos de la agricultura y otras actividades. El primer Banco de anticipos, el Banco de Delitzsch, fue creado en 1850 y sirvió de modelo para numerosas entidades creadas en toda Europa, entre las que destaca por su tamaño el Banco de Edimburgo.

En 1859 tuvo lugar el primer Congreso de Bancos populares, en el que se decidió crear una Agencia Central, que sirviera de nexo de unión entre todas las Sociedades y facilitara asesoramiento y recursos. Schulze trataba de evitar las ayudas públicas, pues pensaba que la intervención del Estado no fomentaba el esfuerzo en la gestión económica. Además rechazaba los créditos al consumo, que no facilitaban la actividad productiva, frente a los solicitados por agricultores y pequeños empresarios. Su éxito fue de tal envergadura que en 1885 existían ya 2.630 Bancos populares en Alemania.

Los Bancos Schulze se diferenciaban de las Cajas rurales en que la dirección era retribuida, mientras que en el Sistema Raiffeisen los cargos se ejercían de forma altruista. Schulze no quería confundir estas instituciones con entidades benéficas.

En los Bancos Schulze el diferencial de intereses era bajo, puesto que se retribuía a los ahorros depositados por los socios con un tipo de interés ligeramente inferior al que cobraba por los préstamos concedidos. Esta pequeña diferencia se fijaba de forma que permitiera cubrir los gastos de administración e incrementar el fondo de reserva de

las entidades. Para incrementar la rentabilidad de los capitales propios estaba permitido prestar a personas solventes que no fueran socios cuando hubiera recursos excedentes.

En el sistema Shulze la responsabilidad de los socios era también ilimitada, respondiendo cada uno de ellos con su patrimonio personal de las operaciones hechas por los demás. En 1934 se obligó a todos los Bancos y Cajas cooperativas de Alemania a federarse y auditarse regularmente, probablemente la base de la confianza de que gozan hoy día. No debe olvidarse que uno de los éxitos de los Bancos populares alemanes es la rigurosidad de su sistema de información, especialmente en las Cajas Raiffeisen.

Una idea de la importancia que han adquirido la indica el hecho de que de los 2.792 Bancos implantados a finales del siglo XX en Alemania, 1.848, casi el 70 % son cooperativas de crédito, con 14 millones de socios y 30 millones de clientes, la cifra más elevada de Europa. Distribuyen entre sus asociados un dividendo sustancialmente más alto que el de la banca privada.

Rusia

También en Rusia se establecieron un número importante de Cajas rurales y Bancos populares siguiendo el modelo Alemán, aunque con muchas peculiaridades propias del país. Al respecto Rivas Moreno (1913, p. 5) indica:

“No han tenido el desarrollo que en Inglaterra las cooperativas de consumo en Rusia, y las de crédito están muy lejos de llegar al estado floreciente que tienen en Alemania; pero si bien es cierto que en la estadística de la Cooperación agrícola, Rusia no ocupa el primer lugar, hay que reconocer que este Imperio hace esfuerzos muy laudables para el fomento de nuestras instituciones y ofrece campo muy vasto al estudio de las iniciativas cooperatistas”.

Los Bancos Populares tuvieron como objetivo principal facilitar financiación a colonos y pequeños propietarios. Los préstamos no podían exceder de una determinada cuantía para facilitar su devolución.

El primer Banco popular se fundó a iniciativa de M. Lonquinini en Ragestucenshof, en 1864, iniciativa a la que siguieron otras con éxito. La razón es que

el desarrollo del cooperativismo no planteaba dificultades por el modelo de organización existente en el país, en el que los pueblos eran prácticamente auténticas cooperativas, tal como queda reflejado en la obra de Rivas Moreno (1913, p. 22): “como el cultivo seguía en común, el mir (pueblo) respondía solidariamente de las obligaciones de todas clases que contraían los mujiks”.

También el sociólogo Hitrowo, que había estudiado los sistemas alemanes de crédito agrícola, intentó fomentarlos en las regiones rusas que más dependían de la agricultura mediante la creación de Cajas rurales.

Cajas rurales y Bancos populares estuvieron mayoritariamente dirigidos por el clero y otras personas de cultura elevada, ya que los *mujiks* (campesinos) no se encontraban usualmente capacitados para el ejercicio de esas tareas.

En 1882 se federaron todas las entidades de crédito agrícola en el Banco Nacional de los Mujiks. Este pasó a realizar los préstamos con el aval del pueblo a que pertenecían los vecinos que los solicitaban, asumiendo todo el pueblo una responsabilidad subsidiaria. El interés era módico y el capital y los réditos se amortizaban de forma mensual. En 1884 el Banco Nacional de los Mujiks fue autorizado a hacer también préstamos personales a campesinos que tenían liberada su propiedad, respondiendo dichas propiedades del pago del principal e intereses. En 1900 existían 803 Cajas rurales y 715 Bancos populares. En el Congreso Cooperativista de Moscú de 1908, se acordó fundar un Banco popular que abarcara en sus operaciones todo el imperio ruso y a todo tipo de Cooperativas de crédito agrícola. A lo largo del siglo XX se fueron integrando en él la mayoría de las entidades federadas.

También existieron almacenes cooperativos donde los mujiks entregaban su cosecha para almacenamiento y posterior venta cuando las condiciones del mercado lo aconsejaban. Si los agricultores depositantes necesitaban dinero para hacer frente a sus gastos, se les anticipaba una cantidad que no podía exceder del 50 % del valor del grano ingresado en el almacén.

Resto de Europa

Existieron otros países europeos en los que se establecieron instituciones de crédito agrícola siguiendo el modelo alemán. En **Bélgica** adoptaron el sistema Raiffeisen, existiendo dos tipos de instituciones: los *Comptoirs agricoles* y las Cajas rurales. Los primeros fueron creados por el gobierno y vinculados a las Cajas de ahorros en 1884 y las segundas tenían carácter cooperativo. En 1895 fueron federadas en una Caja Central para el crédito rural por el sacerdote Mellaert. También **Holanda** adoptó el sistema Raiffeisen, existiendo actualmente más de 1.300 Cajas destinadas a financiar la agricultura. Solución parecida adoptó **Finlandia**, que tuvo como promotor a Juan Gebhard.

Iniciativas en el resto del mundo

Fuera de Europa, otros países también implantaron instituciones de crédito agrícola. En **Canadá**, el periodista de Quebec Alphonse Desjardins importó el sistema Raiffeisen ante los desorbitados tipos de interés que se pagaban en el país. En diciembre de 1890 creó la Caisse Populaire de Lewis y mediante conferencias trató de exportar su modelo a otros países como Estados Unidos. Cuando falleció Desjardins, en 1921, había ya 150 Cajas Raiffeisen en el Canadá francófono. Su importancia es tal que a finales del siglo XX existían más de 5 millones de socios repartidos en 1.300 Cajas con 47.000 empleados y unos activos aproximados de 80.000 millones de dólares canadienses, figurando su Federación entre las 150 instituciones financieras más importantes del mundo.

El canadiense Desjardins exportó en 1909 la primera cooperativa de crédito a **Estados Unidos**, a Manchester (New Hampshire). Su labor fue continuada por el comerciante y filántropo Edward Filene y por Pierre Jay, Comisionado de la Banca de Massachusetts. El primero puso su fortuna al servicio de la difusión del crédito mutuo, tratando de crear una organización poderosa que cubriera todo el país. A instancias de ambos, la Ley de Cooperativas de Crédito de Massachusetts fue sancionada el 15 de abril de 1909.

En 1920, las Cooperativas de Crédito se habían hecho muy populares y comenzaron a crecer. En un año, la Cooperativa de Crédito de Massachusetts registró la incorporación de 19 nuevas cooperativas. Filene organizó una asociación nacional para promover las cooperativas de crédito en todo el país, la Credit Union National Extension Bureau, cuya influencia hizo que en 1930 se hubiesen incorporado 32 Estados con un total de 1.100 cooperativas. Finalmente, el Presidente Roosevelt sanciona en 1934 la Ley Federal de Cooperativas de Crédito, norma que supuso el refrendo definitivo para que en 1960 existiesen en Estados Unidos más de 6 millones de cooperativistas y más de 10.000 cooperativas federales.

En **Brasil** la primera Caja rural fue fundada por el Jesuita suizo Teodoro Amstand, siguiendo el sistema Raiffeisen. Centró su actividad sobre todo en el sur del país y entre los emigrantes de habla alemana. A esta siguieron otras muchas.

En **Japón** en 1900 se emitió una Ley que seguía el sistema Raiffeisen para posibilitar la creación de instituciones de crédito, fundamentalmente agrícolas. El sociólogo Nononza Kingiro dio un impulso a este tipo de instituciones, creando hasta 1903 unas 600 en todo el país. A diferencia de los Bancos populares propuestos por Schulze, las cooperativas de crédito agrícola japonesas contaban con la ayuda del Estado. En 1993 había 6 millones de productores japoneses miembros de alguna mutua de crédito. Aunque su implantación inicial giró en torno a la agricultura, se han extendido a otros sectores.

En general, las instituciones de crédito agrícola asumieron las funciones de incentivar el ahorro y motivar la laboriosidad y productividad de los agricultores, contribuyendo a mejorar la organización, la convivencia y la cultura del entorno geográfico en el que se crean.

Una visión de la importancia alcanzada por las instituciones de crédito agrícola en algunos países europeos nos la ofrecen Martínez Rodríguez y Martínez Soto (2008, p. 1), cuando indican el número de entidades existentes en algunos países europeos: en Alemania, en 1898, existían 3.667 Cajas rurales y en 1905 eran 10.909; en Francia, en el mismo año, el número de Cajas rurales era de 1.645; en Italia, en el mismo año, las Cajas rurales ascendían a 904 y los Bancos populares a 594, siendo en 1907 las primeras 2.428 y los segundos 829; en Bélgica, el conjunto de las oficinas de crédito agrícola ligadas a las cajas de ahorros y las Cajas rurales ascendía a 335.

I.2. LOS PÓSITOS ESPAÑOLES: CONCEPTO, FUNCIONES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA

I.2.1. Concepto

Las instituciones de abastecimiento y crédito agrícola recibieron en España la denominación de Pósitos agrícolas. Esta denominación hace referencia a unas entidades que nacieron en la Baja Edad Media, siglos XIV y XV, con una orientación municipal, pía -beneficencia-, o ambas. Su finalidad era garantizar el suministro de pan a la población rural local y a los caminantes más necesitados, además de facilitar grano para las labores agrícolas.

El término *Pósito* procede del vocablo latino *Positus* que significa depósito o Establecimiento. Inicialmente se utilizó el término *deposito*, así se denominan en la Real Provisión de los Reyes Católicos de 11 de agosto de 1502, mediante la cual se autoriza a la ciudad de Málaga a hacer ordenanzas para establecer un depósito de trigo: "Para que la çibdad faga ordenanças sobrel deposito".

La Real Provisión de Doña Juana: "Prouision de las ordenanças del alhóndiga", de 23 de abril de 1505 utiliza indistintamente los términos *deposito*, *alhondiga* y *posito*, aunque el último de forma excepcional. No obstante, a partir de esta fecha el vocablo *posito* pasó a ser el término utilizado para referirse a este tipo de instituciones, si bien para hacer mención a los Pósitos píos era normal utilizar las expresiones *Arcas de Trigo* y *Arcas de Misericordia* (López Yepes, 1971; Alonso Ibáñez, 2002).

A partir del siglo XVI han recibido también la denominación de *alhóndiga* -mercado para la contratación de granos sometido al control del Concejo municipal-, ya que buen número de ellas tuvieron ese origen. Tal como afirma Castro (1987, pp. 95-97), se produjo "la utilización indistinta, o incluso yuxtapuesta, de las palabras Pósito y alhóndiga".

Otras denominaciones frecuentes han sido también las de *cambras*, *alholíes* públicos, *cillas* y *vínculos*. Esta última institución, *el vínculo*, coexistió en Navarra con los Pósitos, particularmente con las Arcas de Misericordia, presentando las particularidades propias de su régimen foral. La *Ordenanza General de los Vínculos* fue establecida por Felipe II en 1591 (López Yepes, 1969; Sola Ayape, 1994).

Respecto a la actividad de los pósitos, resulta ilustrativa la definición del *Diccionario de Autoridades* de 1737, que recogen Fernández Hidalgo y García Ruipérez (1989, p. 13): "casa en que se guarda la cantidad de trigo que en las ciudades, villas y lugares se tiene de repuesto y prevención, para usar en tiempo de necesidad y carestía". Aunque esta finalidad hacía referencia al consumo humano, posteriormente se le unió el suministro de grano para la siembra en épocas de escasez y precios altos, estando los prestatarios obligados a devolver la cantidad prestada más las *creces* al recoger la cosecha (Escolano de Arrieta, 1796, p. 206).

Con el paso de una economía de movimiento de grano a una economía monetaria centraron su actividad en la concesión de préstamos dinerarios a agricultores a cambio del pago de un interés módico. Esta práctica fue establecida por el Reglamento de 2 de julio de 1792, si bien subsistieron también los préstamos en grano hasta el siglo XX.

Una muestra del reconocimiento alcanzado por los Pósitos a finales del primer tercio del siglo XX se refleja en las manifestaciones de Ruiz de Coloma (1939, p. 598):

“La impresión más honda que reciben cuantos se adentran en el estudio de los Pósitos Agrícolas españoles, es la sorpresa que les produce ver que unos Institutos creados en el siglo XIII, sin haber sufrido alteraciones sensibles en su estructura desde los tiempos pretéritos de Carlos III, resultan hoy las más perfectas cooperativas terrícolas que se conocen”.

Además de su uso básico, a los fondos de los Pósitos se les ha dado otros muchos usos indebidos, tales como la financiación de déficits presupuestarios, guerras, campañas contra pestes, obras públicas, etc., que supusieron un auténtico expolio y han terminado conduciéndolos a su práctica desaparición.

Los Pósitos tienen su origen en la iniciativa pública o en la privada. Así, pueden diferenciarse, pósitos municipales, mancomunados y píos, según que la entidad que los crea sea un municipio, una agrupación de agricultores de un ámbito geográfico más amplio o provengan de los legados hereditarios de particulares, tratando de paliar necesidades alimenticias.

El Reglamento de Pósitos, Decreto de 14 de enero de 1955, en sus arts. 12, 13, 14 y 105 distingue entre Pósitos municipales, comarcales y sociales. Dentro de los primeros diferencia los de menor cuantía y los de mayor cuantía. Los primeros tienen un patrimonio inferior a 20.000 pesetas, sus gastos son a cargo del ayuntamiento y los intereses percibidos deben destinarse a aumentar el capital, sin pagar retribuciones.

I.2.2. El origen de los Pósitos: la garantía de abastecimiento

Las postrimerías de la Reconquista ha sido el momento en el que se dieron las circunstancias adecuadas para que surgieran en España los Pósitos. Además de la idea piadosa inicial existieron otras razones que favorecieron su aparición, entre ellas:

- 1) La necesidad de socorrer a la sociedad, especialmente a las clases pobres, suministrándoles pan en los años de malas cosechas, especialmente en los *meses mayores*, que preceden a la cosecha. En este momento el precio del trigo sobrepasaba la *tasa* o precio máximo al que las autoridades permitían vender el grano (Bernardos Sanz, 2002, pp. 8-9 y 26-32; González Navarro, 1994, p. 192).
- 2) La escasez e inseguridad de las vías de comunicación, deterioradas por las guerras de Reconquista (Castro Martínez, 2000; Llopis Agelán y Jerez Méndez, 2001, p. 9 y ss.).
- 3) La necesidad de alimento para las personas en tránsito para la reconquista, la repoblación, las peregrinaciones a Santiago, o por simples desplazamientos de uno a otro punto por ferias, trashumancia o negocios.
- 4) La decadencia de la agricultura, notablemente potenciada con la expulsión de los judíos por los Reyes Católicos (1492) -en torno a 100.000- y sobre todo de los moriscos por Felipe II (1570) y por Felipe III (1609) -unos 300.000-. Hay que tener en cuenta que la mayoría de los expulsados se dedicaba a labores agrícolas, aplicando técnicas avanzadas.
- 5) El incremento notable de la población peninsular desde mediados del siglo XV.

Durante la primera mitad de dicho siglo existen numerosas referencias a la existencia de Pósitos. Entre ellas, las relativas al Pósito del Monasterio Jerónimo de Guadalupe en Cáceres que se remontan a 1462 (Blanco y Sánchez, 1910; Fidalgo Cerviño, 2003; García Rodríguez, 2001; Llopis Agelán, 2002; Rubio Cebrián, 1921 y 1926) y al Pósito de Daroca en Zaragoza para los años 1467-1472 (Archivo Municipal de Daroca, 1427, 1462, 1467, 1472, 1488, 1490 y 1491; Mateos Royo, 1993 y 1996).

También hay constancia de la existencia de otros Pósitos con origen previo al comienzo del siglo XVI, entre los que cabe destacar los de Toledo (1456); Sevilla (1448); Molina de Aragón en Guadalajara (1448); Goyano en Navarra (1480); Baza en Granada, creado en 1493 (Castro Martínez, 2000); Jaén (1494) y Loja en Granada, que se remonta a 1494 (Angulo Íñiguez, 1984).

El incremento demográfico del siglo XV y principios del XVI, unido a cinco años de malas cosechas, 1502 a 1506, provocaron la escasez y elevación del precio del trigo. Esto obligó a los Reyes Católicos a establecer una tasa en 1502 (Real Pragmática de 23 de diciembre) para evitar la especulación y asegurar el abastecimiento de la población.

A comienzos del siglo XVI, el Cardenal Cisneros puso en marcha un gran proyecto social fundando más de 200 Pósitos y realizando elevadas donaciones a los Pósitos de Toledo (Fernández Hidalgo y García Ruipérez, 1989; Martín-Gamero, 1858; y Pedraza Ruiz, 1985), Alcalá de Henares (González Navarro, 1994), Cisneros en Palencia y Torrelaguna en Madrid (Fernández Hidalgo y García Ruipérez, 1989). Estas fueron realizadas en forma pía, pero estableciendo cláusulas para asegurar su buena administración por los municipios.

Antes de la pragmática de 1584 de Felipe II, nacieron otros muchos en lugares muy dispares, regidos inicialmente por ordenanzas particulares. Cabría destacar los de Málaga (1502); Madrid (1504) (Castro, 1986); Vitoria (1518) (Blázquez Garbajosa, 1982); Sanlúcar de Barrameda [Cádiz] (1532) (Guillamas y Galiano, 1858); Palencia (1540) (Valle Pérez, 1956); Alba de Tormes [Salamanca] (1540) (Bonilla Hernández, 1988); Guadalajara (1547); Ledesma [Salamanca] (1567) (Martín Martín y Martín Puente, 2008); Espiel y Villaviciosa [Córdoba] (1573) (Nevado Calero, 1997); Santo Domingo de la Calzada (1579) (Torrealba Domínguez, 1994), etc.

Asimismo, existe constancia de la creación de Pósitos en Canarias como los de Los Silos (1596); Fuerteventura (1599); Buenavista (1601); Garachico (1629); Teror (1646); y Vilaflor (Nuez Santana, 1993). En cualquier caso, su duración y su consistencia patrimonial fueron muy escasas hasta mediados del siglo XIX.

En las colonias españolas en América se intentó su implantación (Domínguez Compañy, 1982, p. 372), pero su incidencia económica y social fueron muy escasas, quedando limitados a México, Perú, Chile (Figuroa Quinteros, 1970) y Guatemala (Solórzano Fernández, 1981), existiendo referencias a ellos desde finales del siglo XVI¹ (Carrera Stampa, 1947).

¹ Puede verse en: "Ordenanzas del Pósito de la ciudad de México del año de 1580 y efemérides correspondientes a los años de 1578 a 1584". Almacenes Nacionales de Depósito. México. 1957. Internet: www.desenredando.org. En Red de Estudios Sociales en Prevención de Desastres en América Latina. "Las Sequías y sus impactos en las sociedades del México Decimonónico".

I.2.3. De la garantía de abastecimiento al servicio financiero (I): auge y estancamiento en los siglos XVI y XVII

La evolución de los Pósitos ha estado sujeta a los ciclos económicos del entorno en las distintas épocas y a su contexto político. Ambos factores han favorecido la existencia de escenarios tan dispares que explican en gran medida los comportamientos de auge y caída de los Pósitos a lo largo de su historia.

En el siglo XVI experimentan un gran auge, tanto en número como en importancia y extensión de su función social. Esta situación fue potenciada por:

- Los legados hereditarios y donaciones, encaminados a su creación o promoción.
- El empeño de los Concejos en la creación de Pósitos bajo su control.
- El impulso dado por los Reyes Católicos (1474-1516), tal como manifiesta Gracia Cantalapiedra (1881, pp. 26-27): "Durante la larga paz que disfrutó la clase agricultora en el reinado poderoso y protector de los Reyes Católicos, se fundaron en Castilla, León, Aragón y Valencia, muchísimos de los Pósitos que subsisten desde entonces".
- La continuidad en la tarea de Carlos V (1517-1556) y Felipe II (1556-1598), debido a su buen resultado.

En este contexto de aumento continuo, se promulga la Pragmática de Felipe II de 1584, norma clave en el devenir de los Pósitos. Muchos autores (García Isidro, 1929, p. 16; Bautista Delgado y Gallego y Burín, 1947, p. 23; Roca Roca, 1965, p. 24; Fernández Hidalgo y García Ruipérez, 1989, p. 21) y algunas normas (Reglamentos de 11 de junio de 1878 y 14 de enero de 1955) afirman que en ese momento ya existían en España unos 12.000 Pósitos funcionando.

El auge de los Pósitos duró hasta mediados del siglo XVII. No obstante, hubo momentos de estancamiento como el de finales del siglo XVI, debido a unos años seguidos de malas cosechas, especialmente a partir de 1578, y a que los ayuntamientos utilizaron sus fondos para pagar las contribuciones extraordinarias a la Corona y las deudas del Concejo (Actas de las Cortes de Castilla. Tomo XI, Madrid, 1886, p. 356; Tomo XV, Madrid, 1889, p. 761).

La progresiva permisividad y despreocupación existente durante los reinados de Felipe III (1598-1621) y Felipe IV (1621-1665) condujo paulatinamente a una mala administración de los Pósitos.

Con Carlos II (1665-1700) la situación fue empeorando progresivamente. A la dejadez del monarca y de la época en la gestión de los bienes públicos, se unieron desgracias naturales que repercutieron negativamente en el patrimonio de los Pósitos. A finales del siglo XVII tuvieron lugar tres años seguidos de condiciones climáticas extremadamente duras: 1693, 1694 y 1695 (Bravo Lozano, 1998), acompañados en 1694 de una plaga de langosta en La Mancha. Todo ello, precedido de diez años de crisis en Castilla (1677-1687) (Domínguez Ortiz, 1969), ocasionó un endeudamiento generalizado del campesinado por los gravámenes colectivos que debían pagar a la Real Hacienda (Anes Álvarez, 1970).

En este contexto, los Pósitos fueron el primer instrumento utilizado por el Consejo de Castilla para paliar las crisis de subsistencia y evitar revueltas sociales, tanto en pequeñas poblaciones como en grandes ciudades, como Córdoba, Sevilla o Burgos (García Cano, 1985). No obstante, a pesar de las adversidades, "estos años ven sobrevivir a los Pósitos en condiciones al menos aceptables, gracias a esta lejana vigilancia del Consejo de Castilla" (Bravo Lozano, 1998, p. 371). Este obliga a aflorar el trigo escondido y exige el reintegro a los Pósitos de principal y creces hasta alcanzar las existencias que tenía en su fundación. Todo ello contribuyó a facilitar su continuidad.

I.2.4. De la garantía de abastecimiento al servicio financiero (II): apoyo institucional vs. dejadez administrativa

El siglo XVIII comienza con la instauración en España de los Borbones en la persona de Felipe V (1700-1746). Desde el principio intenta evitar la negativa administración de los Pósitos de la segunda mitad del siglo XVII. No obstante, la Guerra de Sucesión (1702-1713) generó justo lo contrario: la desaparición de multitud de Establecimientos por el saqueo y robo de sus fondos dinerarios y granos. Como los abusos continuaron, el Consejo de Castilla dictó la Real Provisión de 19 de octubre de 1735 que trataba de corregir la situación. En su encabezamiento se dice:

"Habiendo entendido que muchas de las reintegraciones, que se hacen á los Pósitos, son fingidas y supuestas, unas por composición con los Cilleros ó Mayordomos; otras por medio de hacer nuevas escrituras de obligacion para el año siguiente, suponiendo haber hecho la reintegracion de las deudas antecedentes; y otras haciendo los repartimientos sin necesidad para distintos fines, convirtiendo el producto en usos propios, ó en efectos á que no está aplicado...".

La nueva regulación, unida al apoyo y control institucional, consiguió poner límite a los abusos.

Fernando VI (1746-1759) continuó la fructífera labor iniciada por Felipe V. Promulgó la Ordenanza de Intendentes Regidores de 13 de octubre de 1749, en la que se ordenaba -capítulo 36- a los Intendentes Regidores que estudiaran el estado de los Pósitos en su distrito, observando si habían disminuido sus caudales o se habían extinguido. En caso de que hubiese ocurrido, debían de aplicar la Real Provisión de 1735 para su restablecimiento, procediendo "sin contemplaciones ni respeto humano", por depender la subsistencia pública de mantenerlos y acrecentarlos en proporción al número de vecinos.

Fruto de estas normas fue el incremento del número de Pósitos en cerca de 3.000, y el aumento de su patrimonio hasta los 480 millones de reales (Bautista Delgado y Gallego y Burín, 1947, p. 25). A pesar de ello, Fernando VI intentó crear un mecanismo más férreo de control, mediante el Real Decreto de 16 de marzo de 1751, que supuso la supresión de la tutela del Consejo de Castilla, vigente desde 1584, y la creación de la Superintendencia General de los Pósitos (Quintana y Acevedo, 1753).

Posteriormente, Carlos III (1759-1788), apoyándose en la Superintendencia, procuró potenciarlos, salvando sus existencias y fondos líquidos e intentando el reintegro de préstamos atrasados. Estos impagos eran ocasionados por los favoritismos en la asignación de préstamos, los reintegros fingidos, los traspasos de préstamos de unos deudores a otros que acababan siempre en personas insolventes, la justificación de hurtos mediante diferencias de inventario porque "el grano se había picado", etc.

Con Carlos IV (1788-1808) se inicia una progresiva decadencia de los Pósitos. La arbitrariedad y el despotismo en su administración condujeron al reparto y confiscación

de sus caudales. Fueron gravados con cargas insoportables que ocasionaron un notable descenso en su número. No obstante, cabría destacar la abundante legislación emitida, con mención especial para la Real Orden de 2 de julio de 1792, que aprueba el nuevo Reglamento para el Gobierno de los Pósitos bajo la dirección del Consejo.

I.2.5. De la garantía de abastecimiento al servicio financiero (III): el hundimiento, reflotación y posterior estancamiento

El proceso de deterioro económico e institucional de los Pósitos iniciado a finales del XVIII continuó en el siglo XIX. Algunas de las causas persisten del siglo anterior y otras son nuevas, pudiéndose destacar:

- las exacciones estatales;
- la situación económica reinante en la época;
- las guerras de la Independencia (1808-1813) y Carlistas (1833-1839); y
- la lacra de los deudores insolventes, ocasionada por la falta de rendimiento del campo, la picaresca y la desincentivación en el cumplimiento de las obligaciones ante las continuas exacciones públicas.

Tras la Guerra de la Independencia y las Cortes de Cádiz de 1812, comenzó el reinado de Fernando VII (1814-1833) con los Pósitos en la situación más precaria de su historia. Sin embargo, en el reinado de Isabel II (1833-1868) desaparecieron las causas que la motivaron, de forma que mediada la centuria comenzó una tímida recuperación.

En 1847 se crearon las denominadas "Comisiones de Cuentas" con el objetivo de controlar el patrimonio de los Pósitos. Fruto de su actuación, se inicia en 1850 una fase de recuperación ayudada por la política de apoyo y el traspaso del patrimonio de algunos Pósitos píos a los municipales. Las Comisiones desaparecieron entre 1854 y 1857, pero pasaron a convertirse en permanentes a partir de 1861.

A mediados del siglo XIX, a pesar de su recuperación y de su capacidad para sobrevivir en condiciones adversas, los Pósitos eran considerados instituciones residuales de épocas anteriores, existiendo tratadistas y políticos que entendían que eran incapaces de adaptarse a las modernas técnicas. Por el contrario, otros apostaban por su continuidad, basándose en la capacidad demostrada de pervivencia y la posibilidad de su transformación en Bancos agrícolas (López Yepes, 1969 y Carasa Soto, 1983).

Con la R.O. 31 de mayo de 1850 comienza una nueva época que pretende replantear la función de los Pósitos. Entre otras acciones, disponía la liquidación de las deudas en 1854, para clarificar su patrimonio real y las deudas incobrables. Aunque el proceso no siempre se llevó a cabo de forma correcta, en conjunto fue positivo.

En 1861 se intentó su relanzamiento. Para ello, se promulgaron en un año nueve Reales Órdenes y una Circular, relacionadas con su funcionamiento (24 y 29 de junio; 10 de julio y 19 de julio [Circular]; 17 y 18 de septiembre; 30 de octubre; 16 de noviembre; 4 y 20 de diciembre). En la última, se intenta dotarlos de liquidez adicional, mediante el reintegro de las acciones que les habían sido expropiadas del Banco de San Fernando.

El apoyo legislativo seguía enfrentándose a posturas que intentaban eliminar la función de abastecimiento de los Pósitos. En esta línea, F. Barca, Director de Administración Local en 1866, daba por muertos a los Pósitos como instituciones de abastecimiento y control de precios, pues afirmaba que estos problemas ya no existían. Por ello pedía su monetarización, pasando los préstamos a dinerarios (Barca, 1866). Su propuesta no tuvo éxito y los préstamos en grano no fueron totalmente prohibidos hasta el siglo siguiente.

La resistencia a evolucionar fue una seña de identidad de los Pósitos en la segunda mitad del siglo XIX. Al respecto, Carasa Soto (1983, pp. 255-256) afirma que "el pósito como institución ligada a un mundo muy resistente al cambio e inserto en unas estructuras agrarias de lenta transformación y como objeto de especulación para los grupos de presión y caciquismo municipales hizo fracasar la posibilidad prematura de generar un sistema de crédito rural de corte contemporáneo".

En el período de convulsiones que media entre el movimiento revolucionario de 1868 y el golpe de Pavía y Serrano en 1874, nada se hizo por los Pósitos. Ni siquiera hacer cumplir las acertadas normas emitidas por Isabel II. Sin embargo, con el inicio del reinado de Alfonso XII (1874-1885) pudieron continuar con cierto equilibrio patrimonial, al recibir un nuevo impulso con la Ley 26 de junio de 1877 y el Reglamento de 11 de junio de 1878 que la desarrolla (Gómez Moreno, 1882). Con la

Ley de 29 de junio de 1880 se intenta de nuevo sin éxito su conversión en Cajas de Ahorro.

Durante la regencia de María Cristina (1885-1902), los Pósitos no sufrieron grandes exacciones ni avances patrimoniales. El estancamiento decadente fue su característica hasta el siglo XX (Martínez Soto, 2007).

I.2.6. De la garantía de abastecimiento al servicio financiero (IV): la reestructuración de su función

El comienzo del reinado de Alfonso XIII (1902-1931), es el inicio de un nuevo intento regenerador de los Pósitos, tratando de eliminar la picaresca y el clientelismo político, sanear su patrimonio de los créditos incobrables e incrementando el número de entidades.

Para ello, se emitieron dos leyes. La primera, la Ley 45 de 23 de enero de 1906, regulando el Servicio de Pósitos, y la segunda, la Ley 52 de 28 de enero de 1906. En su punto 7º pasa a considerarlos como Sindicatos agrícolas con una óptica cooperativista y municipal.

De esta forma, los Pósitos abandonaron su función de abastecimiento para centrarse en funciones financieras. La Circular de 4 de julio de 1907 obligaba a la conversión de su capital a metálico, prohibiendo los préstamos en grano, aunque en la práctica continuaron realizándose. Para evitarlo, se emiten las Circulares de 11 de julio y 14 de julio de 1925, siendo definitivamente prohibidos en el Reglamento de 28 de agosto de 1928 (art. 14), que únicamente regula los préstamos dinerarios.

La nueva legislación establece la responsabilidad subsidiaria de los miembros de la Junta ante el impago de prestatarios y fiadores. Esto supuso un impulso renovador para asegurar el patrimonio de los Pósitos. Sin embargo, su anacronismo, su reducida dimensión y la existencia de instrumentos de financiación agrícola más ágiles, les convertían en entidades residuales, que fueron perdiendo paulatinamente importancia.

Mediante el R.D. de 16 de octubre de 1914 se intenta incrementar su tamaño y profesionalizar su gestión, fomentando las Federaciones regionales y los Pósitos

provinciales, pero ni esta iniciativa, ni la de Martín Lázaro, Comisario Regio de Pósitos en los años 1918 y 1919, para la construcción de un Pósito nacional, llegaron a cuajar.

En 1927 se vuelve a intentar incrementar su dimensión económica y social, facilitando la extensión de los préstamos y posibilitando la mayor y mejor utilización de sus fondos. Para ello, se emitió el R.D. de 7 de enero de 1927, pero su éxito también fue muy escaso. Solo se consiguió consolidar una Federación Provincial en Salamanca.

Ante la abundante legislación emitida desde 1906 hasta 1927, surgió la necesidad de un texto refundido, que se recoge en el R.D. de 28 de agosto de 1928, por el que se desarrolla el Reglamento de 1928. Esto supuso un cierto avance social y económico de los Pósitos, reflejado en la revisión legislativa de la II República, puesto que en el Decreto de 7 de noviembre de 1931 se reconoce su vigencia. No obstante, la falta de coordinación entre los Servicios Centrales y las Entidades Locales y de unidad en el Servicio de Crédito Agrícola hizo que el éxito fuese limitado (Bautista Delgado y Gallego y Burín, 1947, pp. 73 y ss.).

El Reglamento de 1928 posibilitó algunos avances en la economía agraria hasta el comienzo de la Guerra Civil, tales como conseguir el funcionamiento de algunos Pósitos como Cajas de Ahorro; la aplicación de tipos de interés módicos; permitir el paso de algunos pequeños agricultores de arrendatarios a propietarios y la construcción de alguna federación para dotarlos de suficiente dimensión económica.

Durante la Guerra Civil (1936-1939), los Pósitos no sufrieron exacciones significativas. No obstante, se vieron afectados por el efecto negativo en su patrimonio de la "Ley de desbloqueo" -conversión de la moneda republicana a nacional- de unos 12.000.000 de pesetas, al final de la Guerra Civil (Decreto 14 de enero de 1955, Introducción, p. 1 y ss.). Finalizado este proceso, pudieron seguir mantenimiento su patrimonio hasta mediados de la década siguiente. A pesar de los esfuerzos públicos, fueron perdiendo importancia cualitativa y cuantitativa, en los créditos concedidos al conjunto de la agricultura por los organismos oficiales, tendencia que no variará hasta su total desaparición a finales de siglo.

Mediante el Decreto 14 de enero de 1955, se aprueba un último Reglamento que supone básicamente un texto refundido de las normas precedentes.

I.2.7. El proceso de liquidación y desaparición de los Pósitos

A partir de 1955, la única legislación que se promulga sobre los Pósitos fue para corroborar su desaparición. La Ley 50 de 30 de diciembre de 1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, en su título VII sobre Supresión y Refundición de Organismos Autónomos (art. 85.10.g), suprime “El Servicio de Pósitos”, entre otros motivos, para su adaptación a la España de las Comunidades Autónomas.

Aunque el Servicio Nacional de Pósitos desapareció como organismo autónomo, continuó con las tareas que venía realizando. Los Pósitos continuaron funcionando, gestionados por las Juntas de Pósitos y los ayuntamientos con la cobertura legal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

El Real Decreto 1055 de 23 de junio de 1995 suprimió el Instituto de Fomento Asociativo Agrario (IFA), entidad nacional encargada de recibir la documentación de los Pósitos. Para resolver la situación, el MAPA emitió la Circular 1 de 14 de abril de 1997, por la que la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, asumía las funciones del IFA.

La disposición adicional decimotercera de la Ley 49 de 30 de diciembre de 1998, de Presupuestos Generales del Estado, establece la muerte jurídica de los Pósitos, al derogar la legislación vigente: Ley de 23 de enero de 1906 y el Reglamento de 14 de enero de 1955. Fija un período de dos años para devolver el capital paralizado de los Pósitos en poder del MAPA y depositado en el Banco de España, siempre que su importe fuera superior a 15.000 pesetas y los ayuntamientos lo reclamen. Con la recepción de la cantidad por los ayuntamientos, buena parte de los Pósitos fueron liquidados.

A partir de dicha ley, se produjo una nueva situación de inseguridad jurídica, respecto a la capacidad de los Pósitos para seguir con su labor como entidades públicas. El MAPA y buena parte de los ayuntamientos resolvieron, bien que continuaran con su actividad con la cobertura legal de los Municipios, bien liquidándolos e ingresando los fondos en los municipios para finalidades relacionadas con la agricultura.

Aunque a los ayuntamientos tenían la posibilidad de continuar con los Pósitos en funcionamiento, la mayoría no se atrevieron a asumir la compleja responsabilidad que se deriva de una actividad financiera, de ahí que la práctica totalidad se hayan liquidado.

I.3. Evolución legal y económica de los Pósitos en España

Las épocas de bonanza en la economía y la buena administración local provocaron usualmente un incremento del número de Pósitos, así como de su patrimonio individual. Por el contrario, las épocas históricas de mala coyuntura económica, malas cosechas, mala administración de estas entidades, y sobre todo las guerras y abusos que condujeron a exacciones públicas continuadas, particularmente desde finales del siglo XVIII hasta mediados del siglo XIX, ocasionaron un decremento notable tanto en su número como en su patrimonio. El declive desde mediados del siglo XX ha estado ocasionado fundamentalmente por constituir unas entidades extemporáneas, que no lograron adaptarse a la economía de mercado ni adquirir dimensión económica suficiente para un funcionamiento viable.

El cuadro I.1 recoge la evolución del número total de Pósitos por comunidad autónoma, donde se encuentran agregados tanto los Pósitos municipales como los píos. En el cuadro se detallan los datos para los cuales ha sido posible disponer de información.

Cuadro I.1: Evolución del número total de Pósitos en España por Comunidades Autónomas

CCAA/AÑO	1584	1751	1773	1800	1850	1863	1885	1907	1945	1962			1999
										OPERATIVOS	EN FORMACIÓN	TOTAL	
<i>Galicia</i>	-	0	0	0	0	0	0	0	112	63	16	79	107
<i>Asturias</i>	-	0	0	0	0	0	0	0	32	18	5	23	27
<i>Cantabria</i>	-	0	0	0	0	0	1	1	77	43	11	54	50
<i>País Vasco</i>	-	0	0	0	0	0	0	0	137	8	89	97	100
<i>Navarra</i>	-	0	0	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0
<i>Aragón</i>	-	429	963	1.141	270	296	338	338	928	334	321	655	521
<i>Cataluña</i>	-	28	284	449	30	35	32	32	922	147	504	651	666
<i>Castilla y León</i>	-	3.064	3.893	2.832	1.224	1.233	1.240	1.240	2.802	949	1.027	1.976	1.796
<i>La Rioja</i>	-	0	0	0	12	34	33	33	172	45	77	122	137
<i>Madrid</i>	-	209	168	118	11	11	30	30	178	53	68	121	88
<i>Extremadura</i>	-	670	357	518	206	155	168	168	355	212	39	251	102
<i>Castilla La Mancha</i>	-	1.858	1.191	1.168	645	598	665	665	1.067	522	230	752	481
<i>Comunidad Valenciana</i>	-	160	467	603	301	334	285	285	485	253	89	342	170
<i>Andalucía</i>	-	1.291	677	1.098	604	569	593	593	764	505	34	539	88
<i>Murcia</i>	-	104	90	157	70	83	25	25	34	23	1	24	4
<i>Islas Baleares</i>	-	0	0	0	0	0	0	0	37	21	5	26	9
<i>Islas Canarias</i>	-	0	0	0	37	42	41	0	77	50	4	54	20
TOTAL NACIONAL	12.000	7.813	8.090	8.084	3.410	3.390	3.451	3.410	8.182	3.249	2.520	5.769	4.366

El número total que aparece referenciado en el cuadro anterior no corresponde necesariamente con el número de Pósitos operativos en la fecha, ya que pueden incluir también los datos de aquéllos que se encontraban en formación. En concreto, de los

8.182 Pósitos que aparecen detallados para el año 1945, y según un documento publicado por el Servicio de Pósitos (1947, pp. 13-15), 4.051 se calificaban como en vías de creación con arreglo al R.D. de 27 de diciembre de 1929. Suponían un capital fundacional de 8.305.342 pesetas, y en esa fecha aún estaban pendientes de ser autorizado su funcionamiento. De acuerdo al mencionado R.D. de 1929, todo municipio de menos de 5.000 habitantes y riqueza predominantemente agrícola quedaba obligado a tener un Pósito en funcionamiento, debiendo crearlo si no lo había. Para esta creación debía destinar anualmente no menos del 1 % del presupuesto de ingresos del municipio hasta que el Pósito reuniera un capital suficiente para prestar 100 pesetas a cada vecino agricultor. Se constata que 18 años después de emitida la ley, el 50 % de los Pósitos existentes no conseguía tan siquiera entrar en funcionamiento, quedando relegados a entidades meramente nominales. En este sentido, en 1962, del total de Pósitos, un 44 % se calificaban como “*En formación*” (Roca Roca, 1965; Carasa Soto, 1983; López Yepes, 1969), siendo su patrimonio medio de 9.231’27 pesetas, cuantía claramente insuficiente para permitirles desarrollar su actividad razonablemente. Por ello resultaba muy poco probable que los Pósitos en formación consiguieran finalmente pasar a ser operativos, y esto 35 años después de haber sido obligatoria su creación por Ley.

El cuadro I.2. recoge, detallando también por autonomía, el patrimonio correspondiente a los Pósitos en cada fecha, diferenciando entre las existencias y derechos de cobro en grano y dinero.

Las Comunidades con más peso sobre el conjunto de España son Andalucía, Castilla la Mancha, Extremadura y Castilla y León, si bien la evolución ha sido desigual en cada una de ellas. Desde mediados del siglo XVIII, la Comunidad de Castilla y León, seguida de Castilla La Mancha, concentraban el mayor número de Pósitos. Por otra parte, la implantación de los Pósitos era prácticamente nula o muy escasa en Galicia, la cornisa cantábrica, Navarra, La Rioja y Cataluña. En esta última, junto con comunidades como Aragón y Comunidad Valenciana, los Pósitos van adquiriendo importancia a lo largo del siglo XX. Precisamente, Cataluña pasa a convertirse al final de dicho siglo en la segunda zona en importancia, después de Castilla y León, representando entre las dos el 17 % y el 34 % del total de los depósitos en España respectivamente.

Cuadro I.2. Evolución del patrimonio de los Pósitos en España por Comunidades Autónomas

COMUNIDADES AUTÓNOMAS / AÑO	1751 (I)		1773 (II)		1800 (III)		1850 (IV)		1863 (V)		1885 (VI)		1907 (VII)		1945 (VIII)		1962 (IX)		1999 (X)	
	GRANO	DINERO	GRANO	DINERO	GRANO	DINERO	GRANO	DINERO	GRANO	DINERO	GRANO	DINERO	GRANO	DINERO	GRANO	DINERO	GRANO	DINERO	GRANO	DINERO
Galicia	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	416.044	1.753.489	51.268.322		
Asturias	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	88.922	374.777	4.635.344		
Cantabria	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	361.510	1.523.646	14.482.401		
País Vasco	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	173.465	813.577	12.501.935		
Navarra	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	240	1.012	0		
Aragón	-	-	301	469	344	393	68	62	90	144	83	157	100	2.353	6.579.273	27.729.473	82.531.346			
Cataluña	-	-	33	217	67	388	9	39	9	146	2	907	3	2.818	1.808.574	7.622.545	131.628.630			
Castilla y León	-	-	1.670	6.020	1.653	4.387	319	933	290	1.694	353	8.878	333	25.448	26.429.338	111.308.493	263.543.097			
La Rioja	-	-	0	0	0	0	3	9	5	103	6	80	3	333	851.632	3.589.349	17.808.486			
Madrid	-	-	128	540	189	133	14	132	2	132	3	577	49	2.293	884.775	3.729.036	21.689.417			
Extremadura	-	-	684	3.503	871	4.589	247	1.633	140	279	128	1.780	187	4.340	6.227.675	26.247.603	24.339.337			
Castilla La Mancha	-	-	1.480	8.501	1.695	13.227	406	2.429	237	1.232	239	6.276	267	12.996	9.781.982	41.227.839	68.606.038			
Comunidad Valenciana	-	-	156	911	310	2.249	169	1.120	137	3.168	100	10.724	89	18.029	4.934.802	20.798.568	40.742.226			
Andalucía	-	-	3.016	19.974	3.930	26.688	2.705	18.116	1.297	17.332	1.566	49.941	1.979	111.750	30.746.757	129.587.382	15.730.969			
Murcia	-	-	145	2.935	248	2.347	143	2.362	89	1.728	85	4.703	66	5.290	793.830	3.345.733	1.291.574			
Islas Baleares	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	269.695	1.136.676	3.645.711			
Islas Canarias	-	-	0	0	0	0	38	903	23	1.430	24	462	62	3.562	1.798.974	7.582.084	12.316.616			
TOTAL NACIONAL	3.694	17.030	7.613	43.070	9.307	54.401	4.121	27.738	2.319	27.388	2.589	84.485	3.138	189.212	92.147.488	388.371.282	766.761.449			

Fuentes: Real Cédula de 15 de enero de 1806; Anuario Estadístico de España (1862-1865, pp. 420-421); Gracia Cantalapiedra (1881, pp. 6, 30, 39, 266-267, 339, 383 y 416); García Isidro (1929, p. 25, 42 y 65); Servicio de Pósitos (1947, pp. 13-15); Roca Roca (1965, pp. 24 y 250-252); Anes Alvarez (1968, pp. 43-50); López Yepes (1969, pp. 4 y 10); Carasa Soto (1983, pp. 274, 276 y 277); Gómez Díaz y Fernández-Revuelta Pérez (1988, pp. 85 y 112); y Martínez Soto (2006, pp. 17, 21-40 y 46).

- GRANO en miles de fanegas (1 fanega = 555 litros). Incluye existencias en almacén más derechos de cobro sobre préstamos en grano.

- DINERO en miles de reales de vellón de 1751 a 1907 y en pesetas de 1945 a 1999. Incluye el dinero en caja más derechos de cobro sobre préstamos en dinero.

A pesar de que el mayor número de Pósitos correspondió siempre a Castilla y León, con diferencia notable sobre cualquier otra zona, el valor del patrimonio, tanto en dinero como en grano, fue sustancialmente superior en Andalucía que en cualquier otra zona del territorio nacional. Los Pósitos andaluces estuvieron siempre más capitalizados y adquirieron desde sus inicios una dimensión económica superior en patrimonio disponible y volumen de actividad a la que tenían en el resto de los territorios. Si Andalucía representaba desde el principio casi el 50 % teniendo en cuenta la aportación de sus depósitos al total de España, esta posición se mantiene hasta el inicio del siglo XX, para ir perdiendo importancia paulatinamente con un claro descenso al finalizar ese siglo, cediendo su liderazgo en favor de Castilla y León. Algo similar, aunque con una menor incidencia, le ocurre a Castilla la Mancha y a Extremadura.

Tal y como se desprende del cuadro I.2, los depósitos y derechos de cobro en grano van perdiendo importancia a lo largo de los años, pasando de representar un 17 % sobre los realizados en dinero, a comienzos del siglo XIX, a situarse en un 1 % a principios de 1900 después de una pérdida continua.

En los datos recogidos en las tablas anteriores, en el año 1999, algunos Pósitos mantenían sus capitales paralizados en el Banco de España. Se trata de Pósitos cuya existencia era meramente nominal ya que no realizaban ninguna de las actividades propias de su objeto social en esa fecha: realizar préstamos a agricultores para fines agrícolas. Se trata de 4.015 Pósitos con un total de capital devuelto de 707.321.636 pesetas, atendiendo a la Orden de 4 de junio de 1999 (BOE de 18 de junio de 1999), que establecía la devolución a los ayuntamientos de los capitales paralizados de sus Pósitos depositados en el Banco de España, cuando su importe fuera superior a 15.000 pesetas. La paralización del capital implicaba de hecho la falta de funcionamiento efectivo del Pósito, tal como indica el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

BIBLIOGRAFÍA

- ABELLA Y BLAVE, F. (1877): "Derecho Administrativo Provincial y Municipal". *El Consultor de los Ayuntamientos*. Tomo III. Madrid.
- ACTAS de las Cortes de Castilla. Publicadas por el Congreso de los Diputados. Tomo XI, Madrid, 1886, y Tomo XV, Madrid, 1889.
- ALONSO IBÁÑEZ, P. (2002): "Bula y Capítulos de las Arcas de Misericordia: 3 de Abril de 1554". Transcripción. Edita Vitoria-Gasteiz: Fundación Caja Vital, Vital Kutxa.
- ANES ÁLVAREZ, G. (1968): "Los Pósitos en la España del siglo XVIII". Separata de *Moneda y Crédito*, Nº 105, junio.
- (1970): "Las crisis agrarias en la España Moderna". Taurus, Madrid. Reimpresión 1974.
- ANGULO ÍÑIGUEZ, D. (1984): "Pósito de Loja (Granada)". *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Nº 181, Madrid, pp. 406-407.
- ANUARIO ESTADÍSTICO DE ESPAÑA. 1862-1865. Instituto Nacional de Estadística. Madrid.
- ARCHIVO MUNICIPAL DE DAROCA. Estatutos de la Ciudad (10.7.1) y Actas Municipales de: 18 de enero de 1427, 21 de febrero de 1462, 31 de julio de 1467, 5 de septiembre de 1472, 18 de septiembre de 1472, 30 de octubre de 1472, 11 de mayo de 1488, 3 de diciembre de 1490 y 26 de agosto de 1491. Daroca (Zaragoza).
- BARCA, F. (1866): "Memoria presentada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el Director General de la Administración Local sobre el movimiento de los fondos que realizaron los Pósitos del Reino en 1863". Dirección General de Administración Local. Madrid.
- BAUTISTA DELGADO, J. y GALLEGO y BURÍN, A. (1947): "Los Pósitos Agrícolas". Servicio de Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid.
- BERCHEM, D.V. (1939): "Les distributions de blé et argent a la plebe romaine dans l'Empire". Arno Press, Ginebra.
- BERGER, A. (1953): "Enciclopedia Dictionary of Roman Law". The American Philosophical Society, Vol. 43, Part 2, Filadelfia. Reprinted 2002 The Lawbook Exchange, Ltd

- BERNARDOS SANZ, J.U. (2002): "Libertad e intervención en el abastecimiento de trigo a Madrid durante el siglo XVIII". Comunicación presentada al *XIII Economic History Congress*, International Economic History Association, Buenos Aires, 22 a 26 de julio.
- BLANCO, R. y SÁNCHEZ (1910): "Para la historia del monasterio de Guadalupe. Noticias de un códice interesante". *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 3ª época, XXII, Números 5 y 6, pp 463-483; 7 y 8, pp. 147-172.
- BLÁZQUEZ GARBAJOSA, A. (1982): "Las ordenanzas del pósito de pan de la ciudad de Vitoria". *Vitoria en la Edad Media. Separata. Actas del I Congreso de Estudios Históricos*, Vitoria del 21 al 26 de septiembre de 1981, pp. 407-414.
- BONILLA HERNÁNDEZ, J.A. (1988): "Censo Guía de los Archivos Municipales de la Provincia de Salamanca". Diputación Provincial de Salamanca. Salamanca, pp. 172-177.
- BRAVO LOZANO, J. (1998): "Los Pósitos a finales del siglo XVII: Una visión crítica de la crisis". Actas de la *V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Tomo II, pp. 367-374. 27 a 30 de mayo, Madrid.
- BRUNO, S. (1922): "I Monti frumentari: le casse rurali di prestiti". Editrice Torinese, Torino.
- CARASA SOTO, P. (1983): "Los Pósitos en España en el siglo XIX (1884)". *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea*, Núm. 4, pp. 247-304.
- CARNEIRO DE SOUSA, I. (1996): "O Compromisso primitivo Das Misericórdias Portuguesas (1498-1500)". *Revista Da Faculdade De Letras*, Nº 13, pp. 259-306.
- CARRERA STAMPA, M. (1947): "Las instituciones de crédito en la época colonial". *EL FORO*, septiembre. Disponible en:
www.bma.org.mx/publicaciones/elforo/1947/septiembre/instituciones.htm.
- CASTRO MARTINEZ, T. de (2000): "Abastecimiento y consumo alimentario en el Reino de Granada (1482-1510)". Universidad de Granada, 1994. Reeditado en 2000.

- CASTRO, C. de (1986): "El Pósito de Madrid: evolución y crisis". En *Madrid en la sociedad del siglo XIX*, 1ª edición, Vol. 2º, pp. 230-243.
- (1987): "El pan de Madrid. El abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen". Alianza Universidad, Madrid.
- DOMÍNGUEZ COMPAÑY, F. (1982): "Ordenanzas Municipales Hispano-Americanas". *Revista Andina*, AVECI (Asociación Venezolana de Cooperación Internacional), IEAL, Madrid-Caracas.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1969): "Crisis y decadencia en la España de los Austrias". Ariel, Barcelona. Reedición 1989.
- DOS GUIMARAÊS SÁ, I. (2001): "As Misericórdias nas sociedades portuguesas do Período Moderno". *Cuadernos Do Noroeste*, Vol 15, Nº 1 y 2, pp. 337-358.
- DURAND, L. (1899): "Le crédit agricole en France et à l'étranger". Chevalier-Marecq et cie éditeurs. Paris.
- ESCOLANO DE ARRIETA, P. (1796): "Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos...". Tomo I. Imprenta Viuda e Hijo de Marín, Madrid.
- FERNÁNDEZ HIDALGO, M. C. y GARCÍA RUIPÉREZ, M. (1989): "Los Pósitos Municipales y su Documentación". Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; Instituto de Relaciones Agrarias, Madrid.
- FIDALGO CERVIÑO, E. (2003): "Estudio acerca de las cuentas integradas del monasterio de Guadalupe (1597-1784)". Comunicación presentada en el *XII Congreso de AECA*, Cádiz, 29 de septiembre a 1 de octubre.
- FIGUEROA QUINTEROS, M.A. (1970): "Un caso de regulación local sobre Pósitos en Chile a fines del siglo XVIII". *Revista Chilena de Historia del Derecho*, Nº 6, pp. 375-379.
- GARCÍA CANO, M.I. (1985): "Abastecimiento de trigo y problemas político-sociales. El Pósito de Córdoba en la época de Felipe II". *AXERQUIA: Revista de estudios cordobeses*, Nº 14, junio, pp. 213-291.
- GARCÍA ISIDRO, M. (1929): "Historia de los Pósitos españoles". Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General de Acción Social y Emigración, Imprenta Helénica, Madrid.
- GARCÍA RODRÍGUEZ, S. (2001): "El Real Santuario de Santa María de Guadalupe en el primer siglo de su historia". *Revista de Estudios Extremeños*. Vol. 57, Nº 1, enero-abril, pp. 359-410.

- GÓMEZ DÍAZ, D. y FERNÁNDEZ-REVUELTA PÉREZ, L. (1988): "Complejidad organizativa y desarrollo contable de los Pósitos en España. Siglos XVI-XIX". *Revista de Contabilidad*, Vol. 1, N° 2, julio-diciembre.
- GÓMEZ MORENO, M. (1882): "Exposición que elevan al soberano Congreso los empleados cesantes de la Contaduría Principal de Propios, Arbitrios y Pósitos". Imprenta Manuel Gómez Moreno, Granada.
- GONZÁLEZ NAVARRO, R. (1994): "La asistencia social en el Arzobispado de Toledo en el siglo XVI: Cisneros y el Pósito en Alcalá". En *Actas del IV Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, noviembre, Alcalá de Henares (Madrid), pp. 173-176.
- GRACIA CANTALAPIEDRA, J. (1881): "Tratado Histórico-Legal de la institución de los Pósitos en España, Compilación Legislativa". Imprenta de Campuzano Hermanos, Madrid.
- GUILLAMAS Y GALIANO, F. (1858): "Historia de Sanlúcar de Barrameda". Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos y Ciegos, Madrid, 1858. Reimpresión en 1951.
- GUYADER, J. (2000): "Un remede a l'exclusion: ateliers de charite et 'Grenier d'abondance' a Toulouse (1729-1790)". *Revue Historique de Droit Francais & Etranger*, 78(4), pp. 591-614.
- HILLGARTH, J.N. (1984): "Los Reyes Católicos 1474-1516". Col. *Los reinos hispánicos*-3. Grijalbo. Barcelona, 1984.
- LECHOPIÉ, A. (1885). "La liberté d'association et les professions libérales". Librairie Marchal, Billarda et Ce. París.
- LLOPIS AGELÁN, E. (2002): "Una gran empresa agraria y de servicios espirituales: el Monasterio Jerónimo de Guadalupe, 1389-1835". *Documento de Trabajo* N° 03010010 de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la UCM. Fecha de alta 19 de agosto de 2002.
- LLOPIS AGELÁN, E. y JEREZ MÉNDEZ, M. (2001): "El mercado de trigo en Castilla y León, 1691-1788: arbitraje espacial e intervención". *SEHA Historial Agraria*, Madrid.
- LOBO ARAÚJO, M.M. y LOBOS ESTEVES, A.P. (2007): "Pasaportes de caridad: las 'Cartas Guía' de las misericordias portuguesas (siglos XVII-XIX)". *Estudios humanísticos*, N° 6, pp. 207-225.

- LÓPEZ YEPES, J.: (1969): "Contribución a la historia de los Montes de Piedad en España. Notas sobre el origen y la evolución histórica de los Pósitos (siglos XV y XVI)". *Ahorro*, Nº 52, enero-marzo, pp. 21-29.
- (1971): "La Instrucción de las Arcas de Misericordia del Obispo Díaz de Luco (1495-1556). Instrucción para las arcas de Misericordia de Obispado de Calahorra". *Boletín de Documentación del Fondo para la Investigación Económica y Social*, Vol. III, Fasc. 1, enero-marzo.
- MARTÍN MARTÍN, J.L. y MARTÍN PUENTE, S. (2008): "Historia de Ledesma". Ediciones de la Diputación de Salamanca. Salamanca.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, S. y MARTÍNEZ SOTO, A.P. (2008): "El Raiffesiano español: cooperativismo agrícola confesional de crédito en España 1890-1934. *Working Papers*. Universitat Autònoma de Barcelona. Unitat d'Història Econòmica, Nº 1.
- MARTÍNEZ SOTO, A.P. (2003): "Los orígenes del cooperativismo de crédito agrario en España, 1890-1934". *CIRIEC- Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, Nº 44, abril 2003, pp. 57-104.
- (2006): "Éxito y Fracaso de una Red Pública de Crédito Agrario: Los Pósitos. El siglo XIX". Edita Instituto Universitario Propio de Estudios Fiscales y Financieros, *Documento de Trabajo* Nº 4, marzo, Universidad de Murcia.
 - (2007): "¿Éxito o fracaso de una red pública de crédito agrícola en España?: Los Pósitos en los inicios del siglo XX". *Revista de Historia Económica & Economía Regional Aplicada*, Vol. 2, Nº 2, pp. 49-90.
- MARTÍN-GAMERO, A. (1858): "Ordenanzas para el buen régimen y gobierno de la muy noble, muy leal e imperial ciudad de Toledo". Imprime José de Cea.
- MATEOS ROYO, J.A. (1993): "El almudí de Daroca durante el siglo XV: En torno a los orígenes de un Pósito de trigo". *Aragón en la Edad Media*, X-XI, Zaragoza, pp. 603-612.
- (1996): "La comanda como instrumento crediticio en el Aragón moderno: las compras de trigo adelantado por el Pósito de Daroca (siglos XVI y XVII)". *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV Historia Moderna, Tomo IX, pp. 117-134.

- MUZZIOLI, G. (1983): *Banche e agricoltura. Il credito all'agricoltura italiana dal 1861 al 1940*, Ed. Il Mulino, Bologna.
- (2002): "Il Crédito Agrario in Italia Dall' Unitá Nazionale Alla Seconda Guerra Mondiale (1861-1940)". En *XIII Economic History Congress*, Buenos Aires, 22-26 July. Dispinnible en:
<http://www.eh.net/XIIICongress/cd/papers/57Muzzioli189.pdf>.
- NEVADO CALERO, J.G. (1997): "El Pósito de Espiel y Villaviciosa en la Época Moderna". Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba.
- NUEZ SANTANA, J.C. de la (1993): "Reflexiones sobre los Pósitos en Canarias durante la crisis del Antiguo Régimen: El Pósito de Vilaflor". *Revista de Historia Canaria*, Nº 177.
- PEDRAZA RUIZ, E. (1985): "Catálogo Archivo Secreto". Ayuntamiento de Toledo.
- QUINTANA Y ACEVEDO, P. de (1753): "Instrucción que deberá observar por la justicia e interventores de los reales Pósitos, Alhóndigas, Alholíes, Montes de Piedad, Cambras, Arcas de Misericordia, de estos Reynos, y Señoríos de España, para la mejor administración, distribucion, reintegro, y confervacion, ...". Imprenta Real, Madrid.
- REINO DE ESPAÑA (1584). Petición número 20: "Que aya depofitos para preftar a labradores pobres trigo para fêbrar". Cortes de Madrid 1579-1582. Madrid, 5 de marzo. En Libro I, Título XV, Ley 2, VIII, Los Códigos Españoles.
- RIVAS MORENO, F. (1904): "Los Bancos populares: Alemania, Italia, Rusia, Francia, Inglaterra, España". Ed. March y Samará, Madrid. Dispinnible en: Biblioteca Virtual Universal <http://www.biblioteca.org.ar/libros/88753.pdf>
- (1913): "La Cooperación Agrícola en Rusia". Biblioteca de "La Cooperación", Vol. VIII, Est. Tip. de J. Santigosa, Sevilla.
- ROCA ROCA, E. (1965): "Los Pósitos Municipales". Municipalía S.A., Madrid.
- RUBIO CEBRIÁN, G. (1921): "Orígenes y primeros principios del pueblo de Guadalupe". *Monasterio de Guadalupe*, Nº 113 y 114, Cáceres.
- (1926): "Historia de Nuestra Señora de Guadalupe". Industrias Gráficas Thomas, Barcelona.
- RUBIO COLOMA, J. (1939): "Sobre los Pósitos Agrícolas". *El Trimestre Económico*. Vol. VI. pp. 598-612.

- RUIZ GALLARDO, M. (2006): "El Pósito Agrícola de Puerto Real (1788-1833)".
Universidad de Cádiz. Servicios de Publicaciones.
- SERVICIO DE PÓSITOS (1947): "Situación de los capitales de los Pósitos en 31 de diciembre de 1945: resumen nacional y relación completa de los mismos clasificada por provincias". Sección de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo, Madrid.
- SOLA AYAPE, C. (1994): "El Vínculo o Pósito Municipal de Pamplona (1527-1933): reseña de un bosquejo histórico". *Huarte De San Juan (Geografía e Historia)*, Nº 1, pp. 213-239.
- SOLÓRZANO FERNÁNDEZ, V. (1981): "Alhóndigas, Pósitos y Lonjas en el Reino de Guatemala". *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, año 55, enero-diciembre, pp. 281-289.
- TORREALBA DOMÍNGUEZ, J.G. (1994): "El Pósito de Santo Domingo (1579-1699)". *BROCAR. Cuadernos de Investigación Histórica*, Núm. 18, pp. 223-250.
- VALLE PÉREZ, F. del (1956): "El Pósito Palentino: Fundación, Ordenanzas y Actividades en el primer siglo (1540-1636)". Publicaciones Tello Téllez de Meneses, XVI, Diputación Provincial de Palencia, Palencia.
- ZELLER, O. (1989): "Politique frumentaire et rapports sociaux a Lyon 1772-1776". *Historie, Économie et Societé*, Vol. 8(2), pp. 249-286.

CAPÍTULO II. LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS PÓSITOS

II.1. GOBIERNO DEL PÓSITO

El antecedente más antiguo, en cuanto a criterios o normas sobre la estructura de gobierno de los Pósitos, tiene que ver con los píos y se establece en relación a varias Arcas de Misericordia fundadas en 1431 por Don Pedro Fernández de Velasco, Conde de Haro, entre las que se encontraba la de Briviesca (Burgos). En ellas se indica que el gobierno estará encomendado a tres Oficiales y el Escribano. Posteriormente, *La Instrucción de las Arcas de Misericordia, del Obispo Díaz de Luco*, de 1554 (Alonso Ibañez, 2002), establece que una persona debía de custodiar el arca, controlando las entradas y salidas de granos.

En relación a los Pósitos municipales, la Real Pragmática de Felipe II de 1584 puede considerarse como la primera norma que establece una incipiente estructura administrativa, al hacer referencia a las retribuciones, como gastos de personal, del Depositario y las personas encargadas de comprar trigo.

La Real Instrucción de 1753 establecía una serie de normas “para la mejor administracion, distribucion, reintegro, y confervacion” de los Pósitos. En ella se define ya una estructura organizada a la que se le encomienda su gobierno y administración: un Corregidor, Alcalde Mayor u Ordinario, un Procurador Síndico del Común, un Diputado y un Depositario, distinguiendo entre las personas que desempeñaban su labor por cargo: Corregidor y Procurador del Común; y el resto: Diputado y Depositario, que habían de ser nombrados por el ayuntamiento. También se identifica a otros responsables más operativos, el Escribano y el Medidor de granos. Además, en los capítulos XXXV a XLII se establecen las normas a seguir en las operaciones de compra-venta, incluido el nombramiento de una persona para realizar los desplazamientos para la adquisición del grano.

La Real Orden de 1 de mayo de 1790, que desarrollada por el Reglamento de 2 de julio de 1792, mantiene la misma estructura de gobierno y control de los Pósitos. Se continúa delegando en "los pueblos" donde se ubican, siendo estos los que deben nombrar anualmente una Junta compuesta por un Corregidor, un Regidor en calidad de Diputado, un Depositario o Mayordomo y un Procurador Síndico general. Esta

composición, que apenas modifica la de 1753, mencionaba también la figura del Escribano, al que se le imponía la restricción de que no fuese el del ayuntamiento: "con este objeto [ser persona libre de otros encargos] no podrá ser Escribano del Pósito el que lo fuere del ayuntamiento".

Como desarrollo de la Ley de 26 de junio de 1877, se emitió la Real Orden de 11 de junio de 1878 que aprobaba un nuevo Reglamento de Pósitos, en el que se vuelven a cambiar los criterios sobre los responsables de la gestión de los Pósitos. A partir de ella, los ayuntamientos son los únicos encargados de dirigir su administración, percibiendo la sexta parte del total de las creces cobradas, en concepto de gastos de administración. Esta sexta parte se dividía a su vez en dos partes iguales, una de las cuales se destinaba a retribuir a la Comisión Administradora del Pósito -integrada por el Alcalde y el Secretario del ayuntamiento-.

Tuvo que pasar medio siglo, hasta el Reglamento de 1928, para que se estableciera una nueva composición de la Junta de Gobierno de los Pósitos. Esta pasó a estar integrada por 3 personas, denominadas Claveros y Cuentandantes: un Presidente, un Secretario y un Depositario. Si el Pósito estaba a cargo del ayuntamiento, el Presidente sería el Alcalde, el Secretario el del ayuntamiento y el Depositario el que el ayuntamiento eligiera. Si por el contrario, estaba a cargo de un Patronato, el Presidente, Secretario y Depositario serían aquellas personas que desempeñaran ese cargo en el Patronato. Ya no se modificó nunca más la estructura de gobierno de los Pósitos hasta su práctica desaparición en 1998.

II.2. EL CONCEPTO DE NEGOCIO: LAS CRECES

El negocio de los Pósitos provenía básicamente del interés que cobraban por los préstamos que concedían y que debía ser devuelto junto con el principal, constituyéndose así su vía de ingresos fundamental. A dicho interés, referido a los préstamos tanto en grano como en dinero, se le denominaba *creces*. Dentro de este término pueden distinguirse dos tipos: las creces pupilares y las creces naturales. A las primeras, la Real Academia Española, las define como el "tanto más por fanega que obligan al labrador a volver al pósito por el trigo que se le prestó de él"; mientras que

creces naturales son para dicha institución el "aumento aparente de volumen que adquiere el trigo en la troje traspalándolo de una parte a otra".

Algunos Pósitos píos constituían una excepción ya que, por su carácter benéfico en sus inicios, prestaban los granos de forma gratuita. Sin embargo, existen numerosos casos en los que las creces cobradas por los Pósitos píos eran semejantes a las de los municipales (Huidobro y Serna, 1956 y Castaño González, 2007, p. 135-136).

II.2.1. Creces pupilares

El término creces *pupilares* aparece por primera vez de forma expresa en el Reglamento de 1792, donde se establece que los agricultores que hubiesen recibido préstamos debían "reintegrarlo al tiempo y plazo acordado con las creces pupilares de medio celemín por fanega, de los que no se excederá aunque haya uso, costumbre ù orden anterior que señale mayor cantidad" (art. 17). A partir de dicho Reglamento se dota de legalidad, generalidad y uniformidad su cobro.

Si bien el término creces pupilares no apareció hasta 1792, el concepto subyacente era una práctica común en los Pósitos desde hacía mucho tiempo. Se materializaban en una cuantía de grano o dinero que se le cobraba al prestatario por haber recibido grano o dinero del Pósito, al realizar el reintegro del préstamo. Lo usual era ingresarlas en los meses de julio y agosto, tras la recogida de la cosecha al año siguiente. Su finalidad básica era cubrir los gastos administrativos, tanto los específicos del Pósito como los del contingente anual entregado a los órganos rectores a nivel nacional, el resto de los gastos personales –peonadas para mediciones de granos para préstamos, realización de inventarios, aireación de granos, etc.- y otros gastos que pudieran surgir, como reparaciones y compra de paneras e instrumentos de medición del grano.

La Real Pragmática de 1584 nada menciona de la devolución de préstamos con incremento de creces. Cabe pensar que en esa fecha el grano todavía no se prestaba con carácter general, básicamente se vendía para el panadeo. La Pragmática prohibía de forma explícita entregar dinero del Pósito "a persona alguna -Alcalde, Regidor, otros del ayuntamiento, ni ninguna otra-, salvo al Depositario para sus cometidos establecidos, ni para ninguna necesidad que se ofrezca ajena a los panadeos" (puntos 8º, 9º y 10º). En

este sentido, la Real Pragmática únicamente hace referencia a los daños, intereses, menoscabos y costas, como sanción a aplicar si se tomaba dinero del Pósito indebidamente o no se devolvían los fondos que se hubieran cogido para comprar grano, una vez transcurridos 30 días sin realizarla. Impone para este supuesto sanción económica de "el cuatro-tanto", además de otras personales. Pero siempre como sanción, no como interés financiero. No obstante, con carácter excepcional, y una vez cubiertas las necesidades de panadeo, la Pragmática permitía el préstamo del grano para evitar que se estropease: *“Que quando ouiere mucho pan en el pofito, y fuere menefter renouallo por la abundancia, porque no fe pierda, que los ayuntamientos lo manden preftar a perfonas abonadas”* (Punto 7°).

A pesar de la prohibición de la Real Pragmática de 1584 de realizar préstamos y cobrarlos, vigente durante varios siglos, fue una práctica bastante habitual. Prueba de ello son los testimonios, incluso legislativos, de fechas próximas a la misma. Un ejemplo es la Real Cédula de 30 de enero de 1608, que en su capítulo 3°, Ley 62, art. 4°, libro 2°, R. encarga al Consejo de Castilla que provea lo necesario para conservar y aumentar los Pósitos del Reino, y se cobren las cantidades debidas, que no eran otras que el principal y las creces, según se deduce del propio texto.

Hasta la Real Provisión de 19 de octubre de 1735 no se hace mención expresa al término creces. En ella se dice que *“los granos que así se prestaren no se conviertan más que en la sementera y de lo que se repartiere de esta forma (...) dieren de reintegrarlos para el agosto siguiente, con las creces acostumbradas”*. En cuanto a su cuantía, la Provisión no fija un tanto específico para las creces, pero se indica claramente en qué mes concreto se ha de realizar el pago de las mismas.

Más clarificadora fue la Real Instrucción de 30 de mayo de 1753. En su capítulo XXX se establece que en aquellos casos en los que se aplica entre uno y medio celemín se mantenga y en los que se paga menos se eleve hasta medio celemín. Parece evidente que uno de los objetivos de la norma era controlar el importe cobrado por las creces, evitando que se disparasen, ya que el límite superior de un celemín por fanega era ya el valor más extendido para las creces en el conjunto del territorio nacional. Las creces de un celemín por fanega de grano equivalía a fijar un pago en especie equivalente a una tasa del 8'33 % (1 celemín / 1 fanega = 1 celemín / 12 celemines = 4'625 litros / 55'5

litros = $0'0833 = 8'33 \%$). Para el dinero, lo más usual era aplicar el *medio por ciento mensual*, equivalente al 6 % anual.

Una prueba evidente de la preocupación de los gobernantes por la necesidad de control de las creces y su elevada cuantía es que, veintidós años después de la regulación homogeneizadora de 1753, la Circular de 1 de julio de 1775 redujo las creces a medio celemín -2 cuartillos- por fanega, lo cual se traduce en una tasa del 4'17 %. Esta cuantía es ratificada posteriormente por el Reglamento de 2 de julio de 1792.

En la Real Instrucción de 12 de septiembre de 1800 se aumentaron las creces en un cuartillo de celemín por fanega en los préstamos en grano, y un 1 % en los préstamos en dinero. Con ello las tasas a aplicar a los préstamos pasaron a tomar un valor total del 6'25 % en los préstamos en grano y del 7 % en los préstamos en dinero.

La finalidad del incremento, según indica la propia Real Instrucción, era tratar de reponer a los Pósitos los fondos sacados por el Estado mediante exacciones y no reintegrados. Aunque el incremento elevaba las creces a tipos nominales del 6'25 %, como la utilización efectiva de los granos para la siembra era de 8 ó 9 meses, el tipo real anual alcanzaba aproximadamente el 9'3 %. No obstante, el cuartillo añadido en 1800 se suspendió teóricamente mediante la Circular 20 de octubre de 1815, si bien en la práctica se siguió cobrando hasta 1861.

Los cambios en la situación económica hicieron que las creces oscilaran constantemente. Por ello, la Real Orden de 30 de octubre de 1861, la Ley de Pósitos de 26 de junio de 1877 y el Reglamento de 11 de junio de 1878 situaron de nuevo las creces en 2 cuartillos [medio celemín] por fanega en el grano -4'17 %- y medio por ciento mensual -6 % anual- para el dinero.

Para proteger la situación de los labradores, reduciendo la carga que suponían las creces, la Ley 45 de 23 de enero de 1906 establece un tipo del 2 % para los préstamos en grano y del 4 % para los de dinero. Esta diferenciación ha ido desapareciendo con el cambio de las circunstancias económicas y sociales del entorno, puesto que la combinación de préstamos de grano y de dinero pasa a ser sustituida exclusivamente por el préstamo de dinero. De hecho, el Reglamento de 28 de agosto de 1928, en su art. 22,

se refiere ya solamente a los préstamos dinerarios y establece un tipo de interés anual del 5 %. Además, regula otros aspectos que no tenían sentido desde el punto de vista de los préstamos de grano, como la posibilidad de que los intereses puedan ser satisfechos por meses y que los intereses no liquidados un año se acumulen anualmente al principal, generando nuevos intereses en los ejercicios sucesivos, esto es, comienza a aplicarse el interés compuesto.

Por último, el Reglamento de 14 de enero de 1955, en su art. 35, mantiene el tipo de interés del 5 % establecido en 1928, sin que desde entonces se haya vuelto a realizar ninguna referencia legal en relación al tipo de interés, por lo que es el que continuaría vigente en la actualidad. No obstante, como el Reglamento de 1955 ha sido derogado por la Ley 49/1998, que dejó a los Pósitos sin legislación aplicable y fuera de la cobertura del Ministerio de Agricultura, pasan a regirse por sus propios estatutos, teniendo libertad de gestión.

II.2.2. Creces naturales

De acuerdo con la Real Academia Española se denomina creces naturales al fenómeno físico de "aumento aparente de volumen que adquiere el trigo en la troje traspalándolo de una parte a otra" que se traduce en un aumento del volumen de aproximadamente el 2 %, si bien puede llegar hasta el 4 %. Dicho aumento se produce en los meses de otoño, invierno e inicio de la primavera, respecto a los de verano; sin embargo, es necesario evitar simultáneamente que se "pique" -estropée, pudra- por la humedad.

El proceso de la creces naturales es importante porque para medir el grano entregado y recibido con creces pupilares se utilizaba la fanega, que era una medida de capacidad. Nevado Calero (1997, pp. 131-132) ha analizado la evolución de las creces naturales y su relación con la calidad del grano en el Pósito de Espiel y Villaviciosa para el período 1740-1775, evidenciando que los incrementos del grano por creces naturales oscilaron entre 0 % para 1743 y 1'1 % para 1767, resultando la media de en torno al 0'6 %, sensiblemente inferior al 2 % considerado como normal. También se constató que la variación del nivel de las creces naturales estaba relacionada con la calidad del grano. A mayor calidad del grano, mayores creces naturales, y a la inversa.

No se ha encontrado ninguna indicación legal explícita a las creces naturales. Sin embargo, existen numerosas referencias al fenómeno, pero sin llegar a cuantificarlo. Ello parece querer indicar que era una práctica no regulada, pero relativamente habitual. Así se desprende del Auto del Consejo de Castilla de 22 de mayo de 1610, en el que se manda al Corregidor y a los Regidores que en las cuentas que tomen al Mayordomo del Pósito de Madrid, le hicieran cargo de las creces. Evidentemente, el Auto se refiere a las creces naturales, ya que el Pósito de Madrid no prestaba grano a agricultores, solamente realizaba actividades de panadeo. Asimismo, se hace referencia a las "creces naturales" en las "Ordenanzas de la Alhóndiga de Miranda del Castañar" (Salamanca) de mediados del siglo XVIII (1751), cuyo punto 10º indica que "Las creces naturales que produce el trigo (...) queden a favor del Pósito" (Archivo Municipal de Miranda del Castañar).

Para controlar el uso dado a las creces naturales y con el fin de garantizar que su destino es el Pósito, la Real Instrucción de 30 de mayo de 1753 establece en su capítulo X que "las creces naturales, que sin duda produce el trigo, traspalándolo en tiempo oportuno, (...) se han convertido en gastos no permitidos en unos Pósitos, y en otros se dejan para satisfacción del Depositario: Ordeno, que (...) queden en lo sucesivo dichas creces a favor del Pósito". De hecho, la Instrucción muestra una especial preocupación por el control cuando, en el capítulo XV, tipifica las creces naturales como un ingreso más a registrar y les asigna un epígrafe propio entre los ingresos del Pósito (documento II.1).

Documento II.1. Cargo de trigo. Creces naturales

CARGO DE TRIGO.

Fanegas.

CRECES NATURALES.

I Dem, es mas aumento à favor del caudal de dicho Pósito fanegas, que han resultado de creces naturales.....

H

Fuente: Real Instrucción de 30 de mayo de 1753. Capítulo XV.

Una prueba de la importancia alcanzada por las creces naturales, la constituye el acuerdo del Cabildo municipal de Rota (Cádiz) de 17 de septiembre de 1775, en el que se plantea elevar al Superintendente General de los Pósitos del Reino la conveniencia de eliminar las creces pupilares de un celemín por fanega, ya que “la experiencia acreditaba que con las creces naturales había suficiente para sus precisos gastos”. De esta forma, el Pósito pasó a financiarse exclusivamente con las creces naturales (Annales Eclesiásticos y Seculares de la Villa de Rota. Segunda Parte. Libro Cuarto. p. 71).

Sin embargo, no parece que la situación de Rota fuese la más habitual, ya que el Reglamento de 2 de julio de 1792, en su capítulo 40, indicaba que, como para satisfacer las asignaciones a los gestores, los Pósitos de fondo fijo no tienen suficiente con el aumento que produce el grano en las paneras “contribuirán los labradores pegujaleros [con poca siembra o labor] con un cuartillo de celemín por cada fanega que sacaren”. Así pues, se justifica el cobro de creces pupilares, por resultar insuficientes las creces naturales para hacer frente a los gastos del Pósito.

En la Real Orden de 1792 también se indica que los incrementos del grano por creces naturales deben figurar en un epígrafe específico, dentro del modelo de libros de la panera, de forma muy semejante a 1753. Posteriormente, tan solo puede encontrarse una referencia en la Circular del Consejo de Castilla de 24 de noviembre de 1801. En ella, aunque no se fija su cuantía, se exige a los administradores diligencia y rectitud en el cobro de las deudas y creces, indicando que los Pósitos debían “prosperar en razón directa del aumento que debían lograr sus fondos con el beneficio de las creces pupilares y aun naturales, que produce el trigo”. De esta forma, las creces pupilares vuelven a constituir el único pago legislado como creces.

II.3. LOS GASTOS DE LOS PÓSITOS

II.3.1. El Contingente

El Pósito debía de satisfacer una cantidad anual al Estado –Reino-, denominada *contingente*, para hacer frente a los gastos que generaba la superestructura administrativa que los controlaba: Subdelegación, Juzgado, Dirección y Contaduría General. La Real Orden de 18 de septiembre de 1861 especifica que “el contingente no es un gravamen impuesto a los Pósitos como contribución Pública exigida en provecho del Estado, sino una retribución o derecho que tiene por objeto compensar en parte con su producto los gastos que produce a la administración provincial”. Hay que tener en cuenta que en ese momento las competencias sobre el control de los Pósitos habían sido transferidas a las provincias.

El contingente consistía básicamente en una cantidad de dinero que se pagaba a las entidades públicas que realizaban el control e inspección de los Pósitos. El importe se calculaba multiplicando un tipo establecido legalmente por cada fanega de grano o cantidad de dinero que el Pósito poseyera en el inventario de grano y dinero al cierre del ejercicio.

En el caso del dinero, el tipo impositivo real era una cuantía fija determinada y el contingente surgía de la relación: dinero/dinero, mientras que para las existencias en grano, el tipo dependía del precio del grano en el mercado en el momento del pago y su cuantía surgía de la relación: dinero/volumen de grano. Por ello, el tipo global del contingente pagado por un Pósito siempre resultaba variable, ya que se configuraba como la suma de los contingentes de grano y dinero, y el primero siempre era variable.

El pago del contingente suponía para los Pósitos una penosa carga que frecuentemente trataban de evitar o aplazar con el pretexto de no disponer de fondos suficientes para efectuar el pago. Por ello, fue muy usual que las normas indicaran que si no había dinero líquido en arcas para hacer frente a su pago en la fecha indicada, había que vender trigo hasta conseguir los fondos necesarios. No obstante, el pago del contingente siempre fue muy irregular, tanto en la cuantía como en la frecuencia. Ejemplos de esta situación, lo constituye el año 1851, en el que se tenía presupuestado el cobro de contingente por 200.000 reales y se recaudaron únicamente 56.960, y el

desfase generado en 1853, que de un total presupuestado de 150.000 reales solo lograron cobrarse 15.741 (Estadística Administrativa de la Dirección General de Contribuciones, 1855).

Los pagos correspondientes al contingente los efectuaron los Pósitos a partir de la Real Pragmática de 1584. En ella no se reguló explícitamente el contingente, de ahí que las revisiones de cuentas y demandas a morosos se sufragasen con fondos provenientes del patrimonio del Pósito controlado, y, en algunos supuestos, con fondos de los Concejos en los que estaban ubicados. Las cuantías variaban en función del coste de las gestiones que hubieran de realizarse.

En el siglo XVII se emitieron los Autos de 30 de julio de 1688 y de 8 de febrero de 1695, relativos al examen de cuentas y de las demandas a morosos. En ninguno de ellos se menciona el cobro de contingente con carácter general. Tampoco en la Real Provisión de 19 de octubre de 1735.

El Real Decreto de 16 de marzo de 1751 fue la primera norma que articuló la necesidad de una financiación común a todos los Pósitos que cubriera los gastos de la superestructura administrativa a nivel estatal. En él se establece un verdadero sistema central para su fiscalización, mediante la creación de la Superintendencia de Pósitos, dependiente del Ministro Universal de Estado de Gracia y Justicia, que sustituye al Consejo de Castilla en todo lo relativo a la inspección de su administración y contabilidad.

Para desarrollar el Real Decreto de 1751, se emitió la Real Instrucción de 30 de mayo de 1753, sobre administración y contabilidad de los Pósitos, en la que todavía no se legisla expresamente el contingente como tal, pero se establecen normas para el cobro de las creces pupilares y naturales y se regula la obligación del envío de las cuentas al Corregidor para su inspección, así como la obligación de este de remitirlas a la Contaduría General de Pósitos, dependiente de la Superintendencia, para que realice una segunda inspección más detallada.

Como consecuencia, para sufragar estos nuevos gastos, se emiten una serie de instrucciones que implantan el pago del contingente como una práctica habitual y regular. Inicialmente fue de 1 maravedí por fanega de grano y peso fuerte, lo que

suponía en ambos casos aproximadamente un 0'15 % [$1 \text{ mrs} / 1 \text{ peso fuerte (20 reales de vellón)} = 1 \text{ mrs} / (20 \times 34) \text{ mrs} = 0'147 \%$]. Sin embargo, al resultar insuficientes los fondos recaudados para iniciar la andadura de la Superintendencia, se aumentó el importe del contingente, pasando de 1 maravedí por fanega de grano y peso fuerte a 1'5 maravedís por ambos conceptos, lo que supuso un aumento del tipo al 0'225 %.

Dadas las dificultades por las que atraviesan los Pósitos, la Orden 12^a de 10 de junio de 1761 rebaja la cuantía del contingente a 1 maravedí, para así facilitar la reposición de su patrimonio. Con el ánimo de proteger a los Pósitos más pequeños, se emite la Circular de 1 de julio de 1775 que exonera de la obligación de pagar contingente y de presentar cuentas a los Pósitos de menos de 200 fanegas de grano.

La Real Orden de 4 de enero de 1791 aumentó el importe del contingente a dos maravedís por fanega de grano y por cada 20 reales de vellón que tuvieran en dinero, siendo aplicable con carácter retroactivo al 1 de enero del año anterior. Esto supuso duplicar el tipo aplicable, que pasaba a ser del 0'3 % en ambos casos. Estos tipos fueron ratificados por el Reglamento de 2 de julio de 1792, en su artículo 41. La razón era el déficit endémico de la Superintendencia, que no podía cubrir sus necesidades con el contingente al tipo aplicado en los últimos treinta años.

El año 1798 fue especialmente oneroso para los Pósitos, ya que mediante la Orden de 24 de abril se les exigió simultáneamente la satisfacción de dos contingentes: uno de carácter extraordinario y el ordinario que venían soportando. El extraordinario exigía el pago de "diez y siete maravedis por cada fanega de trigo y otros diez y siete por cada veinte reales de los fondos que resultan por la última cuenta que hubiesen formado", mientras que el ordinario se mantenía en los dos maravedís establecidos en 1791. El esfuerzo exigido suponía una carga complementaria de 8'5 veces (2'5 %) el contingente ordinario, lo que supuso para los Pósitos una carga total del 2'8 % de su patrimonio al cierre del ejercicio.

La necesidad de que todos los Pósitos contribuyesen al mantenimiento de la estructura organizativa para su supervisión y control, unida al comportamiento picaresco de algunos de los teóricamente pequeños, hizo que se plantease la necesidad de anular los privilegios de estos últimos. Según los datos de la Contaduría eran 2.489 los Pósitos que no llegaban nunca a las 200 fanegas, para no rendir cuentas, ni pagar el

contingente, ni someterse a las Juntas de Inspección. Como consecuencia, la Circular de 17 de septiembre de 1805 derogó lo establecido por la Circular de 1 de julio de 1775 eliminando los privilegios de los Pósitos de menos de 200 fanegas.

Los Pósitos píos no pudieron eludir las cargas que tenían que soportar los municipales. La Real Cédula de 15 de enero de 1806 obligó a los Pósitos píos a liquidar un contingente anual de dos maravedís por fanega y peso fuerte de todo el fondo de cada Pósito, lo que implicó que entraran en una dinámica prácticamente idéntica a la de los municipales.

A lo largo de los siglos XIX y XX se continuaron estableciendo legalmente nuevos tipos de contingente de forma más o menos regular. La medida del grano y la moneda tomada como base para el cálculo fueron cambiando en el tiempo, aunque la dinámica del cálculo se mantuvo estable en períodos muy prolongados. No obstante, cambia el destinatario, ya que en 1861 se estableció que los fondos debían de ser entregados a las Depositarias provinciales -antes lo hacían a las estatales-, ya que en esta fecha pasaron a encargarse las provincias de la supervisión y control de los Pósitos.

En 1879 se establece un nuevo sistema de cálculo del contingente, pasando a aplicarse el tipo sobre el movimiento de grano y dinero a lo largo del ejercicio en vez de sobre el patrimonio existente al cierre. La diferencia de la aplicación de uno u otro criterio era muy escasa, ya que lo usual era que el grano y el dinero se prestara solamente una vez a lo largo del ejercicio y para el cálculo del contingente los derechos de cobro en grano o dinero se asimilaban a grano o dinero.

La publicación del Reglamento de 28 de agosto de 1928 supuso un cambio notable, ya que se obliga a los Pósitos a funcionar exclusivamente con dinero, con lo que el contingente pasa a estar referenciado exclusivamente en dinero. Se regulan también otros aspectos sustanciales del contingente, tales como los siguientes:

- Los gastos ocasionados por el Servicio del Protectorado deben sufragarse con la subvención del Estado y con el contingente que anualmente satisfagan los Pósitos.
- En los Pósitos pequeños cuyo capital no exceda de 10.000 pesetas, el contingente y los demás gastos del Establecimiento, serán satisfechos con cargo al presupuesto municipal.

- En el cálculo del contingente, se elimina la aplicación de un coeficiente específico -sobre existencias en grano y dinero al cierre del ejercicio o movimiento de fondos-, y pasa a fijarse en el 30 % del total de los intereses cobrados en el ejercicio por los préstamos concedidos. El interés cobrado se fija en el 5 % del principal prestado.
- La Dirección general podrá subvencionar la creación de Pósitos, utilizando, entre otras fuentes, el sobrante del contingente.

Esta forma de cálculo del contingente incentivaba la existencia de Pósitos que no prestaban todos sus fondos dinerarios, así no generaban intereses, ni obligación de pagar contingente. Este fenómeno se conocía como *paralización de capitales*. La paralización de capitales fue una situación bastante frecuente, aunque en cuantías moderadas. Se acrecentó especialmente en el segundo tercio del siglo XX, ya que a partir de 1927 fue obligatoria la creación de Pósitos con cargo al 1 % del presupuesto municipal. Una gran parte de los Pósitos creados no llegaron a adquirir un tamaño que les permitiera operar y tenían el 100 % de su capital paralizado. En cualquier caso, el contingente se aproximó al 1'5 % del total del patrimonio, pero nunca fue superior.

El Reglamento de 14 de enero de 1955 supuso la última regulación del contingente de los Pósitos, pero no aportó ninguna novedad a su funcionamiento, ya que prácticamente supuso una reiteración del de 1928.

El pago del contingente al Estado perduró hasta que la Circular de 14 de abril de 1997 traspasó todas las funciones de control sobre los Pósitos al Instituto de Fomento Asociativo Agrario –IFA-. Dentro de las funciones traspasadas se incluía expresamente el cobro del contingente, sin modificación legislativa alguna respecto de 1955.

El cobro del contingente con carácter general finalizó con la derogación del Reglamento de 1955 por la Ley 49 de 30 de diciembre de 1998. A partir de esa fecha, los Pósitos están sometidos a lo que determinen las entidades que se encarguen de su gestión, ya sean ayuntamientos, diputaciones, federaciones, u otras entidades públicas o privadas.

La tabla II.1 muestra la evolución de la carga por contingente desde mediados del siglo XVIII hasta mediados del XX.

Tabla II.1. Evolución de la carga por contingente

Año	Norma	Contingente del Grano	Tipo Grano %	Contingente del Dinero	Tipo Dinero %	Observaciones
1753	R.I. 30/5	1 mrs por fanega. 1,5 mrs por fanega.	0,15 0,23	1 mrs por peso fuerte. 1,5 mrs por peso fuerte.	0,15 0,23	Se aplicó en fechas inmediatamente posteriores a la norma.
1761	O. 12ª, 10/7	1 mrs por fanega.	0,15	1 mrs por peso fuerte.	0,15	Exoneró del pago del contingente a los Pósitos de menos de 200 fanegas.
1791	R.O. 4/1	2 mrs por fanega.	0,30	2 mrs por peso fuerte.	0,30	
1805	C. 17/9					Derogó la Orden 12ª de 10/7/1761. Volvió a exigirse contingente a los Pósitos de menos de 200 fanegas.
1815	R.C. 12/7	3 mrs por fanega.	0,45	3 mrs por peso fuerte.	0,45	
1861	R.O. 9/2	6 cts de real por fanega.	0,20	30 cts de real por cada 100 reales.	0,30	El tipo medio de grano y dinero es el 0,25 %. Además los fondos del contingente habían de ser entregados a las Depositarias provinciales -antes a las nacionales-, que ahora se encargaban de la supervisión de los Pósitos.
1877	Ley 26/6	10 cts de pts por fanega.	1,00	25 cts de pts por cada 100 pts.	0,25	No llegó a ejecutarse. Fue rectificada en 1878 al romper la igualdad de tipos entre grano y dinero.
1878	R.O. 30/6	25 cts de pts por cada 10 fanegas.	0,25	25 cts de pts por cada 100 pts.	0,25	
1879	R.O. 19/3	10 cts de pts por fanega prestada.	1,00	1 pts por cada 100 pts prestadas.	1,00	Supuso un incremento del 400 % sobre el tipo anterior. Estableció un nuevo sistema de cálculo. El tipo pasó a aplicarse sobre el movimiento del grano y dinero habido durante el ejercicio, en vez de sobre el patrimonio existente al cierre del mismo como hasta ahora.
1907	C. 22/3	20 cts de pts por cada 100 Kg prestados.	1,00	1 pts por cada 100 pts prestadas.	1'00	Se cambió la referencia en el grano, pasando a kilos en vez de fanegas, esto es, peso en vez de volumen. Continuó el criterio de movimiento anual en vez de existencias finales.
1928	R.D. 28/8	-	-	30 % del total de intereses cobrados por los préstamos concedidos.	1,50	Contingente referido solo al dinero. El grano fue suprimido. 5 % [interés préstamos] x 30 % = 1,5 % aproximadamente.
1955	D. 14/1	-	-	30 % del total de intereses cobrados por los préstamos concedidos.	1,50	

C = Circular
 cts = céntimos
 D = Decreto
 I = Instrucción
 kg = kilos
 mrs = maravedís
 O = Orden
 pts = pesetas
 R.C. = Real Cédula
 R.D. = Real Decreto
 R.I. = Real Instrucción
 R.O. = Real Orden

II.3.2. Gastos de gestión

Gastos de personal

Los Pósitos tenían que hacer frente a los gastos ordinarios derivados de sus actividades. Entre ellos, destacaban los relacionados con el personal. Su importancia estaba ligada a la necesidad de mano de obra para la manipulación y control del grano. La situación cambió con la supresión de los graneros en el siglo XX, ya que supuso la reducción sustancial de retribuciones a las personas.

La referencia más antigua en la que se regula los gastos relacionados con el coste de los trabajadores se encuentra en los Pósitos píos, concretamente en las Arcas de Misericordia fundadas por Don Pedro Fernández de Velasco en 1431, que establecía la retribución de diez florines anuales para cada uno de los tres oficiales del Pósito y una tasa para el Escribano (Castaño González, 2007, p. 135).

La regulación más amplia fue la establecida por *La Instrucción de las Arcas de Misericordia, del Obispo Díaz de Luco*, de 1554 (López Yepes, 1971; Alonso Ibáñez, 2002). En ella se establece que una persona debía de custodiar el arca, controlando las entradas y salidas de granos, la cual tenía que ser recompensada con un salario anual, si no realizaba su labor por caridad. No se fija la cuantía de la retribución, remite al buen criterio de los gestores, indicando que debía pagarse lo que creyeran conveniente en función de la tarea a realizar. Como gastos especifica el salario del encargado del arca, la compra del arca o de la casa-almacén en que se guardaba el grano, la compra de los libros contables, el pago de derechos al Escribano por realizar las anotaciones y otros gastos necesarios (Alonso Ibáñez, 2002).

En el caso de los Pósitos municipales, la Real Pragmática de Felipe II de 1584 es la primera norma que hace referencia a los gastos de personal. Establece que al Depositario, que no podía ser el mayordomo de los Propios (ayuntamientos), ni la persona que cobrara otras rentas reales o públicas, había de asignársele un “salario moderado”, al igual que a las personas encargadas de comprar trigo, aunque no se hace referencia a su cuantía.

La legislación posterior de los Pósitos comenzó a hacer referencia de forma habitual a los gastos correspondientes al personal, estableciendo ya cuantías concretas de retribución. Así, la Real Instrucción de 1753 distinguía entre las personas que desempeñaban su labor por cargo y los nombrados por el ayuntamiento, ya que el Pósito solamente tenía que soportar los gastos correspondientes a los salarios de las personas que designaba y las retribuciones del Escribano y el Medidor de granos, si bien se establecían incentivos para el resto. En concreto, las retribuciones eran las siguientes:

- Depositario: un maravedí por cada fanega de trigo que se reintegrase al Pósito y otro por cada fanega que se repartiese a los labradores o para panadeo.
- Corregidor, Alcalde Mayor o Alcalde Ordinario, en su defecto, y Diputado: sin salario, recibía una gratificación de medio maravedí por cada fanega que se reintegrase y otro medio por cada una de las que se repartiesen.
- Procurador del Común: sin salario, percibía una gratificación de medio maravedí por cada fanega que se reintegrase.
- Escribano: recibía un salario de un maravedí por cada fanega que se reintegrase, más los honorarios que correspondiesen por las escrituras y obligaciones que los Sacadores hiciesen.
- Medidor de granos: percibía un salario de medio maravedí por cada fanega que midiese, ya fuese de entrada o de salida.

Además de las retribuciones anteriores, la Real Instrucción de 1753 establece la necesidad de nombrar una persona responsable de la adquisición de grano, y asignarle su salario. Asimismo, se indicaba que la persona encargada debía justificar los gastos de la compra en que hubiera incurrido y los gastos de transporte del grano. Todos los gastos tenían que ser pagados con el dinero del Pósito, y si no había fondos líquidos suficientes en el arca, debía venderse el trigo necesario en los meses mayores hasta conseguirlos.

En la Real Orden de 1 de mayo de 1790, desarrollada por el Reglamento de 2 de julio de 1792, se mantiene la estructura de gobierno del Pósito, pero se cambia sustancialmente el criterio establecido para su retribución. La novedad radica en que, de acuerdo con el punto 38 del Reglamento de 1792, se pasa a una gratificación global para todos los responsables del Pósito. Dicha gratificación será del 1 % de las cantidades de granos y dinero que entren en paneras y arcas, existiendo la posibilidad de

una gratificación complementaria en el caso de que se realice una buena administración, que debe ser acreditada en "las cuentas anuales". La gratificación se distribuye en 7 partes iguales, una para cada uno en el caso de Corregidor -Juez-, Diputado y Procurador Síndico y dos para Depositario y Escribano. También se indica, punto 39, que al Medidor del grano había que pagarle el jornal de un Bracero.

Para tener derecho a la percepción estipulada, todos los responsables del Pósito debían de verificar personalmente las entradas y salidas de grano y dinero y la confección y firma de un documento que "á las cuentas sirva de justificación y abono legítimo" [recibí]. La retribución de los gestores que no asistan quedará en beneficio del Pósito.

La Real Orden de 28 de enero de 1862 establecía, de forma similar al Reglamento de 1792, que el total de los gastos de personal debían de ser sufragados con el 1 % del cargo en la cuenta de paneras y del arca, excluidas las existencias del ejercicio anterior. Sin embargo, ahora solo podían percibir estas retribuciones el Depositario y el Secretario del ayuntamiento, este último como interventor nato. El 60 % se distribuiría entre el Depositario y el Secretario del ayuntamiento, un 30 % para cada uno, mientras que el 40 % restante era de concesión discrecional por parte del ayuntamiento, en función de la administración realizada. Su percepción de la retribución por el Secretario estaba condicionada a la entrega en el mes de enero de sus cuentas.

Gastos ordinarios de gestión

Junto con los gastos de personal, cuantitativamente los más importantes, los Pósitos tenían que hacer frente también al resto de gastos operativos relacionados con la actividad. La Real Orden identificaba como gastos propios de los Pósitos, junto con las retribuciones legales al personal, los siguientes: conservación, mejora, visitas de inspección de las Subdelegaciones, contingente anual, obras de reparación y mejora de granero y oficinas, adquisición de libros contables y de intervención, adquisición de papel común y sellado y adquisición de colecciones legislativas. En los Pósitos de menor cuantía, -menores de 500 fanegas de grano o 20.000 reales en metálico de patrimonio a cierre de ejercicio-, los ayuntamientos debían asumir todos sus gastos hasta que las creces percibidas fueran suficientes para cubrirlos.

La Real Orden de 31 de mayo de 1864, Instrucción para la Contabilidad de los Pósitos Municipales, supuso una ratificación de los criterios de 1862, salvo la asunción de los gastos por los ayuntamientos en los municipios con Pósitos de menor cuantía, hasta que la mitad de las creces –y no el total como en la Real Orden de 28 de enero de 1862- fueran suficientes para cubrir dichos gastos. La intención es la consolidación de Pósitos de pequeña cuantía.

Como desarrollo de la Ley de 26 de junio de 1877, se emitió la Real Orden de 11 de junio de 1878 que aprobó un nuevo Reglamento de Pósitos, en el que se vuelve a cambiar los criterios sobre la gestión y retribución a los responsables de los Pósitos. A partir de ella, los ayuntamientos son los únicos encargados de dirigir su administración, percibiendo la sexta parte del total de las creces cobradas, en concepto de gastos de administración. Esta sexta parte se divide en dos partes iguales, una, destinada a la Comisión Administradora del Pósito –integrada por el Alcalde y el Secretario del ayuntamiento-, y otra, a cubrir los gastos de oficina y las retribuciones de los empleados. El Alcalde percibía un 5 % más que el Secretario.

La Circular de 22 de marzo de 1907, reitera la protección a los Pósitos de menor cuantía -capital inferior a 5.000 pesetas-, especificando que los gastos habían de ser satisfechos íntegramente por los ayuntamientos. Además, enumera los gastos a soportar, similares a los de las legislaciones precedentes:

- Obras de reparación y conservación de las paneras.
- Conservación de granos.
- Contingente anual.
- Adquisición y formalización de los libros de contabilidad,
- Material de oficina,
- Retribuciones legales al personal,
- Otros de conservación y aumento de sus caudales.

La Circular de 4 de julio de 1907 anticipa lo que sucedería unos años después y las circunstancias económicas dejaban ya entrever. Destaca las ventajas de la transformación a metálico de todo el patrimonio de los Pósitos, pero como se trataba de

una norma menor, buena parte de los Pósitos no siguieron la indicación y no suprimieron los graneros.

El Reglamento de 1928 estableció nuevos criterios para la retribución de los responsables, indicando que el interés cobrado por los préstamos concedidos a los agricultores había de distribuirse de la siguiente forma:

- a) En los Pósitos de menor cuantía -capital menor de 10.000 pesetas-, el 100 % se destinaría al incremento del capital, puesto que el ayuntamiento corría con todos los gastos.
- b) En los Pósitos de mayor cuantía, 20 % se destinaría a los gastos del Establecimiento y a retribuir a los Claveros, el 30 % a contingente, y el 50 % restante a aumento del capital.

Con el 20 %, el Pósito debía de hacer frente a los gastos ordinarios. La retribución de los responsables se haría con cargo al excedente, distribuido de la siguiente forma: la mitad para el Secretario, y la otra mitad, a partes iguales entre el Presidente, y el Depositario. Si el 20 % resultaba insuficiente para cubrir los gastos ordinarios, la diferencia debía ser aportada por el ayuntamiento, no percibiendo los responsables cantidad alguna.

La última regulación jurídica en esta materia la constituyó el Reglamento de 14 de enero de 1955. En él se mantienen criterios muy semejantes a los fijados en 1928, con dos únicas diferencias:

- Se consideran Pósitos de menor cuantía aquellos cuyo capital fuera inferior a 20.000 pesetas.
- La asignación para gastos del Pósito pasa del 20 % al 30 % del total de intereses cobrados, distribuyendo el excedente en un 30 % para contingente y el 40 % restante para aumento de capital.

Gastos de Inspección

Un concepto de gasto que adquiere relevancia a partir del siglo XVIII y especialmente en el XIX, son las inspecciones. Hasta entonces, la retribución del Subdelegado Inspector corría a cargo del organismo encargado del control central, ya

que era la justificación del contingente anual, mientras que los desplazamientos, las estancias y otros gastos menores generados por la inspección eran normalmente repercutidos al Pósito. Esta imputación directa hizo que se produjeran abusos en las cuantías cobradas por la realización de la inspección.

La existencia de abusos en la inspección, unida a la mala situación económica de los Pósitos, hizo que la Real Orden de 9 de junio de 1833 tratase de poner límite a las percepciones de los Subdelegados Inspectores y Escribanos respecto a las de 1792. Se fijó un límite máximo de 12 reales para el Subdelegado Inspector y de 8 para el Escribano por el recibo de cuentas y reparto de granos, y 4 más por el testimonio de reintegro, de modo que estos tres actos no podían suponer un gasto anual superior a 24 reales por Pósito. Al año siguiente, mediante la Circular de 14 de abril de 1834, se obligó a los Subdelegados a realizar la tarea de inspección de oficio, sin retribución alguna, y se eliminó la intervención de los Escribanos.

Sin embargo, el procedimiento de inspección experimentó notables cambios con la promulgación de la Real Orden de 9 de febrero de 1861. En ella se regula de forma muy amplia y detallada todo el procedimiento de inspección y las formalidades a realizar por parte de los Gobernadores Provinciales, las Direcciones Provinciales y los Subdelegados Inspectores encargados de realizar la inspección. A partir de esta norma, el pago de las inspecciones debía de hacerlo el Pósito a la Depositaria Provincial y volvió a suponer cantidades variables, que no podían superar la dieta equivalente a una estancia de tres días, repercutiendo a los administradores del Pósito el exceso que hubiera sido necesario para realizar la inspección por su negligencia.

La Ley 45 de 23 de enero de 1906 reguló de nuevo las Inspecciones a los Pósitos, cambiando los criterios sobre las retribuciones a percibir por los Subdelegados que habían sido establecidas por las Reales Órdenes de 9 de febrero de 1861 y de 24 de julio de 1864. En ella se establece para las indemnizaciones y compensaciones de gastos a los Inspectores una cuantía anual máxima de 30.000 pesetas a cargo del Ministerio de Fomento, con lo que las Inspecciones dejaron de suponer definitivamente un gasto para los Pósitos.

II.4. LOS ABUSOS CONTRA EL PATRIMONIO DE LOS PÓSITOS

Los abusos contra el patrimonio de los Pósitos han sido una constante a lo largo de su historia, constituyendo posiblemente la principal causa de la pérdida paulatina de su importancia. Este proceso alcanzó su momento álgido a finales del siglo XVIII y con mayor o menor intensidad se mantuvo hasta su desaparición. El abuso se puso de manifiesto de todas las formas posibles, destacando básicamente tres tipologías diferentes: las malas prácticas de los administradores, la permanente condonación de deudas atrasadas, y las exacciones públicas.

II.4.1. Las malas prácticas de los administradores

Hasta el siglo XX, la mayor parte de las reformas legislativas de los Pósitos hacía mención de forma reiterada a la necesidad una nueva regulación para corregir su mala administración. Ejemplos ilustrativos son los siguientes:

- *"y auiendo entendido que ha auido exceffo y mucha defordé en la adminiftracion dellos"* (Real Pragmática de 15 de mayo de 1584, Párrafo inicial, p. 2).
- *"Habiendo entendido que muchas de las reintegraciones que se hacen á los Pósitos, son fingidas y supuestas"* (Real Provisión de 19 de octubre de 1735).
- *"De esta trasgresión y del abandono ó desorden con que se han administrado y distribuyen las existencias y caudales"* (Circular de 24 de noviembre de 1801).
- *"y la decadencia en su número y fondos, por el extravío que se había dado á sus caudales, haciéndoles servir á objetos bien distintos de su instituto"* (Real Cédula de 7 de agosto de 1814).
- *"Observando que en el dia adolece dicha institución de... mala administración"* (Orden de 30 de septiembre de 1841).
- *"encomienda la inmediata gestion administrativa á los Municipios, cuyos individuos son los responsables subsidiariamente por las faltas de abandono y negligencia en la administración de los referidos Establecimientos"* (Circular de 25 de mayo de 1880).

La Memoria relativa a la actividad de los Pósitos durante el año 1907 (Memoria de Pósitos, 1908) muestra su preocupación por la frecuencia de su desaparición. No solo por la desaparición de sus fondos patrimoniales, sino también por la de toda la

documentación del archivo, con lo que resulta muy complicado perseguir a los culpables (García Isidro, 1929, p. 55).

Además de las continuas menciones legislativas genéricas a la mala praxis en su administración, también fueron muy frecuentes las demandas judiciales contra los administradores de Pósitos concretos, cuando las inspecciones ordinarias no resultaban suficientes para corregir los desfalcos realizados y recuperar los granos o fondos sustraídos. En algunas ocasiones se llegaba incluso a legislar específicamente para corregir la mala administración en algún Pósito específico, tales son los casos de la Real Orden de 31 de octubre de 1833, relativa al Pósito de Jerez de la Frontera; la Orden de 22 de febrero de 1843, relativa al Pósito de Madrid; la Real Orden de 14 de diciembre de 1871, dedicada al Pósito de Icod (Tenerife); la Real Orden de 10 de julio de 1872, referida al Pósito de Carmona (Sevilla); la Real Orden de 28 de agosto de 1872, referida al Pósito de Arucas (Gran Canaria); la Real Orden de 13 de noviembre de 1875, dedicada al Pósito de Cerbón (Soria); y la Real Orden de 14 de julio de 1877, relativa al Ayuntamiento de Iniesta (Cuenca).

Una importante manifestación de las deficiencias administrativas de los Pósitos es el permanente incumplimiento de los plazos legales para la elaboración y entrega de cuentas. Los retrasos e incumplimientos definitivos condujeron a una permanente insistencia legal en la obligación de presentar las cuentas atrasadas. Sirva de ejemplo, la abundante normativa promulgada en la primera mitad del siglo XIX en relación con el tema. No obstante, también debe tenerse en cuenta que este período fue extremadamente duro para los Pósitos por las continuas exacciones públicas a que fueron sometidos, especialmente hasta 1836. Esto inducía a los administradores a no presentar las cuentas para dificultar el conocimiento del patrimonio del Pósito, puesto que las exacciones se establecían usualmente sobre el patrimonio reflejado en las cuentas. Desde inicios del siglo XIX hasta 1866, se emitieron quince normas reclamando la presentación de cuentas atrasadas, catorce de ellas en los 37 primeros años.

El retraso en la entrega de cuentas se producía a pesar de la penalización que se solía incluir en las normas relativas a los Pósitos desde inicios del siglo XVIII. La Circular de 25 de mayo de 1880 estableció como plazo límite para la formación y presentación de las cuentas la primera quincena de julio. Si no se formulaban en ese

plazo, ni entraban en la tramitación establecida en agosto y septiembre, las personas encargadas de su elaboración no recibirán su retribución y tendrán que soportar los gastos destinados a su obtención de oficio por el Delegado y los Visitadores.

A pesar de esta penalización por incumplimiento, lo habitual era que las Juntas cobraran sus retribuciones en las fechas previstas, hubieran presentado o no las cuentas en tiempo. Aunque posteriormente se procedía a establecer sanciones, en muy raras ocasiones llevaron a la devolución de los ingresos percibidos.

II.4.2. La condonación de deudas atrasadas

La permanente condonación de deudas atrasadas que iban estableciendo las sucesivas normas contribuía a desincentivar el cumplimiento de las obligaciones por los deudores. Se extendió la percepción de que había que aguantar hasta la siguiente condonación legal, así se evitaba la devolución del principal y las creces. La legislación relativa a la condonación ha sido muy profusa, pasando de las resoluciones administrativas puntuales a la legislación general desde finales del siglo XVIII hasta finales del XIX, debido al incremento de los impagos consecuencia de las crisis bélicas y económicas que vivió el país.

El Reglamento de 2 de julio de 1792 impedía proceder directamente de forma ejecutiva contra los morosos, siendo obligatorio la elaboración de un expediente que había de remitirse al Consejo de Castilla para su resolución. Con ello las dilaciones en el cobro se incrementaron notablemente, resultando frecuentemente incobrables, tanto al prestatario como a los avalistas, ya fuese por su fallecimiento o ruina económica. En otras ocasiones, simples cambios de residencia hacían ilocalizables a los morosos implicados (véase Gracia Cantalapiedra, 1881, Tomo I, p. 98). No obstante, ante los problemas que generaba la aplicación de su art. 47, se emitió la ejecución –Acto Administrativo de inmediata aplicación- de 11 de noviembre de 1794, ordenando que no se suspendieran las diligencias en la ejecución del cobro cuando se enviara el expediente al Consejo de Castilla. El objetivo era evitar la picaresca de impago utilizada por deudores solventes para dilatar el proceso.

El proceso más amplio de condonación de deudas de los Pósitos se inicia en 1833. Las razones que se aducían para justificar la decisión eran más contables que legales, ya que se fundó en la existencia de un gran número de créditos incobrables que distorsionaban las cuentas de los Pósitos, aumentando indebidamente su patrimonio, y el pago del contingente. Entre las normas que procedieron a la condonación general de deudas estaban las siguientes:

- Real Orden de 9 de junio de 1833. Condonó las deudas contraídas con los Pósitos con fecha anterior a junio de 1814.
- Real Orden de 15 de noviembre de 1845. Ratificó la condonación de deudas anteriores a 1814 y condonó las generadas desde 1814 a 1845 que cumplieran determinados requisitos.
- Real Orden de 13 de marzo de 1854. Ratificó las dos condonaciones anteriores y condonó las deudas generadas desde 1845 hasta el 31 de diciembre de 1853.
- Ley de 19 de marzo de 1856. Facultaba al Gobierno para perdonar las deudas que no excedieran de 10.000 reales ni de 250 fanegas de trigo, generadas hasta ese año.
- Real Orden de 29 de junio de 1861. Se configuró como una especie de texto refundido de toda la normativa existente hasta esa fecha relativa a las deudas con los Pósitos. Se limitó a ratificar la legislación precedente.
- Real Orden de 16 de junio de 1863. Obligaba a instruir expedientes individuales por cada deudor moroso, aún cuando la tramitación de la condonación de las deudas por los ayuntamientos se hiciera “en masa”, es decir, incluyese a múltiples deudores morosos simultáneamente. Pretendía evitar la ocultación de deudores solventes dentro del anonimato generado por el conjunto de los condonados.

A partir de 1871, aunque no se derogó la legislación anterior, dejaron de promulgarse regularmente normas de condonación de deudas a morosos, si bien continuó existiendo un elevado número de impagos, particularmente en los años de malas cosechas.

II.4.3. Las exacciones públicas y sus consecuencias

Los distintos Gobiernos hicieron uso del patrimonio de los Pósitos ante cualquier eventualidad que exigiera recursos disponibles. La razón era que entendían que los Pósitos municipales –también llamados reales- estaban bajo el dominio de la Corona. Asimismo, los ayuntamientos también hicieron uso de los recursos de sus Pósitos para sufragar obras y gastos. Hay autores como Carasa Soto (1983, p. 264) que estiman que los fondos retirados supusieron desembolsos no reintegrados superiores a los mil millones de reales. Esta política supuso el fin por descapitalización de más de 1.500 Pósitos hasta 1836 y otros 2.000 en las fechas inmediatamente posteriores. El instrumento utilizado fueron las exacciones.

Las exacciones tenían un efecto doblemente pernicioso. Por una parte, obligaban a los Pósitos a vender el grano a bajo precio para conseguir fondos y, por otra, obligaban a incorporar al Estado como deudor y este siempre resultaba fallido, situación que incentivaba el impago del resto de los deudores. El Estado tomaba los fondos en calidad de préstamo con reintegro, pero nunca realizaba la devolución. Esto hizo que los deudores de los Pósitos pensasen que el principal y las creces que devolvían iban a ser dilapidados por el Estado, de ahí que intentasen por todos los medios evitar la devolución de sus deudas.

Las exacciones suponían normalmente la entrega de dinero. Por ello, cuando no contaban con los recursos líquidos suficientes, los Pósitos se veían obligados a vender el grano de forma precipitada, con la consiguiente rebaja en el precio. Así lo reconocía la Real Orden de 14 de noviembre de 1836, de adopción de medidas con motivo de los abusos introducidos en la venta de los granos de los Pósitos a bajos precios, para atender a los apuros del Tesoro. No obstante, la Real Orden deja entrever que lo que realmente preocupaba era "el quebranto que reciben los intereses del Estado" y no el patrimonio de los Pósitos.

Especialmente intenso en exacciones y negativo para la evolución patrimonial de los Pósitos fue el período comprendido entre el final del siglo XVIII y el primer tercio del XIX, concretamente desde los años 1785 hasta 1836. Las normas que incorporaban las exacciones más notables y algunos acontecimientos destacados que influyeron en su

patrimonio fueron las siguientes (pueden verse en Pérez Murga, 1827 y Sánchez de Bustamante, 1839):

- Real Instrucción de Rentas de 21 de septiembre de 1785. Obligaba al pago de 17 maravedís por fanega de grano. Fue anulada por las Reales Órdenes de 10 de octubre de 1787 y 2 de enero de 1788.
- Orden de 24 de abril de 1798. Declara vigente la Instrucción de Rentas de 1785 y exige un contingente extraordinario de 17 maravedís por fanega de trigo y peso fuerte y un interés anual del 3 %. Este contingente se recaudó en julio y agosto de 1798 e indicaba que si no tenían dinero "vendan el grano que corresponda a cubrir su cuota". Se recaudaron 14.176.789 reales de vellón que jamás se devolvieron, cuyo destino final fue la Tesorería de la Corte (Archivo Especial de la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación).
- Real Orden de 11 de mayo de 1798. Ordena que el 50 % de los sobrantes de los Pósitos fueran para abastecer a la Corte. No especifica plazo de devolución ni tipo de interés.
- Circular del Consejo de Castilla de 22 de marzo de 1799. Exacción de la quinta parte de los fondos totales de los Pósitos en grano y dinero, incluyendo las deudas de terceros pendientes de cobro, tomando como base los datos contables a 31 de diciembre de 1798. La razón de la exacción fue que no eran suficientes "las rentas de la Corona que entran en mi Real Erario para cubrir las cargas ordinarias y extraordinarias que se aumentan considerablemente por la presente guerra".

Incluir los derechos de cobro en el patrimonio sobre el que se aplicaba la exacción ocasionaba un doble perjuicio: no cobrar y pagar a la Corona. No obstante, del patrimonio se excluyeron los activos fijos, tanto materiales como financieros.

Para garantizar el cobro, se establecía que si los Pósitos no tenían granos ni dinero, los "vecinos pudientes" debían anticipar la cantidad al Pósito. Nada se decía sobre la devolución y el pago de intereses y nunca se reintegraron los 48.459.078 reales de vellón conseguidos.

Algunos Pósitos intentaron pagar las exacciones con los "Vales" de reconocimiento de deuda de exacciones anteriores no reintegradas, pero no se admitió.

- Circular de 5 de agosto de 1800. Ordena a los ayuntamientos el pago de un subsidio extraordinario de 300 millones de reales, e indica que para su ejecución podían hacer uso de los fondos en grano y dinero de los Pósitos. El Estado consiguió recaudar los 300 millones, de los que más de 220 millones provenían de sus fondos.
- Circular de 26 de septiembre de 1800. Ordena la exacción anual de un cuartillo de real por cada fanega y peso fuerte, para el Estado. Permitted recaudar más de tres millones de reales anuales entre 1801 y 1804. Para facilitar la liquidez en los Pósitos, un mes antes de iniciar el cobro de la exacción, la Real Instrucción de 12 de septiembre de 1800, había aumentado la crez en un cuartillo de celemín por fanega, y los réditos en un 1 %. Este aumento no se suspendió formalmente hasta la Circular 20 de octubre de 1815, aunque en la práctica se siguió cobrando.

La Real Instrucción produjo la acostumbrada descapitalización y el incremento de las creces e intereses a los vecinos más humildes en una época de convulsiones y guerras.

- Circular de 10 de marzo de 1801. Establecía que *todos los fondos* en grano y dinero de los Pósitos tenían que ponerse a disposición de la Dirección de Provisiones del Ejército y la Armada. Como la disposición de todos los fondos habría supuesto su desaparición, se emitió la Circular 18 de marzo de 1801, limitando la anterior exacción a la tercera parte de todos los fondos. Se recaudaron 758.400 fanegas de grano y 1.456.789 reales de vellón entre 1801 y 1802, cantidades nunca reintegradas (Archivo Especial de la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación).
- Real Orden de 12 de abril de 1801. Mandaba entregar las dos terceras partes del efectivo metálico que tuvieren los Pósitos, para el abastecimiento del ejército. Ante la imposibilidad de conseguir recaudación alguna surgió la Circular del 24 de noviembre de 1801, en la que se establecía como causa de la ruina de los Pósitos la mala gestión de sus administradores, sin hacer la menor referencia al expolio público de sus fondos.

La quiebra de la mayor parte de los Pósitos, y la imposibilidad de continuar con las exacciones, ocasionó la emisión de legislación encaminada a evitar su

total desaparición (Circulares de 27 de enero de 1803, 4 de octubre de 1803, 17 de febrero de 1804 (1) y (2), 8 de junio de 1804, 21 de enero de 1806).

La Circular de 21 de enero de 1806 mandaba a los ayuntamientos, Justicias y Juntas del Pósito, proponer los medios para reintegrar a los Pósitos la exacción de 300 millones de 5 de agosto de 1800. No obstante, ante la reclamación del Pósito de Alhama (Murcia) al Estado del reintegro de los fondos aportados, la circular indicaba que la reposición debía de provenir de los propios vecinos, anulando la posibilidad de devolución por el Estado.

En la práctica, la aplicación de la norma quedó a criterio de los ayuntamientos y se tradujo en impuestos municipales sobre productos de consumo, que casi nunca tuvieron como destino final las arcas de los Pósitos. Simultáneamente, muchos Pósitos subieron las creces pupilares hasta tres cuartillos por fanega prestada (6'25 %), llegando en algunos casos hasta el celemín por fanega (8'3 %).

El aumento de las creces y la ausencia de exacciones permitió frenar la caída del patrimonio de los Pósitos, e incluso cierta recuperación, si bien solo duró hasta 1806.

- Circular de 29 de abril de 1806. Dispone que los Pósitos realicen un préstamo de 36 millones de reales a la Caja de Consolidación de Vales, a un interés del 4 % anual. Tuvieron que aportar "el doce por ciento de su total fondo de granos y dinero" existente en las cuentas de 1804. Nunca se reintegraron ni principal ni intereses.

Esta disposición cierra un ciclo de expolio que comenzó en 1785 y fue especialmente intenso entre 1798 y 1806. De 1808 a 1814, período de la Guerra de la Independencia, el expolio se realizó por ambos bandos y sin acudir a la legislación.

Las exacciones jurídicas se reiniciaron en 1819, no cesando hasta 1836.

- Real Decreto 14 de noviembre de 1819. Ordena el "Socorro gratuito de los Pósitos de Andalucía para atender al alivio de la epidemia bubón". No establece procedimiento de devolución.
- Circular de 31 de enero de 1820. Exige a los Pósitos un contingente de la mitad del dinero que tengan, con calidad de reintegro, pero sin establecer condiciones. Fue anulada en 1824 (Circular de 8 de abril).

- Quiebra en 1827 del Banco Nacional de San Carlos. Se redujeron las acciones en poder de los Pósitos a una quinta parte con el mismo nominal. De 7.257 pasaron a 1.426.
- Real Orden de 9 de junio de 1833. Ordena enajenar "todas las fincas y bienes que posean estos Establecimientos, excepto las casas paneras y oficinas del ramo". Se intentaba dotar de liquidez a los Pósitos para poder pagar las aportaciones que se exigirían a vecinos y municipios.
- Real Orden de 19 de septiembre de 1833. Ordenaba "exacciones de la mitad del fondo de los Pósitos Reales y Píos, para socorros en la epidemia de cólera-morbo". Nació para ser aplicada en Sevilla y Extremadura, pero se aplicó en cualquier provincia afectada por la epidemia.
- Real Orden de 25 de octubre de 1833. Manda cesar las aportaciones vecinales para que puedan reintegrar a los Pósitos los anticipos y suministros efectuados a las tropas durante la Guerra de la Independencia y otras exacciones. Normalmente, para la devolución de las exacciones los ayuntamientos realizaban un reparto de la carga entre los vecinos. Asimismo, ordena hacer un estudio sobre la viabilidad de los pósitos, publicado en 1861, cuyas conclusiones fueron las siguientes:
 - . Las bondades de la institución superan a sus posibles defectos.
 - . Favorecen a los agricultores pobres, ya que los préstamos resultan de indudable utilidad y les suponen escasos gastos, y nadie se lo prestaba a más bajo interés.
 - . Es necesaria la inspección y vigilancia del Gobierno, si no incurrierán en favoritismos y mala administración.
 - . Las pequeñas creces pagadas por los labradores solo resultan nocivas cuando se acumulan por falta de reintegros sucesivos.

En cualquier caso, se declara a los Pósitos como entidades problemáticas y de dudosa utilidad pública, al mismo tiempo que les cierra la vía de financiación mediante la que recuperaban algo de su patrimonio: las aportaciones de los vecinos. Además, el 11 de enero de 1834 se suprimen la Dirección General de Propios y las Subdelegaciones de Pósitos, y el 20 de enero de ese mismo año, se suprimen los arbitrios e impuestos municipales establecidos desde 1814 para compensar a los Pósitos por sus aportaciones al ejército durante la Guerra de la

Independencia. La supresión apenas se notó ya que como indica Gracia Cantalapiedra (1881, p. 201), "bajo pretexto del Pósito, se cobraban derechos y arbitrios a todas las especies en tránsito, y cuyos productos, ocultos por lo general, no ingresaban en las arcas del Establecimiento para reparar el fondo perdido, sino que se aplicaban a otras atenciones locales de mayor urgencia".

- Real Orden de 11 de julio de 1834. Permite "proporcionar auxilios a los pueblos invadidos por el cólera-morbo, echando mano de la cantidad que se necesite de los fondos de los Pósitos".
- Reales Órdenes de 1836. Este año fue especialmente pródigo en exacciones, aunque precisamente por ello, algunas tuvieron escasa incidencia:
 - . 1 de mayo, establece una "Exacción de dos millones de reales para atender a los apuros del Tesoro, reintegrables con Letras a noventa y ciento veinte días".
 - . 7 de agosto, manda librar por el Tesoro hasta cuatro millones sobre los fondos de Pósitos", con calidad de reintegrables.
 - . 9 de agosto, amplía el giro de cuatro millones hasta seis. Las libranzas que la Dirección General de Pósitos expidió contra las Tesorerías de las provincias fueron protestadas y nunca se pagaron, siendo devueltas a la Dirección en 1855 (Expediente del Ministerio de la Gobernación. Archivo Especial de la Ordenación de Pagos). Parte de la cantidad devuelta fue entregada al Comisario Señor Yagüe, que fue procesado por la desaparición de un millón de reales que no llegaron a los Pósitos.
 - . 30 de septiembre, establece una exacción a los Pósitos para la adquisición de equipo para la Milicia Nacional movilizada. Al no fijar límites, permitía una exacción equivalente al patrimonio de los Pósitos.
 - . 21 de octubre, anulaba la anterior ante la imposibilidad de ejecutarla por estar aún pendiente el cobro de los 6 millones de las correspondientes al 7 y 9 de agosto.
 - . 2 de noviembre, exige a los Pósitos que cedan trigo para el abastecimiento de la tropa que defendía la ciudad de Toledo y, además, que paguen el impuesto denominado "derecho de puertas" por el trigo que entraba para cederlo.

Un hecho de especial incidencia en el patrimonio de los Pósitos fue el tratamiento que recibieron por parte del Estado en el proceso de quiebra del Banco Nacional de San Carlos en 1827, si bien su análisis exige remontarse a unos años antes. La relación de los Pósitos con este Banco se inicia en 1785, momento en el que fueron requeridos por Carlos III para suscribir obligatoriamente 22.000.000 de reales de vellón en acciones del Banco recién creado, que supuso la aparición de la primera entidad nacional de crédito mercantil en España.

El Banco fue a la quiebra debido a la situación que vivía España a principios del siglo XIX y a la inadecuada utilización de sus fondos por el Estado. Al liquidar la quiebra, las acciones quedaron reducidas a una quinta parte, y la entidad pasó a reorganizarse en el Banco Español de San Fernando, obligando a los Pósitos a mantener las acciones del Banco extinto en el que acababa de nacer. La nueva entidad tuvo un funcionamiento normal, generando beneficios y repartiendo unos dividendos anuales de en torno al 3 % a todos sus accionistas, excepto a los Pósitos. Además, el Estado legisló durante el siglo XIX, disponiendo a su antojo de las acciones de titularidad de los Pósitos, e incumpliendo constantemente sus compromisos. Este proceso queda recogido en un conjunto de normas cuyo contenido y efecto se resume en el cuadro II.1.

En definitiva, los Pósitos fueron obligados a invertir en 1785, 22.000.000 de reales de vellón en acciones del Banco Nacional de San Carlos. Tras su quiebra en 1827 fueron convertidas por una quinta parte del importe pagado en acciones del Banco Español de San Fernando y devaluadas de nuevo al 94 % en 1853, recibiendo finalmente en 1867, 3.185.096 reales de vellón de principal y nada de dividendos. La operación les supuso una pérdida de $22.000.000 - 3.185.096 = 18.814.904$ reales de vellón. Los datos por Pósito, por provincia y para el conjunto del Estado aparecen recogidos en la Real Orden de 20 de diciembre de 1861.

Cuadro II.1. Incidencia en el patrimonio de los Pósitos de la suscripción de acciones del Banco Nacional de San Carlos y del Banco Español de San Fernando (Reales de vellón)

AÑOS	VALOR ACTUAL	PÉRDIDA PATRIMONIAL	CONCEPTO (1)
1785	22.000.000		Suscripción acciones impuesta en el Banco Nacional de San Carlos (BNSC).
1827	4.400.000	17.600.000	Quiebra BNSC. Pérdida 4/5 partes del valor de las acciones. El importe restante queda obligatoriamente reinvertido en el Banco Español de San Fernando (BESF).
1827 a 1837		1.900.400	Dividendos repartidos entre esas dos fechas a accionistas por el BESF, que nunca llegaron a cobrar los Pósitos.
1837	6.300.400		D. Valor de las acciones incautado por la Corona para cubrir el déficit público por las guerras de Cuba y Puerto Rico. Incluye principal y dividendos acumulados.
1853	6.036.400	264.000	R.O. Disminución por el Estado del 6 % del valor actual de las acciones del BESF incautadas, a efectos de su reintegro, al valorarlas a la cotización de 1937.
1785 a 1858		3.784.612	Cuantía aproximada pagada por contingente ordinario entre esas dos fechas sobre el valor de las acciones del BESF por los Pósitos, al formar parte de su patrimonio estando incautadas (1): 1785-1790: 22.000.000 x 0'15 % x 6 = 198.000 1791-1814: 22.000.000 x 0'30 % x 24 = 1.584.000 1815-1826: 22.000.000 x 0'45 % x 12 = 1.188.000 1827-1836: 4.400.000 x 0'45 % x 10 = 198.000 1837-1852: 6.300.400 x 0'45 % x 16 = 453.629 1853-1858: 6.036.400 x 0'45 % x 6 = 162.983 TOTAL = 3.784.612
1860			R.O. Ordena acumular al capital los dividendos repartidos y no cobrados por el BESF. No llegó a ejecutarse.
1861			R.O. Ordena la liquidación y reintegro a los Pósitos del importe de sus acciones en el BESF. No llegó a ejecutarse.
1865			C. Nombrando Agentes para reclamar al Estado la devolución de las acciones y los dividendos no pagados entre 1829 y 1851 del BESF propiedad de los Pósitos.
1867	3.185.096	2.851.304	R.O. Importe devuelto por el Estado a los Pósitos del valor de sus acciones en el BESF. La pérdida ascendió a 6.036.400 – 3.185.096 = 2.851.304. Veinte días después se autoriza a los ayuntamientos a vender los títulos recibidos, por lo que los Pósitos no recibieron casi nada.
1867		3.849.464	Valor de los dividendos pagados por el BESF entre 1929 y 1851 finalmente no reintegrado a los Pósitos. (2)
		30.249.780	TOTAL PÉRDIDA ACUMULADA

- (1) Para la estimación se ha multiplicado el valor actual de las acciones por los tipos de contingente existentes en cada fecha. El resultado en cada período se ha multiplicado por el número de años afectados.
- (2) Se ha tomado como válida para el conjunto del período la valoración media de los años 1827, 1837 y 1853, de los que se dispone de datos. Teniendo en cuenta que el dividendo repartido por el BESF fue en dicho período bastante constante, 3 % anual, la siguiente cuantía sería la repartida en dividendo en el período 1929-1951: 5.578.933 x 0,03 x 23 = 3.849.464. Esta cifra es un valor muy aproximado a los “casi” 4.000.000 que mencionan Gracia Cantalapiedra (1881, Tomo I, p. 291) y otros autores, como de pérdida patrimonial de los Pósitos por este concepto.

II.4.4. Los intentos para compensar las exacciones

Finalizada la Guerra de la Independencia en 1814, las nuevas exacciones se combinaron con algunas normas que pretendían suavizarlas para revitalizar los Pósitos. Surgió así un segundo impulso legislativo para intentar evitar su ruina y desaparición. Entre ellas, cabe destacar las siguientes:

- Real Cédula de 11 de abril de 1815. Establece los términos en los que los deudores debían de reintegrar sus deudas, incluyendo las creces generadas durante el período de guerra, así como "el modo de reponer las cantidades invertidas [por los Pósitos] en suministros a las tropas". Pocos recursos consiguieron los Pósitos con la obligatoriedad de los reintegros y creces, y con la obligatoriedad de la compensación por las exacciones. Como en épocas precedentes, la gestión se encargó a los ayuntamientos y se tradujo en nuevos arbitrios locales sobre el tráfico de artículos de consumo básico y repartimientos vecinales. En cualquier caso, supuso una paralización de la caída de su patrimonio.
- Circular de 20 de octubre de 1815. Suprime el arbitrio extraordinario del cuartillo de real establecido en la Circular 26 de septiembre de 1800.
- Circular de 1 de junio de 1816. Declara la exclusión de los caudales de los Pósitos de contribuir a la subsistencia de las tropas, "mientras no se mande expresamente".
- Circular de 14 de agosto de 1816. Ordena la devolución a los Pósitos de las cantidades que habían ingresado en la Tesorería Real. Fue una muestra de buena voluntad que nunca llegó a ejecutarse por la Tesorería.
- Circular de 24 de noviembre de 1817. Declara a los fondos de los Pósitos exentos de pagar la contribución general.
- Circular de 18 de septiembre de 1819. Establece los sectores de población que deben colaborar, mediante repartimientos vecinales, para reintegrar al Pósito de Albote (Granada), por su contribución al suministro a las tropas durante la Guerra de la Independencia. Por extensión se aplicó también al resto de los Pósitos nacionales.
- Circular de 30 de noviembre de 1824. Exime del pago del "derecho de puertas" a los granos que se introdujeran en las poblaciones para reintegro a los Pósitos.

- Real Orden de 8 de diciembre de 1825. Fija reglas para resarcir a los Pósitos de las exacciones sufridas en el período "revolucionario" –Constitucional-. Básicamente consistían en:
 - anular las rebajas y perdones concedidos a deudores durante el período Constitucional -1812 a 1814 fundamentalmente-; y
 - descargar la responsabilidad de la devolución en los ayuntamientos, proponiendo “los medios o arbitrios que estimen más suaves, prontos y equitativos para el reintegro de lo invertido”.
- Circular de 19 de marzo de 1827. Establece que “los fondos de los Pósitos no deben ser propuestos para equipo y armamento de los voluntarios realistas, ni para otro objeto alguno ajeno de su instituto”. El Ayuntamiento de Benaguacil (Valencia) solicitó vender trigo para equipamiento de las tropas y se le denegó, haciendo extensiva la negativa al resto de los Pósitos.
- Real Orden de 25 de mayo de 1829. Obliga a Intendentes, ayuntamientos y demás autoridades, a que cumplan las órdenes dadas por la Superintendencia para el reintegro a los Pósitos de los fondos retirados mediante exacciones, ejecutando los arbitrios especiales o repartimientos vecinales que se les indiquen.
- Circulares de 28 de marzo de 1832 y 14 de abril de 1834. Suprime portes de correo, tasas y otros derechos que se exigían por el despacho de los asuntos de los Pósitos.
- Real Orden de 9 de diciembre de 1834. Establece el reintegro a los Pósitos del préstamo de 36 millones de reales, efectuado a la Caja de Consolidación, en aplicación de la Circular de 29 de abril de 1806. En ella se reconoce expresamente “el estado lamentable y ruina en que se hallan los Pósitos de la Nación”. Se pretendía devolver este importe a los Pósitos en 3 años consecutivos y por tercera parte en cada uno de ellos, incluyendo el 4 % de interés anual. No se ha encontrado constancia de que se llegara a efectuar el pago. De hecho sucedió justamente lo contrario, motivado fundamentalmente por la primera Guerra Carlista (1833-1839).

II.5. EL FENÓMENO DEL INCREMENTO DEL PATRIMONIO DE LOS PÓSITOS

A pesar de la picaresca, la mala praxis en su administración y la descapitalización por las exacciones públicas, el aumento paulatino de la cantidad de fanegas de trigo de las que disponían los Pósitos les hizo enormemente perdurables en el tiempo. Dicho aumento se producía fundamentalmente por las creces pupilares –también las naturales- que cobraban por los préstamos en especie y dinerarios, hasta que a principios del siglo XX pasaron a ser enteramente dinerarios. También por la diferencia del precio del trigo entre los meses mayores y menores. La cuantificación del fenómeno ha sido analizada por autores como Anes Álvarez (1966), el cual realizó un estudio en el que describen las fluctuaciones del precio del trigo y otros productos alimenticios, en función de la bondad de la cosecha y otros factores.

Para poder entender la relación entre la fluctuación del precio del grano y el fenómeno del aumento del patrimonio de los Pósitos, es necesario tener en cuenta algunos conceptos económicos que subyacen en el proceso operativo de los Pósitos, tales como el precio del trigo, el momento y el tipo de operaciones que realizaban, la diferencia entre el valor recibido y el entregado y los límites existentes para conceder los préstamos.

El precio del trigo seguía una tendencia cíclica que evidenciaba un incremento del mismo en los denominados meses mayores -marzo, abril y mayo- frente a los meses menores -julio, agosto y septiembre-. Este incremento se justifica por la escasez de grano existente en los meses mayores al estar más alejados de la cosecha.

El margen de ganancia en fanegas del Pósito se fundamentaba precisamente en esa diferencia en los precios del grano a lo largo del año. El Pósito compraba el trigo en los meses menores, al precio más bajo, y lo vendía para el panadeo o lo prestaba para la siembra en los meses mayores, a "precio corriente" o de mercado, usualmente más caro. Si el Pósito ejecutaba todo el proceso de transformación y venta por su cuenta, se realizaba el cálculo del precio de venta del pan considerando todos los gastos del proceso productivo, así como los ingresos que suponían otros subproductos obtenidos (salvados, aechaduras, etc.).

La venta en panadeo fue la actividad fundamental y cuantitativamente más relevante del Pósito hasta finales del siglo XVIII, en que definitivamente se estableció

que el préstamo a los agricultores para la siembra pasara a ser su finalidad fundamental. A tal efecto, el Punto 13 de la R.O. de 2 de julio de 1792, indicaba "siendo el primer objeto de los Pósitos socorrer a los labradores con granos para sembrar y empanar las tierras que a este fin han preparado".

En las operaciones de préstamo, como ya se ha comentado en apartados anteriores, la devolución del mismo debía recoger el importe equivalente al principal más las creces pupilares establecidas por Ley. En el caso de préstamos en dinero, la devolución debía de realizarse en las mismas unidades. Si el préstamo se realizaba en grano, la devolución tenía que ser en grano, aunque con el transcurso del tiempo pasó a ser usual que se devolviera también en dinero. Para ello, se utilizaba como referencia el precio que tuviera el grano a reintegrar en el mercado en el momento de la devolución. El importe a devolver se establecía de forma semejante a los préstamos dinerarios, había que devolverse las fanegas o kilos prestados más las creces que en cada momento correspondiera aplicar.

La mecánica para escriturar y devolver los préstamos para la siembra, así como para el resto de actividades de los Pósitos, se establece en el Reglamento de 1792, aunque ya venía siendo mayoritariamente utilizada desde hacía tiempo y perduró hasta inicios del siglo XX, en que se pasó a un funcionamiento enteramente dinerario. Un ejemplo de sus antecedentes, lo recoge el trabajo de Pérez de Santa Cruz (1589), *Revista de las quientas que se han tomado de pan y maravedís tocantes al pósito de la villa de Olvera, 1579-1589*.

Usualmente, los tipos nominales establecidos en las creces a los préstamos dinerarios fueron ligeramente superiores a los de grano. Sin embargo, al Pósito le resultaban incluso más favorables los préstamos en especie que los dinerarios, ya que el dinero permanecía en poder del prestatario un año entero, mientras que el grano solamente lo hacía entre 8 y 10 meses, si era para la siembra, y 3 ó 4 si era para el consumo, liquidando en todos los casos el tipo anual con independencia del tiempo transcurrido (Carasa Soto, 1983, p. 260). Utilizando como referencia los tipos que fueron marcados por la Real Instrucción de 12 de septiembre de 1800 en 6,25 % (grano) y un 7 % (dinero), los primeros podían traducirse en una tasas reales que se situaban entre el 15 y el 20 %. Por el contrario, los préstamos dinerarios mantenían la tasa fija por el año completo, lo que hacía que resultasen mucho más baratos que los de grano. En cualquier caso, tanto los tipos aplicables al grano como al dinero podían resultar superiores a los vigentes en el mercado de la época para personas solventes. Un ejemplo

muy significativo y bien documentado de este proceso lo constituye el Pósito de Santo Domingo de la Calzada, en Logroño (Torrealba Domínguez, 1994).

La liquidación de los intereses asociados a los préstamos no estuvo exenta de quejas por el hecho de asociar el período de liquidación al del préstamo inicialmente realizado. Los deudores que habían devuelto el principal antes del vencimiento, pretendían pagar las creces prorrateando proporcionalmente al tiempo transcurrido. Sin embargo, la Circular 23 de mayo de 1834 resolvió esta cuestión estableciendo que se abonaran en su totalidad aun cuando se anticipara el reintegro antes del vencimiento por conveniencia del deudor.

Las creces naturales también supusieron durante algunas épocas una forma de obtención de beneficios para los Pósitos, cuando se llegaron a cobrar directamente en función de la cuantía o volumen de grano entregado, añadiéndose a las pupilares. Así lo confirman autores como Ruiz Martín (1970, p. 172) y Carasa Soto (1983, pp. 259 y ss.). En estos casos, la cuantía de las creces naturales ascendió a "un cuartillo de celemín por cada fanega que sacaren" -2'08 %-. No obstante, lo usual es que el beneficio para el Pósito derivara del simple incremento de las fanegas en sus paneras de forma natural.

Un aspecto importante en la actividad de los Pósitos era el límite de disponibilidad que tenían para realizar préstamos. De acuerdo con la ley, los Pósitos debían de mantener siempre una determinada cantidad de grano en stock en paneras, sin prestar en la sementera, que se iba renovando cada año, cuando el trigo pasaba a ser "viejo". Era una cuestión de prudencia, por si se presentaban tiempos de escasez. Por ejemplo, la Real Provisión de 19 de octubre de 1735 ya había establecido que, a lo sumo, se podía prestar para sementera una tercera parte del grano que tuviere el Pósito, y el resto, nunca antes del mes de abril, para el panadeo. Hasta finales del siglo XIX no se eliminó esta precaución.

La Circular de 10 de julio de 1907, emitida por la Delegación Regia de Pósitos, recoge las "Reglas estableciendo las relaciones administrativas y económicas que enlazan automáticamente las administraciones de los Pósitos con las de las Secciones provinciales y la de la Central". En ellas se expone el fenómeno del incremento de patrimonio, distinguiendo entre préstamos en grano y en metálico, e incorporan múltiples ejemplos clarificadores del comportamiento de los Pósitos en ambos casos.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO IBÁÑEZ, P. (2002): "Bula y Capítulos de las Arcas de Misericordia: 3 de Abril de 1554". Transcripción. Edita Vitoria-Gasteiz: Fundación Caja Vital, Vital Kutxa.
- ANES ÁLVAREZ, G . (1966): "Las fluctuaciones de los precios del trigo, de la cebada y del aceite en España (1788-1808): un contraste regional". *Moneda y Crédito*, Nº 96, marzo, Madrid.
- ANNALES ECLESIASTICOS Y SECULARES DE LA VILLA DE ROTA (1741-1830). Segunda Parte, Libro Cuarto. Cabildo municipal celebrado el 17 de septiembre de 1775. Disponible en Web: <http://cronistarota.iespana.es/1775>.
- ARCHIVO ESPECIAL DE LA ORDENACIÓN DE PAGOS. Ministerio de la Gobernación. Años 1798, 1801, 1802 y 1836, Madrid.
- ARCHIVO MUNICIPAL DE MIRANDA DEL CASTAÑAR (1751): "Ordenanzas de la Alhóndiga de Miranda de Castañar" (Salamanca). Disponible en Web: www.mirandadelcastanar.net/ordena2.htm.
- CARASA SOTO, P. (1983): "Los Pósitos en España en el siglo XIX (1884)". *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea*, Núm. 4.
- CASTAÑO GONZÁLEZ, J. (2007): "Crédito caritativo en la Castilla de mediados del siglo XV: los estatutos de las arcas de la misericordia y la usura judía". En *Prestare ai poveri. Il credito su pegno e i Monti di Pietà in area Mediterranea (secoli XV-XIX)*. Consiglio Nazionale delle Ricerche. Instituto di Studi sulle Società del Mediterraneo, Napoli. Edita Paola Avallone.
- ESTADÍSTICA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES. Datos referidos a los años 1851-1853. Imprenta Real, Madrid, 1855.
- GARCÍA ISIDRO, M. (1929): "Historia de los Pósitos españoles". Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General de Acción Social y Emigración, Imprenta Helénica, Madrid.
- GRACIA CANTALAPIEDRA, J. (1881): "Tratado Histórico-Legal de la institución de los Pósitos en España, Compilación Legislativa". Imprenta de Campuzano Hermanos, Madrid.

- HUIDOBRO Y SERNA, L. (1956): "Estadísticas de las Arcas de Misericordia de la Diócesis de Burgos". Imprenta de la Diputación Provincial de Burgos, Burgos.
- LÓPEZ YEPES, J. (1971): "La Instrucción de las Arcas de Misericordia del Obispo Díaz de Luco (1495-1556)". "Instrvction para las arcas de Mifericordia defte Obifpado de Calahorra.". *Boletín de Documentación del Fondo para la Investigación Económica y Social*, Vol. III, Fasc. 1, enero-marzo.
- MEMORIA DE PÓSITOS (1908). Relativa al año 1907 "que eleva al Gobierno de S.M. en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 23 de enero de 1906 el Delegado Regio Conde Del Retamoso". Delegación Regia de Pósitos, Imprime Viuda de González y Cía, Madrid.
- NEVADO CALERO, J.G. (1997): "El Pósito de Espiel y Villaviciosa en la Época Moderna". Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba.
- PÉREZ DE SANTA CRUZ, A. (1589): "Revista de las cuentas que se han tomado de pan y maravedís tocantes al pósito de la villa de Olvera, 1579-1589". Manuscrito, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona.
- PÉREZ MORGA, F., (1827): "Colección de Reales Cédulas, Instrucciones, Órdenes y demás disposiciones del ramo de pósitos, expedidos hasta fin del año de 1826, con algunas notas instructivas para mayor ilustración". Imprenta Nacional, Madrid.
- RUIZ MARTÍN, F. (1970): "La Banca en España hasta 1792". En *El Banco de España. Una historia económica*, Edita Banco de España, Madrid.
- SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, M. (1839): "Colección de Reales Decretos, Órdenes y Circulares del ramo de Pósitos: expedidos desde 1º de enero de 1827 hasta 31 de diciembre de 1838". Imprenta Nacional, Madrid.
- TORREALBA DOMÍNGUEZ, J.G. (1994): "El Pósito de Santo Domingo (1579-1699)". *BROCAR. Cuadernos de Investigación Histórica*, Núm. 18, Santo Domingo De La Calzada (Logroño).

CAPÍTULO III. LAS NORMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABLES EN LOS PÓSITOS

III.1. LAS NORMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABLES DE LOS PÓSITOS MUNICIPALES

Los Pósitos en sus orígenes se rigieron por sus estatutos fundacionales, que básicamente constituían las normas básicas a aplicar en su funcionamiento. Estas normas eran usualmente redactadas por las personas físicas o jurídicas que realizaban la donación económica que posibilitaba su nacimiento. Entre ellas se encontraban las de administración en general y contabilidad en particular.

En sus inicios existían pocas diferencias entre los Pósitos píos y los municipales, salvo que en los píos el control lo ejercía la Iglesia y en los municipales los ayuntamientos, que en muchos casos eran también las entidades fundacionales, bien directamente, bien por delegación expresa de sus fundadores. Claros ejemplos de regulación y control enteramente municipal desde sus inicios fueron los Pósitos de Sevilla (1448), Toledo (1456), Daroca (1467), y otros muchos que surgieron desde mediados del siglo XV hasta finales del XVI, particularmente los fundados mediante donaciones del Cardenal Cisneros en Madrid y Palencia, ya que, aunque era un religioso, su gestión y control la delegó en los ayuntamientos.

La Real Pragmática de 1584 encomendó el control estatal de los Pósitos al Consejo de Castilla, que mantuvo su función hasta 1751, momento en el que se crea expresamente para desarrollar este cometido la Superintendencia General de Pósitos. En 1792 volvió de nuevo el Consejo de Castilla a encargarse de la superestructura administrativa hasta 1818, cuando se restituyó a la Superintendencia. A partir de esa fecha fueron continuas las alternancias entre Consejo y Superintendencia, en función de que el deseo de revitalizar la institución aconsejara un cambio en su órgano rector. En 1877 volvió de nuevo el Consejo de Castilla a encargarse de la administración estatal de estas entidades, si bien ya desde 1834, la Superintendencia primero y el Consejo de Castilla después, pasaron a un segundo plano en esta, ya que la R.O. de 10 de abril de 1834 encomendó el control administrativo a los Gobiernos Civiles provinciales, que ejercían el control sobre los Pósitos radicados en su provincia. Solo si la situación lo requería pasaban posteriormente a un segundo control estatal del Consejo de Castilla o la Superintendencia. La labor de estas dos instituciones se limitaba en buena medida a la

emisión de normativa de general aplicación, con escasas intervenciones en asuntos concretos.

A partir de comienzos del siglo XX, el control estatal se realizó por organismos dependientes de distintos Ministerios, si bien a partir de 1932 (Decreto de 22 de junio) pasaron definitivamente a ser una función del Ministerio de Agricultura, hasta quedar fuera del control público en 1998. El cuadro III.1, muestra la evolución en las entidades que ejercieron la dirección estatal de los Pósitos.

Cuadro III.1. Dirección de la superestructura administrativa de los Pósitos

AÑO	ENTIDAD RESPONSABLE	OBSERVACIONES
1584	Consejo de Castilla.	Primera institución encargada de ejercer el control estatal de los Pósitos.
1751	Superintendencia General de Pósitos.	Estaba auxiliada por: * Contaduría General de Pósitos. Encargada de los asuntos contables, entre ellos examinar y liquidar las cuentas con carácter definitivo. * Subdelegación de Pósitos. Encargada de los asuntos judiciales y la emisión de normas.
1790		Se crea la Dirección General de Pósitos.
1792	Consejo de Castilla.	Sustituye a la Superintendencia. Continúan la Contaduría General y la Dirección General.
1800		Se suprime la Dirección General, y pasan a depender exclusivamente de la Contaduría General.
1814		Finaliza la Guerra de la Independencia. Se ratifica al Consejo de Castilla y a la Contaduría General.
1818	Superintendencia.	Se necesita mayor control de los Pósitos. Se restablecen la Superintendencia y la Dirección General, como dependientes del Ministerio (Mº) de Gracia y Justicia.
1820	Consejo de Castilla.	Se suprime la Superintendencia y vuelve el Consejo.
1824	Superintendencia.	Se restituye la Superintendencia, como dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda.
1836		Se suprime la Dirección General de Pósitos.
1877	Consejo de Castilla.	Vuelve el Consejo, auxiliado por los Gobiernos Civiles en el control administrativo y contable de los Pósitos de su provincia.
1906	Delegación Regia de Pósitos.	Nace como dependiente del Mº de Fomento, para encargarse de los Pósitos.
1922		La Delegación Regia pasa a depender del Mº de Trabajo.
1924	Inspección General de Pósitos.	Se suprime la Delegación Regia de Pósitos, y es sustituida por la Inspección General de Pósitos.
1928	Dirección General de Acción Social y Emigración.	Pasa a ocuparse de los asuntos de los Pósitos, como dependiente del Mº de Trabajo.
1929	Servicios Sociales Agrarios.	Pasan a controlar los Pósitos, como dependientes del Mº de Economía.
1932		Los Servicios Sociales Agrarios pasaron a depender del Mº de Agricultura, Industria y Comercio.
1939	Servicio Nacional del Crédito Agrícola.	Finalizada la Guerra Civil, los Pósitos pasan a depender del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, como dependiente del Mº de Agricultura.
1955	Servicio de Pósitos, y Dirección General de Pósitos.	Dependientes del Mº de Agricultura, se repartían las funciones: * Servicio de Pósitos. Sellaba libros, talonarios, listas de cuentas, y recibía los partes mensuales. * Dirección General de Pósitos. Aprobaba o denegaba las cuentas y realizaba las inspecciones.
1998		Desvinculación de los Pósitos del control público.

Las normas más relevantes sobre administración y contabilidad de los Pósitos fueron emitidas en cada época por la entidad que ostentaba la dirección nacional de los mismos, hecho que ocurre desde la promulgación de la Real Pragmática de 15 de mayo de 1584. Esta norma marca el inicio de la emisión de legislación común para todos los Pósitos municipales del territorio nacional. Incorpora una regulación bastante completa y detallada en los apartados administrativo y contable, dado el creciente número de estas instituciones existentes, así como la importancia económica y social que habían adquirido.

Otro hito importante, lo supuso la aparición de la Real Instrucción de 30 de mayo de 1753. Aunque no conllevó un avance normativo, tuvo la importancia de realizar una recopilación de toda la normativa sobre administración y contabilidad de los Pósitos emitida desde 1584 hasta 1753, estableciendo una completa relación de libros contables y documentos que, con algunas variaciones, permanecieron la mayor parte en uso hasta iniciado el siglo XX.

La promulgación de la Real Orden de 31 de mayo de 1864, Instrucción para la contabilidad de los Pósitos municipales, representó la emisión de una importante norma específicamente referida a la contabilidad de los Pósitos. Sirvió para adaptar el procedimiento contable a ejecutar a la realidad existente en el momento en que fue promulgada. Desarrolla detalladamente la denominada “Cuenta de Ordenación del Alcalde”, dada la importancia que los ayuntamientos habían adquirido en la gestión y control de estas entidades, y ser el Alcalde su máximo responsable. Además, establece los distintos modelos a utilizar obligatoriamente para confeccionar la contabilidad.

La regulación de los Pósitos en su sentido más amplio llegó con el Reglamento de 11 de junio de 1878. Sin embargo, en materia de administración y contabilidad se basó en la normativa de 1864, con ligeras adaptaciones. Estableció un modelo para el control provincial, con el fin de poder obtener los agregados provinciales, que permitiera la adopción de las medidas más adecuadas a cada caso por los órganos de dirección nacionales.

Ante el injustificado incremento de la morosidad, característica que persiguió a los Pósitos a lo largo de toda su existencia, la Circular de 25 de mayo de 1880 se centra en regular detalladamente todo lo relativo a los impagos, intentando reorganizar las prácticas de contabilidad relacionadas con los mismos.

En 1907 se produce el primer intento legislativo expreso para que los Pósitos pasen a funcionar exclusivamente en dinero, abandonando los granos en todas sus facetas. La Circular de 4 de julio intenta que sea así, e indica que se debe proceder a la venta paulatina de los graneros, por no resultar ya necesarios, suprime la compra-venta de granos, y establece que los préstamos y sus devoluciones debían efectuarse solo de forma dineraria.

La gran cantidad de documentos obligatorios establecida en 1864, no solo seguía vigente, sino que se había incrementado como consecuencia de normas posteriores. Esto hacía que la elaboración de la contabilidad de los Pósitos fuera enormemente compleja. Para subsanarlo, en 1909, mediante la Circular de 13 de marzo, se reguló expresamente la forma de llevar la contabilidad en un intento de simplificarla.

Finalmente, los Reglamentos de 28 de agosto de 1928 y 14 de enero de 1955 adaptaron la administración de estas entidades al siglo XX, intentando simplificar de nuevo su contabilidad, aunque sin utilizar la partida doble y haciendo uso todavía de múltiples modelos de documentos para la registración por partida simple. Destacan los “partes mensuales”, en los que se resumían las operaciones efectuadas en el período.

Para los Pósitos no fue nunca obligatoria la utilización de la Partida Doble en sus registros contables. En sus inicios siguieron el sistema de cargo y data, con cuentas abiertas a las distintas personas que intervenían en su gestión, para ir introduciendo paulatinamente modelos estándar, particularmente a partir de 1864, pero siempre por partida simple. Ni siquiera a finales del siglo XX se impuso como obligatoria la partida doble, ni fue utilizada en la práctica de forma usual. Solo en contadas ocasiones se produjeron excepciones en las que el proceso de registro siguió la partida doble, como excepcionalmente ocurrió en 1540 (Hernández Esteve, 1987).

III.2. LAS NORMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABLES DE LOS PÓSITOS MUNICIAPLES EN LA REAL PRAGMÁTICA DE FELIPE II DE 1584

Como ya se ha indicado, la Real Pragmática de 1584 supuso la primera legislación general de los Pósitos. Por ello, no solo regula los aspectos generales de la institución, sino que desarrolla con notable rigor para la época todos los aspectos relativos a la contabilidad y al control económico de los mismos. Como la propia norma indica, con esa exhaustividad se pretendía evitar dos situaciones que eran habituales en la época: el desorden administrativo y la utilización de su patrimonio, caudales y grano, en provecho de los administradores:

“... y auiendo entendido que ha auido exceffo y mucha defordé en la adminiftracion dellos, anfi en no auer auido buena orden en el comprar el pan a fus tiempos, como en el diftribuylo, y que en muchos lugares fe ha conuertido en aprouechamiento de los particulares, principalmente de los officiales, tomando preftado, y dándolo a fus deudos y amigos ... y conuierten en fus aprouechamientos particulares el dinero de los dichos pofitos”...

De hecho, como cautela expresa con las personas que administran y controlan el Pósito, se prohíbe entregar dinero o grano de sus fondos a Alcaldes, Regidores u otras personas del ayuntamiento, salvo para compras de grano expresamente autorizadas por el ayuntamiento. Tampoco podía recibir dinero del Pósito la población en general.

“Que ningun alcalde, regidor ni perfona del ayuntamiento, ni otra ninguna, pueda recibir dinero alguno del dicho pofito, fino fuere el dicho depofitario ... dinero alguno, o trigo, o ceuada del dicho depofito, fino fuere la perfona a quien por mandado del ayuntamiento fe diere para empleallo, ó gaftallo”...

“Que no fe pueda preftar dinero, trigo ni ceuada del pofito, fuera de lo que va dicho ... Y en la mifma pena, cayga el que lo refciuiere preftado, fi fuere perfona que tenga voto ò officio alguno en el ayuntamiento”.

Asimismo, se intenta evitar la aplicación de los recursos del Pósito para fines distintos a los que constituyen el objetivo de su creación. Para ello, se establece expresamente que no puede tomarse ni prestarse dinero ni grano del Pósito para actividades diferentes a su finalidad, ni para necesidades generales, ni para las específicas del ayuntamiento.

La administración y sus reglas se fijaron con sujeción al Consejo de Castilla que iniciaba así su tutela de los Pósitos. Se establecía también un importante control contable y económico de su patrimonio. Para dicho control se diferenciaba entre fondos líquidos y existencias de grano.

III.2.1. El control de los fondos líquidos

Los caudales debían custodiarse en un “arca de tres llaves”, una en poder de la *Justicia* -Corregidor o Alcalde Mayor-, otra en poder de un Regidor y la última controlada por el Depositario. En esta arca se guardaba también un libro donde el Escribano debía anotar todas las entradas y salidas de fondos.

La Pragmática establecía la responsabilidad solidaria de los administradores sobre las existencias dinerarias y movimiento de fondos, responsabilizando al menos a tres personas. Sin embargo, este planteamiento no era nuevo, tiene su origen en los reglamentos particulares de funcionamiento de los Pósitos píos y municipales iniciales, de ahí que la Pragmática se limitase a elevar a rango de norma legal la costumbre existente. A partir de ella, asistimos a su reproducción en las diversas reformas legislativas posteriores. No fue hasta la Ley de Pósitos de 26 de junio de 1877, y su Reglamento de 11 de junio de 1878, cuando la administración y el control directo de los fondos se delegó en los ayuntamientos, suprimiendo el mecanismo poco operativo y extemporáneo de las tres llaves.

Para mantener un riguroso control económico y contable del manejo de los recursos líquidos, la Pragmática establecía la prohibición de ingresar o retirar dinero del arca sin que estuvieran presentes los tres *Claveros* portadores de la llave. La ausencia de uno de ellos implicaba la puesta a disposición de la Justicia de su llave, para que esta designara una tercera persona que le sustituyera.

Todos los movimientos de fondos debían de quedar reflejados en un libro adscrito y depositado físicamente en el arca, en el que el Escribano, en principio el del ayuntamiento (García Ruipérez, 2005), había de dar fe de todas las entradas y salidas, firmando en todos los documentos justificativos de cada una de las partidas y realizando los asientos en el libro.

En las entradas de efectivo por cobros, normalmente procedentes de la venta del grano, el Depositario u otro encargado solo podían tener en su poder el dinero durante un máximo de tres días desde su recepción, estando obligados a depositarlo físicamente en el arca en ese tiempo. Por su parte, las salidas de efectivo por pagos solo se podían efectuar con el acuerdo previo del ayuntamiento y para ser empleados en los asuntos que este creyera conveniente.

En el caso de que se entregase una determinada cantidad de fondos para comprar trigo, los receptores tenían que dar cuenta de su utilización en un plazo máximo de treinta días después de haberlo empleado. Si los fondos no hubieran sido utilizados total o parcialmente en dicho período, deberían ser devueltos al arca.

La Pragmática prohíbe expresamente los préstamos dinerarios, incluso en el caso de que se establezca una compensación mediante el pago de intereses. Únicamente está permitida la realización de préstamos en especie.

“Que por quanto muchas vezes fe toman dineros a cenfo para emplear en pan para el pofito, y fin empleallo, o depues de empleado y vendido el pan, quando fe faca el dinero, los regidores y otras perfonas del pueblo toman el dicho dinero con color de dezir que pagaran los reditos ... mandamos que ninguno de aqui adelante pueda tomar el dicho dinero, ni parte alguna del, aunque pague los reditos”.

III.2.2. El control de la panera o granero

En línea con lo establecido para el arca, la Pragmática establecía que la panera había de tener dos llaves, una en poder del Regidor y otra en manos del Depositario, exigiendo también que para las salidas de trigo deberían estar presentes ambos, o las personas que les sustituyeran en los casos de ausencia necesaria. Además, para evitar errores o hurtos, se prohibía abrir las paneras por la noche, aunque fuera para medir el trigo:

“Que aya cafa diputada de paneras, a donde fe meta el pan, de las quales aya dos llaues diferentes, la vna la tenga el dicho depofitario, y la otra el dicho regidor diputado para q^ en ninguna manera fe pueda facar ni diftribuyr ningun pan, fin que los dos eften prefentes ...”

“Que de noche no fe pueda medir pan ninguno del dicho pofito, ni abrir las paneras”.

Como norma general, un mes antes de la cosecha de cada año, Regidor y Depositario debían acordar con el ayuntamiento la cantidad de trigo que era necesario adquirir para el ejercicio siguiente, el lugar en el que había de adquirirse, y designar a las personas que se encargarían de ejecutar las operaciones.

Antes de la recogida de una nueva cosecha, el trigo *viejo* se prestaba a personas solventes, o se convertía en dinero vendiéndolo para su panadeo en hornos propios o ajenos. En ocasiones los posibles excedentes de grano se vendían al mejor postor. De esta forma quedaba disponible la panera para comprar trigo *nuevo*, renovándolo y eliminando con ello el peligro de deterioro físico para la temporada siguiente. La adquisición se realizaba usualmente tras la recogida de la cosecha.

Al igual que ocurría con los medios líquidos, las entradas de grano en paneras debían de ser recibidas por el Depositario o persona que lo representase y depositado físicamente en la panera, a lo sumo, tres días después de su recepción. No se permitía introducir en la panera trigo que no fuera propiedad del Pósito.

Para el control de las salidas de grano, la Pragmática ordenaba la existencia de dos libros, uno en poder del Regidor y otro en poder del Depositario. Ambos administradores, Regidor y Depositario, debían de anotar de forma independiente en su libro, por una parte, el trigo que se sacaba cada día y por *mandado* –orden- de quién y, por otra, a quién se le entregaba el trigo y a qué precio. Estas anotaciones recogidas en los dos libros debían estar firmadas por los dos administradores y respaldadas por el mandato previo del ayuntamiento para ejecutarlo.

“Que aya dos libros el vno tenga el dicho depofitario, y el otro el regidor diputado, en los quales cada vno afiente el pan que cada dia fe faca, y porque mandado, y a quien fe da, y a que precios, y entrambos firmen las partidas en entrambos libros”.

Sorprendentemente, la Pragmática ponía especial énfasis en controlar las salidas de grano -ordena la existencia de dos libros para recoger las correspondientes anotaciones contables-, pero no establece como obligatoria la existencia de un libro específico para recoger las anotaciones de las entradas de cereal. Su control y registro se realiza a través de las anotaciones en el libro de caja -arca-, en el que se registran las salidas del dinero necesario para adquirirlo, así como el posible remanente de dinero reintegrado a caja

por no haber sido utilizado en la adquisición. Todo ello debe figurar además en los documentos de cada operación de compra que la persona encargada de la adquisición había de facilitar al ayuntamiento a la finalización de la misma. Los documentos que respaldaban las adquisiciones eran custodiados en el archivo del Pósito.

Una posible razón para el desigual control de entradas y salidas de grano es que, mientras las salidas de grano eran muy numerosas, se realizaban en fechas diversas y con múltiples personas, las entradas normalmente se realizaban en dos o tres operaciones a lo largo del ejercicio, y casi siempre bien documentadas y acompañadas de sus justificantes.

III.3. LAS NORMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABLES DE LOS PÓSITOS MUNICIPALES EN LA LEGISLACIÓN DE LOS SIGLOS XVII a XX

Durante todo el siglo XVII no se emitieron normas que afectaran a la forma de llevar la administración y contabilidad de los Pósitos municipales. Ha sido necesario esperar hasta 1735 para que se produjese la primera modificación, aunque no demasiado significativa, puesto que únicamente se regularon los préstamos para tratar de evitar el alto nivel de impagos, pasando a ser obligatoria la confección de un libro para recoger las salidas por préstamos. No fue hasta 1753 cuando se produjo una reforma de mayor calado, estableciendo, un sistema completo de libros y regulando todo el proceso de producción del pan, con los cálculos y las anotaciones necesarios para establecer los costes e ingresos que el proceso ocasionaba. También se reguló el método a seguir en las anotaciones cuando no existiera contador para realizarlas.

La equiparación entre el grano y el dinero, tanto en la concesión de préstamos como en sus devoluciones, circunstancia que se produce a partir de 1792, es probablemente el hecho más destacado para la administración y el sistema de información de Pósitos desde la reforma anterior hasta la segunda mitad del siglo XIX, pasando a adquirir los préstamos en dinero una importancia cada vez más relevante.

En cualquier caso, probablemente la reforma más amplia y precisa de la contabilidad de los Pósitos se produjo en 1864, estableciéndose un detalle completo de

los libros a utilizar en el desarrollo del sistema de información contable, y articulándose la Cuenta de Ordenación del Alcalde, como responsable máximo del Pósito, que junto con la cuenta del Depositario, deben recoger la información contable básica de estas instituciones.

En el siglo XX, se obliga a convertir a dinero todo el patrimonio de los Pósitos, eliminando el grano. Para ello, se emitieron distintas normas en 1907 que fueron desarrolladas por los Reglamentos de 1928 y 1955, en los que se establecen definitivamente los libros y documentos a utilizar durante el tiempo que los Pósitos permanecieron bajo control estatal.

A continuación se analiza la normativa contable más relevante promulgada en el amplio período que comprende los siglos XVIII al XX. Siempre que el desarrollo de la norma lo permite, se ha diferenciado entre los aspectos de administración en general y los específicamente contables.

III.3.1. La Real Provisión de 1735 y la Real Instrucción de 1753

La Real Provisión de 1735 surgió básicamente para paliar el incremento continuo de morosos que se venía generando en los Pósitos. En cambio la Real Instrucción de 1753 tenía como objetivo recopilar, coordinar y completar, todas las normas de rango menor que sobre administración y contabilidad de Pósitos y otras instituciones menores se habían ido emitiendo a lo largo de casi dos siglos: desde 1584 hasta 1753. Sin embargo, no se limitó a ese objetivo, añadió nuevas normas contables, desarrolladas con un detalle y rigurosidad sin precedentes hasta la fecha.

a) Normas de Administración

En la Real Provisión de 1735 se establecen normas de administración conducentes a fijar distintas restricciones a la concesión de préstamos, relacionadas con el límite máximo a conceder en préstamos cada ejercicio, el momento de la concesión o las características de los prestatarios. En relación con la primera, no se permite el reparto como préstamos para la sementera de más de la tercera parte del trigo y dinero que

hubiere en el Pósito. En cuanto al momento, estos solamente pueden realizarse en los meses en los que la sementera se produce.

Salvo el reparto de préstamos para la sementera, no se permitía realizar ningún otro hasta el mes de abril. En este caso, tenían una finalidad puramente alimenticia y el destino era la manutención de los vecinos hasta la recolección de la cosecha. La cantidad prestada no podía exceder de veinte fanegas para una garantía simple -fiador-, pudiendo incrementarse si las garantías aportadas eran más amplias, en cuyo caso podía aumentarse hasta el límite cubierto por la garantía y en función de las disponibilidades del Pósito.

Finalmente, solo pueden prestarse fondos líquidos y en grano a vecinos labradores que justifiquen que tienen las tierras labradas para la siembra y no disponen de grano para llevarla a cabo. También se prohibió prestar a los morosos hasta el reintegro total de sus deudas pendientes. Los préstamos en grano para sementera habían de ser devueltos en agosto, incrementados en las creces.

Partiendo de la regulación realizada en 1735, y respetando gran parte de su contenido, en 1753, se establecieron nuevas normas generales de administración. Así el gobierno y administración de los Pósitos se encomienda a una Junta con distinta composición, tal como ha quedado recogido en el capítulo II. Se mantiene el sistema de control del arca del dinero impuesto por la Real Pragmática de 1584, ya que conserva la existencia de tres llaves distintas, una para el Corregidor, otra para el Regidor Diputado y una tercera para el Depositario. En cambio para la panera se pasa de dos a tres llaves, responsabilidad de las mismas personas que el arca. En caso de enfermedad o ausencia justificada de alguno de los Claveros, el ausente había de entregar su llave en el ayuntamiento para que este asignara un sustituto, salvo en el caso del Depositario, que gozaba del privilegio de entregarla a la persona que creyera conveniente, asumiendo los riesgos de la actuación del sustituto.

La norma prohibía que los caudales del Pósito se destinaran a finalidades distintas de su objeto social (Cap. VIII). Para ello establecía únicamente dos tipos de repartos-préstamos diferenciados por el momento y el fin:

- Préstamos de sementera (barbechera). Se mantiene la posibilidad de realizar los repartos-préstamos de grano a los labradores para la siembra, como primer reparto, pero siempre con autorización expresa del Corregidor o Alcalde Mayor del Partido –Judicial-, y con el límite máximo de una tercera parte de las existencias. No obstante, este límite podría ser superado en situaciones excepcionales que de no hacerlo pudieran impedir la realización de la sementera (Cap. XIX).
- Venta y/o préstamos en panadeo. Los repartos-préstamos para panadeo pasan a constituir el objetivo básico de Pósitos. Pueden realizarse en cualquier momento de necesidad que se considere oportuno, si bien se debe conservar el resto del grano no prestado en la siembra preferentemente hasta los meses mayores -abril y mayo-, para destinarlo a *lo que fea mas util* al Pósito: *Panadeo, Repartimiento, Venta, Renuevo* (Cap. XXXIII y XXXIV).

La Instrucción intenta homogeneizar las creces a pagar por los préstamos en medio celemin por fanega, que suponía el 4'17 % (Cap. XXX), ya que hasta entonces no eran uniformes en todo el territorio nacional. Asimismo, regula otros aspectos de la concesión de préstamos, tales como la prohibición de prestar grano a los labradores para sembrar si las tierras no estaban preparadas para esa finalidad o a los morosos y la constitución de fianzas.

En el caso de los morosos, si existían deudas pagadas parcialmente, solo se permitía prestar la cuantía restante hasta completar el principal del préstamo. Por último, se exigía la constitución de fianzas, siendo responsables últimos los Claveros si algún deudor no realizaba el pago y no se conseguía tampoco ejecutar la fianza, ya que estaban obligados a comprobar la realidad de la garantía a su constitución (Cap. XXII a XXV).

Asimismo, la norma establecía ciertas precauciones para tratar de garantizar el cobro de las deudas derivadas de los repartos-préstamos. Para ello, se prohíbe que el trigo prestado para la sementera se aplique a otra finalidad diferente a la siembra, y declara inembargable el grano prestado por el Pósito para satisfacer otras deudas del prestatario (Cap. XXXI y XXXII).

b) Normas Contables

Tal como se ha indicado, entre 1584 y 1753 no se produjeron modificaciones reseñables en la forma de llevar la contabilidad de los Pósitos. Entre esas dos fechas solamente son reseñables algunas normas menores encaminadas fundamentalmente a asegurar la correcta gestión de los administradores de los Pósitos y el cobro de los préstamos, tales como el Auto de 12 de noviembre de 1604, las Leyes de 12 de noviembre de 1608 y 28 de septiembre de 1648 y el Auto de 8 de febrero de 1695. Algo mayor fue la incidencia que tuvieron los cambios introducidos por la Real Provisión de 1735, que afectaron fundamentalmente a los procedimientos de registro.

Por el contrario, en la Real Instrucción de 30 de mayo de 1753 la reforma en las normas contables fue de gran importancia, afectando a diversos apartados, tales como la compra y venta de grano, la producción de pan, los préstamos, la justificación de gastos e ingresos, la realización de inventarios, la aprobación de cuentas, el método contable y los procedimientos de registro.

Compra y Venta de Grano, Producción de Pan y Préstamos

La Instrucción trata de regular la unidad de medida a aplicar, los procesos de control y los criterios a aplicar para el registro de las operaciones de compra y venta y préstamo de grano (Cap. XXXV a XLII).

Establece como unidades de medida a utilizar en Castilla, León y Andalucía para las entradas y salidas de grano el pote general de Ávila [fanegas y cuartillos], mientras que para el resto de España permite utilizar las unidades de medida propias de cada ámbito. Los utensilios de medición habían de ser de madera de Álamo o Nogal, que no merman, y siempre los mismos, para evitar engaño al entregar o recibir grano.

Las compras de granos se realizaban en el momento que creyera más conveniente el responsable designado para esta función. La adquisición debía de efectuarse en el pueblo, salvo que no hubiese grano a la venta, o el precio no fuese adecuado, en cuyo caso, se efectuaría fuera. En este último supuesto había que designar una persona que hiciese el desplazamiento, indicándole los lugares de compra y la cantidad a invertir. El

encargado de la compra debía de firmar un resguardo de haber recibido los fondos, y firmar en el libro de salida de arcas. A su regreso, el comprador tenía que liquidar la operación efectuada, anotando todos los datos en un cuaderno específico, en el que tenía que hacer constar: lugar de la compra, fecha en que se realizó, vendedor/es, cantidad, precio, y coste de los portes. Si la compra no llegaba a efectuarse, el encargado de realizarla debía de devolver el dinero recibido, descontados los gastos en que hubiera incurrido y su salario (documento III.1).

Documento III.1. Cuaderno para anotar gastos de las operaciones de compra de grano

Y para que la lleve con la debida formalidad, se le entregará un Cuaderno rubricado del Corregidor, Alcalde Mayor, u Ordinario, Diputado, y Escribano, en que ha de sentar, partida por partida, la compra, a quien la hizo, de donde es vecino, en que día, a que precio, y que cantidad de fanegas; como tambien las Contratas de Carreteros, y Arrieros, que se obligassen a las Conducciones, y en que precios; y si no practicare dicha compra, por algùn inconveniente que acaezca, bolverá al Arca inmediatamente el dinero, que se le huviesse entregado: por cuyo trabajo se le señalará la competente remuneración.

Fuente: Real Instrucción de 1753. Capítulo XLII.

Y para que la lleve con la debida formalidad, se le entregará un cuaderno rubricado del Corregidor, Alcalde Mayor, u Ordinario, Diputado, y Escribano, en que ha de asentar, partida a partida, la compra, a quien la hizo, de donde es vecino, en que día, a que precio, y que cantidad de fanegas; como también las contratas de Carreteros, y Arrieros, que se obligasen a las conducciones, y en que precios; y si no practicare dicha compra, por algùn inconveniente que acaezca, volverá al arca inmediatamente el dinero, que se le hubiere entregado: por cuyo trabajo se le señalará la competente remuneración.

El trigo adquirido y destinado al panadeo, se vendía al contado a las panaderas al precio de mercado. Si la venta se realizaba a crédito (*al fiado*), ya fuese para el panadeo en los pueblos o para consumo, solo podía entregarse hasta una cuantía tal que satisficiera "el abafto de ocho dias" y con fianzas seguras.

En las grandes poblaciones era frecuente que algunos intermediarios acaparasen el grano, poniéndose de acuerdo para generar escasez y ocasionar una subida artificial de los precios. También era bastante normal que las mismas panaderas contribuyeran a subir artificialmente el precio de mercado del pan, basándose en rumores de escasez o

simplemente por especulación. En estos supuestos el Pósito se veía obligado a administrar todo el proceso del panadeo por su cuenta, e incluso comercializar el pan cocido y otros subproductos, ofertándolo a la población en general *a precios más arreglados*. Esta situación se dio de forma bastante regular y frecuente en los Pósitos de Madrid y Cartagena, llegando incluso a tener ordenanzas específicas para la administración de este tipo de situaciones. Los Pósitos píos se tuvieron que enfrentar con bastante frecuencia a este tipo de circunstancias, si bien nunca alcanzaron la magnitud que tuvieron en los municipales.

Como paso previo a la realización del proceso del panadeo, la Instrucción establecía como necesario para la determinación de los costes de producción del pan, realizar los siguientes pasos:

- Medir los panes que se obtenían por fanega para determinar el coste de la materia prima consumida. Para ello *"haràn uno, ò mas enfayos, facando de la copa, centro, y falda del monton, las fanegas que tengan por convenientes, y reducidas à Pan, formando la quenta de los que falieren"*.
- Determinar el valor de los *salvados* y las *aechaduras*, como cantidad a ingresar por subproductos de la molienda.
- Incorporar los costes de la mano de obra y del servicio de cocción al valor de los consumos para determinar el precio de venta del pan cocido.

Para registrar los datos económicos de todo el proceso de producción era obligatorio llevar un *Quaderno feparado* en el que debían de anotarse los siguientes datos reales:

- Las partidas de trigo que salen de la panera para panadeo -también deben anotarse en el libro de salida de granos-.
- El resto de gastos.
- Las entradas de *pan cocido*, *aechaduras*, y *salvados*.

El precio del pan cocido se establecía de acuerdo con el ayuntamiento, una vez conocidos los costes de producción y antes de iniciar la venta. Para alterar el precio, una vez comenzado el proceso de venta, era necesario hacerlo de acuerdo con el ayuntamiento, y nunca antes de haber consumido la totalidad de partida de trigo que inicialmente se asignó para el panadeo.

Si el pueblo era de población elevada, los pasos del proceso anterior debían de realizarse a diario; el trigo se tiene que entregar todos los días y el ingreso del dinero obtenido por la venta del pan cocido en el arca también.

Si el grano se entregaba a los labradores en forma de reparto-préstamo, la devolución del principal más las creces debía realizarse en la cosecha siguiente, bien en grano, bien en dinero, como ya se indicó.

Justificación de Gastos e Ingresos, realización de Inventario y Aprobación de Cuentas

La aclaración y justificación de los gastos e ingresos atípicos, si existían, era un requisito previo ineludible para la aprobación de cuentas. Entre los gastos se hace mención expresa a los censos y alquileres de casas. En cuanto a los ingresos se hace referencia a los censos a favor, tanto de tierras como de casas, y a otras rentas producidas por bienes.

Todos los años y coincidiendo con los momentos de cambio de Depositario, que usualmente se realizaban de forma anual aunque también podían desempeñar su función durante dos o más años, era obligatorio realizar un inventario de la cantidad de grano y dinero existentes. En la ejecución del inventario intervenían todos los miembros de la Junta, es decir, Corregidor, Procurador, Diputado, Depositario saliente, Escribano y el Depositario entrante. Este inventario y las anotaciones en los libros servían de base para elaborar las cuentas del ejercicio y las de los Depositarios. En el caso de que en la realización del inventario se detectase la existencia de creces naturales, la Instrucción establece expresamente que estas pasarán a la titularidad del Pósito y no del Depositario.

Las cuentas una vez elaboradas tienen que ser sometidas a la aprobación de la Junta. Si no se planteaban reparos, se aprobaban provisionalmente, y si los había, debían concretarse ante el Juez Subdelegado, el cual sustanciará un proceso y determinará conforme a derecho.

"Evacuado el Traslado del Procurador Syndico, fi no fe le ofrecieren reparos en dichas quantas, ni al Alcalde, Diputado, y Nuevo Depofitario, las aprobarà, con la calidad por ahora, y fin perjuicio; y proponiendo agravios, los fubftanciarà, y determinarà conforme à Derecho, otorgando las Apelaciones para ante mi, ò mi Juez Subdelegado, fin perjuicio de lo que fea executivo, y de proceder, fi resultaffe algun alcance contra el Depofitario antecessor, y demàs que fean refponfables, fin recurfo, ni apelacion" (Cap. XII).

Una vez aprobadas, había que depositar una copia de las mismas en el archivo del Pósito y otra debía enviarse al Corregidor en el mes de julio, el cual debía de remitirlas a la Contaduría General para su examen definitivo.

Método contable a seguir cuando no existe Contador

En los casos en los que en el Pósito no hubiera *Contador*, ya fuese por el tamaño o por otras razones, la Instrucción establece el método a seguir en el desarrollo de las cuentas. La concreción llega al extremo de facilitar los impresos a utilizar en sustitución de los libros de arcas, paneras, obligaciones y cuadernos de operaciones de compras y de producción del pan. El capítulo XV de la Instrucción se dedica íntegramente a este fin, especificando en su primera parte todo el proceso referente al cargo y data del grano, en la segunda el relativo al cargo y data de dinero, y en la última un resumen global de los cargos y datas, tanto de trigo como de maravedís (documento III.2).

Proceso de cargo de granos. Se inicia con el inventario final del grano existente en la última cuenta aprobada -descargado al Depositario saliente y cargado al Depositario entrante-. Las existencias de trigo se desagregan en cuatro grupos: las que había en granero, las que debía la villa, las que debían los particulares y las entregadas para panadear. A las anteriores se añaden las entradas que hayan tenido lugar durante el ejercicio: entradas por compras de granos, y entradas de granos como cobro del arriendo anual de tierras propiedad del Pósito -cobro de rentas en especie-. Al cargo se incorporan también el cobro de creces en especie generadas por los préstamos para la sementera, la barbechera y la escarda -resembrado del grano por malas hierbas-; el grano proveniente de la cosecha; y las creces de los préstamos al Concejo y a los particulares. Finalmente, se añaden las creces naturales generadas en el período. El *caudal en granos* vendrá determinado por la suma de todos los cargos derivados de las entradas en la panera que han tenido lugar a lo largo del ejercicio.

Documento III.2. Método contable a seguir cuando no existe Contador

Porque en muchos Lugares no hay Contadores para la formacion de las quantas, se pone el modo que deberàn seguir; y es como se demueftra.

CARGO DE TRIGO.	Fanegas.	DATA DE GRANOS,	Fanegas.
P OR la ultima cuenta, que se presentò, en consecuencia de orden de la Superintendencia General, y del estado que tenia el Posito, resultò componerse de fanegas de Trigo: à saber.		P Rimeramente fanegas, que por la medida hecha en tal dia, consta se hallan existentes en los Graneros de este Posito, y se entregaron al nuevo Depositario, segun aparece de su Recibo.	H
Tantas fanegas existentes en los Graneros.	H	Idem fanegas, que se estàn debiendo por N. de de tal tiempo, de que vamos hechos cargo en el de esta cuenta, las tantas de su principal, y las restantes de las creces, caso de no haverlas pagado (y de este modo se sigue.)	
En debito contra la Villa, desde tal año.	H	Afimismo es data fanegas, que por el Libro de Repartimiento, consta se estàn debiendo por los Vecinos de esta Villa, de los que se han hecho en tal, y tal tiempo, en que vãn incluidas las creces de tanto por fanega, y dichas porciones han de pagar el presente Agosto.	H
En debito contra Particulares, desde tal año.	H	Igualmente son data fanegas, que se entregaron para panadear, desde tal à tal tiempo, cuyo producto irà considerado en el cargo de maravedis.	H
Entregadas para panadear.	H		H
Idem, se aumentan à dichas fanegas tantas, que no se consideraron en la citada cuenta, por pendientes con tal motivo.	H	Montan las citadas partidas de data fanegas, que conferidas con las fanegas del cargo, resulta tal diferencia en favor, ò contra el Posito.	C
Idem fanegas, que en el tiempo, que comprende esta cuenta, se han comprado con caudal de dicho Posito, à los precios que se diràn en la Data de mrs.	H		CAR.
Idem fanegas, que hubo de haver dicho Posito, por el Arrendamiento de obradas de Tierra, que le pertenece al respecto de tantas fanegas, en que cada una està arrendada anualmente.	H		
PROSIGUE EL CARGO, POR REPARTIMIENTO, y creces naturales.			
A SSimismo es mas aumento à favor de dicho Posito fanegas, que produxeron las creces de fanegas, que se repartieron para la sembradura de 1751, al respecto de un celemin, medio, ò tres quartillos, con que se executa dicho reparto.	H		
Idem fanegas, que correspondieron de fanegas repartidas en Febrero, ò Marzo, para barbechera, y escarda.	H		
Idem fanegas por la propia razon, y de tantas fanegas, que se repartieron para la recoleccion de frutos.	H		
Y así se vâ profiguendo hasta fin de Junio de 1753. y para lo sucesivo, solo quedan las partidas anteriores, que son las que corresponden à un año.			
Idem fanegas, por razon de creces de la partida de fanegas, que està debiendo el Ayuntamiento, ò Concejo, segun queda declarado.	H		
En			
En la misma forma es mas caudal fanegas de creces del principal de las partidas, que estàn debiendo diferentes Particulares, como queda dicho.	H		
CRECES NATURALES.			
I Dem, es mas aumento à favor del caudal de dicho Posito fanegas, que han resultado de creces naturales.	H		
	H		
De forma, que importa todo el caudal en Granos, que corresponde al mencionado Posito, segun las ultimas quantas, que se dieron, y creces naturales, y de las del Trigo prestado à Labradores, fanegas, de las que se dà salida en la conformidad siguiente.			

CARGO DE MARAVEDIS.

Rs. de Vellon.

L O primero , son cargo reales , y maravedis de vellon , que por la anterior cuenta consta quedaron existentes en la Arca del Posito.	H
Siguientes las demàs partidas , que debe el Pueblo , y Particulares , con expresion de años.	H
Idem , nos hacemos cargo de tantos reales , que produxeron las tantas fanegas de Trigo , que se panadearon à los precios , que refiere la cuenta , que ha de acompañar à la General.	H
Idem reales por los reditos del Censo , de tantos de principal , que tiene este Posito , y de un año , (ò lo que sea) que cumplió en tantos de tal mes. . .	H
Tambien es Cargo , tanto por el arrendamiento de una Tierra en tal parte , (esto li està à maravedis) . .	H
Si hay alguna Tierra , que no se arrendò , ponerla ; y si es de Casa , ò otro Efecto , que està en possession prendaria , se ha de poner igualmente	H
Importan las nominadas partidas reales de vellon , y para su descargo , damos las siguientes en data.	H

SALIDA DE ESTE CAUDAL.

P Rimeramente , tantos reales existentes en el Arca del Posito , que se entregaron al nuevo Depositario , como consta de su Recibo.	H
Item , son data reales de vellon , por entregados à N. para el acopio , que se hizo de tantas fanegas , en tal tiempo , para dicho Posito , como vâ explicado en el Cargo de Granos.	H
Siguen todos los gastos , regulares , y extraordinarios , que se han de poner por menor , y con poca digresion las partidas , porque sirve de confusion , y no se pagará ningun Censo , ni alquiler de Panera , que digan es de Ayuntamiento , ò Concejo , hasta que justifique la pertenencia , y se me dè cuenta.	H
	H
	Com-

Componen las enunciadas partidas tantos reales , como se figura y por lo que queda explicado , arreglado à los Libros de Entrada , y Salida de Granos , Caudales , y Repartimientos , consta ser el Cargo de los primeros fanegas , y la salida en debitos à favor de dicho Posito , existencias , &c. Y lo que se entregò para panadear , segun se refiere , son tantas , que viene à estàr igual. El Cargo de mrs. que se debió hacer , montò tantos reales , y la salida por existencias , gastos particulares es traordinarios , compra de Granos , y demàs , que comprende , tantos por lo que està conforme , è igualmente todo el contexto , en quanto à las propiedades con que se halla dicho Posito , y las cargas , que contra si tiene , segun los Documentos citados , sin cosa en contrario , pues siempre que se tenga noticia , se hará presente : y en virtud de ser todo cierto , y verdadero , sin dolo , ni engaño , contra el Posito , y particulares , lo declaramos , y juramos por Dios Nuestro Señor , y esta señal de ✕ en forma de Derecho , en tal lugar , à tantos dias , &c. N. Diputado , y N. Depositario.

Cargo de Trigo.	H
Data.....	H
Alcance.....	H
Cargo de mrs.	H
Data.....	H
Alcance.....	H
En favor , ò contra el Posito.....	

Fuente: Real Instrucción de 30 de mayo de 1753. Capítulo XV.

Proceso de data de granos. Comienza con el inventario en graneros *por medida* traspasado al Depositario entrante. A este se añaden las deudas nominales en especie a favor del Pósito, tanto el principal como las creces, que al cierre del ejercicio no hayan sido pagadas -incluidas en el cargo de trigo del Depositario entrante a través de la partida “*En debito contra Particulares, defde tal año*”-. Esto en esencia supone un Cargo y un Data en relación a las deudas de particulares a favor del Pósito. A la data se incorporan las deudas de los vecinos con el Pósito por repartos-préstamos durante el ejercicio, incluidas las creces, que habrán de ser cobradas en agosto -ejercicio siguiente, al finalizar las cuentas en julio-. Finalmente, como última partida de data de granos, se añaden las fanegas entregadas para panadear, cuyo *producto* -cobro- debe haberse incluido en el cargo de maravedís. El saldo o diferencia a favor o en contra del Pósito se obtendrá totalizando el cargo y restándole el total del data.

Proceso de cargo de dinero o de maravedís. La primera partida de este concepto es el dinero metálico que había en arca según inventario al recibir la cuenta el Depositario. A continuación se incluyen los derechos de cobro, en dinero, sobre el municipio y los particulares a la recepción de la cuenta por el Depositario. Se deben incorporar las entradas de dinero procedentes de los cobros por panadeo, los cobros por censos a favor del Pósito y los cobros por arrendamientos de tierras propiedad del Pósito. Era necesario especificar si alguna tierra, casa u otro efecto, propiedad del Pósito, no se había arrendado.

Proceso de data de dinero o de maravedís. Bajo la expresión *SALIDA DE ESTE CAUDAL* [Data de Arca] se recogen tres partidas que deben ser anotadas como data. Comienza con el dinero en metálico existente en arca que ha de ser entregado al Depositario entrante al cierre de la cuenta. A continuación se anotará el metálico entregado para la compra de grano -apunte explicado en el Cargo de Granos-. Ello es debido a que cuando se recibe el grano comprado con el metálico aquí reflejado, se anota en el libro de cargo de granos la operación en su conjunto. Finalmente se incluyen los pagos metálicos por gastos regulares y extraordinarios. Se aclara que no se deben pagar censos ni alquileres de bienes propiedad del ayuntamiento hasta que se justificara su pertenencia al mismo y se diera cumplida cuenta del cobro.

Finalmente, se realiza un resumen de los saldos netos de cargo y data de los Libros de Entrada y Salida de Granos, Caudales y Repartimientos, considerando también el grano entregado para panadear y el dinero recibido por ese concepto, así como la compra de grano y los gastos ordinarios y extraordinarios en que se hubiera incurrido. Debía estar *conforme, è igualmente todo el contexto*, esto es, coincidiendo las anotaciones en todos los documentos y libros. Mandaba también comprobar que las propiedades del Pósito y las cargas que tuvieran coincidían con lo anotado en los documentos, sin dolo ni engaño, y si no era así había que manifestarlo. Con todos estos datos se fijaban los *alcances* -incremento o disminución neta- de la panera y el arca. Sumando ambos alcances se determinaba la posición del Depositario en relación al Pósito en el momento de producirse el cierre de su cuenta, al final del ejercicio.

Procedimientos de registro

La única novedad, en cuanto a los procedimientos de registro establecida por la Real Provisión de 1735, la supuso el hecho de que se obligó a anotar todas las salidas por préstamos en un libro con las firmas del Escribano del Consejo, la de los prestatarios –o testigo que les represente si eran analfabetos- y la de sus fiadores. Un mes después de efectuados los repartos, este libro debía de ser llevado a la Justicia para que el Fiscal conociese *"las relaciones firmadas de sus nombres, y en manera que haya fé de la cantidad que se repartiére ... á qué personas y cuánto á cada una con distincion y separacion"*.

El libro de préstamos complementaba y detallaba los dos libros de salidas de grano establecidos en la Pragmática de 1584. En el aspecto formal destaca la exigencia de la firma del Escribano del Consejo en todas las partidas anotadas, mientras que en la Pragmática solo se exigían las firmas de Depositario y Regidor Diputado. Asimismo, destaca la obligatoriedad de incorporar también la firma de las personas a que se les entregaba el grano o el dinero y sus fiadores en las anotaciones correspondientes a su préstamo.

En la Real Instrucción de 1753, se ordenaba la llevanza obligatoria de 4 libros rubricados. Dos debían de ubicarse en el arca del dinero y los otros dos en el archivo, junto con el resto de la documentación. Los libros ubicados en el arca del dinero

recogían, uno la anotación de las entradas de dinero, y el otro las salidas de dinero. Por su parte, los libros ubicados en el archivo, recogían, uno las entradas de grano en panera, y otro las salidas de grano. Los libros no podían salir físicamente del arca o archivo.

Las salidas de dinero habían de efectuarse con las máximas cautelas, por ello, para realizarlas era requisito necesario que existiese un libramiento de Corregidor y Diputado, debían de estar firmadas por el Escribano, y anotadas por el *Contador* en los libros. Si estas formalidades no se cumplían, no se le abonaba la partida al Depositario en sus cuentas, y se procedía contra todos ellos:

"pena, de que lo contrario haciendo, ferà de cuenta, y riefgo de los que lo acordaren, no fe le abonarà al Depofitario en fus quantas, y fe procederà contra todos à la exaccion de penas, y à lo demàs, que haya lugar en Derecho" (Cap. VIII).

Todas las partidas inscritas en los cuatro libros mencionados debían de estar firmadas obligatoriamente por el Escribano, el Alcalde, el Diputado y el Depositario. Respecto a la responsabilidad del Escribano, se indicaba específicamente que como *fiel de fechos* había de dar testimonio de las entradas de granos y de los morosos y anotarlo todo para, posteriormente, remitir los libros a la Junta del Pósito, al Corregidor y finalmente a la Contaduría.

La Instrucción también establece como obligatorio un libro de repartimientos. Así se desprende del contenido del capítulo XV, en el que se indica la obligatoriedad de registrar las partidas con arreglo a "los Libros de Entrada y Salida de Granos, Caudales [arca], y Repartimientos". Este libro tenía como objetivo recoger las obligaciones de las personas a las que se les prestaba el grano y consistía en esencia en una relación de los contratos de préstamos y sus fiadores. Realmente no llegó a existir como tal, su contenido se concretó en el libro de obligaciones, tal como se menciona en el capítulo XXVIII:

"Que antes de facarlo del Pofito, en Libro, que ha de haver feparado para las obligaciones ... fe han de obligar los Principales, y Fiadores à reintegrar lo que les huviere tocado, con fus creces y firmaràn".

Así pues, la exigencia de registrar los Repartimientos en un libro, se transformó en la obligación de anotar en un libro de obligaciones las escrituras formalizadas a la salida

del grano, con la firma de todas las partes intervinientes, incluidos prestatarios y fiadores. Sin embargo, en la práctica, se hace referencia a la existencia de dos libros de obligaciones diferentes, uno, para anotar las operaciones de menos de 20 fanegas, y otro, para las de mayor importe.

Las diferencias fundamentales entre la Pragmática de 1584 y la Instrucción de 1753 en cuanto a las exigencias de libros contables aparecen reflejadas de forma resumida en el cuadro III.2.

Aspectos como los días de reparto, los recursos a interponer por disconformidad con la distribución del grano o la cantidad a pagar al Escribano por sus servicios -medio real de vellón por cada salida de menos de 20 fanegas, y dos reales si era superior-, se concretaban también en la Instrucción.

Cuadro III.2. Diferencias en materia de libros contables entre la Real Pragmática de 1584 y la Real Instrucción de 1753

LIBRO	1584	1753
Libro de arca.	Un libro de arca para entradas y salidas de dinero.	Dos libros de arca, uno para entradas de dinero y otro para salidas.
Libro de grano.	No existe libro de entradas de granos. Sus datos se deducen del libro de arca. Dos libros de salidas de granos, uno para el Regidor y otro para el Depositario.	Un libro de entradas de granos, a cargo del Depositario. Un libro de salidas de granos a cargo del Depositario.
Libro de obligaciones o de repartimientos.	No se hace referencia. Control de préstamos en libros de salidas de granos.	Pasa a ser obligatorio.
Cuaderno de gastos de compra del grano.	No se hace referencia.	Pasa a ser obligatorio.
Cuaderno de producción del pan cocido.	No se hace referencia.	Pasa a ser obligatorio.
Inventario.	No se hace referencia. Se sobreentiende su necesidad para elaborar las cuentas, en particular la del Depositario.	Pasó a ser un documento obligatorio.

III.3.2. El Reglamento de 1792

La Real Orden de 2 de julio de 1792, que desarrolla el Reglamento de los Pósitos, supuso en buena medida una reiteración de lo establecido por la Instrucción de 1753 y matizado por la Real Orden de 1 de mayo de 1790, si bien en 1792 las normas se elevaron al rango de Reglamento (Mirabal y Espinola, 1793; y Escolano de Arrieta, 1796). Por ello, se analizarán únicamente sus aspectos diferenciadores.

Normas de administración

El Reglamento cambia la tutela de los Pósitos, que vuelve a recaer en el Consejo de Castilla, y también modifica su finalidad. Sin perder la perspectiva de ayuda o socorro precedente, su objetivo fundamental deja de ser el panadeo y pasa a ser el préstamo a los agricultores para la siembra, es decir, se pasa de una función de garantía de suministro a la población a otra de ayuda a la producción de los campesinos. Además, se amplía su ámbito de actuación y se les añade la obligación de abastecer a la Corte. En la Instrucción de 1753 ya se hacía mención a los préstamos para la producción de los campesinos, pero se contemplaba solo como una posibilidad. Ahora se configura como un elemento básico de su objetivo:

"siendo el primer objeto de los Pósitos socorrer á los labradores con granos para sembrar y empanar las tierras que á este fin han preparado" (Punto 13. R.O. de 2 de julio de 1792).

Otro cambio importante del Reglamento es que por primera vez se reconoce legalmente la posibilidad de conceder préstamos dinerarios, además de los habituales en especie. Aunque en la Instrucción de 1753 se recogía la posibilidad de devolver los préstamos en grano o en dinero, a criterio del prestatario, no se contemplaba la concesión a los labradores de préstamos en dinero. La razón para el cambio es la adaptación de los Pósitos a los nuevos tiempos, cambiando su función, pasando a tener una orientación más financiera que de abastecimiento para la subsistencia. A partir de la promulgación del Reglamento, la ambivalencia entre granos y dinero, tanto en la concesión de préstamos como en los reintegros, pasó a ser la pauta común de actuación. La libertad del prestatario para elegir el medio de devolución perduró en el tiempo, llegando a generar situaciones incómodas para los Pósitos, como en los casos de cálculo

de recargos de apremio -sanciones-, en los que se manifiesta expresamente la preferencia por la liquidación en dinero, al resultar más fácil que calcularlos en especie.

El gobierno y administración de los Pósitos se delega en los pueblos y se mantiene vigente el mecanismo operativo de movimiento de fondos de las tres llaves en arca y panera, con la única diferencia que ahora los sustitutos en ausencias necesarias eran designados siempre por la persona sustituida, de esta forma se les obligaba a asumir las responsabilidades en las que el sustituto pudiera incurrir.

El Reglamento no modifica las normas básicas para realizar el reparto de granos y dinero entre los agricultores que lo habían solicitado, vigentes desde 1753. Sin embargo, establece que dos labradores locales u otras personas de *inteligencia y honradez*, designadas al efecto, deben comprobar la veracidad de los datos expuestos en las peticiones y calcular el prorrateo en función de las peticiones y del grano y dinero disponibles. Hecho el reparto, el Pósito había de permanecer cerrado y solo, si la Junta lo aprobaba, se abriría "para reconocer si necesita algún reparo [obra de reparación], traspalar [airear] los granos ó ver si tienen riesgo de malearse o perderse".

Normas contables

Para facilitar el control de las operaciones de mediación y las anotaciones en libros, el Reglamento trata de homogeneizar las unidades de medida del grano en todo el territorio nacional. Para ello, establece como referente el pote general de Ávila [fanegas y cuartillos], que la Instrucción de 1753 había establecido para Castilla y León y Andalucía, obligando a utilizar siempre los mismos utensilios en las mediciones, tratando de evitar engaño al entregar o recibir grano. Como muestra de la voluntad de homogeneización de las medidas, se obligaba a informar en los libros de panera, reflejando entre paréntesis la equivalencia de las medidas utilizadas -pote de Ávila u otros- respecto al sistema métrico decimal.

El cambio de Depositario o Mayordomo, normalmente anual, exigía la ejecución de un procedimiento de control y registro que constaba de las siguientes etapas:

1. Antes del tercer día después de finalizar el mandato, se debe efectuar la medición y recuento del grano y del dinero dejado en existencia.
2. Deben localizarse todas las escrituras, libros y documentos del Pósito.
3. Los inventarios de existencias de grano y de efectivo deben entregarse al Depositario entrante por la Junta, dando el Escribano fe de la entrega y efectuando una diligencia en la que los Depositarios entrante y saliente estamparan sus firmas.
4. El Depositario saliente debe *ordenar* su cuenta y trasladarla al Escribano para que la remita a la Junta y esta, al Procurador Síndico del Común, que disponía de tres días para poner los reparos que considere oportunos. Si no había objeciones, se le daba el visto bueno *con calidad de por ahora y sin perjuicio* de posteriores revisiones. Si existían *objeciones o reparos*, se remitía el expediente al Juez Subdelegado para que tras recibir las posibles apelaciones, procediera judicialmente (Punto 24).
5. Una vez aprobadas las cuentas, una copia debía quedar en el archivo del Pósito y ser enviados los originales al Corregidor Subdelegado del Partido -Judicial- para que las remitiera a la Contaduría General de Pósitos, la cual debía proceder de nuevo a su revisión y liquidación. Este proceso se realizaba todos los años en el mes de enero.
6. En el caso de que no hubiese Contador, debía de ser el Escribano el que, siguiendo el método de la Real Instrucción de 30 de mayo de 1753, realizara la elaboración de las cuentas (Guardiola y Sáez, 1802, pp. 35-41).

Hasta la promulgación del Reglamento de 1792, las sentencias relativas al funcionamiento de los Pósitos, incluidas las concernientes a las revisiones de cuentas, las establecían en primer lugar los Corregidores, Alcaldes Mayores u Ordinarios. Posteriormente, eran revisadas por los Jueces Subdelegados que confirmaban o anulaban las dictadas por los Corregidores y Alcaldes, con posibilidad de recurso de súplica, ante el Subdelegado. En 1792, para evitar que se tuviese que acudir en súplica ante la misma autoridad que había emitido la sentencia, se establece el recurso de apelación ante la Sala 1.500 del Consejo de Castilla (Puntos 54-56).

Procedimientos de registro

Los libros que los Pósitos debían de llevar de acuerdo con el Reglamento coincidían básicamente con los establecidos en la Instrucción de 1753:

- En el arca, era obligatoria la existencia de dos libros, en los que se debían de "escribir y sentar las partidas que entren y salgan firmándolas en aquel acto los cuatro referidos" –Corregidor o Alcalde, Diputado, Depositario y Escribano-. En esencia eran los libros de cobros y pagos.
- En relación con la panera, debían existir otros dos libros para recoger las entradas y salidas de granos. Exigían las mismas formalidades que los de entradas y salidas de dinero del arca.

En relación al control de deudas y morosidad, el Reglamento establece (punto 19) que cumplidos los plazos para el reintegro de granos o dinero, el Escribano, de acuerdo con la Junta, debía de elaborar una "nómina o librete" [relación] de los deudores que habían incumplido y sus fiadores, así como de la cuantía de los granos o dinero pendiente de reintegrar, y entregarla al Depositario o Mayordomo para que gestionara el cobro. Transcurrido el plazo de cobro, el Depositario debía de dar cuenta de lo recibido, asentarlos en libros, y formar un nuevo librete con los vencidos y no reintegrados total o parcialmente para proceder a su cobro por vía ejecutiva.

Respecto al proceso de producción del pan cocido, si el Pósito lo realiza completo por su cuenta, el Reglamento establece como obligatorios los mismos cálculos previos, reglas y anotaciones en un cuaderno separado, que los recogidos en la Instrucción de 1753.

III.3.3. La legislación entre 1792 y 1864

Normas de Administración

A nivel de administración, la única norma promulgada entre 1792 y 1864 fue la Real Orden de 10 de abril de 1834, que no tuvo más incidencia que la descentralización de la responsabilidad de los Pósitos desde el ámbito nacional al provincial.

Normas Contables

En el ámbito estrictamente contable tampoco se emitieron normas de relevancia desde 1792 hasta 1864. Únicamente merecen mencionarse la Real Orden de 1834, la Instrucción de 1845, y las Reales Órdenes de 1861 y 1862 (Pérez Morga, 1827; Sánchez de Bustamente, 1839; y Abella y Blave, 1878).

La Real Orden de 1834 fue desarrollada en algunos aspectos contables por la Circular de 21 de noviembre de 1834. Esta estableció unas reglas generales para la realización del proceso de revisión de las cuentas de Pósitos.

La Instrucción de 20 de noviembre de 1845 reordena la administración general de los municipios y cambia las fechas de inicio y fin de presentación de la Cuenta del Alcalde, que pasó de cerrarse el 31 de diciembre a hacerlo el 30 de junio -Regla 2ª-. Esto hizo que la Cuenta del Depositario, que había de coincidir en sus anotaciones referidas al Pósito con la del Alcalde, también cambiara su ejercicio económico, pasando a iniciarse el 1 de julio y a cerrarse el 30 de junio del año siguiente.

Desde la perspectiva de creciente control de los Pósitos, la Real Orden de 9 de febrero de 1861 marcó un avance importante, al establecer las visitas de inspección periódicas obligatorias a los Pósitos.

Procedimientos de registro

Solo la Real Orden de 28 de enero de 1862, dedicada específicamente a la administración de los ayuntamientos, hace referencia al procedimiento de registro en los Pósitos. Identifica como obligatorios los libros de entradas y salidas en paneras y en arca. También aclara que en ellos el Depositario y el Secretario del ayuntamiento deben asentar "lo ordenado y realizado con los fondos del Pósito" y que solo sirven "para llevar la cuenta y razón de los actos administrativos que se cumplen en virtud de las ordenaciones que expide el Alcalde", al estar estos bajo la tutela de los ayuntamientos.

III.3.4. La Real Orden de 1864

La Real Orden de 31 de mayo de 1864, Instrucción para el desarrollo de la contabilidad de los Pósitos municipales, como su propia denominación indica, se centra de forma exclusiva en el desarrollo de normas y procedimientos a aplicar en la contabilidad de los Pósitos municipales. Dado su carácter, incorpora muy pocas normas de administración.

Normas de Administración

Desde el punto de vista de las normas de administración, la Instrucción únicamente hace referencia a dos aspectos básicamente económicos: la ratificación de la adaptación del ejercicio contable al ejercicio económico, establecida en 1845, y la imposición a los municipios de la obligación de soportar los gastos de sus Pósitos si eran de reducida dimensión. En una Real Orden posterior, de 24 de julio de 1864, se concreta el proceso de control e inspección de las cuentas de los Pósitos.

La adaptación de 1845 hizo coincidir el ejercicio económico y el contable para las cuentas del Alcalde y del Depositario, iniciándose el ejercicio el 1 de julio y finalizando el 30 de junio del año siguiente, mientras que la norma de 1864 extendió la aplicación del ejercicio partido a toda la contabilidad del Pósito. Hasta entonces el año económico real terminaba el 30 de junio, mientras que las cuentas se referían al año natural: del 1 de enero al 31 de diciembre.

La Instrucción considera que los Pósitos son un servicio que el municipio presta a sus vecinos, de ahí que imponga que los gastos de los Pósitos de menor cuantía -capital inferior a 500 fanegas ó 20.000 reales- sean sufragados íntegramente por los ayuntamientos hasta que la mitad de las creces alcancen a cubrir todos los gastos del Establecimiento (Regla 10ª). Se pretendía impedir la desaparición de los Pósitos más modestos y facilitar su capitalización.

Normas Contables

La principal novedad de la norma de 31 de mayo desde la perspectiva contable la supuso la definición y articulación de la denominada *Cuenta de Ordenación del Alcalde* [Regla 4ª], como administrador y principal responsable de los fondos del Pósito. Esta cuenta no debe entenderse como un documento único, sino como la información obtenida a partir de un conjunto integrado por 7 libros y diferentes documentos que se complementan entre sí.

Otra característica contable de la norma es que las anotaciones se duplicaban, ya que se reflejaban en la Cuenta del Alcalde y en la Cuenta del Depositario, al reflejarse siguiendo el sistema personalista y mediante partida simple. Ello tenía repercusiones legales, puesto que obligaba a ambos gestores a asumir la responsabilidad de las operaciones de movimiento de grano y dinero del Pósito. Aunque en la Real Orden de 31 de mayo se habla de "Cargo y Descargo en la Panera y el Arca" (Regla 2ª), estos conceptos no guardan relación con las anotaciones en el Debe y el Haber propios de la partida doble.

Desde el punto de vista de su formalización y presentación, las cuentas debían de formalizarse por triplicado (Regla 12ª), debido al triple destino que la norma establecía. Un ejemplar quedaba en el Pósito, como respaldo documental de las operaciones realizadas y contabilizadas. Otro había que enviarlo al ayuntamiento para su examen y archivo, adjuntando el informe del Regidor Síndico y la certificación de haber sido expuestas al público durante un mes. El tercero debía remitirse al Gobernador Civil de la provincia, para que lo enviara a la Comisión Provincial de Cuentas.

La Instrucción, dado su objetivo, es enormemente profusa en el diseño de libros, registros y otros documentos. Sin embargo, los libros y documentos regulados se centran básicamente en la Cuenta de Ordenación del Alcalde, la Cuenta del Depositario y en el proceso de realización de las inspecciones.

Cuenta de Ordenación del Alcalde. En la Instrucción se establece que la Cuenta de Ordenación del Alcalde debía de contener los libros y documentos siguientes:

1. *Cuenta propiamente dicha.* Es una cuenta dividida en dos partes: panera y arca. En ella se anotaban dos tipos de operaciones, el cargo o entradas y el data o salidas.

Como primera partida aparecerán las existencias de la cuenta anterior, comprobadas mediante inventario de medición de granos y dinero.

En el cargo se anotan las entradas de grano y dinero y en el data las salidas de granos por repartos, las ventas para panadeo o renovación de granos y las salidas de dinero por repartos, por compras, por pagos de gastos y el pago del contingente.

2. *Balance.* Se define como el "estado del movimiento de fondos habido en el período de la cuenta". Es el resultado de la suma aritmética de los diversos conceptos de entradas y salidas anotados en las cuentas de paneras y arcas. Se elabora por ejercicios contables.

Al Balance se le adjunta un *Certificado de acta de medición del grano* y otro de *Arqueo de caja* del día de cierre de las cuentas de granos y dinero. Las cantidades deben coincidir con los saldos de los libros de panera y arca. Se exige elaborar un resumen global conjunto.

3. *Relación de deudores.* Incluye las cantidades por reparto de granos y dinero que estuvieran en poder de los prestatarios a fecha de cierre. Se le denomina *Haber pasivo que tiene derecho a reclamar el Establecimiento*. Debe incluir también la relación de los fiadores y otros responsables subsidiarios del reintegro de cada préstamo.

4. *Inventario.* Refleja todos los bienes que constituyen el patrimonio del Pósito, excluidos granos, dinero y derechos de cobro sobre prestatarios, que son objeto de otro inventario. En concreto, deben reflejarse las fincas rústicas y urbanas, el papel del Estado, los anticipos hechos al Estado, las provincias o los municipios, los créditos, y el resto de bienes muebles o enseres.

5. *Certificación.* Corresponde a un documento expedido por el Alcalde en el que certifica el "precio medio que tuvieron los granos en el pueblo, o mercado más próximo, el mismo mes en que se cierra la cuenta".

6. *Memoria.* Describe los logros conseguidos por el Pósito en el ejercicio, puestos de manifiesto a través de sus cuentas: movimiento de grano y dinero, número de personas atendidas y caudal repartido, evolución del patrimonio inventariado, etc.

A la Memoria debía de adjuntarse un estado comparativo (Regla 6ª) entre la situación inicial y final del ejercicio.

Finalmente, el contenido de los libros y documentos enumerados, junto con los gastos e ingresos deducidos de las Carpetas del Depositario, se resumen en un documento único para todo el período económico comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio del año siguiente.

Cuenta del Depositario. La Instrucción también establece la obligación de llevar la Cuenta del Depositario, que se materializaba en una *Cuenta Dividida en Paneras y Arcas*. Como complemento de ella debían de confeccionarse los documentos siguientes (Reglas 7ª y 8ª):

1. *Cuenta de panera.* Está integrada por la Carpeta del Cargo en paneras y la Carpeta del Data de paneras.

1.a. Carpeta del cargo en paneras. Incluye distintas relaciones de los documentos del cargo y las propias *cartas de entrada o cargaremes* de paneras, cuya suma representa el cargo total. Debían de estar firmadas por el Depositario, intervenidas por el Secretario del ayuntamiento y visadas por el Alcalde.

Las relaciones exigidas corresponden a los siguientes conceptos de entradas de grano:

- . Existencias en grano al cerrarse la cuenta anterior a la presente (Ei).
- . Compras de granos.
- . Renuevos de granos.
- . Reintegraciones de granos.

1.b. Carpeta del Data de paneras. Debe incluir relaciones por conceptos de las salidas y los *libramientos de salida o saca* originales, autorizados por el Alcalde, expedidos por el Secretario, firmados por el Depositario y con el *recibí* de la persona a la que se le hacía la entrega. Las salidas de granos deben desglosarse en los siguientes conceptos:

- . Repartimientos de sementera.
- . Repartimientos de barbechera, escarda y otros particulares.
- . Ventas de granos.
- . Panadeos particulares.
- . Panadeos públicos y otros conceptos diversos.

2. *Cuenta del arca.* Al igual que la Cuenta de panera está integrada por la Carpeta del Cargo en arca y la Carpeta del Data de arca.

2.a. Carpeta del Cargo en arca. Se denomina cargaremes del arca. En ella debían incluirse las relaciones y los documentos justificativos de las entradas por los siguientes conceptos:

- . Existencias en dinero que quedarán al cerrar la cuenta anterior.
- . Rentas del papel moneda, fincas y censos.
- . Ventas y renuevos de granos.
- . Reintegraciones en metálico.
- . Ejecuciones.
- . Panadeos particulares.
- . Panadeos públicos.
- . Retribuciones y derechos.
- . Enajenaciones de fincas, censos y efectos de cualquier clase.
- . Otros conceptos eventuales.

2.b. Carpeta del Data de arca. Debe incluir relaciones por tipos de pagos y los justificantes agrupados de acuerdo con los siguientes conceptos:

- . Repartimientos de sementera en dinero.
- . Repartimientos de escarda, barbechera y otros.
- . Panadeos públicos.
- . Panadeos particulares.
- . Compras para renuevo de granos.
- . Gastos propios del Establecimiento.
- . Retribuciones legales al Secretario y Depositario de la cuenta anterior [salientes].
- . Visitas de inspección.
- . Otros conceptos.

El contenido de las cuatro Carpetas del Depositario debe anotarse de forma resumida en la *Cuenta del Depositario* por cada ejercicio contable.

Además de los libros y documentos básicos enumerados previamente, la Instrucción contenida en la Real Orden 1864 recoge otro conjunto de libros y documentos con las siguientes funciones:

- . Reclamación a morosos. Conjunto de documentos para la reclamación de deudas a morosos.
- . Lista de peticionarios de préstamos.
- . Memoria. Se ofrece un modelo cuyo contenido se debe concretar según las circunstancias.
- . Lista de Repartimiento. Refleja la relación de granos y dinero repartidos. Se confeccionaba al cierre del ejercicio, pero en casos de incremento de la morosidad o circunstancias especiales se elaboraba también en fechas intermedias.
- . Libro de obligaciones de reintegro. Consistía en una relación de los contratos de préstamo que generaban deudas a favor de los Pósitos, con la firma de prestamistas y fiadores.
Propone dos tipos de modelos diferentes, uno para las obligaciones mancomunadas, y otro para las obligaciones hipotecarias.
- . Certificación del Secretario. Certificación que refleja la forma en que se han reclamado las deudas a los morosos.
- . Libro de actas especiales del ayuntamiento. Recoge las Actas del ayuntamiento en las que se han tratado asuntos relacionados con su Pósito.

III.3.5. El Reglamento de 1878 y la Circular de 1880

El Reglamento de 11 de junio de 1878 y sus aclaraciones en la Real Orden de 30 de junio de ese mismo año, desarrollaron la Ley de 26 de junio de 1877 sobre organización y administración de los Pósitos. Aunque en su capítulo III se refiere específicamente al desarrollo de su Contabilidad, no aportó cambios relevantes respecto a lo establecido por la Real Orden de 31 de mayo de 1864.

Normas Generales de Administración

En lo referente a Normas de administración, no cabe hablar de aportaciones del Reglamento de 1878. Únicamente hace referencia al proceso administrativo posterior a la elaboración de las cuentas, estableciendo que deben remitirse antes del 31 de julio a la Comisión Permanente Provincial de Pósitos para su examen y aprobación.

La Circular de 25 de mayo de 1880 se emitió para tratar de corregir el incremento injustificado de deudores morosos fruto de la mala administración de los Pósitos. En su preámbulo se indica que muchos Municipios y sus gestores eran responsables subsidiariamente de la situación por las *faltas de abandono*, la *negligencia en la administración de los referidos Establecimientos*, y los enormes caudales *retenidos en poder de deudores marcadamente morosos*, que se repartieron sin garantías. En muchos casos no se exigía el reintegro de préstamos a su vencimiento, y en otros ni siquiera se llevaba contabilidad. Para evitar estos hechos se establecen determinadas formalidades a cumplir en la administración y contabilidad de los Pósitos, así como las sanciones a aplicar por su incumplimiento.

A partir de la Circular los ayuntamientos están obligados a confeccionar entre mayo y junio una relación de deudores, indicando las creces acumuladas. Exige que los reintegros se comiencen a gestionar inmediatamente después de finalizada la recolección. Si no se producía la devolución debían de iniciarse expedientes ejecutivos, siempre que el deudor no hubiese solicitado y obtenido una moratoria de pago. Para eludir su responsabilidad, la corporación municipal debía enviar la relación nominal de morosos al Gobierno de la provincia.

En la primera quincena de julio o diez días antes de empezar la recolección se debían de notificar los descubiertos a los deudores, para que conocieran con antelación suficiente el importe de sus deudas. El reintegro debía de realizarse de forma inmediata, ya fuera en granos o metálico, a voluntad del deudor. Finalizado el plazo de reintegro voluntario de los préstamos, los gestores están obligados a elaborar y presentar en el ayuntamiento la siguiente documentación:

- Acta de arqueo del dinero y de medición del grano.
- Relación de morosos, indicando las cantidades que hayan dejado de reintegrar.
- Nombramiento por el Alcalde de una Comisión, en el plazo de tres días, para proceder contra los deudores, sus fiadores y los responsables del Pósito por mala administración u otras causas.

Finalizados los reintegros y ejecuciones en los meses de julio a septiembre, el 30 de septiembre debía de levantarse una nueva acta de arqueo del dinero y de medición del grano, verificando los resultados con el Balance del Pósito y el Libro de intervención del ayuntamiento, y dando cuenta a la Corporación Municipal de los

fondos existentes. El objetivo era disponer de información contrastada para establecer las bases de los repartos generales y parciales a realizar en la primera quincena de octubre, dando preferencia a las peticiones de menor cuantía, para que el socorro alcanzase al mayor número posible de labradores necesitados.

A los ayuntamientos se les consideraba responsables solidarios por culpa o negligencia de los impagos al Pósito por la insolvencia de los primeros deudores, en los siguientes supuestos:

- 1º Reparto de caudales sin las formalidades y garantías protocoladas.
- 2º Los cobros al vencimiento -recogida de la cosecha- no exigidos o sobre los cuales no se han iniciado los procedimientos ejecutivos a los morosos.
- 3º Paralización por negligencia o malicia de las funciones del Pósito en sus más importantes operaciones, como cobro a morosos, reparto de grano o dinero, rendición de cuentas, etc.
- 4º Declaración de fallidos a prestatarios que no lo eran, o concesión de moratorias generales o colectivas fuera de la Ley.

Se obligaba a los gestores de los ayuntamientos que hubieran figurado al frente de los Pósitos desde 1863 a 1878 a rendir cuentas del período del que fueron responsables, aclarando si hallaron el Pósito paralizado en sus funciones, la fecha de las últimas cuentas rendidas de que tuviesen noticia y si hubo o no entradas y salidas en panera y arca en ese período o si, por el contrario, no existió movimiento de caudales.

En el caso de que no se rindiesen las cuentas de 1877 y 1878, de acuerdo a lo exigido por la Instrucción, en un plazo de dos meses, los administradores perderían el derecho a sus retribuciones, además de incurrir en responsabilidades.

Normas Contables

Tampoco el Reglamento de 1878 supone ninguna aportación significativa a las normas contables de los Pósitos. Se reitera la continuidad del ejercicio contable partido, 1 de julio a 30 de junio. Las cuentas debían de comprender todas las operaciones que hubiesen producido cargo o descargo en panera o arca durante todo el ejercicio (art. 16), efectuando las anotaciones por días, salvo que fueran libros o documentos agregados.

El Reglamento de 1878 establece que los ayuntamientos debían confeccionar para los Pósitos, los libros de contabilidad siguientes (art.17): el de intervención, que llevaría el Secretario, y el de caja -del ayuntamiento-, que llevaría el Depositario. Recogían las autorizaciones municipales de entradas y salidas de grano y dinero del Pósito, así como su procedencia. Otros libros a confeccionar por los ayuntamientos para el control de sus Pósitos eran el libro de actas especiales, en el que se inscribían las actas de las sesiones del ayuntamiento en las que se acordaran asuntos relacionados con el Pósito; así como el de arqueos mensuales, que agrupaba los arqueos de dinero y las mediciones del grano, que pasan de realizarse a cierre de ejercicio -o por causas extraordinarias- en 1864, a referirse en 1878 al período mensual, a modo de inventario permanente. También había de elaborarse el libro de obligaciones de reintegro.

Se suprime la denominada *Cuenta de Ordenación del Alcalde*, pero mantiene un conjunto de libros y documentos cuya denominación coincide con los que se exigían en la Instrucción de 1864, salvo tres de ellos que no se mencionan como obligatorios. Sigue siendo obligatoria la confección de los libros de paneras y arcas. Se exige la elaboración anual de un Inventario, un Balance o estado de movimiento de fondos y la presentación de una relación de deudores, incluyendo la valoración de las posibilidades de cada deudor de efectuar el reintegro, los plazos de vencimiento y las creces o intereses. Por el contrario, no se mencionaba la confección de la *certificación del precio medio del grano* expedida por el Alcalde, *la Memoria* y el *estado comparativo*, que aparecían como obligatorios en 1864.

Como aclaración a algunos problemas de interpretación generados por el Reglamento de 1878, se promulga nueve meses después la Real Orden de 19 de marzo de 1879, sobre el contingente de los Pósitos y su contabilidad. Esta Real Orden incorporó un nuevo documento, aunque no a los Pósitos, al exigir la presentación de resúmenes provinciales de las unidades a cargo de cada Depositaria. El objetivo era remitirlos al Ministerio para el control de los Pósitos.

La Circular de 25 de mayo de 1880 establece que las cuentas debían de elaborarse y presentarse en la primera quincena de julio. Si no se formulaban en ese plazo y no entraban en la tramitación establecida para los meses de agosto y septiembre, las personas encargadas de la administración del Pósito -*cuentandantes*- no recibían su retribución, y además recaían sobre ellos los gastos destinados a su obtención de oficio por el Delegado y los Visitadores, con sus sueldos, dietas y demás conceptos. También debían asumir los gastos del Subdelegado y el contingente anual.

III.3.6. La Ley de 1906 y las Circulares de 1907 y 1909

La Ley 45, de 23 de enero de 1906 legisló determinados aspectos de la administración general de los Pósitos, pero no propuso modificaciones en las normas contables. Sin embargo, sí introdujeron algunas modificaciones las circulares de 1907 y 1909.

Normas de Administración

La gestión de la superestructura administrativa de los Pósitos pasó, mediante la Ley de 1906 a la Delegación Regia de Pósitos, dependiente del Ministerio de Fomento. Este organismo de nueva creación tuvo el encargo de *ejercer un protectorado*, que debía limitarse a asegurar el cumplimiento de las leyes y estatutos, pero sin entrar en su gestión, que continuó en manos de los ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales.

La Ley ordena la realización de un estudio de viabilidad y liquidación en el supuesto de que un Pósito pasara a metálico todo su patrimonio. Si no se consideraba viable habría de cesar en su funcionamiento y traspasar su patrimonio a otro de entre los más cercanos a la localidad a la que pertenecía.

Se les facultad para recibir grano en depósito, anticipando a lo sumo el 50 % de su valor y retribuyéndolo como máximo al tipo de interés fijado para los préstamos en metálico que el mismo realizaba a los agricultores -en esta fecha del 4 %-.

En relación con la concesión de préstamos, el plazo máximo de devolución se establece en un año prorrogable por otro más. Además, se exige aportar un fiador, que podía ser persona física, persona jurídica, sindicato agrícola o asociación análoga.

En cuanto al uso del capital prestado, amplía su destino, permitiendo aplicarlo, además de para la siembra, a la adquisición de aperos, máquinas, plantas, abonos, incluso animales reproductores y cualquier otro elemento útil para la agricultura. La Ley establece también un orden de prelación en la concesión de préstamos, determinando que se debía satisfacer en primer lugar a los peticionarios más humildes *que paguen*

menos cuota de contribución, posteriormente a las peticiones menos cuantiosas, y por último, las solicitudes en especie deben satisfacerse antes que las de metálico.

Respecto a las insolvencias, en línea con lo que establecían las legislaciones anteriores, la Ley indica que si no realizan la devolución del préstamo el prestatario o sus fiadores, la obligación recaerá subsidiariamente sobre los miembros de la Junta que hubieran concedido el préstamo y aceptado las fianzas. La prescripción de las nuevas deudas a favor de los Pósitos y de las consiguientes responsabilidades se produce a los 15 años. Además, se condonan las deudas que teniendo más de 40 años de antigüedad no superan el importe de 1.000 pesetas ó 100 fanegas de grano.

En el caso de los préstamos que tuvieran más de 10 años de atrasos en los pagos en el momento de promulgación de la Ley, se les concede un plazo de un año para reintegrar el principal y las creces o intereses, si bien de estas solamente se exigen las correspondientes a los cinco últimos años. Trascurrido el plazo indicado, se le ordena al Delegado Regio que realice los cobros haciendo uso de las facultades que le concedía la Ley, que en las ejecuciones por impago, concedía a los Pósitos las mismas prerrogativas que a la Hacienda Pública.

La Circular de 22 de marzo de 1907 sobre contingente, arqueos de fondos y presentación de cuentas, fija el contingente a satisfacer por los Pósitos en 0,20 pesetas por cada 100 kilos de grano que hubiese tenido de movimiento, y 1 peseta por cada 100 repartidas en dinero, abandonando la fanega y utilizando el kilo como medida de referencia. Ordena asimismo que si los pagos por contingente a las Diputaciones Provinciales no son suficientes para cubrir los gastos de la superestructura administrativa sean ellas las que cubran el déficit.

Respecto a los gastos del Pósito, la Circular indica que si la quinta parte de las creces e intereses cobrados por el Pósito no resultan suficientes para cubrir sus gastos, debe ser el ayuntamiento el que cubra el déficit con el presupuesto municipal. En el caso de los Pósitos de menor cuantía, es decir, aquellos con un capital inferior a 5.000 pesetas, sus gastos deben ser satisfechos por los ayuntamientos.

La Circular de 4 de julio de 1907 sobre normas para la conversión a metálico del patrimonio de los Pósitos supuso el primer intento legislativo de obligar a estas entidades a operar únicamente con dinero. En el preámbulo, la Delegación Regia expresa su convencimiento de que la transformación a metálico de todo el capital de los Pósitos iba a ser beneficiosa para ellos, tanto en el orden económico como en el administrativo, cuestión que se considera generalmente aceptada. Además, hay que tener en cuenta que la mayor parte de las labores vinculadas al campo se pagaban en dinero y no en grano. Se afirma que la transformación podría producir las siguientes ventajas:

- se suprimirían los gastos de manejo y conservación de los granos;
- no existirían pérdidas por mermas;
- se conocería exactamente el capital, al no depender del precio de los granos;
- no existiría tanto peligro de abuso en las cantidades reintegradas; y
- se aumentaría el capital activo con la venta de los inmuebles utilizados para graneros.

Como paso previo para la conversión del capital de los Pósitos a metálico, se obliga a efectuar el reintegro de todas las deudas con los Pósitos antes del 31 de noviembre de 1907, tanto en grano como dinero. No obstante, se permitía devolver en dinero [punto 10] los préstamos concedidos en grano, valorando el grano al precio medio del día anterior a la devolución. A partir de dicha fecha, los ayuntamientos no podían repartir nuevas cantidades de grano. Si algún Pósito tenía grano en sus paneras, debía venderlo en subasta pública. La Circular también incorporaba normas para transformar a metálico el resto de los bienes relacionados con el grano, particularmente las paneras.

Normas Contables

La Circular de 22 de marzo de 1907 establece que el Depositario está obligado a presentar las cuentas de los tres primeros meses del año a la Comisión Permanente de Pósitos, en los primeros 15 días de abril, para su examen.

A través de la Circular de 13 de marzo de 1909, sobre Contabilidad y Libros de los Pósitos, se intenta modernizar su contabilidad, impregnándola de *sencillez, brevedad y transparencia*. En ella se establecen como obligatorios los siguientes libros:

1. *Libro Diario de Cobros y Pagos hechos por Caja*.
2. *Libro de balances y actas de arqueo*. Incluye los balances y actas mensuales ordinarias y extraordinarias. Debe reflejar el patrimonio conjunto del Pósito, incluyendo *fincas, valores, créditos y existencias en caja*.
3. *Libro protocolo de obligaciones*. Refleja los derechos de cobro del Pósito y las garantías recogidas en los contratos.
4. *Libro de órdenes de pago (talonario)*. Refleja las órdenes de pago ejecutadas.
5. *Libro de justificantes de ingresos (talonario)*. Control y justificante de los ingresos de los prestatarios.
6. *Libro de actas*. Acuerdos de la Junta.
7. *Libro talonario de partes mensuales*. Resumen de las operaciones de entradas y salidas realizadas durante el mes.

La Circular establece la obligación de los Alcaldes o las Juntas del Pósito de remitir al final de cada mes el *parte mensual*, acompañado de sus justificantes, a la Sección provincial. Trimestralmente, las Secciones provinciales tenían que remitir a cada Pósito un extracto de su cuenta corriente, obtenida a partir de los partes mensuales enviados, para que dieran su conformidad o expusieran sus discrepancias. En la primera quincena de enero los ayuntamientos o Juntas debían enviar el *parte de fin de año*, aprobado y autorizado por todos los cuentandantes responsables.

Por último, si algún Pósito tenía aún capital en granos, a pesar de haber sido obligado a su conversión a dinero en 1907, tenía que reflejarse en los libros el valor que tuviera en metálico.

III.3.7. Los Reglamentos de 1928 y 1955

El Reglamento de 28 de agosto de 1928 desarrolla el Real Decreto de 7 de enero de 1927, que aprueba una Ley General sobre Pósitos. Su aplicación supuso la supresión de todas las normas estatutarias particulares de los distintos Pósitos.

Normas de administración

La promulgación de las normas mencionadas supuso algunos cambios relevantes en la dependencia y la gestión de los Pósitos. El protectorado pasa a ser ejercido por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a través de la Dirección General de Acción Social y Emigración. En cuanto a su gestión, se faculta a los Pósitos para trabajar como Cajas de Ahorro, permitiendo su federación, lo cual les facilita unas perspectivas y una consideración de entidad financiera general que hasta entonces no habían tenido, aunque las características de la Dirección General de la que dependen no sean las idóneas para la función. La razón es que sigue predominando claramente su carácter social. Además, se admiten dos posibilidades de gestión, en función del criterio que adopte la Dirección General, seguir dependiendo del ayuntamiento o pasar a ser gobernados por los Patronatos Locales de Acción Social Agraria.

El Reglamento de 1928 ratifica la metalización del patrimonio de los Pósitos establecida en la Circular de 1907, determinando que los Pósitos *tendrán todo su capital en metálico*, que deberán destinar a préstamos a agricultores para fines agrícolas (art. 14). Un aspecto significativo es que a este capital le concede la consideración legal de fondos públicos.

En la custodia de capitales se mantiene una costumbre que en cierta medida podría considerarse como anacrónica, ya que siguen siendo guardados en una caja con 3 llaves, una para cada Clavero o miembro de la Junta, en la que solo podían guardarse fondos y documentos del Pósito.

La responsabilidad de los Claveros se mantiene en la misma línea, ya que responden solidariamente de los incumplimientos en la administración y en la custodia de los fondos. Al respecto, indica que el Depositario o Cajero habrá de hacerse cargo de todos los ingresos y pagos del Establecimiento, aunque con intervención del Presidente y Secretario.

Los fondos que previsiblemente no fueran a ser utilizados en dos meses, debían de ser ingresados en la cuenta corriente de la Dirección General. El objetivo era que no quedasen *paralizados* en las arcas locales, con lo que se eliminaba su improductividad y

el riesgo de ser utilizados indebidamente. La Dirección General podía disponer de los fondos depositados de varias formas: invirtiéndolos en papel del Estado, subvencionando a Pósitos de nueva creación o concediendo préstamos extraordinarios a otros Pósitos. No se establecía una retribución concreta a dichos fondos, aunque sí una penalización a los Claveros si continuaban paralizados injustificadamente (art. 73).

En relación con los préstamos, el Reglamento realiza un amplio desarrollo, regulando aspectos, tales como su finalidad, tipos, garantías, límites, plazos y tipos de interés. En cuanto a la finalidad, se establece que el objetivo de los préstamos es estrictamente agrícola y para agricultores de la jurisdicción del Pósito. Al igual que en las normas anteriores, se daba preferencia, a igual nivel de solvencia, a las solicitudes de menor cuantía.

Respecto a los tipos de préstamos, se establecen tres modalidades: con garantía hipotecaria, con prenda de productos agrícolas y con garantía personal de uno o varios fiadores solidarios. En función del tipo de garantía y del tamaño del Pósito se establecían límites máximos a la cuantía a conceder, a los plazos de devolución y criterios para la aplicación de los intereses. El cuadro III.3 recoge información sobre límites, plazos y tipo de interés.

Cuadro III.3. Límites aplicables a los préstamos según el Reglamento de 1928

CARACTERÍSTICAS DEL PÓSITO		TIPO DE PRÉSTAMO			Tipo de interés
		Con garantía hipotecaria	Con garantía prendaria	Con garantía personal	
LÍMITES MÁXIMOS A PRESTAR	Capital menor de 10.000 pts	1.000 pts	1.000 pts	250 pts	5 %
	Capital entre 10.000 y 50.000 pts	2.500 pts	2.500 pts	500 pts	5 %
	Capital entre 50.000 y 200.000 pts	5 % de su capital	5 % de su capital	1.000 pts	5 %
	Capital superior a 200.000 pts	5 % de su capital Pueden llegar al 10 %	5 % de su capital Pueden llegar al 10 %	1.000 pts	5 %
PLAZO DE DEVOLUCIÓN		10 años 1/10 parte al año	1 año	1 año	

Además de los aspectos reseñados, el Reglamento regulaba otros aspectos meramente formales de la concesión de los préstamos, como la presentación de fianzas, las devoluciones y los procedimientos de apremio y ejecución de impagados (artículos 23 a 61).

Hasta el Decreto de 14 de enero de 1955 no se volvió a emitir ninguna norma relevante sobre los Pósitos. Esta supuso la elaboración de un texto refundido a partir del Reglamento de 1928 y la legislación menor emitida en ese tiempo. Realmente, consistió en una nueva redacción, ya que ambos Reglamentos, 1928 y 1955, desarrollaban la Ley de 7 de enero de 1927. Fue la última norma promulgada para los Pósitos a nivel nacional y se mantuvo vigente hasta su derogación en 1998 por la Ley 49 de 30 de diciembre, la cual estableció la libertad de gestión para los Pósitos, quedando estos únicamente bajo la cobertura jurídica de los ayuntamientos.

Aunque, como se ha indicado, la aportación del Reglamento de 1955 fue muy escasa, las diferencias más relevantes con respecto a lo establecido en el Reglamento de 1928 eran las siguientes:

- El protectorado del Estado sobre los Pósitos pasó a manos del Ministerio de Agricultura, en detrimento del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.
- Se aumenta el límite para considerar a un Pósito como de menor cuantía, pasando de un patrimonio neto inferior a 10.000 pesetas a 20.000 pesetas.
- La cuantía máxima disponible para gastos del Pósito pasó del 20 % al 30 % del total de intereses cobrados por los mismos en el año.
- El 70 % restante de los intereses cobrados se distribuía en dos partes:
 - . 30 % para contingente; y
 - . 40 % para aumento de capital.

Hasta 1955 el porcentaje destinado a aumento de capital era del 50 %.

- La cuantía máxima permitida en la concesión de préstamos aumentó de forma importante. Los hipotecarios y prendarios hasta 50.000 pesetas, con el límite del 20 % del capital, lo que de hecho suponía quintuplicar el límite vigente. Igual ocurría con los préstamos personales, cuyo límite máximo pasa a ser de 5.000 pesetas, si no supera el 20 % del capital.

- Finalmente, se establecía una retribución del 3 % de interés anual para los casos en los que el Servicio Central utilizara los capitales paralizados de un Pósito para realizar préstamos a otros Pósitos.

Aunque en los artículos 28 a 86 del nuevo Reglamento se regularon aspectos como el cobro ejecutivo en los casos de insolvencia, las responsabilidades de los Claveros y los Agentes por impagos, los recursos a interponer y la subasta de fincas, en ningún caso la aportación fue relevante.

Normas Contables

En su exposición de motivos, el Reglamento de 1928 califica la contabilidad que llevaban los Pósitos hasta esa fecha como *muy enmarañada*, que imponía a los Secretarios un trabajo excesivo, y a los Centros Superiores un *inútil consumo de tiempo y energía*. Por ello, se ordena llevar de una forma mucho más sencilla la cuenta corriente de cada Pósito y las de sus prestatarios.

El Reglamento dedica su capítulo III (art. 62 a 74), titulado “Documentación y Contabilidad”, a establecer los procedimientos a utilizar para la obtención de las cuentas de los Pósitos, las personas que tenían que hacerlo y el proceso posterior de aprobación de cuentas.

Entre las funciones de las que tenían que responsabilizarse los miembros de la Junta se establece que como “*cuentandantes quedan obligados [todos] a rendir cuentas y autorizar sus justificantes*”, respondiendo solidariamente (art. 10 y 11). Además, le asigna al Secretario la función de “*custodiar y llevar los libros y documentación del Pósito*” (art. 9), cuya ejecución debe adaptarse a normas habituales de la contabilidad, siguiendo las siguientes reglas (art. 66):

- Libros, talonarios y listas de deudores y bienes debían de encabzarse con una diligencia de apertura, extendida por el Secretario del Patronato provincial. Sus hojas debían estar foliadas y selladas por dicho Patronato.
- Las raspaduras y enmiendas debían salvarse *en forma legal*.
- Los asientos erróneos habían de subsanarse con *contraasientos*.

- No se podía realizar ninguna anotación en libros que no respondiera a un documento previamente aprobado.
- Ninguna persona que ocupara de forma *accidental o interina* un cargo podía autorizar los documentos de los Pósitos, salvo si estaba previsto o acordado de forma legal.

Mensualmente, el Secretario debía de remitir un parte con un resumen de las operaciones realizadas y de la situación final del patrimonio a la Dirección General. La recepción de todos los partes de un año constituía la *rendición de cuentas* de dicho año.

Finalmente, el capítulo IV del mencionado Reglamento de 1928, se ocupa de la regulación de los procesos de creación, absorción y liquidación de los Pósitos.

El Reglamento de 1955 dedica su capítulo III, artículos 87 a 100, a la “Documentación y Contabilidad de los Pósitos”. Sin embargo, su aportación es prácticamente inexistente, ya que realmente es una reproducción literal de los artículos 62 a 74 del Reglamento de 1928. Por ello se procede a sintetizar los libros que habían de llevar los Pósitos desde 1928 hasta su extinción, remitiendo las referencias al articulado del Reglamento de 1928.

Los Pósitos tienen la obligación de ajustarse a los modelos oficiales establecidos por la Dirección General, y se concede a todos sus libros y documentos oficiales el carácter legal de documentos públicos. Como libros obligatorios se desarrollan dos (art. 62):

- a) Libro de actas. Se utilizará para inscribir los acuerdos de la Junta Administradora.
- b) Libro de movimiento de fondos. Constituía el libro básico en la contabilidad del Pósito. Era el resultado de la unión de una serie de hojas no foliadas cada una de las cuales registraba por partida simple las operaciones –cargaremes, libramientos, cobros y pagos- correspondientes a una fecha determinada.

A partir de este libro, el Secretario debía de enviar todos los meses a la Dirección General un resumen mensual de las operaciones realizadas y de la situación final del patrimonio.

Como complemento del libro de movimiento de fondos debían también llevarse los documentos siguientes (art. 63):

1. Talonario de cartas de pago. Se utiliza como justificante de las entradas de fondos.
2. Talonario de obligaciones. Recoge los justificantes de salidas de fondos para los préstamos, con 3 secciones diferenciadas: hipotecarias, prendarias y personales.
3. Talonario de recibos. Se utiliza como justificante de las salidas de fondos no aplicadas a préstamos.
4. Lista certificada de los deudores.
5. Lista de bienes y valores.
6. Cuentas corrientes. Contienen las cuentas corrientes de los prestatarios del Pósito.

Cuando el Pósito funciona como *Caja de Ahorro*, posibilidad admitida en la Ley de 1927 y regulada en el artículo 15, aparecen las imposiciones de terceras personas, retribuidas a un determinado tipo de interés, así como reintegros para su devolución. Esto hace que se les exija además un control propio de este tipo de actividad, que se traduce en la utilización obligatoria de modelos como los siguientes:

1. Control diario de tesorería. Refleja los movimientos de tesorería generados operando como Caja de Ahorros.
2. Movimiento del efectivo mensual. Recoge la información resumida del movimiento del efectivo mensual.
3. Imposiciones y reintegros. Se utiliza para reflejar las operaciones de imposición y reintegro de los clientes, y su saldo.

El parte de movimiento mensual debía ser justificado documentalmente. Mientras que para las entradas resultaba suficiente la manifestación que los Claveros hacían en el documento de haberlas recibido, para las salidas tenían que ser justificadas con los duplicados de las obligaciones para los préstamos y los recibos para el resto de gastos. Además, el parte correspondiente al mes de diciembre debía ir acompañado por la lista completa de deudores, que habría sido expuesta al público 10 días antes, y por la relación de fincas y valores del Pósito a 31 de diciembre.

Como se ha indicado, la aportación del Reglamento de 1955 en términos contables fue prácticamente nula. Simplemente cabe mencionar dos cuestiones puntuales, relativas a la falta de movimiento de fondos durante un mes y al diligenciado de libros y documentos. Respecto a la primera, el Reglamento de 1928 exigía la elaboración de un parte mensual para comunicarlo, mientras que en el de 1955 podía sustituirse por un parte de oficio. En relación a la diligencia de libros y documentos, esta pasó del Patronato Provincial al Servicio de Pósitos, aunque los partes mensuales se siguieron enviando al primero.

El cuadro III.4. recoge un resumen de los aspectos más relevantes de la evolución de las normas aplicables para el registro contable en los Pósitos desde 1584 hasta 1955.

Cuadro III.4. Evolución del registro contable en los Pósitos

AÑO y NORMA	CONTROL DEL DINERO	CONTROL DEL GRANO	OBSERVACIONES
1584 R.P. 15/5	Libro de arca.	Libros de salidas: - del Regidor, - del Depositario.	En el de arcas anotaba el Escribano y en los de salidas Regidor y Depositario. No existe libro entradas de grano. Control a través libro de arca y documentos compra grano. Ejercicio económico partido (1/7 a 30/6).
1735 R. Pr. 19/10	Igual que 1584.	Igual que 1584. Se añade: - Libro salidas por préstamos.	- Recoge relación nominal del grano repartido, firmado por Escribano, prestatarios y fiadores.
1753 R.I. 30/5	Libro entradas en arca. Libro salidas de arca.	- Libro de entradas de grano. - Libro de salidas del grano. - Libro de obligaciones o de repartimientos. Se añaden: - Cuaderno de gastos de compra del grano. - Cuaderno de producción del pan cocido. - Inventario anual y de cambio de Depositario.	- Agrupa escrituras de salida por préstamos. - Recoge datos de operaciones de compra: vendedores, cantidades, precios y portes. - Recoge gastos e ingresos del panadeo por cuenta del Pósito. - Recuento grano y dinero, por la Junta en pleno.
1792 R.O. 2/7	Igual que 1753.	Igual que 1753. Se añade: -Nómina o librete.	Anotaciones por un Contador. Si no había, por un Escribano. Partidas anotadas firmadas por Corregidor o Alcalde, Diputado, Depositario y Escribano. Este último da fe de las operaciones. Ejercicio económico pasa al año natural. - Recogía relación de deudores y sus fiadores.
1834 R.O. 10/4	Igual que 1753.	Igual que 1753.	- Regula la revisión de cuentas por los Gobiernos provinciales y la Contaduría General de Pósitos.

1845 I. 20/11	Igual que 1753.	Igual que 1753.	Cuentas de Alcalde y Depositario pasan a ejercicio partido (1/7 a 30/6).
1864 R.O. 31/5	Cuenta del Alcalde y Cuenta del Depositario: - Carpeta entradas en arcas o <i>cargaremes</i> . - Carpeta salidas de arcas o <i>libramientos salida o saca</i> .	Cuenta del Alcalde, y Cuenta del Depositario: - Carpeta entradas en paneras o <i>cargaremes</i> . - Carpeta salidas de paneras o <i>libramientos de salida o saca</i> .	Ejercicio económico pasa a ejercicio partido (1/7 a 30/6). Cuentas Alcalde y Depositario duplican mucho de su contenido. A cuenta Alcalde deben adjuntarse: • <i>Balance</i> . Se adjunta <i>certificado acta medición del grano y certificado arqueo de caja</i> . • <i>Relación de deudores</i> . • <i>Inventario completo</i> , excepto granos y dinero. • <i>Certificación precio medio del grano</i> . • <i>Memoria logros conseguidos</i> en el Pósito. • <i>Resumen contenido cuentas</i> . Depositario elaboraba un resumen del ejercicio.
1878 R.O. 11/6	Igual que 1864.	Igual que 1864.	Libros igual que 1864. Se suprime Cuenta del Alcalde, su contenido dentro cuentas del Pósito, salvo certificación precio medio del grano y Memoria de logros. Arqueos granos y dinero pasan a ser mensuales.
1909 C. 13/3	Libro diario de cobros y pagos.		Se persigue <i>sencillez, brevedad y transparencia</i> en contabilidad. Control solo del dinero. Si hay grano, reflejado a su valor en metálico. Ejercicio económico pasa al año natural. Además, se establecen como obligatorios: • <i>Libro de balances y actas de arqueo mensuales</i> . • <i>Libro de obligaciones</i> . • <i>Libro de órdenes de pago</i> . • <i>Libro de justificantes de ingresos</i> . • <i>Libro de actas</i> . • <i>Libro talonario de partes mensuales</i> . • <i>Parte de fin de año</i> .
1928 R.D. 28/8 1955 D. 14/1	Libro de movimiento de fondos.		Constituye el libro contable básico. Complementado por: • <i>Talonario de cartas de pago</i> . • <i>Talonario de obligaciones</i> . • <i>Talonario de recibos</i> . • <i>Lista certificada de los deudores</i> . • <i>Lista de bienes y valores</i> . • <i>Cuentas corrientes</i> . • <i>Libro de actas</i> . • <i>Parte mensual</i> .

C = Circular R.D. = Real Decreto
 D = Decreto R.I. = Real Instrucción
 I = Instrucción R.O. = Real Orden
 O = Orden R.P. = Real Pragmática
 R.Pr. = Real Provisión

III.4. LAS NORMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABLES DE LOS PÓSITOS PÍOS

Como ya se ha indicado en el capítulo I, los Pósitos píos nacieron como fundaciones particulares, en la misma época y por las mismas causas que los municipales. Los documentos más antiguos relativos a los Pósitos píos hacen referencia a localidades de Castilla (Castaño González, 2007; Peña Gutiérrez et al., 2007; Sagredo Fernández, 1973; Huidobro y Serna, 1956). Entre ellos destacan las Arcas de Limosna creadas por el Conde de Haro en 1431 en Villadiego (Burgos). Sin embargo, no se generó legislación aplicable de forma generalizada a este tipo de Pósitos hasta 1751, fecha a partir de la cual se emitieron diversas normas menores que sirvieron para iniciar un cierto control público sobre estas instituciones. Hasta entonces se regían exclusivamente por sus estatutos fundacionales y eran controlados por las autoridades eclesiásticas, generalmente los Obispos.

III.4.1. Normas de administración y contables en la Instrucción de las Arcas de Misericordia del Obispo Díaz de Luco

En el V Concilio Ecuménico de Letrán celebrado en 1515, en la sesión X que tuvo lugar del 28 de abril al 4 de mayo, el Papa León X refrendó los estatutos de las Arcas de Misericordia, y la Bula *Inter Multiplices*, que autorizaba el cobro de intereses por las Arcas sin que constituyera usura. El Concilio fue continuado en Trento y a él asistió desde 1547 hasta 1551 el Obispo D. Juan Bernal Díaz de Luco, Obispo de Calahorra y la Calzada.

Tomando en consideración lo aprobado en el Concilio sobre las Arcas de Misericordia, el mencionado Obispo promulgaba el 3 de abril de 1554 la "*Instrvction para las arcas de Mifericordia defte Obifpado de Calahorra*", aplicable a todos los pueblos de su diócesis (López Yepes, 1971; Alonso Ibáñez, 2002). Esta norma puede considerarse como el primer antecedente de la legislación administrativa y particularmente contable de los Pósitos píos.

Normas de administración

La administración debía estar a cargo de dos Diputados, cuyos cargos correspondían al Cura y al Alcalde, o bien a un Regidor o Jurado nombrado por los lugareños en defecto de Alcalde. Estos debían elaborar una relación de las personas necesitadas del lugar y de la cantidad de trigo a repartir a cada una de ellas, dependiendo de sus necesidades y de las existencias de grano en el arca. Los diputados debían realizar su labor por caridad, sin remuneración; no obstante, si los designados no estaban dispuestos a realizarla de forma gratuita debían de ser recompensados con un salario.

Una persona debía de responsabilizarse de custodiar físicamente el arca y controlar las entradas y salidas de granos. Estas solo podían realizarse por orden expresa de los Diputados.

El reparto de grano se hacía dos veces al año:

1. Por San Miguel, el 29 de septiembre, a comienzo de la sementera.
2. En la primera semana de mayo, por ser un mes mayor, para abastecimiento alimentario. Cada necesitado solo podía recibir grano una vez, y no más de tres fanegas, salvo que hubiera abundancia, y con fianza o prenda previa.

La Instrucción aconsejaba la fusión de Arcas pequeñas para mejorar su funcionamiento y facilitar y reducir la administración: *“consientan que todas las dichas arcas se junten en una principal, e aparten de si la dicha administracion”* (Cap. XXI).

Los deudores tenían que devolver anualmente el trigo prestado el 8 de septiembre, día de Nuestra Señora. La devolución consistía en el reintegro del principal más un celemín por fanega o diez maravedís, en concepto de creces pupilares o interés. Caso de impago la fianza debía ser subastada.

Las creces o intereses se cobraban exclusivamente con la finalidad de cubrir los gastos. Entre los gastos a cubrir se mencionaban expresamente el salario del encargado del arca, la compra del arca o casa-almacén, la compra de libros contables, el pago de derechos al Escribano y otros gastos necesarios. Así se indica expresamente en la Instrucción:

"no para que la arca se mejore y crezca con ella, sino para que sepan que el salario que ha de haver la dicha persona, y para pagar la arca o casa donde ha de estar el trigo y las prendas, y para comprar los librosy los derechos del escrivano ante quien se hizieren las obligaciones: e otros gastos necesarios" (Cap. VI).

Como forma de incrementar las existencias de grano sin aumentar las creces que soportaban los necesitados, autorizaba a los Diputados que del total de las existencias del arca, de 5 partes de trigo habían de prestar 4 a necesitados. La parte restante se podía vender transformada en pan cocido al precio de mercado, normalmente alto en las épocas de escasez, lo que permitiría comprar mayor cantidad de grano a la recogida de la cosecha a un precio más bajo. Con ello, sin aumentar las creces, se obtenía un incremento de patrimonio en forma de existencias en el arca.

Normas contables

El desarrollo de normas contables en la Instrucción no fue demasiado amplio y estaba fundamentalmente relacionado con los gastos, las creces, el cierre del ejercicio y las visitas de inspección. De hecho, ordenaba elaborar una relación de todos los gastos con el objetivo de calcular las creces mínimas a cobrar para cubrir gastos, ajustando ambos conceptos lo más posible. Para realizar mejor el control de ambas partidas, obligaba a contabilizar las creces de forma separada de la devolución del principal.

Se regulaba el cierre del ejercicio, asignando como fecha para realizarlo el día de Nuestra Señora de septiembre. En dicho proceso se obliga:

- A tener cobradas las creces y devuelto el principal de los préstamos.
- A realizar inventario de existencias el día siguiente al cierre.

El inventario debe realizarse evitando mediciones del grano innecesarias que requerían mayor tiempo y costaban dinero. El proceso consistía básicamente en dar por bueno el dato contable de existencias facilitado por el encargado saliente, sin medirlas. Cuando posteriormente se iban realizando préstamos, en las mediciones de salida debían estar presentes ambos encargados de la custodia del arca, tanto el saliente como el entrante, comprobando ambos que el total de lo prestado más las existencias restantes en arca coincidía con el inventario previamente asumido.

Como norma general, si la cantidad de trigo era superior a las existencias escrituradas, debía ser metido de nuevo en el arca para su préstamo. Por el contrario, si faltaba, había de ser reintegrado por los responsables de la desaparición, bien los Diputados, bien la persona que custodiaba el arca. En el plazo de tres días, tras el cierre, debía procederse a la firma de las cuentas por los Diputados.

El desarrollo de normas contables es bastante escaso en lo relativo a libros y documentos contables. Además de la relación de gastos exigida para el cálculo de las creces, la Instrucción establece la obligación de llevar un *libro del trigo* por el responsable de la custodia del arca. En él se debían de anotar las personas a quienes se prestara el trigo, las cuantías, las fechas, las firmas de conformidad y la identificación de los testigos, en los siguientes términos:

“Que aya libro del trigo que se presta, y firmen sus partidas los que lo llevan, o otros por ellos. Otrrosi queremos, porque de todo aya memoria, en special de las personas a quien se prestare el dicho pan que la persona que tuviere la guarda de la arca, aya de assentarlo en el libro que para esto ha de tener: señalando las personas a quien lo da, y lo que llevan: e el dia en que lo da ...”. (Cap. XII).

También debían de registrarse en el *libro del trigo* las donaciones recibidas por el Pósito.

III.4.2. Otras normas aplicables a los Pósitos píos

Como consecuencia del Real Decreto de Fernando VII de 16 de marzo de 1751, que supuso la supresión de la tutela de los Pósitos por parte del Consejo de Castilla y la creación de la Superintendencia General como órgano responsable de sus asuntos, fue necesaria la emisión de varias Órdenes Generales para adaptar las normas aplicables a los Pósitos a la nueva situación. En ellas, por primera vez, se incluyó expresamente a Pósitos píos, Montes píos, y Arcas de Misericordia. Respecto a ellos, se establece:

- a) La obligación de cuidar su patrimonio.
- b) La obligación de observar normas similares a las establecidas para los Pósitos municipales, con la finalidad de asegurar el reintegro de los fondos y caudales prestados.
- c) El encargo a los Reales Arzobispos y Obispos que remitan datos relativos al número y patrimonio de los Pósitos píos de sus Diócesis.

El proceso de incorporación de los Pósitos píos a la normativa general se produce con la Real Instrucción de 30 de mayo de 1753, relativa a la administración de los Pósitos. En ella, se les regulaba de forma conjunta con los municipales.

En el año 1755 se recuerda, y en 1756 se reitera de forma categórica, la obligación de remitir a la Contaduría los datos, cuentas, y relaciones de deudores solicitados en 1751. Ante el aumento en el tono de las exigencias a los Arzobispos y Obispos, estos comenzaron en algunos casos a imponer *censuras* e incluso *excomuniones* a los morosos, los cuales, ante semejante presión, elevaron sus quejas a las más altas instancias. Estos hechos obligaron a la Administración a emitir la Real Cédula de 10 de julio de 1792 para *contener a los Jueces eclesiásticos en los límites de su jurisdicción*.

Sorprendentemente, el Reglamento de Pósitos de 2 de julio de 1792 cambió el intento de control iniciado unos años antes. En su capítulo 43, obliga al Estado a respetar las ordenanzas particulares por las que se regían los Pósitos píos y especifica que estos deben tomar del Reglamento todo lo que no se oponga a sus ordenanzas específicas y pueda conducir a su mejor gobierno. Esta norma supuso un afianzamiento de la autonomía de estas instituciones, en detrimento de los intentos de control público, pero las buenas intenciones solo duraron hasta 1806.

En la Real Cédula de 15 de enero de 1806 se diferencian dos clases de Pósitos:

- a) *Los públicos o comunes de los pueblos*, que se regían en esa fecha por la Real Orden de 2 de julio de 1792; y
- b) Los que procedían de *fundaciones particulares y de Señorío particular*.

Respecto a los últimos, se ordenaba que, sin alterar en lo sustancial la voluntad de sus fundadores y respetando las personas a quien se hubiere confiado su gestión [Patrón], se adoptaran las medidas necesarias para que:

- Se evitara el abuso del Patrón en el ejercicio de sus funciones.
- Se evitaran los desórdenes que produce el reparto de fondos de estas instituciones.
- Se proporcionaran “*los auxilios oportunos á los pueblos para la sementera y para el abasto en los años estériles*”.

- Además de intervenir en su administración los *Curas Párrocos y demás llamados* que los fundadores hubieran determinado, intervinieran también con voz y voto en la Junta, un Procurador Síndico o un Personero del pueblo, a modo de fiscal de la observancia de *las leyes fundamentales que deben regir para su gobierno*.
- Las reclamaciones a morosos fueran realizadas ante Jueces reales competentes, y no ante miembros de la Iglesia.
- Se remitieran a principio de cada año a la Contaduría General las cuentas del ejercicio.
- Fueran enviados a la Contaduría General los estatutos fundacionales.
- Liquidaran un contingente anual de dos maravedís por fanega y peso fuerte de todo el patrimonio de cada Pósito.

En la Real Cédula se indica expresamente que, como respuesta a la petición de 1751, respecto a datos sobre el número y patrimonio de los Pósitos píos, fueron enviadas referencias de 2.594 entidades, pero hubo un incumplimiento bastante amplio.

A pesar de la manifestación de respeto a la voluntad de los fundadores, en la Real Cédula se expresa también de forma clara la voluntad del control público de los Pósitos píos. A tal efecto indica que no “pueden subsistir sino con subordinación a mi Suprema autoridad, pues no debe haber Establecimiento alguno exento de ella” (p. 2, recto).

La conjunción de la dejadez con la que muchos Pósitos eran tratados por sus fundadores, unido al deseo de control de la Administración, hizo que en muchos casos se procediese a su transformación en municipales. Para ello la Real Cédula determinaba que dichos "Establecimientos se incorporaren a los Pósitos Reales [municipales] para remediar el abandono con que los manejaban los patronos nombrados por los fundadores" (p. 2, vuelto).

La Circular del Consejo de 27 de marzo de 1806, sobre Contabilidad de los Pósitos píos, recoge las reglas para la elaboración de las cuentas de los Pósitos píos, de acuerdo con lo establecido por la Real Cédula de 1806. De su contenido, únicamente cabe destacar algunos aspectos metodológicos como el que establece que en la formación de cuentas de los Pósitos píos, y otros de dominio particular, “se observe la claridad, buen orden y método que hayan prescrito sus fundadores”. Además, se deben adjuntar a los

libros los justificantes de las operaciones que acrediten el uso que han tenido sus fondos y estado en que se halla el patrimonio de los Pósitos en el momento de la formación de sus cuentas.

Asimismo, se regulan los repartos y el ejercicio de las garantías de los préstamos. Respecto a los repartos de grano y dinero, en las localidades donde hubiera Pósito pío y municipal debían de hacerse de forma coordinada por las Juntas de ambos, para intentar que todos los labradores disfrutaran del beneficio de ambos Pósitos. En relación a las garantías, la Circular impide que se embarguen o enajenen los bienes de los prestatarios de los Pósitos píos que garantizan la devolución de lo prestado, salvo para cubrir descubiertos con la Real Hacienda (punto 11).

A partir de la Real Orden de 10 de julio de 1861, los ayuntamientos pasaron a fiscalizar también los Pósitos píos de forma más o menos directa. En ella se establecía que no debía haber Pósito en el que no hubiera intervención y fiscalización de la autoridad local por medio del Alcalde y del Regidor Síndico en representación del ayuntamiento, aunque en las escrituras fundacionales se excluyera expresamente a la autoridad local de su gestión.

Posteriormente, la Ley de 26 de junio de 1877, cuya vigencia perduró durante casi treinta años, recogía la legislación básica sobre Pósitos. En ella se crea una Comisión Provincial Permanente de Pósitos, presidida por el Gobernador Provincial, y cuyo objetivo era un mayor control de los mismos. En su artículo 52 establecía que los Pósitos píos debían de pasar a liquidar un contingente idéntico al de los Pósitos municipales.

La creciente asimilación a los Pósitos municipales y sus consecuencias económicas y de control contribuyeron de forma notable a que a partir de finales del siglo XIX, buena parte de los Pósitos píos fueran absorbidos por los municipales o desaparecieran. No obstante, su reducida dimensión los hacía económicamente inviables.

Probablemente, su reducido número y su escasa entidad hicieron que en el siglo XX no se haya promulgado ninguna norma que se refiera a ellos de forma expresa. Ni la Ley General sobre Pósitos de 1927, ni los Reglamentos de 1928 y 1955 los mencionan en su articulado, quizás porque se daban por desaparecidos.

III.5. LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS PÓSITOS

El control económico del Pósito, además de basarse en la pluralidad de personas que intervienen en su administración y la vigilancia de unos sobre los otros al compartir responsabilidades (Gómez Díaz y Fernández-Revuelta Pérez, 1988, p. 94), se sustenta en el control de sus cuentas. Para ello, se ha venido utilizando la llevanza por duplicado de algunos libros y la realización de dos revisiones de cuentas.

III.5.1. Normas aplicables a los Pósitos municipales

La Real Pragmática de 1584

Hasta 1584 cada Pósito se regía por sus estatutos fundacionales, pero, como ya se ha indicado, a partir de esa fecha pasaron a ser regulados por las normas contenidas en la Real Pragmática promulgada ese mismo año. Esta establece la realización de dos revisiones de cuentas, una llevada a cabo por el ayuntamiento o revisión de los Propios y otra por el Corregidor o Alcalde Mayor.

Revisión de los Propios. La revisión denominada de los Propios la realizaban todos los años los ayuntamientos con sus medios, pero de forma independiente de la revisión del resto de cuentas del ayuntamiento. La ejecutaban dos Regidores expresamente *diputados*, esto es, nombrados y autorizados para esta función. Debían estar presentes en el momento de efectuar la revisión tanto el Regidor saliente, responsable de la revisión de las cuentas del ejercicio anterior, como el actual, responsable de revisar las cuentas del ejercicio en curso.

Revisión por el Corregidor o Alcalde Mayor. En los lugares donde había varios Alcaldes Ordinarios, el Corregidor o el Alcalde Mayor del partido –entidad territorial– podía revisar siempre que quisiera las cuentas del Pósito, bien de oficio, bien a instancia de parte. Normalmente es posterior a la de los ayuntamientos y tiene un carácter abierto, esto es, sin fechas ni plazos definidos, ya que puede realizarse por iniciativa del propio Corregidor *-puedan reueer fiempre que quieran eftas cuentas de fu officio-*, o a instancia de terceras personas o entidades *-ò a infancia de alguna perfona-*.

El sistema de doble revisión de cuentas tiene sus raíces en la antigua organización de los Comunes o Concejos. En ellos los vecindarios se dividían en nobles y plebeyos, designando cada vecindario sus cargos concejiles de Alcaldes, Justicia Ordinaria y Regidores. Para evitar discrepancias en revisiones o sentencias y fallar siempre en primera instancia con carácter definitivo, el Alcalde de Señorío o Señor Jurisdiccional nombraba un Corregidor o Alcalde Mayor común a ambos vecindarios, con sentencias vinculantes para los dos. Este cargo era precisamente el que podía revisar las cuentas siempre que lo creyera conveniente (Gracia Cantalapiedra, 1881, Parte I. p. 72).

El sistema de revisión de las cuentas establecido por la Pragmática, se mantuvo vigente casi doscientos años con mínimas modificaciones, hasta 1753, momento en que la norma queda derogada.

La Real Provisión de 1735 y la Real Instrucción de 1753, especialmente esta última, tuvieron incidencia en el ámbito contable, sin embargo, en lo relativo a control y revisión de cuentas, únicamente incorporan como novedad la exigencia de que el Corregidor en el mes de julio, debía de remitirlas a la Contaduría General de Pósitos para su examen definitivo.

El Reglamento de 1792 mantiene que el órgano responsable del examen y liquidación de las cuentas de los Pósitos de forma definitiva es la Contaduría General. Ello, a pesar manifestarse muy poco eficaz en el cumplimiento de su función, ya que, según indica en su artículo 61, en 1791 el número de cuentas que no habían sido examinadas ni liquidadas por la Contaduría ascendía a 16.319 sobre un total aproximado de 8.000 Pósitos, lo que indica que aproximadamente había dos años pendientes de examinar de todos los Pósitos nacionales. Esto pone de manifiesto que probablemente se había encomendado una misión a un órgano que no disponía de los recursos ni de la cualificación adecuada para cumplirla, o que los Pósitos no eran muy proclives a enviar sus cuentas con la diligencia debida.

Como medida coercitiva para evitar el incumplimiento de la obligación de enviar las cuentas del Pósito para su revisión, se establecen penas de inhabilitación para el Presidente de la Junta, indicando que "no podrá volver a ser propuesto ni elegido para

Alcalde el que, como Presidente de la Junta, no cuide en su año de que por esta se remitan las cuentas al Corregidor Subdelegado" (Punto 50).

Hasta la Real Orden de 10 de abril de 1834, las revisiones de cuentas eran realizadas a nivel nacional, pero a partir de esa fecha las provincias pasan a responsabilizarse de las mismas. Al respecto la norma establece que "las cuentas de Pósitos se examinen por las Contadurías de Propios en provincias".

La Real Orden de 1834, desarrollada por las Circulares de 27 de mayo y 21 de noviembre de 1834, establece los criterios generales aplicables en el proceso de revisión de las cuentas de los Pósitos, que básicamente constaban de tres puntos:

1. Las Juntas deben presentar las cuentas de los Pósitos y efectuar el pago del contingente en los Gobiernos Civiles de su provincia, en el mes de enero de cada año.
2. Los Gobernadores Civiles tienen que enviar las cuentas a las Contadurías de Propios de cada provincia para que procedan a realizar un examen inicial y redactar un resumen de los fondos existentes y los gastos que hubiera causado su administración, adjuntando los justificantes de todos ellos. Además, tienen que comprobar si se acompañaban de las relaciones de deudores, diferenciando entre principal y creces, e indicar el año de procedencia de la deuda. En el caso de que faltase algún justificante, o se detectase algún error, se procedía a devolver las cuentas a la Junta para su subsanación.
3. Tras el examen inicial, las cuentas deben ser recibidas de nuevo por los Gobernadores Civiles y remitidas a la Dirección General de Pósitos –ámbito nacional- antes de finales del mes de abril, para su examen y liquidación definitivos.

En la Circular se hace hincapié en la necesidad de que los Gobernadores Civiles envíen a la Dirección General de Pósitos la *multitud* de cuentas atrasadas pendientes de envío y su respectivo contingente, para que se pudiese efectuar la revisión y liquidación definitiva. Finalmente, se exigía a los Gobernadores Civiles *celo e ilustración* en la gestión de los asuntos de los Pósitos, para facilitar su prosperidad y progreso en interés de los colectivos más desfavorecidos.

La Real Orden de 9 de febrero de 1861 representa un avance importante en el sistema de control de los Pósitos y sus cuentas, al establecer las visitas de inspección periódicas. El cumplimiento de esta obligación se encomendó a los Subdelegados nombrados por los Gobernadores Civiles de las provincias, de quien ahora dependía la superestructura administrativa de los Pósitos. Entre las actuaciones que debía llevar a cabo obligatoriamente la inspección se incluían las siguientes:

- Hacer que se llevaran los libros de Intervención y Contabilidad con las formalidades establecidas.
- Precisar y exigir la rendición de cuentas.
- Realizar arqueos para conocer la verdadera situación de las existencias en metálico, en granos, en papel [títulos-valores], fincas y censos.
- Formar una relación de los préstamos repartidos en poder de deudores y sus creces, debiendo figurar el nombre del deudor y sus fiadores.
- Estudiar los expedientes de reintegro, comprobando que se reclamaban los cobros.
- Iniciar y promover ante los ayuntamientos las actuaciones que considerasen convenientes para la mejora del Pósito.

Aunque la inspección de los Pósitos fue objeto de nueva regulación a los pocos meses, mediante la Real Orden de 10 julio de 1861, lo cierto es que los artículos 21 a 24 del capítulo III, se limitan a reproducir de forma casi literal lo establecido por la Real Orden de 9 de febrero (Ministerio de Gracia y Justicia (1861), Colección Legislativa de España).

En la Real Orden de 24 de julio 1864 se plantea la realización de las visitas de inspección periódica a los Pósitos con carácter ordinario, o por encargo del Gobierno de la provincia de forma extraordinaria. Las normas de desarrollo de la inspección hacen especial hincapié en la obligación de comprobar los libros y documentos que debiendo elaborarse obligatoriamente no resultaba obligatorio su envío al Gobernador de la provincia, y así debe aparecer reflejado en el modelo normalizado de acta que debe cumplimentarse al final del proceso. Entre otros, debe informarse de forma específica de los siguientes libros y documentos: libro de actas de sesiones; libro de intervención; libro de arqueos; libro protocolo de obligaciones de reintegro; relación de deudores;

inventario del patrimonio del Pósito; repartimientos y reintegros de fondos y cuentas corrientes atrasadas.

En relación con el contenido del acta de la inspección, se aclara que la mención al *libro de actas de sesiones* se refiere a aquel en el que el ayuntamiento agrupaba las actas municipales en la que se había tratado algún asunto relacionado con los Pósitos, y que el *libro de intervención* debe elaborarlo el Secretario del ayuntamiento.

Las cuentas deben formalizarse por triplicado, remitiendo un ejemplar al Gobernador Civil de la provincia, para que lo enviara a la Comisión Provincial de Cuentas. Esta, al recibirlas, debía de emitir un *resguardo de entrega* para el Pósito, si eran entregadas por una persona, o un *acuse de recibo* al Alcalde, si eran enviadas por correo (Regla 13ª).

A la presentación de cuentas, era obligatoria la apertura de un expediente en el que se propondría su devolución si se detectaban *reparos* o su admisión si eran correctas (Regla 14ª). Si se apreciaban errores, el Consejo Provincial actuaba como Tribunal de Cuentas, en lugar de los ayuntamientos, para evitar que las relaciones personales incidiesen en las conclusiones. Si las cuentas eran admitidas, debía de realizarse un asiento indicándolo en el libro-registro de la Comisión Provincial de Cuentas (Regla 15ª).

El Reglamento de 1878 no aporta nada al proceso de control y revisión de cuentas, únicamente se refiere a él para indicar que las cuentas del año y los justificantes correspondientes deben remitirse antes del 31 de julio a la Comisión Permanente Provincial de Pósitos para su examen y aprobación (art. 22). Una vez examinadas por la Comisión, si había reparos debían de ser devueltas al ayuntamiento para su subsanación, si no los había se elevaban al Gobernador de la provincia para su aprobación definitiva (art. 24). Finalmente, el día 1 de septiembre, las Comisiones Permanentes debían de elaborar un estado-resumen de la evolución y operaciones de todos los Pósitos de su provincia, para su publicación (art. 25).

Para establecer una vigilancia a más corto plazo, la Circular de 22 de marzo de 1907, sobre contingente, arqueo de fondos y presentación de cuentas, obliga al

Depositario a presentar las cuentas de los tres primeros meses del año en los primeros 15 días de abril a la Comisión Permanente de Pósitos, para que esta compruebe que la contabilidad se está desarrollando de conformidad con las normas y los modelos oficialmente establecidos (punto 10º).

A partir del Reglamento de 1928, el Secretario debía remitir en los diez primeros días del mes siguiente a cada mes natural, un parte con un resumen de todas las operaciones efectuadas y la situación final del patrimonio a la Dirección General de Pósitos. La recepción de todos los partes de un año constituía la *rendición de cuentas* de dicho año. Si faltaba algún parte, debía de reclamarse de oficio. De esta forma, la revisión pasó de ser provincial a nacional.

El plazo para la revisión de cuentas se amplía, de forma que las cuentas recibidas en la Dirección General podían aprobarse o *repararse* durante el año siguiente. El silencio administrativo se traducía en la asunción de su aprobación, eximiendo a los administradores de responsabilidad por los hechos declarados, pero no por los no declarados. Al igual que en las normas precedentes, además del proceso de aprobación, los Pósitos estaban sometidos a visitas de inspección, las cuales tenían como objetivo fundamental la fiscalización del desarrollo de la contabilidad. Se debía comprobar la fidelidad de las anotaciones, la exactitud de los saldos y la legalidad de los justificantes.

El Reglamento de 1955 dedica su capítulo III a la "Documentación y Contabilidad de los Pósitos", pero su aportación es prácticamente nula, ya que realmente es una reproducción literal de los artículos 62 a 74 del Reglamento de 1928. Aspectos tan importantes como la aprobación o denegación definitiva de las cuentas de los Pósitos y las visitas de fiscalización continuaron en las manos de la Dirección General y en los mismos plazos establecidos en 1928.

El cuadro III.5 recoge un resumen de los aspectos más relevantes de la evolución de las normas para la revisión de cuentas de los Pósitos desde 1584 hasta 1955.

Cuadro III.5. Evolución de la revisión de cuentas en los Pósitos

AÑO y NORMA	REVISIÓN DE CUENTAS
1584 R.P. 15/5	- Anual por el ayuntamiento, a través del Regidor. - Permanente por el Corregidor o Alcalde Mayor.
1735 R.Pr. 19/10	Igual que 1584.
1753 R.I. 30/5	Igual que 1584.
1792 R.O. 2/7	- Inicial por el ayuntamiento a través del Procurador-Síndico. - Corregidor, que sentenciaba. - Si todavía había objeciones, se pasaban las cuentas al Juez Subdelegado. - Consejo de Castilla, en recurso de apelación. - Contaduría General de Pósitos.
1834 R.O. 10/4	- Inicial por el ayuntamiento a través del Procurador-Síndico. - Contadurías de Propios de cada provincia a través de la Comisión Provincial de Cuentas [su Consejo Provincial ejercía de Tribunal de Cuentas]. - Dirección General de Pósitos.
1845 I. 20/11	Igual que 1834.
1864 R.O. 31/5	Igual que 1834. Además, debían realizarse inspecciones para comprobar libros y documentos obligatorios que no tenían que enviarse al Gobernador de la provincia. Entre ellos: - libro de actas especiales del ayuntamiento (asuntos Pósitos), - libro de intervención. Presupuesto municipal global, incluyendo Pósito. Lo elaboraba el Secretario del ayuntamiento, - libro de arqueos, - libro de obligaciones de reintegro: mancomunadas e hipotecarias, - lista de peticionarios –solicitudes- de préstamos, - listas de cuentas corrientes atrasadas y de reclamación a morosos, certificadas por el Secretario, - listas de repartimientos y reintegros de fondos, - Memoria de problemas específicos del Pósito.
1878 R.O. 11/6	Igual que 1864.
1907 C. 22/3	- Presentación hasta 15 de abril cuentas tres primeros meses a Comisión Permanente de Pósitos, para verificar desarrollo contabilidad.
1928 R.D. 28/8 1955 D. 14/1	- Secretario debe remitir un resumen mensual de operaciones y situación patrimonio a la Dirección General de Pósitos. La <i>rendición de cuentas</i> es la entrega de todos los resúmenes. Revisión pasa de provincial a nacional. - Dirección General puede aprobarlas o poner <i>reparos</i> durante el año siguiente. Silencio administrativo significa aprobación y exención de responsabilidad administradores por lo declarado. - Pósitos estaban sometidos a visitas de inspección para fiscalizar el correcto desarrollo de la contabilidad durante el año.

III.5.2. Normas aplicables a los Pósitos píos

La primera norma para la revisión de los Pósitos píos se promulga el 3 de abril de 1554, bajo el título de "*Instrvction para las arcas de Mifericordia defte Obifpado de Calahorra*". En ella se especifica que en el plazo de tres días, tras el cierre del ejercicio, debía procederse a la firma de las cuentas por los Diputados y a su comprobación, dando su visto bueno. Caso de no hacerlo o haber errores o fraudes, respondían los intervinientes con su patrimonio personal, estando obligados a reintegrar las cuantías debidas al arca dentro de esos tres días (Cap. XIV y XVII a XIX).

Finalmente, se establecían visitas de inspección anuales de las autoridades eclesiásticas, lo que de hecho suponían una segunda revisión detallada de las cuentas:

"mandamos a nuestros Visitadores, que en cada un año quando visitaren los tales pueblos, visiten las dichas arcas de Misericordia, y la administración dellas, y vean por menudo las cuentas y razon que dellas tienen". (Cap. XXVI).

Realmente, a lo largo de toda la legislación emitida para regular la actividad y control de los Pósitos no existen prácticamente referencias a la revisión de cuentas de los Pósitos píos. En Real Cédula de 15 de enero de 1806 se establece que, a principio de cada año, las cuentas del ejercicio anterior deben remitirse a la Contaduría General para que, tras ser examinadas, se determinara si cumplían o no las obligaciones que impuso su fundador.

La Circular del Consejo de 27 de marzo de 1806, sobre contabilidad de los Pósitos píos, reitera la obligación de enviar las cuentas de los Pósitos píos a la Contaduría General, de acuerdo con lo establecido por la Real Cédula de 1806. Asimismo, indica que el Procurador Síndico o Personero del Común tiene la obligación de revisar las cuentas inicialmente (punto 2º), enviar las del año anterior en el mes de junio siguiente a las Subdelegaciones de Pósitos (punto 4º), y en el mes de octubre de cada año enviar, también a las Subdelegaciones, testimonios de reintegro de fondos, tanto del grano como del dinero (punto 5º). Posteriormente la Subdelegación debe remitir cuentas y testimonios de reintegro a la Contaduría General.

A partir de la Real Orden de 10 de julio de 1861, que obliga a los ayuntamientos a fiscalizar los Pósitos píos y la Ley de 26 de junio de 1877, que lo ratifica, los Pósitos píos ya no tienen diferencia en su tratamiento, respecto a los municipales.

III.5.3. Aplicación de las normas: la revisión de las cuentas del Pósito de Olvera

El documento relativo a la revisión del Pósito de Olvera, tanto por su antigüedad como por ser uno de los escasos documentos disponibles de estas características y de esa época, adquiere importancia dentro del tratamiento de este capítulo. Fue firmado el 2 de agosto de 1589 y, por lo tanto, ha sido elaborado bajo las normas de la Real Pragmática de 1584. No obstante, se observa que muchas de las anotaciones de los libros que inspecciona fueron efectuadas en fechas anteriores a su entrada en vigor. De ahí la relevancia del documento propuesto, puesto que recoge la revisión de unas cuentas que comenzaron a elaborarse antes de dicha Pragmática y finalizaron y fueron sometidas a examen después de haberse emitido.

Olvera es un municipio de raíces árabes, de aproximadamente 8.600 habitantes en la actualidad, y ubicado en el noroeste de la Sierra de Cádiz, resultando un punto estratégico en el cruce de caminos entre las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla. Dispone ya de Pósito en la segunda mitad del siglo XVI, como lo demuestra el documento analizado, que bajo el título *Revista de las quientas que se an tomado de pan y marauedies tocantes al Posito de la villa de Oluera*, se refiere a la revisión de las cuentas del Pósito entre los años 1579 y 1589.

El estudio del documento reseñado tiene como objetivo básico el análisis de los datos contables que recoge, desagregándolos todo lo posible para facilitar su comprensión. Además, se persigue tratar de conocer el funcionamiento del negocio, la forma de llevar las cuentas, y el proceso de revisión de las cuentas que, además de ciertos errores contables, pone de manifiesto, ya en estas fechas, algunos de los problemas sufridos históricamente por los Pósitos, derivados de los malos usos de sus administradores.

La revisión de las cuentas del Pósito de Olvera analizada comprende desde 24 de junio, día de San Juan, hasta el año 1579, finalizando el día de San Juan 1589. Solamente se refiere a las cuentas y operaciones del Pósito en las que el Revisor observa irregularidades, con el objeto de determinar las cuantías debidas al Pósito. Las cuentas y operaciones correctas solo se describen en la medida en que se necesitan para explicar las irregulares. Contiene nueve páginas manuscritas, de las cuales las dos primeras están en blanco.

Alonso Lopez de Santa Cruz Contador nombrado para la de
 uista de las quantas q se contaron en por. y maravillas tocantes
 aposito de la villa de Olvera en el año de mil e quatro e setenta
 y nueve sacaelmo de mil e quatro e setenta y nueve // En ompli
 miento de lo mandado por el doctor Dn Blas Juez de lo criminal por
 Rey mdo. // Dize que vio las quantas q se contaron
 tomado al año de por tanto que cuando se la villa desde Juan
 de setenta y nueve saca el s. J. de ochenta y ocho y el cargo
 de al de por tanto nombrado desde san Juan de ochenta y ocho
 de ochenta y nueve // y segun la relacion en ellas oculara
 pareca q se due a las finca al año de por tanto. Lo siguiente

En la cuenta que se tomo a Simon Espinal
 en veinte y quatro de mayo de ochenta y uno
 de los cargos para materia de mil e setenta y
 siete y tres fanegas y las quales se dice
 alcazarrado en por tanto a maza de diez maravillas
 le por tanto de libras ya en diuina cae por tanto
 aniqua en la y dos panes de cada fanega q tu de
 el lae montan / de acantary de en ley regente
 y por tanto y se en la maravillas y por un cabila
 de en el ofo año de en mdo en tegor con mara
 de y que ansi se by se de lo que se a maza se

al Fernando e toja suado para q los ruiere
 ende posito / y en uirtud de lo raron en ay de
 Jarimimo d' fros treçientos y resenta duçados
 q' le dio el raso simon arçonal por librança de el q'
 para q' fiera a cumplir el rigo para ce posito q'
 todo remonta y de doçientos y cinquenta y
 oco mil y treçientos y marauedis y
 en un argo que se hizo es p'ues de la raga uenta
 a su de marçena de posito racione m'le
 y quinientas y nuue fanegas de trigo m'
 no y partida de una e m'le y quid fanegas y
 otra e m'le que se compraron de lo marauedis
 q' asi se ce para raron en ay de fros de toja
 las q' les fueron a omne racione la fanega
 q' monta con quinientas y resenta y rito
 m'le y treçientos y resenta y rito marauedis
 y asi mismo racione al raso su de marçena
 de posito de obrara de raso de fros de toja de
 partida de marauedis una de doçientos
 y noventa y un m'le y treçientos y veinte
 y rito marauedis y otra q' treçientos y an
 q' rito de marauedis / sea marauedis q'
 a racione de raso de rito // y rito de rito
 de rito q' racione de rason lo q' quid y
 rito rito y rito y treçientos y resenta y
 rito marauedis / con lo m'le q' racione rason
 al rito de marçena obrara de rito rito
 de rito de rito de rito y rito rito rito

Seue 520 maravedis

y q'ero q'into yue sen a y q'io maravedis
 Saman de so aientae y anguenta y xio myle
 y aento y anguenta maravedis // factan
 para cmyl mti alor / de so aientae y ang' q' y o d'o
 inley A uca n'to maravedis que an s'iantra on
 empoder de d'o ser de la roja // Dos myle
 y aento y anguenta maravedis // de los q'os
 lo ceudor de ceas el d'o ser de la roja y porte
 nez cando lo posto / y o d'o ser de la roja
 alegare que no entio era poder to dal a amtrao
 que se monto ce pan amato mas de lo q' se ce
 hizo cargo en la q' de d'o ju de moichena / ce an
 ce pedu y o b'iaz de ca persona q' vendio el d'o
 pan q' la venta el fue por ce ano de o d'anta
 y uno antes de q' juan

y lo L

En Fraquentia que se toma el de quadras
 en nueue dias de julio de myle y quie y o d' m
 y tres años / ouo y zero q' d'o posto / diez
 myle maravedis porque el cargo ce maravedis
 de la saquentia de montaua aento y noventa
 y o d'o myle y o d'o aento y y n'te y o d'o mis
 y o d'o y o d'o aento y o d'anta y o d'o myle
 y o d'o aento y y n'te y o d'o maravedis // por
 la causa q' tal can a q' de le s'yo vino a ser
 menor los d'o maravedis // porque el d'o
 cargo fue on aento y anguenta y se temple
 de la aenta y o d'o maravedis // y siendo todo
 el cargo aento y noventa y o d'o myle y o d'o aento

de que el de quadras

y veinte y ochomarauesis // qd qd salama
 quaren ta y un mly y quie y es y du mly
 y solo fue de diez ta y un mly y quie y es
 y es mly / por donde consta en agravia de
 ce y por lo en diez mly marauesis // y
 asi es de dar de ellos // y lo es de quia dudo
 para ce de por lo

y Tomo quenta. Ante de las de suso e
 claradas. A Simon de pinal q fue entee
 dias de meo de junio e mly y quie y veinte
 años / el qual esta descargado contra de
 ttigo por amarrado / y justas las partidas de lo
 de cargo e por amarrado con las copias por un tud
 de que se danee ttigo para ce unoxeno contra
 de eso de por lo de veinte fanegas por que
 una copia era de noventa fanegas / y no se
 de cargo mas de veinte fanegas / y que
 la partida que a ellas e por amarrado y
 de tina de de cargo de la es a quenta / y por
 los marauesis q e mon ta van las es a
 veinte fanegas e por amarrado / y por
 de por lo que son de to mly y quia no de nro
 marauesis // se dio los marauesis y tigo
 q de por lo tenia e de dar de ac fin de por lo
 ano q fue de por lo de de Simon de pinal e
 q eran dos mly y ochocientos y veinte e
 fanegas y tres e de mly y ochocientos
 y ochocientos ta y quia no mly de de dar de
 y quia no marauesis en orine no // fin

La quenta del regim do ano. que se tomo
 son veinte y quatro emajo. e oc sen ta
 y uno secesio cargo de an comle y docientos
 y sen ta y ana fanegas y ov se lenius
 e utigo de dujendo todo los marauesis
 a utigo y sacadas estas las sus mje de
 de. Mas y sen ta fanegas y ana lenius
 ny e utigo qe por to tenia. fiam las fo
 qe en su pion de mis en utigo y sus mje de
 a n tas de sen ta y ana fanegas que
 aualon de las sen / oc docientos y noven
 y un mje de sacadas. y noven ta mes
 lo qe de oc docientos con las de onen ta y
 con la ta y qe de mje de sacadas y qe de
 marauesis qe de los por to y en a ta dneros
 viene a sacadas y sacadas y docientos y sen ta
 y sesenta el regim do cargo y for sana quenta
 de oc docientos y quatrocientos marauesis
 qe sen on ta van las de veinte fanegas
 e utigo y sacadas para mje de to de ualio
 de las de veinte fanegas y mje de tanto y la
 for marauesis y lo qe de pagados de
 p onto y de pagado de p valio de las de
 veinte fanegas y y secesio de oc saca
 si mon de pinal de las de veinte fanegas
 de mje de sacadas por las quenta de secesio
 de sacadas

V. La quenta de de to mje de sacadas
 de pinal por tres de pinal de oc sen ta mje de

y por veinte y tres de mayo de ochenta y uno //
 y A Martines teum en quatuor de julio
 de quinientos y ochenta y tres //
 ya Alonso m^r tobo y bernando de ayza por
 un de junio de ochenta y tres //
 ya bernando de ayza y simenez por diez de
 julio de ochenta y tres //
 por ende q^o seces jua n de cargando. Atgo y
 maraue die que exian en ian de jno d^o
 y no lauer cobrado y setua sazando. cargo
 ceimos en o^o nos // Sumo de lo que sea ya
 de lo ofigades de justicia y regim^o
 y jnador q^o fueron los d^o de año / o^o de las
 personas a cuyo cargo estave la obra
 tuvieron culpa en la negligencia de lo
 provea justicia //
 y sea fi caro / el por y maraue die
 q^o la parte tenia al^o m^o que
 de su cargo an mon de pinal de por
 en la casa de jn^o de ochenta y tres que fue
 por an m^o de jn^o de ochenta y tres
 unca m^o y n^o y n^o que de Atgo / de
 teion de jn^o de ochenta y tres de maraue die in
 oinetor // y el cargo q^o ta fecho
 de jn^o de porias en xio de ochenta y tres
 de fecho de m^o y que de ochenta y tres
 de maraue die que de ochenta y tres de ochenta y tres

Veinte y tres fanegas y quatro cees
 mynes y tres quartillos de trigo // y
 o cesso de las veinte y dos mynes y nueve
 cientos y quatro maravedies en dineros
 con diez dineros de sueldo de la casa de los
 tales leales como por el cargo se de-
 clara // Pareca que el dho.posito
 en lo que es la quenta de lo que se monta
 la hacienda que es de tener, No esta a
 gravaja // E a pto. Inque si por ocazi-
 on de cobro de deudas lo que es cobrado por
 tomados que patao que a las pocas aias
 tomados // Audo algmas conclusion
 y epositos que tuvieran mas acregnado y los
 vi mas su ficiante mente tuvieran por
 si se cobrara de los deudores con tiempo. y no
 se cobraran ramos para dho. fecho de comprar
 y para el dho.posito // Sumo de dho. judi-
 cion y se termine como a seguir.

Fecho en la villa de Tudra en el dia de diez y seis dias del mes de Agosto
 de mill e quatrocientos e setenta e tres años //

Alonso de S. J.

Debe tenerse en cuenta que la contabilidad se lleva por el sistema de cargo y data y de forma personalista, cargando las cuantías de las que se responsabiliza la persona a la que representa la cuenta, y abonando -data, descargo- las que, por estar justificadas documentalmente las salidas de fondos o grano, suponen una disminución de su responsabilidad.

En el estudio del documento se ha procedido respetando en todo lo posible el orden del original, para facilitar la comprensión y seguimiento de las operaciones y las conclusiones del Revisor.

A lo largo del texto se mencionan a las personas que ocuparon el cargo de Depositario: Simón Despinal -dos ejercicios-, Juan de Marchena, Cristobal de Cuadros, Martines Teuan, Alonso Nyn Lobo y Hernando de Hoya Ximenez. Este último, también figura como Jurado -cargo municipal- en algún ejercicio.

En la página 3, se indica que la revisión estaba a cargo del contador Alonso Pérez de Santa Cruz, siendo el Juez de la Comisión revisora el Doctor Robles. También se especifica que la revisión se refiere a las cuentas tanto del trigo -pan- como del dinero -maravedís, mrs-, y a las fechas indicadas.

Cuentas revisadas:

Simón Despinal. Cuenta tomada el 24 de mayo de 1581.

- Se le descargó *por amasadas* -se sacó trigo del Pósito para cocerlo y venderlo como pan- 1.723 fanegas.
- Por cada fanega de trigo se obtuvieron 42 panes.
- Cada pan de 2 libretas se vendió a 10 mrs/pan.
- Consecuentemente el cargo del dinero a Simón Despinal por el cobro ascendió a:
 $1723 \text{ fanegas} \times 42 \text{ panes/fanega} \times 10 \text{ mrs/pan} = 723.660 \text{ mrs.}$
- Por un *cabildo* -reunión- se ordenó que estos maravedís, fruto de la venta del pan, fueran entregados por Simón Despinal a Hernando de Hoya, que era *Jurado* para su custodia. De esta forma, la entrega del dinero supuso un

descargo para Simón Despinal y un cargo para Hernando de Hoya por ese importe.

- También le fueron entregados por Simón Despinal a Hernando de Hoya 360 ducados por *libranza* –orden de pago- del Cuarto, para comprar trigo para el Pósito.

Debe tenerse en cuenta que en esta época y lugar:

1 ducado = 11 reales de plata,

1 real de plata = 34 mrs. Por tanto,

1 ducado = 11 reales/ducado x 34 mrs/real = 374 mrs.

Así pues, el total cargo en cuenta de Hernando de Hoya debió ser:

$723.660 \text{ mrs} + [360 \text{ ducados} \times 374 \text{ mrs/ducado}] = 858.300 \text{ mrs.}$

Con posterioridad, Hernando de Hoya adquirió con dichos maravedís trigo que le fue entregado a Juan de Marchena, que pasó a ser el nuevo Depositario tras Simón Despinal. También se le indicó a Juan de Marchena que cobrara de Hernando de Hoya determinadas cuantías de maravedís. Ambos conceptos, grano y dinero, suponen:

Juan de Marchena

- Se le cargaron 1.509 fanegas de trigo en dos partidas, una de 1.500 y otra de 9, que se compraron con los maravedís que le fueron entregados a Hernando de Hoya. Consecuentemente Hernando de Hoya pagó el trigo con el dinero en su poder, y Juan de Marchena recibió el trigo en grano. Esta operación supone un descargo en la cuenta de Hernando de Hoya y un cargo en la de Juan de Marchena. Datos de la compra: la fanega costó a 11 reales/fanega: $1.509 \text{ fanegas} \times 11 \text{ reales/fanega} = 16.599 \text{ reales}$, que en maravedís será: $16.599 \text{ reales} \times 34 \text{ mrs/real} = 564.366 \text{ mrs}$ por este concepto.
- Cobró de Hernando de Hoya: $291.326 \text{ mrs} + 458 \text{ mrs} = 291.784 \text{ mrs.}$

En el manuscrito se refleja como cuantía cobrada 291.484 maravedís, si bien de la continuación del párrafo, en el que suma este total con el anterior, se deduce claramente que es un error del Escribano, y donde debía poner un siete, por error

pone un cuatro, pues la suma que realiza a continuación la hace correctamente con la cantidad que debió poner: 291.784.

Por ello, en las operaciones comunes entre ambos, el total de las partidas cargadas a Juan de Marchena y descargadas a Hernando de Hoya se indica que ascienden a:
 $564.366 \text{ mrs} + 291.784 \text{ mrs} = 856.150 \text{ mrs}$.

Considerando todas las operaciones, la posición de Hernando de Hoya con respecto al Pósito queda finalmente:

- Total cargos: 858.300 mrs (recibió de Simón Despinal).
- Total descargos: 856.150 mrs (cuantía utilizada para comprar trigo más cuantía entregada en metálico a Juan de Marchena).
- Diferencia: $858.300 \text{ mrs} - 856.150 \text{ mrs} = 2.150 \text{ mrs}$, que constituía la deuda neta de Hernando de Hoya con el Pósito. **Conclusión 1ª de la Revisión.**

Cristobal de Cuadros. Cuenta tomada el 9 de julio de 1583.

- Se le cargaron 188.628 mrs en su cuenta cuando la suma correcta debió ser 198.628. Existió por tanto un error de suma de 10.000 mrs.
- El descargo en dicha cuenta ascendió a 157.066 mrs.
- El saldo (alcance) correcto que debió ponerse era de: $198.628 - 157.066 = 41.562 \text{ mrs}$, a favor del Pósito.
- Como quiera que el saldo que se había puesto en la cuenta era de 31.562 mrs, y este dato erróneo se había arrastrado en la misma hasta su liquidación, con todas sus consecuencias, Cristobal de Cuadros debía al Pósito 10.000 mrs.

Conclusión 2ª de la revisión.

Simón Despinal. Cuenta tomada el 3 de junio de 1580. Es anterior a la cuenta tomada para el mismo Depositario el 24 de mayo de 1581, que figura en las páginas 3 y 4 del documento.

Se indica que existió un error en las anotaciones correspondientes a Simón Despinal en este año. Consistió el error en que se le descargó trigo *por amasado* -pasó a cocerse como pan- por 70 fanegas, cuando el justificante de la operación, *copla*,

indicaba que salieron en realidad 90 fanegas. Este error tenía una doble consecuencia:

- A Simón Despinal se le habían de descargar en su cuenta $90 - 70 = 20$ fanegas más en grano para corregir el error *-error contra el dicho Depositario de veinte fanegas-*. Esta era una deuda del Pósito con Simón Despinal.
- Simón Despinal debía entregar al Pósito el dinero obtenido con la venta de los panes de esas 20 fanegas *-porque los maravedís que se montaban las dichas 20 fanegas de pan amasado que eran del Pósito-*. Su cuantía a precio de venta ascendía a 8.400 mrs [20 fanegas x 42 panes/fanega x 10 mrs/pan, según se indica para 1581]. Este dinero constituía una deuda de Simón Despinal para con el Pósito.

Continuando con el estudio de esta misma cuenta se indica que, realizado inventario a final de este primer año en que fue Depositario Simón Despinal, el Pósito tenía:

- Trigo: 2.860 fanegas y 3 celemines.
- Dinero: 884.704 mrs.

Ambas cantidades conforman la existencia final, incluyendo las consecuencias del error de las 20 fanegas, tanto en el grano no descargado en cuenta como en el dinero obtenido por la venta y no cargado en cuenta todavía. Debe tenerse presente que el inventario final de un ejercicio debe coincidir con el inicial del siguiente, esto es, el descargo en la cuenta de la persona que cesaba como Depositario había de ser igual o equivalente en dinero *-reduciendo-* al cargo en cuenta de la persona que entraba como Depositario al ejercicio siguiente.

En la cuenta del año siguiente, tomada el 24 de mayo de 1581, también de Simón Despinal al ser el mismo Depositario saliente y entrante en esa fecha, se le hizo cargo *-recibió-* de:

- Trigo: 5.265 fanegas y 2 celemines.
- Dinero: no figuraba dinero líquido, pues el inventario se había elaborado *reduciendo todos los maravedís a trigo*.

Para comparar ambos inventarios, y teniendo en cuenta el error, realiza los siguientes cálculos: 5.265 fanegas había al inicio del ejercicio actual, menos 2.860 que había al cierre del ejercicio anterior -no considera los tres celemines- dan un saldo neto en grano de 2.405 fanegas, sin haber sido corregido aún el error de las 20 fanegas. Menos las 20 fanegas del error en grano a favor de Simón Despinal, que con esta subsanación es corregido, quedan: $2.405 - 20 = 2.385$ fanegas. Esta era la cantidad de trigo que debía haber en el Pósito el 24 de mayo de 1581, al inicio del segundo año de Simón Despinal, como equivalente de los 884.704 mrs en dinero que había en el inventario final del primer año, compensada ya la diferencia en el grano.

Si denominamos, ejercicio 1580-1581, al iniciado en 1580 y finalizado en 1581, y ejercicio 1581-1582, al iniciado en 1581 y finalizado en 1582, los inventarios inicial y final quedarían en la siguiente forma:

- Inventario final al cierre del ejercicio 1580-1581:
 - . Trigo: 2.860 fanegas (sin corregir error) - 20 fanegas (cuantía error).
 - . 884.704 mrs + dinero obtenido por la venta de las 20 fanegas.
- Inventario al inicio del ejercicio 1581-1582:
 - . Trigo: 5.265 fanegas.
 - . Dinero: 0 mrs.

Ambos inventarios debían de coincidir, corrigiendo el error de las 20 fanegas en su doble vertiente de grano y dinero. Para comparar ambas situaciones en dinero, se eliminan de ambos inventarios las fanegas de trigo existentes al final del ejercicio 1580-1581, que eran 2.860. Queda: $5.265 - 2.860 = 2.405$ fanegas.

Volviendo a comparar de nuevo ambas situaciones, la equivalencia de inventarios se establece en los siguientes términos:

- Inventario final al cierre del ejercicio 1580-1581:
 - . Trigo: 2.860 fanegas - 2.860 fanegas - 20 fanegas.
 - . 884.704 mrs + dinero obtenido por la venta de las 20 fanegas.
- Inventario al inicio del ejercicio 1581-1582:
 - . Trigo: 5.265 fanegas - 2.860 fanegas = 2.405 fanegas.
 - . Dinero: 0 mrs.

Consecuentemente, 884.704 mrs eran el equivalente neto en el inventario de cierre a 2.405 fanegas en el de apertura, sin haber corregido aún el error. Procediendo a corregir el error en grano, todavía no en dinero, queda:

- . Trigo: $2.405 - 20$ (se descargó 70 en la cuenta de Simón y debió hacerse por 90) = 2.385 fanegas de inventario neto al cierre.

El equivalente en dinero de esas 2.385 fanegas a precio de mercado a inicio del segundo año asciende a 891.990 mrs, pues $2.385 \text{ fanegas} \times 11 \text{ reales/fanega} \times 34 \text{ mrs/real}$, totaliza esa cuantía, aunque el precio no se indica expresamente en este apartado del texto. A partir de estos datos, puede establecerse que:

- Simón Despinal aporta al Pósito -cede- el equivalente en grano a 891.990 mrs como existencia inicial a comienzo del segundo año, corregido ya el error en grano.
- Simón Despinal recibe del Pósito -tenía del Pósito- 884.704 mrs como existencia final del primer año.

Por tanto, se produce una diferencia inicial a favor de Simón Despinal de 7.286 mrs ($891.990 - 884.704$), valorado todo ello en dinero, pues aporta más de lo que recibió.

Por otro lado, Simón tenía pendiente una deuda con el Pósito de 8.400 mr, al no haber aportado el valor en maravedís de la venta en panadeo de las 20 fanegas no anotadas en cuenta por error. Por ello, la diferencia era: 8.400 (debía Simón al Pósito) $- 7.286$ (debía el Pósito a Simón) = 1.114 mrs de deuda neta a favor del Pósito que debía de ser pagada por Simón *-los cuales pagándose al dicho Pósito queda pagado del dicho valor de las dichas veinte fanegas-*. **Conclusión 3ª de la revisión.**

Por último, en las líneas 24 a 27 de la página 7ª se reitera la justificación a estos razonamientos numéricos, en relación con la cuenta de Simón Despinal.

En las cuentas tomadas a varias personas y años: Simón Despinal 3 de junio de 1580 y 24 de mayo de 1581, Martines Teuan 4 de julio de 1584, Alonso Nyn Lobo y Hernando

de Hoya 12 de junio de 1585 y Hernando de Hoya Ximenez 10 de julio de 1588, observa el Revisor que el trigo y maravedís que se había prestado a unas personas, en vez de devolverlo físicamente en tiempo y forma a su vencimiento, simplemente se anotaba como si se lo hubiera prestado a otra persona diferente *-se iban haciendo cargo de unos en otros-*. Constata asimismo que la negligencia de permitir esta situación fue general en todas las personas implicadas en el proceso y años: Oficiales de justicia, Regidores, Jurados y otras personas encargadas de la cobranza. **Conclusión 4ª de la revisión.**

Además en la revisión se analizan otras dos anotaciones aisladas:

1. El Inventario de grano y dinero cuando se hizo cargo del Pósito Simón Despinal el 3 de junio de 1580.
2. El cargo hecho a Juan Ruiz de Porras el 6 de febrero de 1589.

Se indica que de estas dos operaciones no se deducen anomalías contables. Los saldos están justificados con los documentos *-derechos-* existentes en el arca de las tres llaves, no obstante recalca dos posibles perjuicios al Pósito:

- De nuevo, no haber cobrado a deudores el grano y el dinero. Existía el documento en el arca, pero no físicamente el grano o dinero que en esa fecha ya debían haber sido devueltos. **Conclusión 4ª bis de la revisión.**
- El *Cuarto* había tomado préstamos del Pósito, cuestión esta que estaba prohibida por Ley, pues solo se permitía utilizar el grano de los mismos para préstamos a agricultores o panadeo, y el dinero para la compra/venta de grano con idéntica finalidad. **Conclusión 5ª de la revisión.**

El posible perjuicio causado al Pósito por el mantenimiento de estas dos situaciones se establece en un doble sentido:

- El patrimonio del Pósito hubiera podido incrementarse más si hubiera dispuesto en tiempo y forma de ese dinero y grano.
- Los vecinos hubieran podido estar mejor abastecidos de trigo.

En esencia, la revisión supone un análisis de las cuentas de los distintos Depositarios que anualmente ejercieron la administración del Pósito y respecto de cuya actuación se detecta alguna irregularidad, o bien su concurso resulta necesario para

explicar las irregularidades detectadas con terceros. Como conclusiones fundamentales de la revisión de las cuentas se establecen las siguientes:

- 1^a. Hernando de Hoya debe 2.150 mrs al Pósito.
- 2^a. Cristobal de Cuadros debe 10.000 mrs al Pósito.
- 3^a. Simón Despinal debe 1.114 mrs al Pósito.
- 4^a. Es frecuente que los administradores incurran en la negligencia de permitir que los deudores no reintegren físicamente el grano y dinero al Pósito en las fechas legales previstas para ello, sino que permitan la cancelación de la deuda vencida escriturando la misma a nombre de una tercera persona. Este hecho ocasiona un doble perjuicio al Pósito:
 - a) Con carácter general le impide desarrollar correctamente una de sus funciones básicas: garantizar el abastecimiento alimentario en épocas de penuria, ya que en vez de tener el grano devuelto en la panera, tiene un derecho de cobro que en sí mismo no posibilita la alimentación.
 - b) No le permite una gestión económica óptima de sus recursos.
- 5^a. El Pósito, a pesar de tener prohibido realizar préstamos a personas que no sean agricultores, ha efectuado préstamos al Cuarto, entidad pública, viendo así mermada de nuevo su liquidez, con unos efectos perniciosos que refuerzan los descritos en el punto anterior. Debe tenerse en cuenta que el Pósito incrementa su patrimonio por la diferencia entre el precio que paga por el trigo nada más recoger la cosecha, usualmente bajo, y cuando lo presta para la siembra o lo panadea en épocas de necesidad, a un precio más alto. Además cobra las creces, aunque el préstamo es una función menos frecuente en la fecha del documento. La fundamental es el panadeo. Para optimizar el precio de la compra en el mercado necesita tener físicamente el dinero en metálico, y si no ha sido devuelto por los deudores, o ha sido sacado por el Cuarto para otras finalidades distintas a las agrícolas, resulta imposible disponer de él, aunque las anotaciones contables recojan la deuda y no sean fraudulentas.

BIBLIOGRAFÍA

- ABELLA Y BLAVE, F. (1878): "Manual de Pósitos con arreglo a la legislación vigente según la Real Cédula de 1792 hasta la ley de 26 de junio de 1887 y su Reglamento de 11 de junio de 1878". Imprenta De La Riva, Madrid.
- ALONSO IBÁÑEZ, P. (2002): "Bula y Capítulos de las Arcas de Misericordia: 3 de Abril de 1554". Transcripción. Edita Vitoria-Gasteiz: Fundación Caja Vital, Vital Kutxa.
- CASTAÑO GONZÁLEZ, J. (2007): "Crédito caritativo en la Castilla de mediados del siglo XV: los estatutos de las arcas de la misericordia y la usura judía". En *Prestare ai poveri. Il credito su pegno e i Monti di Pietà in area Mediterranea (secoli XV-XIX). Consiglio Nazionale delle Ricerche*. Instituto di Studi sulle Società del Mediterraneo, Napoli. Edita Paola Avallone.
- ESCOLANO DE ARRIETA, P. (1796): "Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos ...". Tomo I. Imprenta Viuda e Hijo de Marín, Madrid.
- GÓMEZ DÍAZ, D.; FERNÁNDEZ-REVUELTA PÉREZ, L. (1988): "Complejidad organizativa y desarrollo contable de los Pósitos en España. Siglos XVI-XIX". *Revista de Contabilidad*, Vol. 1, Nº 2, julio-diciembre.
- GRACIA CANTALAPIEDRA, J. (1881): "Tratado Histórico-Legal de la institución de los Pósitos en España, Compilación Legislativa". Imprenta de Campuzano Hermanos, Madrid.
- GUARDIOLA Y SÁEZ, L. (1802): "Manual de gobierno y administracion de los pósitos del Reyno, que en obsequio y utilidad comun y particular de los pueblos y labradores contiene todo lo dispositivo, útil y curioso en este importante ramo ...". Imprenta Real, Madrid.
- HERNÁNDEZ ESTEVE, E. (1987): "Una operación municipal de compra de cereales. Libros de caja y manual de compra del pan del Ayuntamiento de Medina de Rioseco (1540)". *Moneda y Crédito*, Nº 181, junio.
- HUIDOBRO Y SERNA, L. (1956): "Estadísticas de las Arcas de Misericordia de la Diócesis de Burgos". Imprenta de la Diputación Provincial de Burgos, Burgos.

- LÓPEZ YEPES, J. (1971): "La Instrucción de las Arcas de Misericordia del Obispo Díaz de Luco (1495-1556)". "Instrvction para las arcas de Mifericordia defte Obifpado de Calahorra". *Boletín de Documentación del Fondo para la Investigación Económica y Social*, Vol. III, Fasc. 1, enero-marzo.
- MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA (1861): "Colección Legislativa de España". Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid. Archivo Histórico Nacional.
- MIRABAL Y ESPINOLA, L.F. (1793): "Autos acordados, antiguos y modernos, del Consejo". Imprenta de Juan de Ariztia, Madrid.
- PEÑA GUTIERREZ, A. de la; et al. (2007): "Las Arcas de Limosna y Misericordia del Conde de Haro: un antecedente del microcrédito en los albores de la edad moderna". Comunicación presentada en el *XIV Congreso AECA*, Valencia, 19-21 de septiembre.
- PÉREZ DE SANTA CRUZ, A. (1589): "Revista de las cuentas que se han tomado de pan y maravedís tocantes al pósito de la villa de Olvera, 1579-1589". Manuscrito, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona.
- PÉREZ MORGA, F., (1827): "Colección de Reales Cédulas, Instrucciones, Órdenes y demás disposiciones del ramo de pósitos, expedidos hasta fin del año de 1826, con algunas notas instructivas para mayor ilustración". Imprenta Nacional, Madrid.
- SAGREDO FERNÁNDEZ, F. (1973): "Instituciones de Préstamo Benéfico: Montes de Piedad, Pósitos y Arcas de Misericordia en España (Siglos XV-XVI). Las Arcas de Limosnas Fundadas por Don Pedro Fernández De Velasco, Conde de Haro (1431)". *Boletín de Documentación del Fondo para la Investigación Económico y Social*, Vol. V, Fascículo 1º, enero-marzo.
- SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, M. (1839): "Colección de Reales Decretos, Órdenes y Circulares del ramo de Pósitos: expedidos desde 1º de enero de 1827 hasta 31 de diciembre de 1838". Imprenta Nacional, Madrid.

CAPÍTULO IV. LOS PÓSITOS DE SALAMANCA

Los Pósitos en la Provincia de Salamanca han tenido, tanto en su origen como en su desarrollo y liquidación, un comportamiento muy similar a los del resto del país. En relación a sus orígenes, existen referencias documentadas de ellos desde el siglo XVI (Bonilla Hernández, et al., 1988). Entre los más antiguos podrían citarse los de Alba de Tormes (1541) [Pósito de Alba de Tormes. Cuentas de la Alhóndiga, AM de Alba de Tormes, sign. 483.6 y 483.7], Salamanca (1547), Ledesma (1565), Horcajo de Montemayor (1583) y Miranda del Castañar (1585).

Desde el punto de vista de la importancia económica de su patrimonio y el volumen de operaciones y recursos manejados, los pósitos más relevantes de Salamanca son el Pósito de Salamanca capital y el de “Los Cuatro Sexmos de la Tierra de Salamanca” (1711). En ellos se centrará este capítulo. No obstante, el estudio incluye también al Pósito de Alaraz y a la Federación Provincial de Pósitos. El primero, como ejemplo de Pósito representativo de un municipio pequeño, en el que se conserva documentación de notable interés, mientras que la segunda, en la medida en que supone la continuación del Pósito de los Cuatro Sexmos, comprende a la práctica totalidad de la Provincia de Salamanca y permite entender la vida de los pósitos en los años más recientes, ya que pervive durante todo el siglo XX y parte del XXI.

IV.1. ORÍGENES, CARACTERÍSTICAS, EVOLUCIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

IV.1.1. El Pósito de Salamanca

El Pósito de Salamanca capital tuvo en sus inicios una dimensión superior a los del resto de la provincia, tanto por el volumen de población a la que tenía que abastecer regularmente en su función de Pósito urbano, como por tener que cubrir las necesidades de otras muchas poblaciones, realizando préstamos, ventas de grano y panadeo a agricultores y habitantes del resto de la provincia. Por ello, al acotar su ámbito de actuación, podemos matizar:

- a) Geográficamente centró sus actividades en Salamanca capital, así como en múltiples poblaciones de la Provincia de Salamanca y excepcionalmente de

Ávila y Zamora -en 1666 se tiene constancia documental de un total de 77 municipios-.

b) Su prestación de servicios abarcó todas las múltiples facetas que podían llevar a cabo los Pósitos:

- Ventas –excepcionalmente préstamos- de grano a las panaderas de la capital.
- Préstamos y ventas de trigo a agricultores de la capital y otros municipios de la provincia concertados, incluidos los Cuatro Sexmos como institución.
- Ventas a particulares cuando el renuevo de grano o las circunstancias del mercado lo aconsejaban.

No se conoce con exactitud la fecha de su creación, pero sí se sabe que ha de ser necesariamente anterior a 1547, ya que en una Real Provisión de 19 de noviembre de dicho año (Archivo Municipal de Salamanca [AMS], sign. R/2195) se recoge una referencia expresa al mismo, en una sentencia a favor de los Cuatro Sexmos y contra el Pósito de Salamanca. Son muchos los documentos posteriores a dicho año conservados que demuestran la existencia del Pósito de Salamanca capital funcionando regularmente y con un volumen de actividad relevante para los estándares de la época.

En relación a sus inicios en el siglo XVI, se conserva documentación de los censos establecidos por el Consistorio para adquirir granos con que abastecer al Pósito, cuando las existencias en paneras se habían agotado y el Ayuntamiento no disponía de recursos para afrontar las compras. La *Relación de censos que libra la Alhóndiga de esta ciudad* (AMS, sign. 3486/1672), que recoge los censos impuestos por la ciudad de Salamanca desde 1575 hasta 1640, permite el estudio de las anotaciones contables relativas a los flujos de entradas y salidas de dinero derivadas de los mismos. También refleja los reintegros semestrales o anuales que de forma regular se efectuaban para cada uno de los censos. Un total de 18 censos aparecen referenciados para el período, lo cual indica que cada tres o cuatro ejercicios el ayuntamiento emitía un censo que le permitiera abastecer al Pósito de grano, circunstancia que solía coincidir con un año de malas cosechas en su zona geográfica de influencia.

Como mecanismo de control, era frecuente establecer límites a la cantidad a recaudar mediante los censos. Al respecto, la Circular de 16 de agosto de 1597 (documento IV.1), *Censo en Salamanca para que la ciudad compre pan para el Pósito (máximo 20.000 ducados)*, impone al ayuntamiento la obligatoriedad de no sobrepasar los 20.000 ducados en el total recaudado, dada la tendencia de los ayuntamientos a recaudar lo máximo posible y destinar después parte de ese importe a cualquier otra finalidad del Consistorio, aunque no guardara relación con el Pósito. Solamente un mes más tarde se emite la Circular de 6 de septiembre de 1597 (AMS, R/1873, sign. 2970) *Censo en Salamanca para que la ciudad compre pan para el Pósito (máximo 16.000 ducados)*, por haber resultado insuficiente el anterior para recaudar la cantidad de grano necesaria.

Documento IV.1. Circular de 16 de agosto de 1597

..... por los del nuestro Consejo fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra Cédula para vosotros en la dicha razón y nosotros tuvimoslo por bien por lo cual os damos licencia y facultad para que sobre los propios y rentas de la dicha ciudad y Pósito de ella podais tomar a censo al quitar de cualesquiera personas o Concejos que os las quieran dar hasta en cuantía de 20 mil ducados.

Fuente: AMS, R/1854, sign. 2969.

No existen anotaciones correspondientes a intereses pagados por el Pósito, ya que los censos nacían generalmente a beneficio de inventario, es decir, el Pósito utilizaba dichos fondos durante un tiempo sin pagar intereses, devolviendo únicamente el principal, e integrando en su patrimonio cualquier beneficio que se obtuviese en la compra-venta o préstamo del grano gestionado con dichos fondos.

A pesar de la frecuencia de los censos, estos fueron devueltos regular e íntegramente, ascendiendo a 81 las operaciones de devolución globales contabilizadas.

El Pósito funcionó con regularidad, si bien en determinadas circunstancias se hacía necesario emitir normas que aseguraran su abastecimiento, dada la amplitud que había adquirido su función social. Este fue el caso de la Real Orden de 6 de septiembre de 1591, estableciendo *Que los Corregidores no dejen sin trigo a los labradores* (AMS, R/497, sign. 2954) y ordenando que se ejecuten las acciones necesarias para el abastecimiento del Pósito.

Otra prueba de la dimensión que había adquirido el Pósito es un amplio documento que recoge *266 escrituras otorgadas a favor de los Señores Comisarios de la Alhóndiga del pan desde 1592 en adelante* (AMS, caja 361 [1]). En él se incluyen los préstamos formalizados a agricultores con duración anual o de meses, según fueran para la siembra o abastecimiento alimentario, y los préstamos a las panaderas de la ciudad, que recibían grano y a veces harina molida para realizar la cocción del pan. Una vez efectuada su venta y cobro realizaban el pago al Pósito de las cantidades debidas.

En los préstamos a los agricultores la formalización del documento era completa, mientras que en los efectuados a las panaderas se limitaba a anotaciones diarias donde se describían a las personas que recibía el grano, la cantidad prestada, el precio y la deuda total.

Correspondiente al año 1598 se conserva un Memorial titulado *El Corregidor remite deudas de los Cuartos de Armuña y Valdevilloria, de granos y maravedís, con el Pósito de Salamanca capital durante el año que se cita* (AMS, caja 349 [21]), que demuestra el ámbito provincial de la actividad desarrollada por el Pósito de la capital. Se trata de un documento en el que se establece una relación de las deudas que cada municipio y las personas que componían los Cuartos de Armuña y Valdevilloria mantenían con el Pósito de Salamanca por préstamos -excepcionalmente por compras- de granos efectuadas con la mediación de dichos Cuartos.

El Pósito de Salamanca no fue ajeno a los impagos. No obstante, al ser un Pósito urbano que realizaba ventas directas y préstamos a otros territorios de la provincia, es necesario distinguir entre ambas actividades en relación a los impagos.

Como Pósito urbano vendía trigo y harina de forma regular y frecuente a las panaderas. Las anotaciones son personales y diarias. La forma de pago de las panaderas era al contado, bien en el momento de recibir la mercancía, bien en un plazo muy corto, que no sobrepasaba los dos o tres días. Eran frecuentes los anticipos a cuenta del pago definitivo. No se tiene constancia en la documentación conservada de la existencia de impagos procedentes de panaderas.

En relación con los préstamos de grano a otros territorios, era muy frecuente que se efectuaran de forma mancomunada a otras instituciones públicas -ayuntamientos y los Cuatro Sexmos, fundamentalmente-. Estas recibían el préstamo y lo distribuían entre las personas que lo habían demandado, avalando la institución receptora su reintegro. Por ello los impagos en los préstamos también fueron escasos y referidos generalmente a particulares. Solo se conserva un documento de 1599 en este sentido, denominado *Expediente que se formalizó en virtud de una Real Provisión que se ganó por el Ayuntamiento de esta ciudad, para poner en cobro las fanegas de trigo y maravedís que se debían al Pósito de la Alhóndiga* (AMS, caja 150 [3]). Su contenido se refiere a una sentencia judicial que autoriza al ayuntamiento a proceder al cobro ejecutivo a sus deudores morosos.

Posteriormente, es necesario esperar hasta 1666 para encontrar otra referencia que, bajo el título *Constitución de censos para financiar la creación de la Alhóndiga* (AMS, sign. 3488/1677), hace referencia a una segunda refundación del Pósito. En ella se establece una recaudación municipal para la creación de un nuevo Pósito, que denomina *Alhondiguilla*, para complementar al existente, al resultar este insuficiente para satisfacer todos los servicios que se le demandaban.

Las causas que motivaron la refundación, con el consiguiente incremento de los recursos aportados por todos los agentes que se beneficiaban de los servicios del Pósito, se indican explícitamente en la separata a las *Cuentas de la Alhondiguilla* en los años 1666 a 1668 (documento IV.2). En ella se ponen de manifiesto las dificultades para el abastecimiento a los moradores de Salamanca en los años de malas cosechas, mencionando expresamente a pobres, estudiantes y profesores y la necesidad de abaratar el precio del grano en estos años. Además, se indica que el censo se realizaba *a daño*, esto es, sin generar intereses a cambio del uso de los fondos aportados, y que su devolución se produciría cuando el trigo adquirido con los fondos del censo fuese vendido y cobrado. Por último, para asegurar la recaudación del censo, se obligó a los Regidores a responder incluso con sus propios bienes o hipotecas que pudieran constituir sobre los mismos para esta finalidad. Como fecha definitiva de constitución de la Alhondiguilla consta el 21 de marzo de 1668.

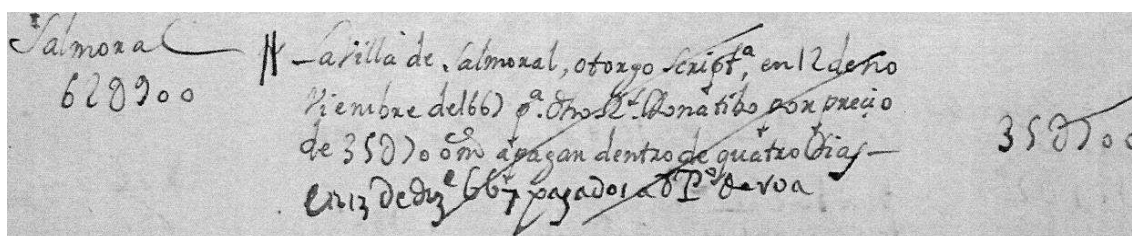
**Documento IV.2. Cuentas de la Alhondiguilla. 1666-1668.
Justificación de la creación de la Alhondiguilla**

Por cuanto en diferentes consistorios que se congregaron por los Señores del Concejo Justicia y Regimiento de esta ciudad en el año pasado de 1666 recelando la falta de abasto que pudiera haber de pan para ella y sus vecinos y moradores y los de su tierra, y en especial de los pobres y para los estudiantes y profesores de las letras que acuden a ella o por lo menos para que fuese mayor mejor y más barato el abasto se acordó en diferentes consistorios se previniese y proveyese de trigo, además del que tenía de su caudal el Pósito y Alhóndiga principal de esta ciudad y se formase una Alhondiguilla comprando trigo para ella porque no se experimentasen aquel año y el siguiente de 1667 en que se mostraban cortas cosechas, a poner carestía, y falta de mantenimiento tan principal y que para comprar como se compró dicho trigo para dicha Alhondiguilla se tomasen a censo y, a daño las cantidades de dinero que bastasen para este efecto obligándose a los dichos censos los caballeros Regidores particulares por si mismos con sus bienes e hipotecas especiales y así lo ejecutó su celo con pensamiento y pacto de que como se fuese vendiendo y saliendo del dicho trigo se fuesen redimiendo y extinguiendo los dichos censos para quedar libres de ellos. Y que no corriesen intereses, ni réditos

Fuente: AMS, sign. 3488/1677, p. 210 r.

Contribuyeron a la creación de la Alhondiguilla, además de ciertos donativos particulares, un total de 77 municipios de la actual Provincia de Salamanca y algunos de Ávila y Zamora. También realizaron su aportación los Sexmeros de la Tierra de Salamanca como institución, por un total de 13.749 reales y 29 maravedís. La amplitud geográfica de los contribuyentes al censo pone de manifiesto la importancia del Pósito de Salamanca capital como proveedor de grano de buena parte de la provincia. Como ejemplo de las aportaciones realizadas por ayuntamientos, se recoge la anotación correspondiente a la efectuada por la villa de Salmoral (documento IV.3).

**Documento IV.3. Cuentas de la Alhondiguilla. 1666-1668.
Aportación realizada por la villa de Salmoral**



Fuente: AMS, sign. 3488/1677, p. 68 r.

Salmoral 62.900	La villa de Salmoral otorgó escritura en 12 de noviembre de 1667 para dicho Real donativo por precio de 35.700 maravedís a pagar dentro de cuatro días en 13 de diciembre visto bueno y pagados a R.º de Roa	35.700
--------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

No todas las entidades que estaban obligadas al pago del censo contribuyeron al mismo. Se indica (*Cuentas de la Alhondiguilla*, 1666-1668, p. 72 v.) que con fecha 25 de agosto de 1668 existían una serie de villas que estando concertadas con el Pósito -teniendo acuerdo de suministro de granos- no habían efectuado el pago correspondiente, por un total de 14.083 maravedís. Además, otras poblaciones y sus comarcas decidieron no concertarse y, por ello, no se consideraron obligadas a efectuar ningún pago: Galisteo, La Alberca, Coria, Silbis, Pero Luengo, Ledesma y Alba de Tormes.

El censo finalmente consiguió recaudar 3.516.261 reales hasta mayo de 1668 (p. 73 r), si bien se siguieron cobrando las cuantías pendientes hasta completar un total de 3.937.987 reales, según consta en la relación de cuentas.

Las operaciones se reforzaron notablemente con la gestión coordinada de ambos Pósitos, realizando la Alhondiguilla las funciones para las que había sido creada, incluyendo la devolución de las cantidades aportadas en el censo a sus donantes, como se deduce de las anotaciones en las *Cuentas de la Alhondiguilla*.

En 1704, ante la falta de espacio para guardar el grano, fue adquirido el *sitio de Trinidad Calzada* para incorporarlo al Pósito (Registros de Actas de las Sesiones del Ayuntamiento de Salamanca, de 11 de abril, p. 49 v y 16 de abril, p. 53 v). En 1708, tras reformar la panera adquirida (Actas de 16 de noviembre, p. 290 r y 23 de noviembre, p. 297 r), surgió un nuevo Pósito resultado de la fusión de los dos existentes: Pósito principal y Alhondiguilla. Se ubicó en el *sitio* adquirido, junto a la Plaza Mayor, a espaldas del ayuntamiento, en el local que ahora ocupa una entidad financiera. Su actividad continuó en auge, conservándose los libros de *entrada y salida de grano y salida de capital* (AM S, sign. 3492/1720) hasta 1747.

El siglo XIX fue desde sus inicios tan negativo para este Pósito como para los del resto del Estado. En un artículo de finales de ese siglo sobre el Pósito de Salamanca, García Gómez (1892, p. 1) menciona como causas de la pérdida de su patrimonio hasta la desaparición a finales de siglo XIX, las guerras -de la Independencia y el resto de

contienda del siglo XIX- y las exacciones públicas no reintegradas por el Estado (documento IV.4).

Documento IV.4. La decadencia del Pósito de Salamanca en el siglo XIX

De vez en cuando la guerra, con su estruendo, pasaba junto á las paneras del pósito. El soldado tomaba por exigencias de la fatiga lo que le cabía en su mochila... y nada más.

Aún conserva el pósito de Salamanca recibos en inglés dados por las tropas de Wellington, y todos los de España resguardos á ciento signados con los garrapatos ó la simple cruz que firmaba la mano tosca de nuestros guerrilleros.

.....
Después, en la primera guerra civil, también los defensores de la libertad cobraron en el trigo de los pósitos sus mezquinas soldadas. ¡Qué mucho sufrieran los pósitos si padecía la patria!

Al Estado tocaba luego pagar esta deuda, ni más ni menos que pagaban los labradores pobres las suyas, ó al menos consolidarla y formalizarla como ha hecho con las demás deudas de la nación. No lo hizo, porque frente á los pósitos se sentía fuerte. Nunca podrá legitimarse este despojo y este mal ejemplo dado por el Estado con lo que era capital común y propiedad legítima de los labradores pobres, tan sagrada como los bienes de los conventos.....

Pero todo esto era anormal, y ya pasó. Lo que apenas es ver cómo después, en medio siglo de paz y buenos años, han ido muriendo los pósitos de anemia merced á las sanguijuelas que lentamente los arruinan y dejan exhaustos, cual roe el gorgojo el grano hasta dejar no más la cascarilla.

Fuente: García Gómez, J.J. En *La Correspondencia de España. Diario Político y de Noticias*. Número 12.330, 9 de enero de 1892. Madrid.

Rodríguez G. De Ceballos (1988, p. 200) añade a las causas anteriores de desaparición el hecho de que su función a finales del siglo XIX había quedado reducida al “abastecimiento de pan de la ciudad [Salamanca] y la venta directa del grano a tahoneros y panaderos”, funciones que ya eran cubiertas normalmente por el mercado.

IV.1.2. El Pósito de los Cuatro Sexmos de la Tierra de Salamanca

Se entiende por sexmo -cuarto- la "división territorial que comprende cierto número de pueblos asociados para la administración de bienes comunes" (Real Academia Española, 2010). Sexmero era el representante y encargado de los negocios y derechos de un sexmo. Este cargo correspondía a agricultores o ganaderos lugareños

que realizaban sus funciones sin contraprestación económica sustancial, ya que, según Villar y Macías (1887, p. 142), cada Sexmero tenía “de gratificación por idas, venidas y estancia ochocientos reales al año”. Los Sexmeros, reunidos en asamblea, formaban la Junta de Sexmería, siendo este un órgano con facultades muy amplias que abarcaban desde la representación y defensa de los intereses de su zona geográfica hasta la asignación y cobro de contribuciones y otros tributos a los agricultores.

Aunque el Pósito de los Cuatro Sexmos se constituye formalmente a principios del siglo XVIII, desde mediados del siglo XVI ya existe constancia documental del interés de los Sexmeros por abastecer de grano para el consumo y la siembra a los agricultores de la zona geográfica bajo su gobierno, los Cuatro Sexmos. Inicialmente, el abastecimiento estuvo proporcionado fundamentalmente por el Pósito de Salamanca capital. Las Reales Provisiones de 20 de marzo de 1546 (AMS, R/1179, sign. 2961), de 19 de noviembre de 1547 (AMS, R/2195) y de 29 de septiembre de 1593 (AMS, R/110. Sign. 2951) recogían ya el interés de los Sexmeros por el control de todo lo concerniente al abastecimiento de grano.

La primera de ellas (1546) refleja la queja de los Sexmeros por el incremento de costes que habían efectuado los Escribanos a los agricultores de su zona. La segunda (1547), por sentencia de la Chancillería de Valladolid, elimina la obligación de los Cuatro Sexmos de pagar 30.000 maravedís anuales al Pósito de Salamanca capital por sus servicios.

La tercera (1593), bajo el título *Para que los Sexmeros de los Cuatro Sexmos de la Tierra no puedan obligar a ningún labrador a que vengan a otorgar todas las escrituras que les ofrecen ante ellos*, se refiere a la obligación comunal que existía de avalar de forma solidaria la devolución de los préstamos por el grano recibido en un término municipal bajo su jurisdicción. Esto respondía a la práctica realizada por los Cuatro Sexmos, ya que, cuando se concedían préstamos o se realizaban compras a crédito de grano para abastecimiento a los agricultores, los Sexmos como institución avalaban su devolución si el grano era facilitado por terceros. En otras ocasiones, el trigo era adquirido directamente por los Cuatro Sexmos con sus fondos y distribuido a los agricultores. En ambos casos, cuando los Cuatro Sexmos avalaban o prestaban el grano a un término municipal, obligaban a todos los agricultores prestatarios del

municipio a firmar conjuntamente las escrituras de préstamo, respondiendo así solidariamente del total del grano prestado en el municipio. Con ello los Cuatro Sexmos se despreocupaban de la reclamación directa a los morosos. Esta práctica es precisamente la que prohibió esta Real Provisión. No obstante, fue una práctica coetánea y posterior que continuó siendo utilizada por numerosos Pósitos que efectuaban préstamos comunales, como el de Salamanca capital a municipios de la provincia, y también a nivel internacional se respondía solidariamente de los préstamos efectuados a cualquier cooperativista en el sistema Shulze alemán y en los Mujiks rusos, si bien en operaciones referidas ya al siglo XIX.

Como se indicó previamente, el Memorial de 1598 (AMS, caja 349 [21]) establece una relación completa de las deudas por préstamos mantenidas por los Cuartos de la Armuña y Valdevilloria con el Pósito de Salamanca. Este control continuó durante todo el siglo XVII, unido al de las compras puntuales efectuadas por los Sexmeros.

En el año 1711 los Sexmeros acordaron la creación de un Pósito común a los Cuatro Sexmos. Este acuerdo se tradujo en una petición al Supremo Consejo de Castilla, el cual aceptó la petición y expidió la Licencia de Aprobación el 10 de junio de 1711. Los problemas que pretendían solucionar los Sexmeros con el Pósito a crear no eran diferentes a los que ya venían solucionando el resto de los Pósitos en funcionamiento en esa fecha: facilitar grano que permitiera la siembra en cualquier circunstancia, y tener un fondo disponible para remediar la necesidad alimentaria durante los años en que las cosechas fueran escasas.

Para su creación se constituyó un fondo de 15.000 fanegas de trigo y 15.000 de centeno, aportación realizada mayoritariamente por los agricultores de la zona. El criterio aplicado para la asignación (*reparto*) de las aportaciones fundacionales a los agricultores motivó descontentos y protestas, hechos que obligaron a su devolución a buena parte de ellos. Sin embargo, los Sexmeros, decididos a crear el Pósito de cualquier modo por los beneficios sociales que conllevaba, utilizaron los remanentes no devueltos y otros fondos dinerarios de los que disponían por su cargo para comprar los granos necesarios para que el Pósito comenzara a funcionar. Concretamente, el Pósito dispuso inicialmente de 16.000 fanegas, ajustando su funcionamiento a las siguientes normas:

- En septiembre y octubre se le entregaban a cada cuarto 1.500 fanegas para la siembra.
- En mayo y junio se le entregaban a cada cuarto otras 1.500 fanegas más para panadeo.
- El resto, 4.000 fanegas, permanecerían en paneras para abastecimiento alimentario.

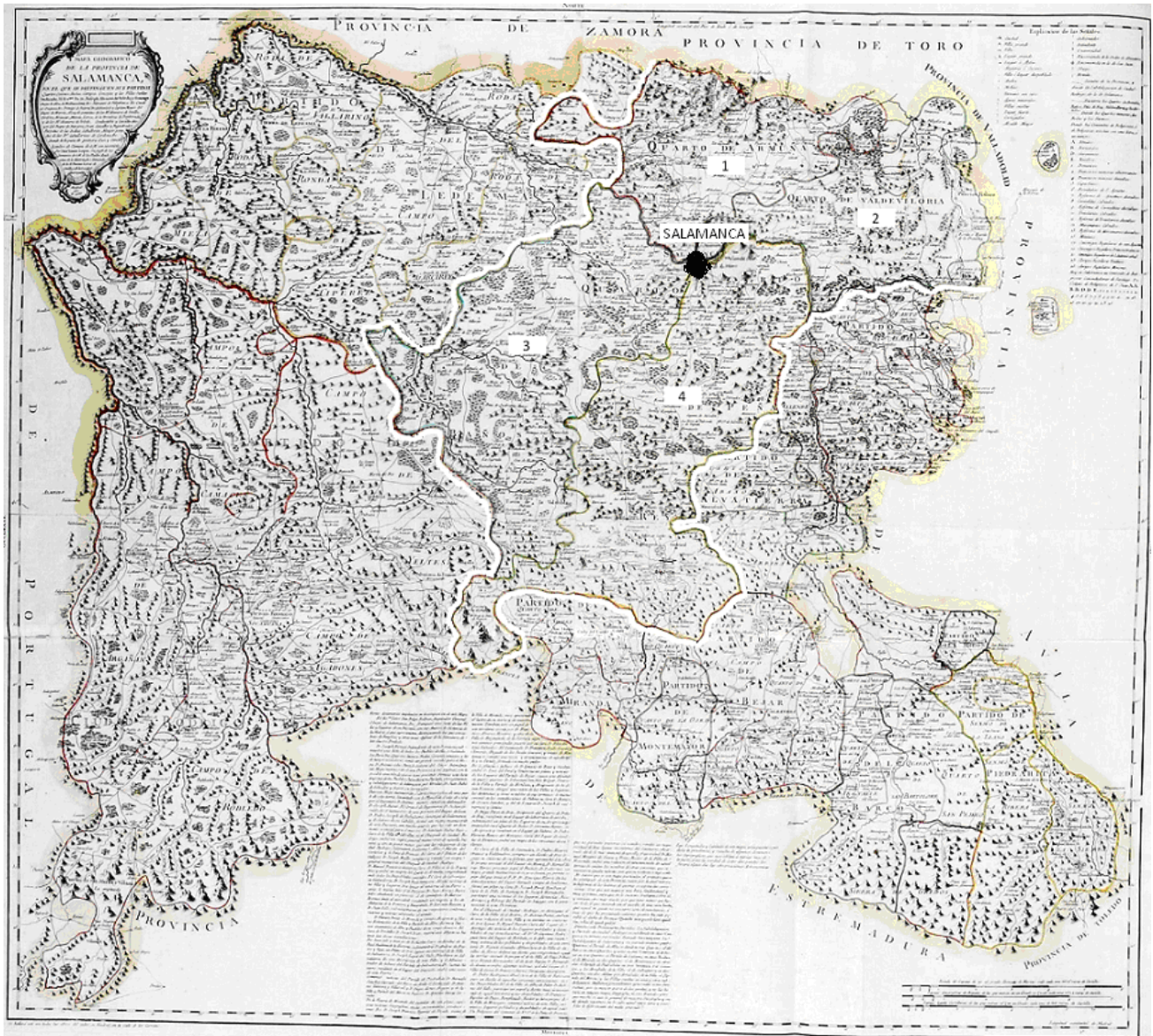
Por cada fanega prestada, los labradores debían devolver el principal más un celemín de creces, que era lo que establecían sus estatutos fundacionales. Hay que tener en cuenta que en 1711 los Pósitos se regían básicamente por sus estatutos, siempre que no fueran incompatibles con la Pragmática de 1584, ya que las creces pupilares no fueron reguladas de forma estricta hasta 1753. No obstante, un celemín por fanega de creces pupilares era el rendimiento aplicado a principios del siglo XVIII por la mayoría de los Pósitos. Con posterioridad, este Pósito pasa a regirse por la legislación general de este tipo de Establecimientos, como el resto de los Pósitos. Constituido con una dimensión importante, el Pósito de los Cuatro Sexmos se convirtió con el transcurso del tiempo en el más relevante de la provincia, tanto a nivel cualitativo como cuantitativo.

Los Cuatro Sexmos de la Tierra, también llamados Cuatro Cuartos, comprenden una amplia zona geográfica ubicada mayoritariamente en el noreste de la provincia, que en 1711 abarcaba 197 Municipios *-villas y lugares-* y 211 Dehesas y Alquerías. En conjunto suponían aproximadamente una cuarta parte de la extensión de la Provincia de Salamanca. Los Cuatro Sexmos que conformaron el Pósito en su origen, junto con los Municipios, Dehesas y Alquerías que los integraban, fueron los que se indican en la tabla IV.1. La ubicación y la extensión geográfica de los Cuatro Sexmos dentro de la provincia puede verse gráficamente en el mapa provincial de la época (mapa IV.1).

Tabla IV.1. Municipios, Dehesas y Alquerías de los Sexmos

Sexmos	Municipios	Dehesas y Alquerías
1-Armuña	38	38
2-Valdevilloria	30	20
3-Baños	73	81
4-Peña del Rey	56	72
Total	197	211

Mapa IV.1. Provincia de Salamanca en el siglo XVIII. División en Sexmos



Fuente: López de Vargas Machuca (1783, Tomo I, número 28). También en López Gómez y Manso Porto (2006).

Nota: El espacio que abarcan los Sexmos se ha delimitado con una línea blanca, numerando cada uno de ellos con arreglo a la denominación de la tabla IV.1.

En relación a la administración del Pósito, estatutariamente se establece que cada tres años deben presentarse cuentas generales al Corregidor, así como la propuesta de las personas que deben ejecutar la administración del Pósito, con sus funciones y retribuciones.

El Depositario, denominado *Alhondiguero* en los textos fundacionales, controlaba y registraba las entradas y salidas del grano, cobrando un sueldo de 1.500 reales al año y debía depositar una fianza para cubrir sus responsabilidades. El Escribano tenía funciones diversas, entre las que cabe destacar las de realizar las anotaciones en el libro de entradas y salidas de dinero y confeccionar las escrituras de préstamo. Cobraba 300 reales anuales, además de dos reales por cada escritura que hiciese.

Solo dos años después del nacimiento del Pósito, el 13 de septiembre de 1713, los Cuatro Sexmos adquirieron unas casas, que en su conjunto se denominaron *casa de la tierra*, destinadas a servir como paneras generales. La adquisición se realizó mediante un documento titulado *Venta judicial en favor de los Cuatro Sexmos de la tierra de esta ciudad de Salamanca de las casas principal y accesorias que quedaron de Don Juan de Soria compradas en concurso. Pasó ante Esteban de Santallama en 13 de diciembre de 1713*. Estaban situadas en la parroquia de San Julián, actual Plaza de los Sexmeros, plaza que por este hecho en su día recibió tal nombre.

En relación con esta compra, Villar y Macías (1887, pp. 74-75) indica que la adquisición se realizó sin reclamar cantidad alguna a los agricultores. Consecuentemente, los Sexmeros habían conseguido los fondos por alguna otra vía. Además de dicho autor, otros investigadores, como Marcos Escribano (1928) y García Isidro (1929), hacen referencia al hecho de que en 1698 los Sexmeros tomaron en arrendamiento las Rentas Reales, denominación que recibían propiedades y servicios prestados por el Estado en la provincia por los cuales percibía periódicamente unos fondos. Estos arrendamientos produjeron considerables y regulares ganancias, circunstancia que explicaría la procedencia de los recursos utilizados en la adquisición de las mencionadas casas, ya que parece poco probable que en el escaso tiempo transcurrido desde su nacimiento, 2 años, y con los problemas descritos en sus orígenes, el Pósito hubiera sido capaz de generar recursos suficientes para soportar el coste total que supuso la adquisición de las casas y sus reformas.

Las casas costaron 54.000 reales, y las reparaciones que hubo que hacer en ellas ascendieron a 73.780 la casa y la panera principal, y 14.122 la panera para la harina. La suma total invertida se elevó a 141.902 reales. Las reformas en las casas para transformarlas en paneras fueron hechas y pagadas a lo largo de 1714. Destinadas a

paneras en la capital de Salamanca, su adquisición permitía realizar las compras de grano de forma centralizada y efectuar la distribución desde la panera a los Cuatro Sexmos de una forma más eficiente, al estar situada geográficamente en su intersección.

La gestión realizada por los administradores resultó tan eficaz que a los doce años de funcionamiento -1723- el Pósito tenía ya un capital en grano de 22.000 fanegas de trigo, llegando a alcanzar en 1800 las 33.458 fanegas prestadas a agricultores y situando su capital en más del doble entre existencias en almacén y dinero. Este comportamiento es especialmente relevante si se tiene en cuenta que se consigue en una coyuntura agrícola de la provincia no siempre favorable (Bejarano Rubio y Sanfeliciano López, 1999).

En los primeros años del siglo XIX, la decadencia general de los Pósitos por la invasión napoleónica y otras causas expuestas en capítulos previos afectó muy negativamente al patrimonio de los Pósitos y, lógicamente, el de los Cuatro Sexmos no fue una excepción. En un intento por paliar el descontrol administrativo de estas instituciones, se emitió normativa que encomendaba la gestión de los Pósitos a las Secretarías de los ayuntamientos. En este sentido, la gestión del Pósito de los Cuatro Sexmos fue asignada al Ayuntamiento de Salamanca, como solución más razonable al estar instalado en la capital. En consecuencia, en 1837 cesó la Junta de Sexmeros en la administración del Pósito, labor que venía desarrollando desde su creación en 1711, y esta pasó a ser realizada por el ayuntamiento, poniendo así fin a la buena labor desarrollada.

El Ayuntamiento de Salamanca intentó continuar la positiva gestión realizada por las Juntas de Sexmería, si bien la situación económica de la época no favoreció el intento en sus inicios. Además, en 1843 el Pósito sufrió una exacción para la construcción de la cárcel de Salamanca. Ello condujo a que en 1850 el capital en grano quedase reducido a 9.000 fanegas de trigo, de las cuales 7.000 estaban en poder de deudores y solamente 2.000 en paneras. No obstante, a pesar de las adversidades históricas, en 1862 el ayuntamiento consiguió recuperar en parte el patrimonio del Pósito y elevarlo hasta 14.000 fanegas de trigo y 8.500 reales en dinero, además de otras 3.500 fanegas en poder de deudores a reintegrar mediante expedientes ejecutivos. A partir de esa fecha, la buena gestión del ayuntamiento se hizo notar, hasta el extremo de

que tres años más tarde, en 1865, según Marcos Escribano (1928, pp. 14-15), se afirmaba que si en esa fecha el Ayuntamiento de Salamanca lograra cobrar las 21.490 fanegas de trigo y 230.750 reales en dinero entregados al Gobierno en concepto de exacciones reintegrables, y enajenar cuatro láminas de renta consolidada de España y los Foros de la Sierra de su propiedad, valoradas en 23.316 reales, el Pósito figuraría “como uno de los asilos benéficos de su clase, más importantes de España”. De hecho, una década más tarde, el patrimonio del Pósito ascendía a las cuantías que se reflejan en la tabla IV.2.

**Tabla IV.2. Patrimonio del Pósito de los Sexmos a finales del siglo XIX
(Valor en pesetas al 30 de junio de cada año)**

Ejercicio económico	Existencia en caja	En poder de deudores	Capital total	Incremento anual
1876-1877	321'32	289.670,00	289.991'32	
1877-1878	688'49	303.410,00	304.098'49	14.107'17
1878-1879	2.636'18	322.551,00	325.187'18	21.088'69
30/11/1879	12.816'39	325.778'97	338.595'36	13.408'18

Fuente: Registros de Actas de las Sesiones del Ayuntamiento de Salamanca. Año 1879. Acta de 3 de diciembre de 1879, p. 543 r – 545 r.

Sin embargo, la eficacia en la gestión del Ayuntamiento de Salamanca no se mantiene y en los años 1889 y 1890 se realiza una inspección con el fin de subsanar las deficiencias de las cuentas del Pósito, al entenderse que la gestión municipal perjudicaba sus intereses, por haber excedido los gastos de administración de la cantidad máxima establecida por la Ley. Tampoco la cantidad de dinero existente en caja era la adecuada, ni estaba debidamente justificada -BOP de Salamanca de 20 de enero, 15 de marzo, 6 de abril, 6 de mayo y 3 de junio de 1890-. Por ello, en 1890 se aconseja que las cuentas municipales que faltasen por presentar en la provincia, incluidas las de los Pósitos, fueran realizadas correctamente ya que *“el sentido y alcance de las mismas, no es otro que el conseguir que la contabilidad local se lleve al corriente, por partida doble y de un modo uniforme y puntual”* (BOP de Salamanca de 3 de febrero de 1890). Además, se aclara expresamente que las cuentas deben cerrarse a 31 de diciembre de cada año, y no dejarlas abiertas hasta el 30 de junio del año siguiente como todavía hacían muchos Pósitos.

En el año 1901, se estima que la gestión del ayuntamiento había perjudicado al Pósito en 12.460,44 pesetas por haberse excedido en los gastos de administración, respecto a los importes legalmente establecidos. Existieron diversos intentos para que la Corporación Municipal reintegrara el exceso con cargo a sus presupuestos, pero no fructificaron. Además, la mala gestión del ayuntamiento permitió que el Pósito llegase a tener recursos ociosos -dinero sin prestar a agricultores ni rentabilizar de ninguna otra forma- por una cuantía de 400.000 pesetas. Estas circunstancias motivaron que la Delegación Regia cambiara su administración en 1907, ordenando la constitución de una Junta Administradora para gobernarlo. Esta recibió del ayuntamiento un Pósito con un patrimonio integrado por las siguientes partidas:

482.768,17 pesetas en obligaciones (*)
49.500,00 pesetas en otros títulos (a favor del Pósito)
255.674,35 pesetas en Inmovilizado (*)
787.942,52 pesetas de TOTAL CAPITAL (patrimonio neto)

(*) Obligaciones representan derechos de cobro a prestatarios a favor del Pósito; e Inmovilizado dinero metálico en arcas. No está incluida la valoración de la casa de la tierra (paneras).

Los préstamos vencidos y pendientes de cobro, incluidos dentro del apartado obligaciones, importaban 27.606,88 pesetas, cifra relativamente pequeña para lo que solía ser la morosidad en este tipo de instituciones. No se hace referencia a existencias o préstamos de grano porque en el año 1907 ya se realizaron todos los préstamos en dinero, tal como lo exigía la normativa emitida ese mismo año. De hecho, las paneras fueron vendidas a lo largo del siglo XIX, alguna en 1843, debido a la necesidad de liquidez para el pago de una exacción, y otras en 1889, debido al estado de deterioro que presentaban, situación que les impedía cumplir su cometido con normalidad (*Registros de Actas de las sesiones del Ayuntamiento de Salamanca. Acta de 9 de septiembre de 1872*).

Desde 1917 hasta 1922 se intentó ampliar la actividad del Pósito mediante préstamos personales a todos los demandantes que fuesen solventes, debido a que los préstamos hipotecarios resultaban notablemente más caros que los personales, al tener

una duración de solo dos años e incurrir en gastos notariales de constitución y cancelación. Al mismo tiempo, se trató de modernizar la gestión, estableciendo un nuevo contrato tipo para los préstamos y simplificando y ordenando al máximo la contabilidad.

El resultado de ese largo proceso fue muy positivo. El patrimonio se incrementó en los quince años que median entre 1907 y 1922 en 96.982,01 pesetas, ya que, a la renovación de la Junta Administradora en 1922, el capital propio ascendía a 884.924,53 pesetas. Destaca también en este período la excepcional tasa de morosidad conseguida, con solo 3.291 pesetas de préstamos fallidos en los 15 años.

La nueva Junta de Sexmeros nombrada en 1922 intentó de nuevo potenciar el Pósito y extender el crédito al mayor número de prestatarios posible. Como consecuencia, en 1925, se trata de solventar las dificultades existentes para la concesión de préstamos personales a los agricultores que no pueden aportar garantías suficientes. Para ello, se acuerda que cuando los informes de todos los vocales de la Junta Administradora para la concesión de un préstamo no sean coincidentes, en cuanto a la solvencia y garantía de un solicitante, se exija una garantía prendaria sin desplazamiento, que ha de quedar en poder del deudor como depositario.

Es necesario tener en cuenta que, de acuerdo con la legislación general, los miembros de la Junta respondían subsidiariamente de los préstamos personales concedidos si el prestatario resultaba moroso y habían votado a favor de su concesión. Esta responsabilidad convertía a los integrantes de la Junta en fiadores solidarios de los prestatarios. Por ello, en el Pósito de los Cuatro Sexmos se exigía al solicitante, como documentación previa a la concesión de un préstamo personal, la presentación de un certificado de solvencia del ayuntamiento en el que residía. El objetivo era comprobar la veracidad de la prenda (fincas, ganado, granos, etc.), de lo que respondían el Alcalde y el Secretario del ayuntamiento.

Cuando la prenda consistía específicamente en ganado, se exigía una certificación haciendo constar que los animales que integraban la misma figuraban en el amillaramiento -conjunto de reses animales de una población- y eran propiedad del solicitante. Este tipo de prenda se valoraba en el 70 % de su precio de mercado a efectos

de garantizar el préstamo. Además, se exigía un seguro individual sobre las cabezas de ganado en prenda.

Como consecuencia de las facilidades que conllevaba y las garantías que proporcionaba, al no necesitar recurrir a terceros, se extendió el préstamo con prenda agrícola o ganadera sin desplazamiento, hasta entonces muy escaso. La demanda fue tan amplia que todos los fondos del Pósito fueron prestados y quedaron solicitudes sin cubrir por falta de líquido disponible. Por ello, en mayo de 1926, la Junta Administradora acordó solicitar al Servicio Nacional del Crédito Agrícola un préstamo de 500.000 pesetas, que le fue concedido en junio de ese mismo año, y distribuido íntegramente a los agricultores.

La publicación por el Ministerio de Trabajo de la *Ley General sobre Pósitos*, en 1927 dio de nuevo un impulso a estas entidades, al establecer normas para ampliar y mejorar la utilización de sus fondos y facilitar la extensión de los préstamos. Como consecuencia de su aplicación, el 30 de abril de 1928 el Pósito de los Cuatro Sexmos tenía sus préstamos distribuidos de la siguiente forma:

- 599 obligaciones por total pesetas	693.393,50 ⁽¹⁾
- 120 obligaciones hipotecarias por total pesetas.....	436.812,20 ⁽²⁾
- 139 obligaciones prendarias por total pesetas	332.300,00 ⁽³⁾
<hr/>	
TOTAL pesetas.....	1.462.505,70

Las obligaciones (1) correspondían a préstamos con garantía personal, sin prenda, pero con responsabilidad subsidiaria de los administradores del Pósito que hubieran votado favorablemente su concesión. Este tipo de préstamos eran los habituales para peticiones de pequeña cuantía.

Las obligaciones con garantía hipotecaria (2) se solían conceder con la garantía de tierras de labor, aunque muy ocasionalmente también se establecía sobre las edificaciones pertenecientes a los agricultores. Históricamente su volumen relativo aumentaba cuando disminuían los costes de formalización, ya que facilitaban la concesión al no necesitar fiador, reducían la responsabilidad de los miembros de la Junta, y ampliaban el plazo de amortización hasta 10 años.

Las obligaciones con garantía prendaria (3) se sustentaban en bienes muebles o ganado. Cuando la prenda era ganado, se planteaba el problema de que la exigencia del seguro individual encarecía notablemente el coste a los prestatarios, sin beneficio para el Pósito, razón por la que su exigencia se fue eliminando paulatinamente. Ello fue posible gracias a que la Ley de 1927 facultaba a los Pósitos para sustituir el seguro individual por Sociedades Mutuas, que se constituyeron en los pueblos por los agricultores para cubrir la garantía formalmente sin incurrir en los costes adicionales que suponía la prima de seguro.

Un año más tarde, el 30 de abril de 1928, el capital propio del Pósito ascendía a 972.758,27 pesetas, lo cual suponía un incremento en los últimos 6 años de 87.833,74; más del 9 %. Una noción relativa de la importancia del aumento nos la daría su comparación con los gastos totales generados por la administración del Pósito -renta del local, sueldo de los empleados y material de oficina- en dicho año, que ascendieron a 7.500 pesetas. La claridad de la situación económica hizo que la entidad invirtiese parte de los excedentes en la creación de dos Pósitos filiales, el de Santa Marta de Tormes y el de Los Brozas, aportando a cada uno de ellos 2.000 pesetas, y dotándoles de la liquidez suficiente para su funcionamiento. El primero era municipal y el segundo comarcal, abarcando a los pueblos de Calvarrasa de Abajo, Calvarrasa de Arriba, Mózarbez, Miranda de Azán, Las Torres, Pelabravo y Carbajosa de la Sagrada.

La promulgación del Reglamento de Pósitos de 1928 supuso un nuevo hecho relevante para su administración, ya que posibilitaba su funcionamiento como Cajas de Ahorros y su federación. Ambas opciones fueron utilizadas por el Pósito de los Cuatro Sexmos, significando la federación el fin de la entidad como Pósito individualizado, ya que a partir de ese año se integró en la nueva Federación Provincial de Salamanca.

Aunque inicialmente la Federación respetó estatutariamente la personalidad jurídica y el funcionamiento individualizado de cada una de sus entidades, la articulación de la administración del Pósito federado en torno a los órganos de gobierno del de los Cuatro Sexmos, la coincidencia de sedes sociales y oficinas -la sede de la Diputación Provincial de Salamanca- hicieron que en menos de 5 años llegaran a confundirse. Ello condujo a identificar el Pósito de los Cuatro Sexmos con el de la Federación Provincial, pasando este último a ostentar la representación de todos ellos.

IV.1.3. El Pósito de Alaraz

Alaraz es un municipio situado en la Provincia de Salamanca. En el Catastro del Marqués de la Ensenada de 1752 se recogen abundantes datos sobre este municipio, como que pertenecía al Ducado de Alba de Tormes, que el término municipal ocupaba una superficie total de 4.750 huebras -1 huebra equivale a 4.472 m²-, de las cuales 1.094 de tierras de labor, 170 de prados y 548 de carrascos y monte bajo eran de propiedad municipal. Tenía una población de 78 vecinos, de los cuales 32 eran labradores (op. cit. Población Alaraz. pp. 75 a 108 [73 a 106 del archivo digital]). Actualmente se encuentra ubicado en el Partido Judicial de Peñaranda de Bracamonte.

Las características del Pósito y la documentación que sobre él se conserva, lo convierten en sensiblemente diferente de los dos anteriores, de ahí el interés de su análisis. El Pósito de Salamanca capital es urbano y el de Los Cuatro Sexmos es de gran tamaño y agrupa a múltiples municipios, mientras que el de Alaraz reúne las características típicas de la mayoría de los Pósitos del país, puesto que es de reducida dimensión, agrícola, y su ámbito geográfico de actuación se limita al municipio en que está ubicado y gestiona su administración.

Se desconoce la fecha exacta de su creación, si bien la referencia más antigua corresponde precisamente al Catastro del Marqués de la Ensenada. En él se relacionan los inmuebles propiedad del municipio, entre los que figura una panera para el Pósito: *Otra panera para cerrar en ella los granos correspondientes a la Alfóndiga o Pósito* (Punto 23, p. 91 [89 del archivo digital]). Posteriormente se concreta que las propiedades comunales, básicamente las tierras, eran arrendadas por el municipio a los vecinos de la villa, los cuales tenían que pagar una renta anual en especie, fundamentalmente grano. Esta renta no era recibida por el Concejo directamente, sino ingresada en el Pósito municipal para ir acumulando fondos en grano con los que realizar préstamos a los labradores. El ingreso municipal cesaba cuando se cubrían las necesidades del Pósito. Al ejercicio siguiente, una vez recogida la cosecha, debían de ser devueltos tanto el principal prestado como unas creces añadidas, que en esta fecha -1752- y para este Pósito ascendían a dos cuartillos por fanega, que equivalían al 4'17 % anual (2 x 1'156 litros / 55'5 litros). Con esas creces se hacía frente a los gastos del Pósito y el excedente quedaba como aumento de su capital (documento IV.5).

Documento IV.5. Reparto de trigo, devolución con creces, venta para gastos, y excedente para aumento de capital

*Y además disfruta también
una Alfóndiga o Pósito que se compone
su capital de un mil ciento cincuenta y dos
fanegas y ocho celemines de trigo
lo cual se reparte anualmente entre
los vecinos de este pueblo en los tiempos
oportunos del año devolviéndolo con
las creces de dos cuartillos en cada fanega
de los que se venden los necesarios para
satisfacer su carga y el sobrante
que queda sirve para mayor aumento
y conservación de dicho Pósito.*

Fuente: Marqués de la Ensenada (1752). Catastro. Población Alaraz. Punto 24. Pág. 94 [92 archivo digital].

La documentación más antigua que se conserva sobre el Pósito en el Archivo Municipal de Alaraz data de 1789 (AMA, sign. 147.5) y se refiere a un expediente de petición y concesión de un aumento del plazo a los prestatarios para el reintegro del trigo. El documento refleja las dificultades surgidas en los agricultores para devolver sus préstamos ante las malas cosechas, particularmente cuando estas se producían varios años seguidos.

Desde el punto de vista contable, cabe destacar el libro de *Cuentas del Pósito* (AMA, sign. 147.4), que recoge información correspondiente al período comprendido entre 1809 y 1833. En él se establece un catálogo de los gastos e ingresos típicos de estas entidades, incluyendo los correspondientes a las vicisitudes y expolios sufridos como consecuencia de la Guerra de la Independencia.

El Pósito formó parte de la Federación Provincial desde el nacimiento de esta en 1928, aunque con autonomía de gestión. Por ello, se conserva documentación referida al siglo XX, libros que en su conjunto forman un sistema contable completo con arreglo a la legislación aplicable en las diversas fechas.

Finalmente, fue muriéndose lentamente hasta su extinción, aproximadamente dos siglos y medio después de la fecha en la que se tiene constancia de su existencia. La última referencia anotada en sus libros data de 1985, año a partir del cual cesó en sus actividades autónomas por falta de operaciones. En la liquidación de la Federación Provincial (BOP de Salamanca de 25 de enero de 2008) le correspondió la cuantía simbólica de 82'93 euros.

IV.1.4. La Federación Provincial de Pósitos

Bajo el nombre de *Pósito Provincial de los Cuatro Sexmos de la Tierra de Salamanca* se creó en 1928 una Federación Provincial de Pósitos que comprendía a la práctica totalidad de los Pósitos de la Provincia de Salamanca que estaban activos en ese momento. En total se federaron 120 Pósitos municipales, entre ellos los integrados en el de los Cuatro Sexmos; tres Pósitos de la Tierra que abarcaban a más de un municipio, los de Alba de Tormes, Ciudad Rodrigo y Peñaranda de Bracamonte; uno comarcal, el de Los Brozas; y cuatro socializados, fundados con aportaciones de vecinos, la Diputación de Salamanca y el Estado, en los pueblos de La Sierpe, Calzada de Don Diego, Canillas de Abajo y Campillo de Azaba. En 1930 se incorpora un Pósito provincial creado por la Diputación de Salamanca.

Este año, la Provincia de Salamanca tenía 356.882 habitantes y 46.867 la capital, ascendiendo a 386 municipios totales los existentes en la provincia. De ellos el 48 % no superaban el millar de habitantes. Además, la población activa rural ocupada en el sector primario -agricultura y ganadería- no era inferior al 70 % del total (Fuentes: INE, censo de población del año 1930; y *Cuadernos de la Fundación BBVA*, Nº 46, 2009, “La población de Salamanca”). Tomando en consideración los datos correspondientes a los municipios con Pósitos integrados en la Federación, puede afirmarse que la misma abarcó a Pósitos de la práctica totalidad de la geografía provincial, y a un total cercano a los 100.000 habitantes en su conjunto.

El Reglamento de funcionamiento aprobado por la Federación fue sancionado mediante el Real Decreto de 2 de noviembre de 1928, del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Su constitución fue calificada como “ensayo” nacional de una Federación de Pósitos, al no existir precedentes de una experiencia similar. El domicilio social se fijó en la capital y su ámbito de acción comprendía al conjunto de la provincia.

La finalidad de su creación era “difundir con la mayor amplitud posible la utilización del crédito agrícola, conservando íntegramente la personalidad de cada organismo, respetando su autonomía en la práctica y realización de sus operaciones; facilitando medios para que con mayor capacidad económica puedan extender su radio de acción ... para que esta [la Federación] utilice el empleo de los fondos inmovilizados [no utilizados ni rentabilizados] de los organismos Federados” (R.D. de 2 de noviembre de 1928. Circular núm. 1).

La Federación Provincial se articuló en torno al Pósito de los Cuatro Sexmos, por su larga existencia, su volumen y su capacidad para realizar una buena gestión de un Pósito integrado por múltiples municipios. Para ello, la Junta Administradora del Pósito Provincial se constituyó reorganizando la Junta del de los Cuatro Sexmos. Se respetaron los cargos de Presidente, Secretario y Vocales y se añadieron dos nuevos miembros, designados por el Patronato Provincial de Acción Social Agraria. Además de gestionar la concesión de préstamos y el control de los fondos, la Junta era la encargada de elaborar y rendir cuentas a través de un *parte mensual*, publicado en el BOP y en la prensa local.

Desde el punto de vista operativo, se nombraron Agentes ejecutivos para las reclamaciones a los morosos y se estableció un mecanismo para facilitar el aumento del volumen de préstamos concedidos, evitando los recursos ociosos y no rentabilizados. Este consistió básicamente en que los Pósitos federados tenían que ingresar obligatoriamente en el Pósito Provincial los fondos que tuvieran inmovilizados durante más de dos meses, para que los prestara o distribuyera al resto de los Pósitos federados o a particulares. También se establecía que, cuando los Pósitos federados solicitaran la devolución de los recursos, estos serían devueltos por el Pósito Provincial *a la mayor brevedad posible, por riguroso orden de prelación y con carácter preferente* (R.D. de 2 de noviembre de 1928. Art. 4).

Los ingresos financieros generados por los préstamos efectuados por el Pósito Provincial, con los fondos inmovilizados de los federados, se aplicaban de la siguiente forma: el 40 % se repartía entre los Pósitos impositores en función de lo entregado por cada uno; el 20 % para pago del contingente; otro 20 % para sufragar los gastos de administración; y el 20 % restante para incrementar el capital del Pósito Provincial.

Los Pósitos federados podían solicitar al Pósito Provincial préstamos por un importe máximo equivalente al 50 % de su capital, a un interés del 4 % anual. El remanente podía ser utilizado para hacer préstamos hipotecarios a particulares al 5 %.

Estatutariamente se establecía la posibilidad de que la Federación funcionase como Caja de Ahorros. Esta oportunidad de captar fondos no se desaprovechó y fue desarrollada en 1929, recibiendo imposiciones de particulares que fueron retribuidas según el tipo de interés fijado legalmente (Pósito de los Cuatro Sexmos, 1929, Estatutos de la Caja de Ahorros, art. 27.2), que osciló entre el 4 y el 4'5 %. Con esos fondos se efectuaban préstamos a agricultores al 5 %.

La generación de un ingreso financiero se justificaba por los gastos de administración en los que el Pósito tenía que incurrir para la gestión de su función como Caja de Ahorros. Los gastos que generan las actividades de dicha función habían de ser satisfechos íntegramente con los ingresos que la misma produce. Además, dichos gastos no podían sobrepasar el 50 % de los ingresos. Si había beneficio, debía distribuirse una tercera parte para contingente y dos terceras partes para aumento de capital.

La actividad como Caja de Ahorros siempre fue escasa, y fue disminuyendo con el tiempo. Únicamente adquirió cierta importancia en los períodos de falta de liquidez que coincidieron con elevada demanda de préstamos, ya que el ajustado margen financiero de entre el 0'5 y el 1 % utilizado, y los impagos que inevitablemente se producían, hacían dudosa la capacidad de la actividad para conseguir ganancias de capital para el Pósito. De hecho, el análisis de las imposiciones recibidas, de los debates recogidos en las Actas de las Juntas Administradoras celebradas mientras la actividad duró -desde 1930 hasta 1980 aproximadamente-, y de los resultados obtenidos por esta actividad, se desprende la escasa aportación de la Caja de Ahorros. Esta actividad cesó por falta de imposiciones, ya que el interés que ofrecía el mercado a los impositores era superior al que ofrecía el Pósito.

En 1930, se incorpora a la Federación un nuevo Pósito creado a iniciativa de la Diputación Provincial de Salamanca, por acuerdo del Pleno de 18 de julio de dicho año. Se denominó *Pósito de la Diputación de Salamanca* y se constituyó con un capital fundacional de 50.000 pesetas (Diputación Provincial de Salamanca (1931), "Estatutos Fundacionales ..."). En principio se estableció como autónomo, destinado a conceder préstamos hipotecarios, prendarios y personales a agricultores de cualquier punto de la provincia (Real Decreto de 5 de agosto de 1931). Su Junta fue administrada directamente por la Diputación, y nunca llegó a adquirir relevancia económica.

La Federación comenzó su andadura con cierta solvencia y buen funcionamiento, tanto administrativo como económico. Aunque inicialmente cada Pósito federado tenía autonomía de gestión, rápidamente la mayor parte de ellos fueron suprimiendo sus órganos de administración por los costes que generaban. La Memoria de la Federación del año 1936 permite el conocimiento del patrimonio y los flujos económicos de todos los Pósitos que componían la Federación, tal como muestra el cuadro IV.1.

Cuadro IV.1. Resumen del Patrimonio de los Pósitos de la Federación (pesetas)

PÓSITO	REPARTIDO EN PRÉSTAMOS	EXISTENCIAS EN DINERO	TOTAL
Cuatro Sexmos	1.696.210'10	138.176'11	1.834.386'21
Diputación Provincial	172.479'25	7.271'41	179.750'66
Caja de Ahorros	395.477'65	19.099'75	414.577'40
TOTAL FEDERACIÓN	2.264.167'00	164.547'27	2.428.714'27

Fuente: Federación Provincial de Pósitos de Salamanca (1937). Memoria ... del ejercicio ... de 1936.

La Federación continuó con sus actividades a lo largo del siglo XX, con un incremento continuo de patrimonio y siempre gestionada a través de los órganos del Pósito de los Cuatro Sexmos. Una síntesis de la evolución en el período 1938-1958 aparece reflejada en la Memoria elaborada con tal finalidad (documento IV.6). En ella se identifica al Pósito de los Cuatro Sexmos con la Federación Provincial.

Documento IV.6. Memoria del Pósito de los Cuatro Sexmos de la Tierra 1938-1958

MEMORIA DEL POSITO DE LOS CUATRO SEXMOS DE LA TIERRA DE SALAMANCA									
1938 - 1958									
ACTIVIDAD DEL POSITO DE SALAMANCA DURANTE LOS ULTIMOS VEINTE AÑOS									
AÑOS	Capital en préstamos agrícolas	Número total de préstamos	Préstamos del año	CLASIFICACION DE LOS PRESTAMOS POR SU FINALIDAD					
				Mantenimiento de explotación	Acceso propiedad	Mejoramiento explotación	Recolección cosechas	Redención usura	Desgracia
1938	1.893.005	790	124	311	93	77	203	71	35
1939	2.001.367	681	138	260	74	50	215	64	18
1940	2.406.027	709	24	309	22	39	284	47	8
1941	2.894.141	700	162	231	87	81	195	83	23
1942	4.053.176	683	180	171	104	93	99	93	23
1943	4.321.168	700	203	151	140	64	90	126	29
1944	5.668.524	682	148	146	215	150	101	95	5
1945	5.809.281	687	199	104	237	161	69	95	21
1946	6.259.150	738	258	201	210	137	91	87	12
1947	6.548.561	660	159	159	220	134	70	64	13
1948	8.137.075	772	259	213	233	128	97	90	11
1949	9.000.556	754	172	195	233	134	100	76	16
1950	9.511.874	672	140	187	195	122	113	51	4
1951	10.765.367	765	207	201	226	150	104	77	7
1952	11.900.050	760	189	190	234	146	113	69	8
1953	11.899.118	737	125	187	194	125	143	84	4
1954	14.143.943	791	193	205	193	146	138	93	16
1955	20.224.444	876	240	230	275	176	101	87	7
1956	25.177.910	901	233	207	290	167	140	91	6
1957	27.718.969	927	196	251	230	188	136	98	24
1958	29.556.551	918	201	240	271	199	104	93	11

Fuente: Pósito de los Cuatro Sexmos (1959). Memoria 1938-1958. Archivo Provincial de la Diputación de Salamanca. Sin catalogar.

Es especialmente relevante la segunda columna, *Capital en préstamos agrícolas*, en la que se indican los importes totales de los préstamos que los Pósitos integrados en la Federación tienen concedidos al final de cada uno de los años. Dado que la Federación Provincial aplicaba a la concesión de préstamos prácticamente todos sus recursos dinerarios y no existían deudas pendientes de pago, salvo los saldos correspondientes a los impositores de la Caja de Ahorros, puede estimarse que las cifras de dicha columna son una aproximación al patrimonio neto de cada año, una vez deducidas las mencionadas imposiciones. Como ejemplo, para el año 1945 el Servicio de Pósitos (1947, p. 127) da para el conjunto de los Pósitos de la provincia la cifra de 5.502.237 pesetas de patrimonio neto, ascendiendo los préstamos efectuados a 5.809.281 pesetas, según el documento IV.6.

La Federación siguió en funcionamiento hasta 2008, año en el que fue liquidada, reintegrando a cada ayuntamiento su parte alícuota del capital social. De los 362 municipios reflejados en la Relación de Municipios de la Provincia de Salamanca en ese año (Diputación Provincial de Salamanca, 2008), 348 formaban parte del Pósito Provincial de los Cuatro Sexmos de la Tierra. Este número se obtiene al restar a la totalidad, los municipios sin Pósito y los no integrados, y agregar los Pósitos que no pertenecen a un municipio concreto:

- a) Veintiséis no tenían Pósito o teniéndolo no formaba parte de la Federación Provincial.²
- b) Doce Pósitos forman parte de la Federación y no corresponden a un municipio, sino a entidades menores, como dehesas, alquerías o zonas geográficas concretas.³

La cifra total neta reintegrada a los ayuntamientos –incluyendo la correspondiente a sus entidades menores- con Pósitos federados ascendió a 336.138 euros -55.928.657 pesetas-, descontados los saldos morosos, las retribuciones adeudadas a los Claveros, el reintegro del capital social del Pósito de la Diputación Provincial de Salamanca y el conjunto de gastos generados por la liquidación: auditoría, gastos judiciales y gastos de liquidación.

² Concretamente se refiere a los municipios de: Aldeavieja de Tormes, Bejar, Calzada de Don Diego, Cantalapiedra, Castellanos de Villiquera, Espeja, Fuentes de Bejar, Galindo y Perahuy, Golpejas, Hinojosa de Duero, Horcajo de Montemayor, Ituero de Azaba, Ledrada, Macotera, Moriscos, Nava de Bejar, Paradinas de San Juan, Rollán, Sahujo (El), Salamanca, San Cristobal de la Cuesta, Saucelle, Sobradillo, Villarmayor, Villoruela y Zorita de la Frontera.

³ Son los siguientes: Brozas (Los), Campo de Ledesma (El), Gejo de los Reyes, Grandes, Mata de la Armuña, Navamorales, Palomares de Béjar, Saúgo (El), Sexmiro, Serradillo, Tejares, Torres (Las).

IV.2. COMPARACIÓN DE LOS PÓSITOS SALMANTINOS CON LOS CASTELLANOLEONESES Y ESPAÑOLES

Los Pósitos salmantinos tuvieron un peso significativo, tanto en el ámbito de Castilla y León como en el del conjunto de España. Una visión bastante clara de esa importancia la facilitan los cuadros IV.2 y IV.3, en los que se recoge la evolución del número de entidades y el patrimonio de los pertenecientes a los tres ámbitos.

Según se desprende del cuadro IV.2, el número de Pósitos de la Provincia de Salamanca representó en el conjunto del período analizado, el 11'83 % del total de los existentes en Castilla y León, y el 4'44 % del conjunto de los nacionales. No obstante, se observan claramente dos períodos diferenciados en ambas comparaciones. El primero abarcaría desde 1751 hasta 1907, período en el que el peso de los Pósitos salmantinos es muy estable, con medias del 9'27 % respecto a Castilla y León y del 3'52 % respecto al total nacional. El segundo se refiere al resto del siglo XX -1907 a 1999-, en el que las medias pasan a ser del 17'8 % y del 6'58 %, respectivamente. Estos porcentajes suponen incrementos del 92 % y 87 %, respecto a la media del período anterior.

A lo largo del siglo XX, la relevancia del número de Pósitos de Salamanca, respecto a los ámbitos mencionados va en aumento, siendo mayor a medida que transcurre el siglo: 13'10 % en 1945, 19'48 % en 1962 y 20'82 % en 1999, respecto de Castilla y León, y 4'49 %, 6'67 % y 8'57 %, respecto del total nacional, en los mismos años. La causa de esa variación hay que buscarla en la paulatina desaparición por liquidación de los Pósitos a nivel nacional a lo largo del siglo XX. Sin embargo, en la Provincia de Salamanca, la Federación de Pósitos tuvo un efecto vigorizador que le permitió mantenerse con los aproximadamente 350 Pósitos que agrupaba hasta su liquidación. Como todos ellos sobrevivieron, su importancia relativa aumento en el siglo XX, tanto respecto a Castilla y León como al conjunto del Estado.

Cuadro IV.2. Número de Pósitos de Salamanca en relación a los de Castilla y León y España

CCAA / AÑO	1584	1751	1773	1800	1850	1863	1885	1907	1945	1962 (10)		1999
										OPERATIVOS	EN FORMACIÓN	
Provincia Salamanca	-	284	323	252	115	123	118	118	367	235	150	385 (*) 374
Castilla y León	-	3.064	3.893	2.832	1.224	1.233	1.240	1.240	2.802	949	1.027	1.976
TOTAL NACIONAL	12.000	7.813	8.090	8.084	3.410	3.390	3.451	3.410	8.182	3.249	2.520	5.769
% s/ Castilla y León		9'27	8'30	8'90	9'40	9'98	9'52	9'52	13'10			19'48
% s/ TOTAL NACIONAL		3'63	3'99	3'12	3'37	3'63	3'46	3'46	4'49			6'67

(*) El total de 1999 es la suma de los 351 Pósitos federados, más 23 no federados con capital paralizado en el Banco de España.

Cuadro IV.3. Patrimonio de los Pósitos de Salamanca en relación a los de Castilla y León y España

CCAA / AÑO	1751	1773	1800	1850	1863	1885	1907	1945	1962		1999								
									OPERATIVOS	EN FORMACIÓN		TOTAL							
GRANO(*)	DINERO	GRANO	DINERO	GRANO	DINERO	GRANO	DINERO	GRANO	DINERO	GRANO	DINERO								
Provincia Salamanca	-	274	617	323	589	25	110	36	231	41	2.226	23.636.003	1.608.318	25.244.321	59.439.813				
Castilla y León	-	1.670	6.020	1.653	4.387	319	933	290	1.694	353	8.878	25.448	26.429.338	101.550.698	9.840.274	111.308.493			
TOTAL NACIONAL	3.694	17.030	7.613	43.070	9.307	54.401	4.121	27.738	2.319	27.388	2.589	84.485	3.138	189.212	92.147.488	365.108.479	23.262.803	388.371.282	766.761.449
% s/ Castilla y León	-	16'41	10'25	19'54	13'43	7'84	11'79	12'41	13'64	11'61	25'07	0'60	16'86	20'82		22'68	22'55		
% media anual s/ CYL	-	13'33		16'49		9'82		13'03		18'34		20'82			22'68		22'55		
% s/ TOTAL NACIONAL	-	3'6	1'43	3'47	1'08	0'6	0'4	1'55	0'84	1'58	2'63	0'06	2'27	5'97		6'50		7'75	
% media anual s/ TOTAL NACIONAL	-	2'52		2'28		0'50		1'20		2'11		1'17	5'97		6'50		7'75		

(*) Desde 1751 hasta 1907 el grano se expresa en miles de fanegas y el dinero en miles de reales de vellón. A partir 1907, el dinero se expresa en pesetas.

Observando el cuadro IV.2, cabe destacar dos hechos relevantes, relacionados con el número de Pósitos. El primero de ellos se refiere a la notable disminución que se produjo en la primera mitad del siglo XIX en los Pósitos de todos los ámbitos, incluidos los de Salamanca. Esta disminución se produce tanto en número como en patrimonio, pasando de 252 en el año 1800 a 115 en 1850, y de un patrimonio de 323.000 fanegas de grano y 589.000 reales de vellón en 1800 a 25.000 fanegas de grano y 110.000 reales de vellón en 1850. La razón hay que buscarla en los acontecimientos acaecidos en España entre estas dos fechas, que justificaron la imposición de graves exacciones. Estas fueron especialmente importantes en la Provincia de Salamanca, donde, además de las exacciones estatales, se impusieron otras específicas, de entre las que cabe destacar por su cuantía la de mayo de 1837, por un importe conjunto de más de 400.000 reales de vellón, para la realización de obra civil, puentes y embarcaderos, fundamentalmente (BOP de Salamanca de 20 y 31 de mayo de 1837).

Ante la disminución de recursos, se promulga la Real Orden de 27 de abril de 1837 que requería a los administradores de los Pósitos de la provincia para que realizasen las reclamaciones a morosos desde 1824 a 1836. Curiosamente, en 1850 se quejan las autoridades estatales de los problemas que estaba teniendo el Pósito de Los Cuatro Sexmos para el cobro a sus morosos por el “abandono de unos y mala fe de otros”. Por ello, se autoriza e insta al Gobernador Provincial a la ejecución inmediata del cobro a los morosos mediante recursos de apremio y aplicando las sanciones legales correspondientes. La queja y la urgencia se fundamentaban en que el Pósito de Los Cuatro Sexmos había aportado en septiembre de 1850, 1.400 fanegas de trigo menos que en diciembre de 1849 en las exacciones destinadas a satisfacer las necesidades del Estado (BOP de Salamanca de 23 de diciembre de 1850, p. 623).

El segundo hecho relevante guarda relación con el incremento en el número de Pósitos que se produjo entre 1907 y 1945, pasando en Salamanca de 118 a 367 -a nivel regional pasaron de 1.240 a 2.802 y nacional de 3.410 a 8.182-. La explicación se encuentra en la ejecución de la normativa impuesta en 1929, que obliga a los municipios de menos de 5.000 habitantes y economía agrícola, a crear obligatoriamente un Pósito cuando no lo hubiera y subvencionarlo con al menos el 1 % de los ingresos municipales.

Si lo que se pretende comparar es el patrimonio, además del conjunto, es relevante diferenciar dos de sus componentes básicos: grano y dinero. En línea con el análisis precedente, se examinará la proporción que ambos componentes suponen en los Pósitos salmantinos, respecto de los de Castilla y León y el total nacional, recogida en el cuadro IV.3.

Según muestra dicho cuadro, el incremento del peso de los Pósitos de Salamanca, respecto a los de Castilla y León y a los del conjunto de España es progresivo durante el siglo XX también en recursos. Estos suponen respecto a la Comunidad en 1907 el 16'86 % de sus recursos dinerarios, en 1945 el 20'82 %, en 1962 el 22'68 %, y por último en 1999 el 22'55 %. En relación a los nacionales, los salmantinos representan en 1907 el 2'27 % de sus fondos dinerarios, en 1945 el 5'97 %, en 1962 el 6'50 %, y en 1999 el 7'75 %.

Tratando de analizar la evolución de grano y dinero en períodos con un cierto grado de homogeneidad en el comportamiento de los Pósitos, se podrían distinguir dos períodos, tal como muestra el cuadro IV.4, el primero desde los inicios de los Pósitos hasta finales del siglo XIX y el segundo que correspondería al siglo XX. Para diferenciar ambos períodos se toman como referencia los años 1885 y 1907, debido a que en este último año se produce un cambio significativo en el patrimonio de los Pósitos provinciales, la sustitución por imposición legal del grano por dinero. De ahí que el Pósito de los Cuatro Sexmos y la mayor parte de los del resto de la provincia pasaran a funcionar ya de forma enteramente dineraria -solo tenían 2.000 fanegas de grano-, mientras que los del resto de España siguieron funcionando en su mayoría con dinero y con grano durante un tiempo.

Cuadro IV.4. Evolución patrimonial de los Pósitos de Salamanca respecto a los de Castilla y León y España

Elemento	Período	Porcentaje medio del período	
		Castilla y León	España
Grano	1773-1885	13,56	2,16
	1773-1907	11,40	1,81
Dinero	1773-1885	14,84	1,28
	1773-1907	15,17	1,44
	1773-1999	17,45	3,21
	1907-1999	20,73	5,62
Grano y dinero	1773-1885	14,20	1,72
	1773-1999	16,20	3,33
	1907-1999	18,70	5,35

El porcentaje medio que representa la existencia de grano de los Pósitos salmantinos, respecto a los de Castilla y León, es en el período (1773-1885) del 13'56, porcentaje que disminuye hasta el 11'40 si ampliamos el período analizado hasta 1907. Con respecto a la comparación del patrimonio en grano con los nacionales, el porcentaje del primer período sería del 2'16, cifra que también disminuye al 1'81 si se amplía el período hasta 1907.

El patrimonio dinerario supone un 14'84 %, del correspondiente a los Pósitos de Castilla y León en el primer período y se eleva al 15'17 % si se toma hasta 1907. En relación a los nacionales, los porcentajes son del 1'28 % y del 1'44 % en los mismos períodos. En el segundo período tomado como referencia (1907-1999), en relación al dinero, los porcentajes ascienden al 20'73 % en comparación con los de Castilla y León y al 5'62 % respecto de los nacionales.

Como puede observarse, el incremento de la importancia relativa de los Pósitos provinciales en el siglo XX se produce tanto en el número como en el patrimonio. Se generan incrementos en el patrimonio dinerario, respecto a la media hasta 1885, del 40 % (20'73 % frente a 14'84 %) y del 339 % (5'62 % frente a 1'28 %) en su comparación con los de Castilla y León y los nacionales. Conclusiones similares se alcanzan si se utiliza la media conjunta anual de grano y dinero.

En definitiva, la importancia relativa experimentó un aumento notable y progresivo durante el siglo XX, circunstancia que se produce fundamentalmente por la pervivencia durante todo el siglo de la Federación Provincial, y el incremento de su patrimonio. Por el contrario en el resto del país se impone la continua desaparición de Pósitos por su liquidación o cese de actividades.

En general, comparando conjuntamente la evolución del número de Pósitos y su patrimonio, se constata que, respecto a Castilla y León, la importancia relativa global del patrimonio de los Pósitos salmantinos es superior a la de su número. En comparación con el total nacional esta tendencia se invierte, ya que el número de Pósitos salmantinos

han supuesto históricamente un porcentaje mayor de los nacionales que su patrimonio. Ello significa que los Pósitos de la Provincia de Salamanca a lo largo de su existencia estuvieron algo más capitalizados que los de Castilla y León, pero menos que los nacionales.

Como reflexión final, cabe indicar que el origen de los Pósitos en la Provincia de Salamanca fue semejante a los del resto del país, pues las necesidades que debían de cubrir, el momento histórico de su nacimiento y la legislación por la que se rigieron fueron comunes a todo el país. Aunque es cierto que existieron algunas normas específicas para los Pósitos de Salamanca, estas se referían casi exclusivamente a administración, contabilidad y recordar la necesidad de cumplir la normativa general. Ejemplos de ello son las Circulares publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, para implementar en la práctica la normativa general de administración o resolver asuntos puntuales. Muestra de este último supuesto son las Circulares publicadas en los Boletines de 21 de septiembre de 1890, 2 de marzo de 1900, 29 de diciembre de 1900, 23 de noviembre de 1915, 1 de mayo de 1920, 28 de mayo de 1926, 2 de marzo de 1994, entre otras.

Por último, se destacan los dos procesos de federación en los que se ha visto implicado el Pósito de Los Cuatro Sexmos. El primero, le permitió adquirir una dimensión que lo hizo más importante que el resto de los provinciales, incluido el de Salamanca capital. El segundo en 1928, momento en el que el Pósito de los Cuatro Sexmos se federó con la práctica totalidad de los del resto de la provincia. Fue una experiencia única a nivel nacional, no existiendo ninguna otra Federación Provincial ni Pósito con semejante dimensión. Su supervivencia, con continuos incrementos de patrimonio, fue la causa fundamental del aumento de la importancia relativa de los Pósitos de la Provincia de Salamanca durante el siglo XX.

IV.3. SIGNIFICADO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS PÓSITOS SALMANTINOS

Para poder comprender la incidencia social y económica que tuvieron los Pósitos en la población de Salamanca, es necesario determinar ciertos datos demográficos de la provincia y su capital. También es básico tratar de establecer qué parte de la población se dedicaba a las labores agrícolas, ya que, junto con las panaderas de la capital, fueron los mayores beneficiarios de la actividad de los Pósitos, aunque los efectos positivos de sus servicios se proyectaran a toda la población.

El estudio se centra fundamentalmente en aquellos Pósitos con mayor incidencia social en la provincia, Salamanca capital y los Cuatro Sexmos, de los cuales se dispone de documentación suficientemente relevante como para ejecutar el análisis. También se indican las aportaciones fundamentales del Pósito de Alaraz, referidas en este caso específicamente al municipio en que estaba implantado. Al ser tres los Pósitos analizados y haber perdurado históricamente en fechas diferentes, que en su conjunto abarcan desde el siglo XVI al XXI, se ha procurado estudiar los distintos conceptos en fechas diferentes, bien documentadas en el objeto de estudio referenciado en cada caso, para que en su conjunto den una visión histórica global de la evolución seguida con la mayor precisión y exactitud posibles en sus múltiples aspectos.

Las estimaciones demográficas hasta 1852 son controvertidas, al no existir censos oficiales hasta esa fecha, si bien en los siglos XVI y XVII ya se realizaron recuentos de los vecinos *pecheros* –obligados a contribuir en los impuestos al Rey o Señor feudal-, que pueden servir como aproximación racional a la realidad. Según los datos existentes, los habitantes de Salamanca capital y su provincia podrían cifrarse de acuerdo a los datos recogidos en el cuadro IV.5:

Cuadro IV.5. Evolución de la población de Salamanca

Año Habitantes	1541	1600	1650	1700	1752	1800	1852	1900	1950	2000	2008
Salamanca Capital	20.000	25.000	21.000	18.000 (c)	16.000 (d)	15.000	15.213 (e)	25.690	80.329	158.556	155.740
Salamanca Provincia	206.820 (a)	257.320 (b)	260.000	250.000	250.000	260.000	240.000 (f)	326.233	411.963	349.733	353.404

Censos y datos estadísticos: Catastro de Ensenada de 1752; Censo de Aranda de 1769; Censo de Floriblanca de 1787; Censo de Manuel Godoy de 1797; Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI, González T. (1929); Censo de la Población de España en 1877, Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico (1883); Censos de 1900 y 1950, Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico (1902, 1951); Censos y Padrones Nacionales, años 2000 y 2008, Instituto Nacional de Estadística; La población de Salamanca, *Cuadernos de la Fundación BBVA* (2009); Población trabajadora por sectores económicos, Provincia de Salamanca, 1995-2012, Junta de Castilla y León (2001, 2005 y 2013).

Fuentes bibliográficas: González T. (1829); Madoz Ibáñez (1850); Villar y Macías (1887); Riesco Terrero (1966); García Martín (1982); De Las Heras y García Figuerola (1992).

Notas:

- (a) Para el período 1526-1541 se le atribuyen 206.820 habitantes a la provincia (Villar y Macías, Libro VI, Cap. III, p. 31).
- (b) En 1594 la provincia tenía 64.330 vecinos pecheros, que, a 4 vecinos por familia, supone 257.320 habitantes (González T., 1829, p. 57).
En los siglos XVII y XVIII hay tendencia al estancamiento en la provincia y disminución en la ciudad, por el envío de mozos a las guerras, las epidemias y la emigración.
- (c) Indica 4.000 familias (4 miembros por familia) y 1931 religiosos/as censados (Riesco Terrero, 1966, p. 26).
- (d) Añadiendo el censo de religiosos a los habitantes no religiosos (Riesco Terrero, 1966, p. 85).
- (e) En el siglo XIX, la población desciende en el primer cuarto, para recuperarse en el segundo cuarto y crecer en la segunda mitad. El descenso inicial se atribuye a los efectos de la Guerra de la Independencia así como a la crisis del poder religioso y de la Universidad, que afectaron especialmente a la capital.
- (f) Madoz Ibáñez, 1850, p. 12.
A lo largo del siglo XX continúa el crecimiento demográfico notable en la capital.

Para conocer la parte de la población total que se dedicaba a tareas agrícolas, también es necesario acudir a la realización de estimaciones, salvo en la segunda mitad del siglo XX cuando los datos son ya más rigurosos. Se sabe que los Reyes Católicos, Carlos V y Felipe II prefirieron nutrir los despoblados de Salamanca con agricultores frente a ganaderos, para evitar el adehesamiento de la zona.

En los siglos XVIII y XIX, la superficie de la provincia dedicada a montes y pastizales, según diversos censos, era del 58'4 % de la superficie agraria, frente al 51 % del resto de Castilla y León (Madoz Ibáñez, 1850, p. 7), de ahí que continuara el interés de los gobernantes en el fomento de la agricultura para asegurar la subsistencia en la provincia y en la región, ya que la ganadería surgía como tendencia económica natural. Al mismo tiempo, en muchas ocasiones resultaba imposible separar la agricultura de la ganadería porque ambas actividades se complementaban en la economía de subsistencia.

A nivel nacional, se dan estimaciones de los siglos XVI a XVIII en las que la población dedicada a tareas agrícolas directa o indirectamente nunca es inferior al 55 %

de la población activa total. De hecho, en el Censo de Floriblanca, en 1787, sobre un total de población de 3.285.896 personas laborales, se considera agricultores a 907.197 y jornaleros del campo a 964.571, lo que indica que un 56'96 % de la población activa total estaba dedicada al campo.

La desamortización de Mendizabal (1836) a las tierras de la Iglesia, y la de Madoz (1855) a los terrenos comunales de los municipios, beneficiaron fundamentalmente a la Burguesía y a la Nobleza, que adquirieron las nuevas tierras, y perjudicaron a la Iglesia, a los ayuntamientos y al pequeño campesino. Los ayuntamientos las perdieron y el pequeño campesino no pudo acceder a la propiedad y pasó de arrendatario a jornalero barato de los nuevos latifundistas, con la consecuente conflictividad social. No obstante, una vez completada la segunda desamortización, en el conjunto del Estado se inició un ligero descenso en el número de personas dedicadas a tareas agrícolas, que lleva a inicios del siglo XX a un porcentaje del sector primario del 63'6 % (incluidas agricultura, ganadería y pesca), que baja con la Segunda República y se mantiene en el 50 % hasta la década de los 50. En los años 60 pasa al 40 %, en los 70 al 30 %, y en los 80 al 20 %, llegando en 1990 a valores inferiores al 10 %, que en 2008 y 2010 ya son del 7'7 % y 5'78 %, respectivamente.

En la Provincia de Salamanca, las desamortizaciones aumentaron la superficie cultivada, pero se mantuvo la baja productividad. En cuanto a la población ocupada en la agricultura, los porcentajes son ligeramente superiores a los nacionales, tanto al inicio del siglo XX como en su evolución lineal descendente a partir de esa fecha, no bajando del 10 % hasta el año 2000 y llegando en 2010 a un porcentaje semejante al nacional (Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2012).

Para tratar de evaluar la influencia de los Pósitos en las zonas geográficas de su influencia, es necesario diferenciar inicialmente entre los Cuatro Sexmos y Salamanca capital, dadas las diferencias existentes entre ambos.

Pósito de los Cuatro Sexmos

En relación con el Pósito de los Cuatro Sexmos, se debe tener en cuenta que la población a la que presta servicio supone aproximadamente entre el 22 y el 23 % del total de la provincia hasta inicios del siglo XX, descendiendo a lo largo de dicho siglo hasta llegar al 14 % en 2008, debido a la mayor importancia demográfica que va alcanzando la capital. Al disponer de datos completos para uno de los Cuartos, se establece un primer año de control en el ejercicio 1774-75, en el que las operaciones desarrolladas se recogen en la tabla IV.3.

Tabla IV.3. Cuaderno Colaboratorio del Grano del Cuarto de Peña del Rey 1774-75

PÁG. LIBRO	MUNICIPIOS SOLICITANTES	PRINCIPAL PRESTADO	CRECES	DEVOLUCIÓN TOTAL
1r	Alcazarén	45	1-10'5	46-10'5
2r	Andrés Bueno, San Morales y Calbarrasa de Abajo	55	2-3'5	57-3'5
2v	Andrés Bueno y Calbarrasa de Abajo	6	0-3	6-3
3r	Andrés Bueno y Calbarrasa de Abajo	25	1-0'5	26-0'5
3v	Aldeanueva de Ariseos	26	0-13	27-1
4r	Aldeanueva de Ariseos y Miranda de Azán	4	0-2	4-2
4v	Aldeatejada	165	6-10'5	171-10'5
6v	Aldeatejada	32	1-4	33-4
7r	Aldeatejada	40	1-8	41-8
8r	Arapiles	76	3-2	79-2
9r	Arapiles, Mozarvez y Orejudas [Mozarbez]	24	1-0	25
9v	Arapiles y El Corral	16	0-8	16-8
10r	Arapiles y Pelagarcía	24	1-0	25
10v	Aldeagallega	41	1-8'5	42-8'5
11r	Abusejo y Machacón	8	0-4	8-4
11v	Ariseos	20	0-10	20-10
12	Berroy	80	3-4	83-4
13r	Berroy	12	0-6	12-6
13v	Barbalos [Barbados]	100	4-2	104-2
15r	Villagonzalo	181	7-6'5	188-6'5
17r	Villagonzalo	28	1-2	29-2
17v	Castroverde y Terrones	225	9-4'5	234-4'5
18r	Castañeda	40	1-8	41-8
18v	Carrascal de Asno y Castroverde	55	2-3'5	57-3'5
19r	Carrascal de Asno y Castroverde	98	4-1	102-1
19v	Calbarrasa de Abajo [Calvarrasa de Abajo]	440	18-4	458-4
23r	Calbarrasa de Abajo	20	0-10	20-10
23v	Calbarrasa de Abajo	15	0-7'5	15-7'5
24r	Calbarrasa de Abajo	21	0-10'5	21-10'5
24v	Calbarrasa de Abajo	30	1-3	31-3
25r	Calbarrasa de Abajo	62	2-7	64-7
26r	Calbarrasa de Abajo	12	0-6	12-6
26v	Calbarrasa de Arriba [Calvarrasa de Arriba]	286	11-11	297-11
29r	Calbarrasa de Arriba	71	2-11'5	73-11'5
31r	Calbarrasa de Arriba	8	0-4	8-4
31v	Calbarrasa de Arriba	9	0-4'5	9-4'5
32r	Calbarrasa de Arriba	24	1-0	25
32v	Carbajosa de la Sagrada	173	7-2'5	180-2'5

34v	Carbajosa de la Sagrada	12	0-6	12-6
35r	Carbajosa y Carpihuelo	35	1-5'5	36-5'5
35v	Carbajosa y Carpihuelo	14	0-7	14-7
36r	Carbajosa de la Sagrada	50	2-1	52-1
36v	Carbajosa de la Sagrada	24	1-0	25
37r	Carbajosa de la Sagrada	50	2-1	52-1
37v	Coguilla y Terrubias	98-6	4-1'25	102-7'25
38r	Calzadilla de Mendigos	256	10-8	266-8
38v	Cilleros el Ondo	50	2-1	52-1
39v	El Carpio	75	3-1'5	78-1'5
40v	Esteban Isidro y Sanchiricones	62-6	2-7'5	65-1'5
41r	Esteban Isidro y Mora de la Sierra	33	1-4'5	34-4'5
41r	Gueribáñez	10-6	0-5'25	10-11'25
41v	Esteban Isidro y Gueribáñez	220	9-2	229-2
42r	El Endrinal [Endrinal]	12	0-6	12-6
42r	El Escorial [Escorial de la Sierra]	14-1'5	0-7	14-8'5
42v	Frades [Frades de la Sierra]	34	1-5	35-5
43r	Frades	62-6	2-7'25	65-1'25
44r	Francos	26	1-1	27-1
44v	Íñigo	80	3-4	83-4
46	Las Torres	104	4-4	108-4
48r	Las Torres	18	0-9	18-9
48v	La Sierpes	63	2-7'5	65-7'5
49v	La Erguijuela de la Sierpes [Herguijuela]	78-6	3-3'25	81-9'25
51r	Llen y Calzadilla de Mendigos	407	16-11'5	423-11'5
51v	Las Veguillas	35	1-5'5	36-5'5
52v	Las Casillas de Mora	6	0-3	6-3
53r	La Moraleja	61	2-6'5	63-6'5
54r	Las Casas de Monleón [Monleón]	21	0-10'5	21-10'5
54v	La Alberguería [La Alberguería de Argañán]	49	2-0'5	51-0'5
55v	La Barga de Santo Tomé de Rozados	40	1-8	41-8
56r	Membrive [Membrive de la Sierra]	112	4-8	116-8
58r	Membrive	37	1-6'5	38-6'5
58v	Membrive y Navagallega	14	0-7	14-7
59r	Machacón	300	12-6	312-6
62r	Machacón y Pelabrabo [Pelabravo]	18	0-9	18-9
62v	Mozarvez	85	3-6'5	88-6'5
64r	Mozarvez	20	0-10	20-10
64v	Mozarvez	25	1-0'5	26-0'5
65r	Mozarvez y Torrecillas de Ariseos [Torrecilla]	15	0-7'5	15-7'5
65v	Mozarvez	24	1-0	25
66r	Miranda de Azán	158	6-7	164-7
68r	Morilles [Morille]	82	3-5	85-5
69r	Morilles	36	1-6	37-6
69v	Monterrubio de la Sierra	50-6	2-1'25	52-7'25
70v	Miguel Muñoz	50	2-1	52-1
71r	Navagallega	50	2-1	52-1
72r	Narros de Mata La Yegua [Narros de Matalayegua]	26	1-1	27-1
73r	Ondura [Hondura de Huebra]	79	3-3'5	82-3'5
	TOTAL	5.877-37'5	208-444'25	6.088-445'75
	TOTAL reducción celemines a fanegas	5.880-1'5	245-0'25	6.125-1'75
	TOTAL fanegas	5.880'03	245'01	6.125'04

Fuente: AMS, sign. 3493/1731.

Notas:

- Las cantidades se referencian en “fanegas-celemines” (12 celemines = 1 fanega).
- En corchetes denominación actual de las poblaciones cuando ha cambiado.
- Los préstamos mancomunados a varios municipios se reflejan contablemente de forma agregada. Cuando este hecho se presentó, el préstamo se distribuyó linealmente entre todos los intervinientes.

El número total de poblaciones -municipios y entidades menores- que fueron receptoras de préstamos del Pósito en este Cuarto ascendió a 97 sobre un total de 128 existentes (56 municipios y 72 alquerías), lo cual supone prestar servicio al 76 % de las poblaciones. La tabla permite obtener también otras informaciones reseñables:

- Tamaño de las operaciones:
 - . Préstamo medio concedido por municipio: 60'62 fanegas
 - . Creces medias generadas por municipio: 2'53 fanegas

- Municipio de mayor volumen de actividad con el Pósito:
 - . Calvarrasa de Abajo
 - . Préstamos totales recibidos: 633'83 fanegas
 - . Creces totales generadas: 26'41 fanegas
 - . Devoluciones totales: 660'24 fanegas

- Municipio de menor volumen de actividad con el Pósito:
 - . Las Casillas de Mora
 - . Préstamos totales recibidos (una operación): 6 fanegas
 - . Creces totales generadas: 0'25 fanegas
 - . Devoluciones totales: 6'25 fanegas

- Municipio que mayor número de préstamos recibió:
 - . Calvarrasa de Abajo: 10 préstamos

- Municipio que menor número de préstamos recibió:
 - . 34 entidades poblacionales recibieron un único préstamo.

Debe tenerse en cuenta que el municipio de Calvarrasa de Abajo abarcaba 2.034 huebras -910 hectáreas- y tenía 72 vecinos, de los que 29 eran agricultores [10 préstamos recibidos/29 agricultores = 34'5 % de los agricultores recibieron préstamos; una cuantía total de 633'83 fanegas/10 préstamos = 63'383 f/préstamo = 2.638'63 Kilos/préstamo⁴]. Por el contrario Las Casillas de Mora era una Alquería de solamente 220 *fanegas de tierra* -143 hectáreas-, y sin vecinos residentes más que para realizar las tareas del campo (Catastro del Marqués de la Ensenada, 1752, pp. 257-264 y 227-234 del texto digital).

Una idea de la evolución de la actividad del Pósito la puede ofrecer la comparación de la información del ejercicio 1774-75 con la recogida casi un siglo más tarde en el *Cuaderno colaboratorio del grano del Cuarto de Peña del Rey* para el ejercicio 1861-62 (AMS, sign. 3552/2082), tal como muestra la tabla IV.4.

⁴ Una fanega de trigo equivale a 55'5 litros de grano, y un litro de trigo pesa aproximadamente 750 gramos, por lo cual la fanega equivaldría a 41'63 kilos.

Es necesario tener en cuenta que la forma de expresar las fracciones difiere en ambos ejercicios. En 1774-75 se expresaba en celemines si era inferior a una fanega, mientras que en 1861-62 se hace en cuartillos (1 fanega = 48 cuartillos = 12 celemines). Por ello, para hacer comparables ambos ejercicios, en la tabla IV.4 las cifras se han homogeneizado en fanegas.

Tabla IV.4. Préstamos del Cuarto de Peña del Rey en 1774-75 y 1861-62 (fanegas)

	1774-75	1861-62
Total de préstamos concedidos	5.880'03	3.552'40
Total de creces generadas	245'01	148'02
Total de devoluciones efectuadas	6.125'04	3.700'42
Nº Poblaciones receptoras de préstamos	97	39
Préstamo medio por municipio	60'62	91'09
Creces medias generadas por municipio	2'53	3'79
Devolución media total por municipio	63'15	94'88
Municipio que mayores cuantías generó:		
- Préstamos recibidos	633'83	358'00
- Creces generadas	26'41	14'92
- Total devoluciones efectuadas	660'24	372'92
Municipio que menores cuantías generó:		
- Préstamos recibidos	6'00	8'50
- Creces generadas	0'25	0'35
- Total devoluciones efectuadas	6'25	8'85
Mayor número de préstamos recibidos por un municipio	10	10
Menor número de préstamos recibidos por un municipio	1	1

La comparación constata un acusado descenso del 40 % en el total de los préstamos concedidos en 1861 respecto a 1774, y del 60 % en el número total de las poblaciones que los reciben, consecuencia de la mala evolución del Pósito en el siglo XIX.

En relación con el grano resulta interesante conocer también cómo se distribuye la actividad del Pósito a lo largo del año, para poder valorar mejor la dimensión económica y social de su prestación. Para ello se ha elaborado la tabla IV.5, en la que se recogen las entradas y salidas de grano por préstamos, registradas mensualmente a lo largo de 5 años. Las cifras se han establecido por años naturales, en vez utilizar el criterio de ejercicio partido -1 de julio a 30 de junio-, habitual en la actividad agraria, por entender que permiten observar mejor la evolución intermensual.

Tabla IV.5. Distribución de la actividad del Pósito en el período 1863-1867

Concepto Mes	Años										Media (fanegas)
	1863		1864		1865		1866		1867		
	fanegas	cllos	fanegas	cllos	fanegas	cllos	fanegas	cllos	fanegas	cllos	
Entradas por reintegros:											
Enero	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	0
Febrero	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	0
Marzo	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	20	40	4'2
Abril	-----	---	-----	---	55	13	40	28'5	36	0'5	26'4
Mayo	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	0
Junio	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	0
Julio	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	0
Agosto	283	16	125	29	-----	---	-----	---	395	37	160'9
Septiembre	9.746	02	5.007	16	3.513	02	3.467	23	2.759	18	4.898'7
Octubre	4.533	33	2.537	34	2.134	47'5	926	24'5	328	17	2.092'3
Noviembre	118	13	-----	---	34	18	-----	---	54	16	41'4
Diciembre	-----	---	4	10	-----	---	54	08	-----	---	11'7
TOTAL ANUAL	14.680	64	7.673	89	5.736	80'5	4.487	84	3.592	128'5	7.235'6
Salidas por préstamos:											
Enero	-----	---	641	24	-----	---	-----	---	-----	---	128'3
Febrero	-----	---	4.637	40	-----	---	-----	---	-----	---	927'6
Marzo	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	0
Abril	-----	---	-----	---	5.160	06	3.179	0	3.602	0	2.388'2
Mayo	4.359	04	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	871'8
Junio	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	0
Julio	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	0
Agosto	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	0
Septiembre	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	0
Octubre	-----	---	2.570	0	-----	---	903	0	-----	---	694'6
Noviembre	3.923	0	-----	---	2.544	0	-----	---	-----	---	1.293'4
Diciembre	5.479	0	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	1.095'8
TOTAL ANUAL	13.761	04	7.848	64	7.704	06	4.082	0	3.602	0	7.399'7

Fuente: *Libro para la intervención general de la entrada y salida de granos en las paneras de dicho Pósito.* AMS, sign. 3552/2083 (año 1863-1864) y 3552/2084 (años 1864-1868).

Los datos reflejados en la tabla IV.5 muestran que habitualmente en los meses de abril y mayo se reparten los préstamos de primavera para alimentación, siendo más relevante el mes de abril, mientras que entre octubre y diciembre se conceden los de sementera. En general, la mayor o menor incidencia en un determinado mes depende de las condiciones climatológicas. Respecto a las entradas por reintegros, estas se producen de forma casi exclusiva en el período que va de agosto a diciembre, aunque las cuantías son muy diferentes según los meses -160'9 fanegas en agosto, 4.898'7 en septiembre, 2.122'8 en octubre, 41'4 en noviembre y 11'7 en diciembre-, destacando sobre todo septiembre y octubre.

Como puede apreciarse, no existe un cumplimiento riguroso de la fecha comprometida de devolución, ya que oficialmente esta debía de realizarse todos los años el 16 de agosto. Lo más usual era efectuar las devoluciones en septiembre, una vez recogida íntegramente la cosecha, añadiendo un recargo a las creces pupilares proporcional al tiempo de retraso. Estos recargos están reflejados de forma individual en los libros como un aumento de las creces ordinarias. No obstante, el retraso en la devolución proporcionaba a los agricultores flexibilidad para poder gestionar la cosecha recogida y organizar los reintegros de forma comunitaria, con el consiguiente ahorro de costes de transporte hasta la panera ubicada en la capital.

También se puede observar que en algunos años ha habido devoluciones en los meses marzo y abril, si bien de muy reducida cuantía. Esta circunstancia es excepcional, y de las anotaciones contables se deduce que corresponden a devoluciones que, debiendo producirse durante el ejercicio económico anterior, se retrasaron hasta el siguiente. Los meses elegidos para el pago, quizás estén relacionados con la necesidad de devolver íntegramente el préstamo de un año para tener derecho a nuevos préstamos. De ahí, el esfuerzo que se realizaba en las fechas previas al reparto de primavera para cancelar las cuantías pendientes de devolución.

En total, para el ejercicio 1863-64 se formalizan 142 escrituras de préstamo en grano y 120 en dinero. Todas ellas hacen referencia a un préstamo mancomunado, distribuido a múltiples personas. En el ejercicio 1864-65 fueron 125 las escrituras en grano y 117 las de metálico (*Escrituras de préstamos en metálico. 1864-1865. Sign. 3560/2109*). A partir de estos dos ejercicios, la formalización de escrituras y cargaremes en grano fue disminuyendo paulatinamente en beneficio de las formalizadas para préstamos en dinero. Hasta el punto de que en el ejercicio 1871-72 el número de escrituras en dinero ascendió a 289, con un importe de 208.197 pesetas, (*Cuenta de caudales en metálico. Data. [AMS, sign. 3554/2093]*), y el de cargaremes a 272, totalizando 231.790 pesetas (*Cuenta de caudales en metálico. Cargo. [AMS, sign. 3554/2092]*), sin que se produzca ninguna formalización en grano. Este hecho denota claramente la adaptación paulatina de los servicios prestados por el Pósito a la economía dineraria, en perjuicio del grano, que pasó a ser mucho menos relevante.

Una distribución temporal de las operaciones en dinero a lo largo del año es la que aparece recogida en la tabla IV.6. Para obtenerla, se han agregado mensualmente los datos de los repartos y de los reintegros realizados durante los ejercicios 1866-67 y 1867-68.

Tabla IV.6. Movimiento de fondos en metálico. Ejercicios 1866-67 y 1867-68

Año / Mes	Entradas contables	Cobros netos (Entradas cont.- Ei)	Pagos netos (Salidas contables)	Tesorería a fin de mes
1866. Julio	9'250	9'250	4'511	4'739
Agosto	315'964	311'225	81'000	234'964
Septiembre	18.396'377	18.161'413	674'434	17.721'943
Octubre	41.396'602	23.674'659	40.064'201	1.332'401
Noviembre	1.332'401	0	678'044	654'357
Diciembre	818'053	163'696	77'318	740'735
1867. Enero	740'735	0	59'600	681'135
Febrero	681'135	0	59'400	621'735
Marzo	1.487'072	865'337	531'908	955'164
Abril	1.496'604	541'440	1.066'045	430'559
Mayo	430'559	0	50'000	380'559
Junio	1.627'911	1.247'352	63'600	1.564'311
TOTAL	68.732'663	44.974'372	43.410'061	25.322'602
1867. Julio	1.601'711	37'400	31'950	1.569'761
Agosto	1.569'761	0	0	1.569'761
Septiembre	39.350'028	37.780'267	553'456	38.796'572
Octubre	51.161'147	12.364'575	50.441'000	720'147
Noviembre	2.000'797	1.280'650	673'000	1.327'797
Diciembre	1.532'322	204'525	354'918	1.177'404
1868. Enero	1.186'654	9'250	10'250	1.176'404
Febrero	1.176'404	0	100'000	1.076'404
Marzo	4.581'654	3.505'250	50'000	4.531'654
Abril	15.009'404	10.477'750	25.431'600	-10.422'196
Mayo	11.753'680	22.175'876	10.611'296	1.142'384
Junio	1.173'384	31'000	116'400	1.056'984
TOTAL	132.096'946	87.866'543	88.373'870	43.723'076

Fuente: AMS, sign. 3553/2085

Nota: la existencia de dinero a comienzo de cada mes se incluye en libros como primera entrada contable.

En el ejercicio 1866-67 se efectuaron 432 operaciones, de las cuales 186 corresponden a entradas de dinero y 246 a salidas de dinero. En 1867-68 fueron 738 las operaciones en metálico efectuadas, 329 cargaremes de entrada y 409 libramientos de salida.

El saldo negativo de tesorería *a favor del Depositario* que presenta el mes de abril, de -10.422'196 escudos, se explica por los libramientos 230 a 401, y se debió a la gran cantidad de solicitudes de préstamo en dinero satisfechas en el reparto de primavera. Al mes siguiente la cuantía negativa fue compensada por cobros ordinarios. El saldo negativo de tesorería se explica al registrar como pagados en abril -mes de concesión formal de los préstamos- unos pagos que en realidad todo parece indicar que fueron satisfechos a medida que el Pósito fue disponiendo al mes siguiente de la liquidez necesaria. Ello es debido a que formalmente el interés devengado iniciaba su cómputo desde el momento de la concesión formal del préstamo, aunque la puesta a disposición de los fondos se produjera algunos días más tarde.

Ampliando la información con la relativa al período 1868-1878, recogida en el *Libro para la intervención general de las entradas y salidas de caudales, 1868-1872* (AMS, sign. 3552/2086) y el *Libro de intervención de fondos pertenecientes al Pósito de la tierra, 1872-1878* (AMS, sign. 3553/2087), se puede evaluar el comportamiento de la tesorería del Pósito mediante una muestra más amplia. De su análisis se desprenden las siguientes consideraciones:

- El grueso de las entradas se produce en los meses de septiembre y octubre, momento en el que tienen lugar los cobros por reintegro de préstamos en efectivo y los que habiéndose efectuado en grano son devueltos en dinero.
- El mayor volumen de salidas de efectivo se produce en el mes de octubre, para la sementera, y en algunos años también son importantes las ocurridas en abril y mayo, por los préstamos de primavera.

De todos los datos expuestos se deduce que la labor económica y social de los préstamos del Pósito se centra en aquellas fechas en que los usuarios más lo necesitan, para alimentación y siembra. Resulta muy poco probable que los pequeños agricultores pudieran acceder a otras fuentes de financiación sin un incremento notable del precio. Además, en la devolución se tenía la flexibilidad suficiente como para adaptarse a su capacidad de pago, procediendo a aplazamientos transitorios, que a veces se transforman en anuales, ante circunstancias económicas adversas. Todo ello revertía en beneficio de los agricultores y de la propia agricultura.

Pósito de Salamanca

Centrándose en el Pósito de Salamanca, para evaluar su labor económica y social hay que tener presente su doble función urbana y agrícola. La función agrícola estaba orientada a préstamos a los agricultores y, según los datos existentes, era semejante en contenido social a la ya descrita para los Cuatro Sexmos. Por ello, para evaluar la función social completa del Pósito, será necesario centrarse básicamente en la función de aprovisionamiento a las panaderas de la ciudad.

La información disponible permite contemplar datos de un ejercicio del siglo XVII -1666-, y otros de ejercicios del XVIII. En ellos puede observarse que las operaciones de venta de grano y harina a panaderas son muy numerosas, tienen una frecuencia diaria y a pesar de que todas son de pequeña cuantía, en conjunto suponen el movimiento de grandes cantidades de trigo. Para evaluar el movimiento por este concepto, se ha procedido a sintetizar las anotaciones correspondientes al mes de junio de 1666 (tabla IV.7). A diferencia de los préstamos a agricultores, que se centran en determinados meses, las salidas por ventas a panaderas se producen de forma regular a lo largo del año, de ahí que los datos puedan extrapolarse como aproximación válida al resto de los meses del año.

De la tabla IV.7 se deduce que en ese mes se vendieron un total de 2.620 fanegas con destino a panaderas, a un precio medio de 32,81 reales, que la venta media diaria fue de 87,33 fanegas y que, teniendo en cuenta que Salamanca capital tenía aproximadamente 22.000 habitantes, la compra media mensual por habitante fue:

$$[2.620 \text{ f} * 41'63 \text{ kilos/f}] / 22.000 \text{ habitantes} = 4'96 \text{ kilos/habitante.}$$

Analizando datos similares, correspondientes a los meses de junio de 1746 y mayo de 1747, 80 años más tarde, se obtiene una venta media diaria muy similar, de 5 y 5'1 kilos/habitante, respectivamente (AMS, sign. 3492/1720, pp. 26 r y 47 r-v).

Tabla IV.7. Trigo vendido a las panaderas en junio de 1666

Página	Nº de operaciones	Fanegas vendidas	Precio de venta (reales/fanega)	Total dinero cobrado
49 r	15	35'5	30	1.065
49 v	31	71'5	30	2.145
50 r	25	59'5	30	1.785
50 v	27	64	33	2.112
51 r	30	73	33	2.409
51 v	30	72	33	2.376
52 r	29	71	33	2.343
52 v	28	69'5	33	2.293'5
53 r	31	67	33	2.211
53 v	39	78'5	33	2.590'5
54 r	31	62	33	2.046
54 v	32	66	33	2.178
55 r	37	74	33	2.442
55 v	30	60	33	1.980
56 r	29	58	33	1.914
56 v	18	114	33	3.762
57 r	23	139	33	4.587
57 v	20	126	33	4.158
58 r	21	122	33	4.026
58 v	21	126	33	4.158
59 r	23	138	33	4.554
59 v	21	141	33	4.653
60 r	17	102	33	3.366
60 v	22	123	33	4.059
61 r	15	93	33	3.069
61 v	21	126	33	4.158
62 r	17	111	33	3.663
62 v	20	87	33	2.871
63 r	18	76	33	2.508
63 v	5	14'5	33	478'5
TOTAL	726	2.620		85.960'5

Fuente: AMS, sign 3488/1677.

En conjunto se constata que los dos grandes Pósitos en funcionamiento en el ámbito de la capital, prestaban en 1752 sus servicios a 15.213 vecinos de la ciudad, a través de los 13 hornos existentes, y sus 2 casas tahonas, facilitando también el grano a los 37 grandes labradores, 406 jornaleros del campo y un número sin determinar de pequeños arrendatarios (Catastro de Ensenada, libro 2.038, población Salamanca, pregunta 29, fol. 42 v). Todo ello sin perjuicio de los préstamos a los agricultores de los municipios concertados del resto de la provincia. Por ello las externalidades sociales positivas del Pósito de Salamanca resultaban ser incluso superiores a las de los Pósitos agrícolas, pues el dinamismo de su actividad suministradora a panaderas resultó vital para la ciudad, hasta que fue sustituida de forma óptima por el mercado a finales del siglo XIX.

Pósito de Alaraz

En relación con el Pósito de Alaraz, al desarrollar su actividad únicamente en un municipio, para evaluar su aportación social se hace necesario conocer ciertos datos básicos del mismo. El número de habitantes desde que se tiene constancia del Pósito, así como el número aproximado de estos que se dedicaban al sector primario -agricultura combinada usualmente con ganadería-, son los que constan en la tabla IV.8.

Tabla IV.8. Habitantes de Alaraz y población dedicada a la agricultura

Años	1752	1830	1850	1880	1900	1930	1950	1980	1985
Habitantes	78	870	1.281	1.503	1.634	2.036	1.916	891	777
Agricultores	32	496	730	856	1.039	1.018	958	179	117

Para el estudio, se van a destacar una serie de influencias positivas de orden cualitativo, además de otras cuantitativas.

1) Como referencias localizadas de ámbito cualitativo, que denotan la importancia de la función social del Pósito, se destacan las siguientes:

- La dinámica establecida de cobro de los arrendamientos de tierras municipales a los agricultores, descrita en el Catastro de Ensenada en 1752 (Población Alaraz, p. 75 a 108), donde se indica que el Consistorio cobraba las rentas en especie, destinando el grano procedente de las mismas al Pósito hasta que este cubría sus necesidades. Solo satisfecha esta finalidad se procedía a realizar los cobros de las rentas en dinero o a comercializar el grano recibido, pues se daba preeminencia al acopio de grano para el Pósito sobre cualquier otra, debido a las necesidades básicas que podía cubrir en el futuro.
- El primer documento que se conserva del Pósito, de 1789, cuya redacción manifiesta expresamente la finalidad social del mismo, al referirse a la petición y concesión del aplazamiento de la devolución al Pósito del grano prestado, debido a la mala cosecha, evitando con ello la descapitalización de los agricultores:

... por el Señor Corregidor de la tierra de Alba se estrecha [reclama por fuerza] de este pueblo al reintegro del trigo quel [que le] es en deber al Pósito General de la tierra de dicha villa Es tan imposible el poder reintegrar que este pueblo ni en todo ni parte en la presente estación que de

precisar de ello les es forzoso a los vecinos labradores vender los cortos bienes que tienen y aún los arados de la labor para su satisfacción quedándose sin trigo para la manutención de sus casas y familias. La cosecha del presente año fue muy corta en este pueblo y más corta por auerse [haberse] perdido parte considerable en la hera [era] a causa de las recias y continuadas aguas, los atrasos de rentas, y empeños para la subsistencia de los vecinos labradores [que] en los anteriores años han sido mucho más considerable ... suplican ... conceder esperas hasta el agosto próximo venidero de 1790. Mandando al mismo tiempo retirar las ejecuciones ...

Fuente: Expediente de concesión de aumento de plazo para el reintegro de trigo al Pósito. 1789.

AMA. Sign. 147.5.

- Los acuerdos adoptados por el Consistorio cada vez que se producían años de cosechas deficientes, en el sentido de cubrir las necesidades de los agricultores a través del Pósito, proporcionándoles granos y al mismo tiempo difiriendo las devoluciones de préstamos vencidos. Como ejemplo se recoge el Acta Extraordinaria de 19 de septiembre de 1929, cuyo literal dice:

... la urgente necesidad de hacer el reparto del capital de dicho Establecimiento, en atención a que se está en la época propicia de la sementera, teniendo conocimiento de que por consecuencia del año tan calamitoso para los agricultores de esta localidad por los siniestros ocurridos en la pasada cosecha, hay gran número que se ven privados de llevar a cabo la siembra y por ello es necesario remediar la situación para que no sufran nuevos perjuicios y los correspondientes retrasos en sus operaciones ...”

Fuente: Actas de las sesiones del Pósito. 1929-1980. AMA. Sign. 147.3.

- 2) Como fuente de datos cuantitativos sobre los que analizar su labor social, se dispone de relaciones contables relativas al período 1809-1833 y buena parte del siglo XX, que serán puestos en relación a los habitantes y agricultores descritos en la tabla IV.8. Para ello se confecciona la tabla IV.9, subdividida en dos, en función de que los préstamos fueran efectuados en grano, hasta 1833, o en dinero, a partir de esa fecha. También debe tenerse en cuenta que en 1928 el Pósito de Alaraz se federó con el provincial, a pesar de lo cual siguió funcionando y concediendo préstamos a sus vecinos agricultores, si bien con cifras más módicas al simultanearse su actividad con la del Pósito federado.

De toda la documentación disponible se ha extraído específicamente el dato del importe de los préstamos concedidos y su número –cuando el dato consta en la documentación–, al entender que constituye la magnitud más significativa de la labor social desarrollada por este Pósito. De estos datos solo se conservan referencias muy

dispersas desde 1833 hasta 1900, que no resultan suficientemente significativas para su estudio.

El libro de arcas no es objeto de estudio hasta el siglo XX, porque resulta ser secundario en este Pósito hasta esa fecha, al mantener cifras muy constantes y limitarse a pagar gastos de mantenimiento de paneras y de administración de la Institución. Iniciado el siglo XX los préstamos fueron siempre en dinero.

Tabla IV.9. Préstamos concedidos por el Pósito de Alaraz

Años	1809	1810	1811	1812	1813	1814	1815	...	1832	1833
Total Préstamos (fanegas)	180 179 (*)	180 416 (*)	180	180	180	180	184	...	205	208

Años	1900-10	1910-20	1920-30	1930-40	1940-50	1950-60	1960-70	1970-80	1980-85
Total Préstamos (pesetas)	5.096	7.312	10.480	10.310	14.181	19.888	33.542	76.850	190.000
Nº préstamos	49	51	52	49	42	19	13	4	4
Préstamo medio	104	143	201	210	338	1.047	2.580	19.213	47.500

Nota: - Las medias se han calculado ponderando todos los datos disponibles del período.

- Se ha prescindido de los cuartillos en el grano y los céntimos de peseta en el dinero.

- (*) Se refiere a aportaciones al ejército y la milicia nacional en la Guerra de la Independencia.

Observando los datos correspondientes a los años 1809 a 1815, se constata que la cuantía prestada ascendió en todos los años a 180 fanegas, salvo en 1815 que ascendió a 184. Tal regularidad en las cuantías se debe al hecho de que en 1810 la panera sufrió un robo forzando su puerta, que agotó íntegramente las existencias. A partir de este año el ayuntamiento aportaba la cuantía de 180 fanegas, que eran íntegramente prestadas. Teniendo en cuenta que en esas fechas los agricultores del municipio ascendían aproximadamente a 400 personas, que una fanega equivale a 55'5 litros, y que un litro de grano pesa 0'75 kilos, lleva a una media anual prestada a cada agricultor de 19 kilos de trigo. No parece una cantidad excesiva, si bien se debe tener en cuenta el contexto bélico de esos años, así como el hecho de que en 1809 se aportó, inicialmente en concepto de préstamo, prácticamente la misma

cuantía para el ejército que la prestada a los agricultores, 179 fanegas. Un año más tarde, en 1810, el ejército recibió 416 fanegas, un 231 % más que los agricultores locales. Ambas cuantías nunca fueron reintegradas al aducir las autoridades militares que *se perdieron* en la huida precipitada ante el avance de las tropas francesas.

A partir de 1815 el Pósito reinició su actividad habitual, ayudado siempre por los suministros facilitados por el Consistorio con cargo a sus rentas en especie, incrementando levemente las fanegas anuales prestadas hasta el entorno de las 200, cifra que, considerando que tanto el número de habitantes como de agricultores ascendió, llegando en 1830 a 496 agricultores, lleva a un préstamo anual medio por agricultor de 17 kilos en 1816-1833, muy semejante a la del período 1809-1815. De nuevo, no parece una cifra elevada, pero debe tenerse en cuenta que estas prestaciones se llevaron a cabo en el período más duro de la existencia de los Pósitos, en el que casi el 60 % de los mismos dejaron de existir por agotamiento de sus recursos.

El otro período con abundantes datos disponibles se refiere al siglo XX, en el que el Pósito realiza ya su función desde una óptica claramente financiera y en dinero. La cuantía total prestada, así como el préstamo medio, van aumentando su importe con el transcurso del siglo, pero más por un efecto de depreciación nominal de la peseta, que de un incremento real de sus prestaciones sociales. De hecho, la evolución del número de receptores de préstamos denota una continua caída de la actividad del Pósito, evolucionando de una forma claramente descendente desde la década de los años 40 hasta su extinción en 1985, donde ya solo 4 personas participaban de media en sus préstamos.

Puede concluirse afirmando que la labor social del Pósito de Alaraz se ha limitado al municipio en que radicaba. Cualitativamente el Consistorio siempre se implicó tanto en su gestión como en su abastecimiento de grano, debido a las posibilidades que el cobro de rentas en especie de propiedades municipales le facilitaba. Además, históricamente su influencia social cuantitativamente no parece ser muy relevante, si bien cualitativamente es de destacar que perduró en las épocas de mayor penuria para los agricultores, y existe constancia de que la generosidad en el aplazamiento de las devoluciones ante malas cosechas fue la norma habitual, hecho que resulta especialmente significativo como aportación positiva del Pósito.

IV.4. SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE

En los Pósitos es normal la utilización de un amplio número de libros especializados, en los que se recogen las anotaciones correspondientes a una parte de su actividad: grano, dinero y resto de elementos patrimoniales fundamentalmente. Además, para dar cumplimiento a las formalidades legislativas, se hacen necesarios otros libros complementarios con anotaciones no siempre específicamente contables, tales como cargaremes de entrada y escrituras de salida, inventarios o *actas de arqueo*, actas municipales decisorias (órdenes de compra de grano, fijación de precios, aprobación de los repartos, etc.), revisiones de cuentas y relación de censos.

Al ser los Pósitos de Salamanca y de los Cuatro Sexmos entidades de dimensión considerable, sus sistemas contables fueron bastante completos y permiten un estudio que resulta extrapolable al resto de los Pósitos nacionales de dimensiones semejantes. Por su parte, la información contable del Pósito de Alaraz puede considerarse representativa del sistema contable utilizado por los Pósitos más modestos.

En cualquier caso, es de destacar que los dos libros más importantes, tanto cualitativa como cuantitativamente, fueron siempre los de granos y arcas. Con el transcurso del tiempo fue ganando importancia relativa el de arcas, al recoger no solo los pagos y cobros corrientes, sino también buena parte de los préstamos y sus devoluciones, que pasaron de efectuarse en grano a realizarse en dinero en mayor proporción, incluso aunque hubieran sido efectuados en grano, su devolución pasó a ser frecuentemente dineraria a precios de mercado. También con el transcurso del tiempo fueron modificando su estructura –rayado-. En el caso del libro de granos las modificaciones fueron para proporcionar más información en los asientos, ya que de otra forma se hacía necesario recurrir a otros libros y/o documentos para determinar con exactitud las cuantías de las operaciones. Por su parte el libro de arcas, complementaba la información del libro de granos en lo correspondiente a cobros y pagos del mismo, aumentando o disminuyendo la información de los asientos en función de si eran desglosados en aquel o no. Puede resumirse la evolución del contenido informativo de los asientos en los libros diarios, en los siguientes términos:

LIBRO/ÉPOCA	HASTA MEDIADOS s. XVII	MEDIADOS s. XVII a MEDIADOS s. XIX	DESDE MEDIADOS s. XIX
GRANOS	<ul style="list-style-type: none"> - Recoge la cuantía de grano que entra/sale en panera. - La información de precio y cuantía cobrada/pagada se obtiene del libro arcas y/o préstamos. - No especifica las creces. 	<ul style="list-style-type: none"> - Idem. - Añade columna con precio, cantidad y total cobrado/pagado. - Especifica las creces. 	<ul style="list-style-type: none"> - Idem. - Idem. - Idem. - Referencia al número de cargareme y/o libramiento, que documenta el asiento. - Resume en períodos mensuales las existencias, entradas y salidas.
ARCAS	<ul style="list-style-type: none"> - Describe con detalle (precios y cantidades) las operaciones que justifican el cobro o pago de grano. - Detalla asientos de pago de gastos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Simplifica los asientos correspondientes al cobro/pago de grano. Detalles en libro de granos. - Idem. 	<ul style="list-style-type: none"> - Idem. - Idem. - Resume en períodos mensuales las operaciones.

En este apartado se analizarán, desde una perspectiva básicamente contable, los distintos tipos de operaciones económicas realizadas por los Pósitos de Salamanca, haciendo especial énfasis en las que constituyeron el elemento medular de su actividad o tuvieron gran importancia por su significado económico. Se estudiarán especialmente, las aportaciones institucionales, las operaciones de grano y las operaciones monetarias.

El análisis del sistema contable en su conjunto y la información proporcionada por las distintas operaciones, permite afirmar que, aunque este resultaba ser muy laborioso, y con contenido duplicado en muchas de sus anotaciones, es suficientemente preciso y detallado como para cumplir la finalidad que se le tenía encomendada: informar sobre el flujo de granos, dinero y gastos derivados de los mismos, en relación con las actividades llevadas a cabo por los Pósitos. De toda la contabilización habían de deducirse, tanto el patrimonio final del Pósito, como la posición final, con sus cuantías deudoras o acreedoras, de las distintas personas que intervenían en su gestión, al ser un sistema contable personalista y por partida simple. Las diferencias entre la forma de registrar las operaciones en el sistema contable normal y el abreviado (véase capítulo III, III.3.1, b), “Método contable a seguir cuando no existe Contador”), eran más documentales que de mecánica contable y contenido informativo.

IV.4.1. Sistema de información contable normal: operaciones

IV.4.1.1. Aportaciones institucionales

Se denominan aportaciones institucionales a las contribuciones efectuadas por instituciones, ya sea para la creación de un Pósito, o para socorrerlo en momentos de especial dificultad. Tanto en el Pósito de Salamanca capital como en el de los Cuatro Sexmos, las aportaciones son las primeras anotaciones que aparecen en sus libros contables.

Aunque en el Pósito de Salamanca no consta que el ayuntamiento haya realizado aportaciones en su nacimiento, sí se constata la existencia de censos que el ayuntamiento recaudaba para dotar de liquidez al Pósito cuando no disponía de recursos para la adquisición de granos. Esta dinámica fue especialmente intensa durante el período 1575-1640. En esencia eran préstamos sin interés de diversos ayuntamientos, que eran reintegrados tan pronto como el Pósito efectuaba el cobro del grano vendido o prestado. Especial referencia debe hacerse al censo que de 1666 a 1668, que fue recaudado para la creación del Pósito de *la Alhondiguilla* (AMS, sign. 3488/1677). También la devolución en este caso fue sin interés.

Por lo que se refiere al Pósito de Los Cuatro Sexmos, este no contaba en su nacimiento (1711) con recursos propios. Los Sexmeros decidieron dotarlo inicialmente de recursos propios, efectuando un *reparto* entre los agricultores de su zona. Sin embargo el descontento generado hizo que tuviera que ser devuelto antes de 1716, tal como indica el documento IV.7.

Documento IV.7. Aportaciones fundacionales al Pósito de los Cuatro Sexmos

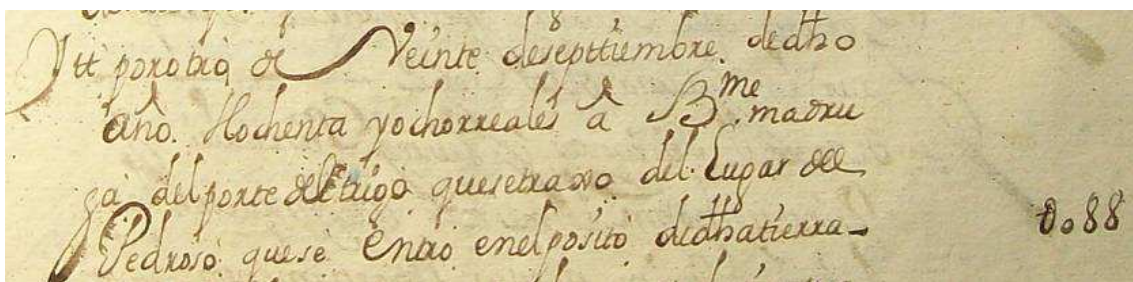
*En 17 de agosto del año de 1711....
En virtud de facultad real para la
fundación y creación del Pósito de la
tierra repartieron entre las villas y lugares de
los Cuatro Cuartos 4.370 fanegas de trigo y de e-
llas solo entraron 3.451 fanegas las que de or-
den de dichos señores Sexmeros se mandaron
volver [devolver] y restituir a los pueblos en el año de 1716
como se ejecuta y consta de sus recibos. Y entrega
en este libro lo que dé cada lugar. Y se hace esta
prevención para que en todo tiempo conste.*

Fuente: AMS, sign. 3495/1730, p. 4 r.

El apoyo absoluto inicial de los Sexmeros al Pósito duró hasta 1726. A partir de ese momento continuó, pero de forma menos intensa, motivo por el que las cuentas de los Cuatro Sexmos, recogidas en el libro *Quantas Orixinales de la Tierra de Salamanca*, 1697-1726 (Pérez y Pérez de Parada, 1726) incluyen un número importante de anotaciones referidas al Pósito, dada su dependencia jurídica de los Sexmeros que dirigían la institución.

Dos ejemplos representativos de los apuntes relativos a gastos del Pósito pagados directamente por los Cuatro Sexmos y recogidos en dichas cuentas, se muestran en el documento IV.8. El primero se refiere a un transporte de trigo y el segundo al salario del Alhondiguero.

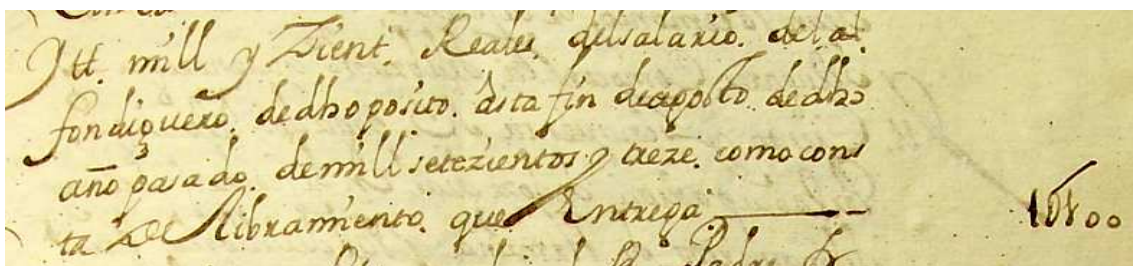
Documento IV.8. Cuentas Originales de la Tierra de Salamanca.



Por otro de veinte de septiembre de dicho año, de ochenta y ocho reales a Bartolomé Madrugga del porte del trigo que se trajo del lugar del Pedroso que se entró en el Pósito de dicha tierra

88

(P. 176 r).



Mil cien reales del salario del Alhondiguero de dicho Pósito hasta fin de agosto de dicho año pasado de mil setecientos trece como consta del libramiento que entrega

1.100

(P. 178 r).

Una síntesis de los apuntes relativos a gastos del Pósito de los Cuatro Sexmos, desagregados por conceptos, satisfechos por la institución matriz, aparece recogida en la tabla IV.10. En ella se observa que los gastos del Pósito soportados por los Cuatro Sexmos fueron mucho más elevados durante los dos primeros años de su vida, con importes de 34.864 y 14.923 reales. De 1715 a 1726, las cuantías oscilaron entre los 61 reales de 1719, y los 2.530 de 1720. La causa más probable de esta variación en el apoyo económico al Pósito es la necesidad de protegerlo en sus inicios, hasta que pudiese funcionar de forma independiente.

Además de las ayudas dinerarias, el Pósito recibió compensaciones en especie, como la utilización como panera de la *casa de la tierra*, adquirida por los Cuatro Sexmos para el Pósito en 1713 y reformada a lo largo de 1714. Por ello, los gastos por alquileres de panera y horno desaparecen en 1715.

Entre los gastos, cabe destacar la importancia de los corrientes respecto a los personales, con 50.464 y 8.260 reales, respectivamente. No obstante, esta diferencia es razonable, ya que los primeros incluyen la compra de grano, por 43.997 reales, y la reparación de la panera por 3.896 reales.

Realmente, los pagos realizados por los Cuatro Sexmos son subvenciones a la explotación o de capital, para consolidar patrimonialmente su Pósito, ya que en este período no existe ningún reintegro de fondos por parte del Pósito. Como hecho relevante que corrobora esta dinámica, destaca la adquisición y reparación de las paneras.

Tabla IV.10. Operaciones del Pósito de los Cuatro Sexmos recogidas en las *Quentas Orixinales de la Tierra de Salamanca (1697-1726)*

AÑO	GASTOS CORRIENTES										GASTOS PERSONALES					TOTAL		PÁG. LIBRO
	Alquiler panera y horno	Portes trigo	Reparar Panera	Airar, traspalar y medir trigo	Comprar aparatos medida trigo y palas	Comprar trigo	Comprar papel	Alhondiguero	Corregidor	Intendente	Escribano	Alcalde Mayor	Procurador	reales	mrs			
1713	400													400		168 r, v		
		88												88		176 r		
	400		12.00					72.00						72		177 v		
						32.792.20		1.100						1.512		178 r		
													32.792	.20	179 r			
													34.864	..20				
1714	150													150		183 r		
	400													400		183 v		
						10.239.24								10.239	.24	184 v		
								1.100						1.100		185 v		
													3.034	.30	186 v			
													14.923	..54				
1715						965.00								965		195 r		
			327.16											327	.16	198 r		
				204.00										204		200 v		
													1.496	..16				
1716			91.16											91	.16	207 r		
1718								100.20						100	.20	228 r		
1719									61.26					61	.26	240 v		
1720										63.18				63	.18	247 r		
			384.17		83.04			2.000						2.467	.21	248 v		
													2.530	..39				
1721									60.00					60		258 v		
				344.00										344		261 v		
													404					
1723			46.00	24.24										70	.24	287 r, v		
1725							2.000							2.000		307 r		
1726						30				120	30			180		333 r, v		
				446.16										446	.16	336 r, v		
								1.352						1.352		338 v		
												200		200		339 r		
													2.178	..16				
TOTAL SUMA EQUIVALENCIA	1.350	88	3.894.79	1.018.40	83.04	43.996.44	30	7.552	121.26	120	30	200	58.717	.231				
	1.350	88	3.896.15	1.019.08	83.04	43.997.12	30	7.552	121.26	120	30	200	<u>58.724</u>	<u>..7</u>				

IV.4.1.2. Las operaciones de grano y su formalización contable

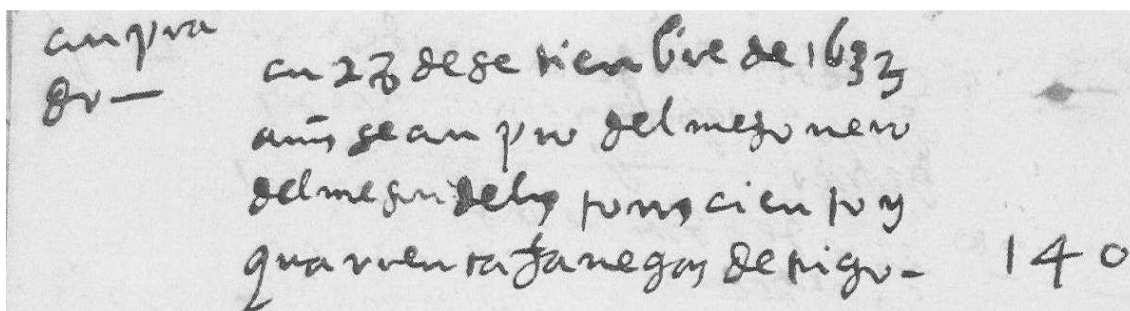
En general, las operaciones que los Pósitos efectúan con el grano responden básicamente al siguiente esquema:

- a) Entradas de grano por compras y devoluciones de préstamos.
- b) Salidas de grano por ventas y préstamos concedidos.
- c) Salidas de grano por producción y venta de harina (en Pósitos urbanos).

a) Entradas de granos

En los primeros libros de granos solamente se recoge la cantidad que entra en la panera (documento IV.9), dejando para los libros de arcas o préstamos, según el caso, los detalles relativos al precio de las operaciones y la cuantía total de dinero pagada.

Documento IV.9. Entradas de grano por compras. 1632-1633



Fuente: AMS, sign. 3487/1675, p. 7 r.

<i>Compra</i>	<i>En 28 de septiembre de 1633</i>
<i>do</i>	<i>años se compró del mesonero</i>
	<i>del mesón de la loma ciento</i>
	<i>cuarenta fanegas de trigo 140</i>

Desde mediados del siglo XVII se añade en el libro de granos una nueva columna para dejar constancia también del total pagado en cada operación (documento IV.10). Este nuevo modelo, que permitió simplificar notablemente las anotaciones en el libro de arcas, pasó a ser el ordinario. Supone básicamente contabilizar en el libro de arcas solamente el total pagado en las distintas operaciones de compras, puesto que el desglose del flujo dinerario ya figura en el libro de granos.

Documento IV.10. Entradas de grano por compras. 1666

Trigo que se va comprando año del 66s
en 28 de agosto del 66 se compró a fran^{co}
pérez vecino de la villa de piedra de tierra de
Toro nueve fanegas de trigo a precio de
225 reales cada fanega son 225 R

Fuente: AMS, sign. 3488/1677, p. 33 r.

Trigo que se va comprando año del 66

En 28 de agosto del 66 se compró a Francisco
Pérez vecino de la villa de Piedra de Tierra de
Toro nueve fanegas de trigo a precio de

9 fanegas venticinco reales cada fanega son 225 reales

También como nueva aportación en las anotaciones contables se destaca el hecho de que hasta 1666 no se especificaban las creces en el libro diario, que habían de deducirse de las escrituras de salida del ejercicio anterior y del tipo vigente en cada ejercicio. A partir de 1666 pasó a diferenciarse en los asientos la devolución del principal de la que correspondía a las creces.

La estructura del libro de granos utilizada a partir de mediados del siglo XIX, supone una nueva evolución respecto del modelo en uso desde mediados del siglo XVII, perfeccionando notablemente su contenido (documento IV.11).

Documento IV.11. Contabilización de entradas por devolución de préstamos. 1867

Nº del Cargareme	Nº del Libramiento	Mes, Día Descripción de los asientos	Entradas		Salidas	
			fanegas	cllos	fanegas	cllos
		<i>Resumen</i> <i>Importan las entradas 395'37</i> <i>Idem las salidas " "</i> <i>Existencias 395'37</i> <i>Existencias en 31 de agosto según arqueo</i>	395	37		
		<i>Mes de septiembre</i>				
		<i>Día 2</i>				
16		<i>Por seis fanegas doce cuartillos de trigo que entregan Tadeo Sánchez vecino de Tejares por capital y creces pupilares de seis fanegas que sacó en abril</i> <i>Nota creces: 6 f * 2 cuartillos/f = 12 cuartillos</i>	6	12		
17		<i>Por treinta y tres fanegas dieciséis cuartillos de trigo que entregan Ramón De Cabo y compañeros vecinos de Pajares por capital y creces pupilares de 32 fanegas que sacaron en 9 de abril</i>	33	16		
18		<i>Por dieciocho fanegas treinta y seis cuartillos de trigo que entrega José Castañeda y compañeros vecinos de Castellanos de Villiquera capital y creces pupilares de 18 fanegas que sacaron en abril último</i>	18	36		
19		<i>Por ciento doce fanegas veinticuatro cuartillos de trigo que entregan Fernando Salgado y compañeros vecinos del Campo de Peñaranda por capital y creces de 108 fanegas que sacaron en abril último</i>	112	24		
		<i>Día 3</i>				
20		<i>Por treinta y seis fanegas y veintidos cuartillos de trigo que entrega José Manuel Martín y compañeros vecinos de Parada de</i>				
		<i>(*) 1 fanega = 48 cuartillos</i>	<i>(*)566</i>	<i>29</i>		

Fuente: AMS, sign. 3552/2084, p. 86 r.

El significado de cada uno de los conceptos era el siguiente:

- Nº del Cargareme. Recoge las entradas de grano. Su denominación responde a la del documento que se expedía como justificante de las entradas de grano.
- Descripción de los asientos. Se describe la operación, haciendo referencia a las personas, cuantías y fechas a las que corresponde la anotación.
- Nº del Libramiento. Refleja las Salidas. El libramiento era el documento que se expedía como justificante de las salidas de grano.

Proceso de registro:

- La apertura de cada mes se realiza anotando como entrada las existencias con las que se inicia el período.

- El reflejo de las operaciones se realiza por orden de fechas, anotando el número de cargareme y libramiento en el que están formalizadas y recogiendo en la columna correspondiente las entradas de grano.
- Al final de cada página se totaliza la columna de entradas.
- Al final de cada mes, se obtienen por diferencia las existencias finales, que son tomadas como iniciales del mes siguiente.

b) Salidas de grano

El proceso de registro de las salidas de grano es similar al de las de entradas. Se registran en el libro de entrada y salida de granos (documento IV.11), pero en páginas diferentes. Al igual que ocurre con las entradas de grano, su contabilización fue evolucionando, aumentando el contenido de información con el transcurso del tiempo.

Como las devoluciones en grano por préstamos en especie se efectuaban por ley en el mes de agosto, es normal que estas anotaciones fueran precedidas de la recepción del inventario inicial de grano por cambio de Alhondiguero, que se efectuaba a principios de julio, tal como refleja el documento IV.12. Con ello se conseguía un inventario permanente del grano que debía haber en las diferentes paneras del Pósito, que era responsabilidad de cada Alhondiguero. Así, partiendo del inventario inicial, medido por el Alhondiguero saliente y *remedido* por el entrante, se añadían las entradas y salidas de grano justificadas. Ante un cambio de Alhondiguero, solamente se excluía la necesidad de hacer inventario, cuando la panera estaba vacía, o el Alhondiguero entrante asumía la cifra deducida de la cuenta del Alhondiguero saliente.

En múltiples ocasiones, el proceso de aireación de los granos para evitar su deterioro es aprovechado para medirlo, hecho que permitía realizar ambas tareas con un mínimo incremento de coste. A veces, tras la medición, se procede el cierre temporal de la panera, manteniendo el inventario constante hasta una nueva apertura, cuando surgiera la necesidad de utilizar el grano almacenado.

El proceso contable de las operaciones se repitió desde el inicio de los Pósitos hasta que estos dejaron de utilizar el grano en sus operaciones a principios del siglo XX.

**Documento IV.12. Entradas de grano por devolución de préstamos con creces.
1674-75**

	<i>Recibí de Gaspar Sánchez vecino de la ciudad de Salamanca y Alhondiguero menor que fue en el año de mil seiscientos setenta y tres hasta el dicho día de Señor Santiago de julio de setenta y cuatro, mil ochocientas treinta y cinco fanegas de trigo remedidas que estaban en la panera y Alhóndiga de esta ciudad de Salamanca siendo su Alhondiguero mayor el Señor Don Manuel Maldonado Barrientos. =</i>	<i>1.835 fanegas</i>
	<i>Más me entregó dicho Alhondiguero mil ochocientas dieciséis fanegas y media de trigo remedidas que estaban en la panera de la Alhondiguilla que estaba en el colegio trilingüe y se pasaron a la Alhóndiga de esta ciudad y di recibo de todas al dicho Gaspar Sánchez y se pasaron en seis de septiembre de mil seiscientos setenta y cuatro años que es en todas [suman] tres mil seiscientas cincuenta y una fanegas y media de trigo.</i>	<i>1.816 y media</i>
		<hr/> <i>3.651 fanegas y media</i>
	<i>Memoria de lo que fui recibiendo de los labradores de todas partes que estaba repartido con su celemín de creces.</i>	
<i>La puerta de Zamora</i>	<i>Recibí de Antonio García, labrador, a la puerta de Zamora veinticinco fanegas de trigo con más veinticinco celemines de sus creces que hacen veintisiete fanegas y un celemín.</i>	<i>27 fanegas</i>
<i>Celemín 1</i>	<i>Recibí de Miguel Galiano, labrador, a la puerta de Zamora veinticuatro fanegas de trigo y veinticuatro celemines de creces que son veintiséis fanegas.</i>	<i>26 fanegas</i>

Fuente: AMS, sign. 3488/1678, p. 2 r.

Del documento IV.12 se deduce que la recepción del inventario inicial de grano almacenado en la panera pincipal, ubicada en la calle Zamora, asciende a 1.835 fanegas. Además existen 1.816'5 fanegas en la Alhondiguilla ubicada en el colegio trilingüe, que se llevaron a la panera principal. En ambos casos fueron *remedidas* en presencia del Alhondiguero entrante, el cual se hizo cargo de 3.651'5 fanegas de inventario inicial. También se producen dos devoluciones en grano de agricultores. En ambos casos las creces ascienden a un celemín por fanega. El primero devuelve 25 fanegas de principal más 25 celemines de creces, que equivalen a 27 fanegas y 1 celemín. El segundo devuelve 24 fanegas de principal más 24 celemines de creces, con un total de 26 fanegas.

Centrándose en el Pósito de Salamanca, el primer libro conservado, relativo a la contabilización del grano, data de 1631. Recibe la denominación de *Libro de asiento del trigo que se trae al Pósito y Alhóndiga de esta ciudad este año de 1631 años* (AMS, sign. 3487/1674, p. 2 r) y recoge las entradas y salidas de granos durante el período

1631-1634. Presenta dos características que lo diferencian del resto de los Pósitos municipales y particularmente del de los Cuatro Sexmos.

La primera de ellas se deriva de su condición de Pósito mixto. Por ello, junto a las anotaciones correspondientes a su actividad principal, las ventas a las panaderas de la ciudad, se contabilizan las ventas y los préstamos a agricultores, con sus devoluciones.

La segunda se refiere al contenido de las anotaciones que se realizan en cada libro, lo que incide en el número de libros utilizados. En los Pósitos es normal la utilización de un amplio número de libros, que recogen operaciones específicas de su actividad. En cambio en el de Salamanca el número de libros es muy limitado, si bien son lo suficientemente generales como para que cada uno de ellos refleje la práctica totalidad de la actividad del Pósito. Como muestra pueden consultarse libros como el *Libro del Pósito, Alhóndiga del pan de esta ciudad de Salamanca de un año hasta Santiago de julio de 1666* (AMS, sign. 3488/1677, p. 1 r.), referido al siglo XVII; y el titulado *Libro de Cargos y Datas de Trigo, Harina, Arcas, desde Santiago de Julio de 1746, hasta el de 1747* (documento IV.13), cuyas operaciones se desarrollan a mediados del siglo XVIII. En el siglo XIX se siguió utilizando el mismo criterio.

Documento IV.13. Libro de Cargos y Datas de Trigo, Harina, Arcas, ... 1747

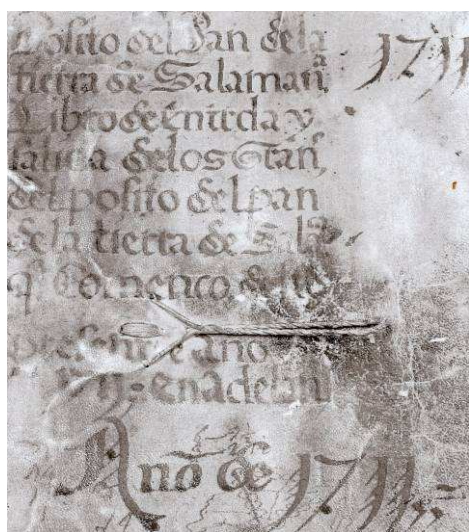
<i>Cargo de trigo</i>	2
<i>Data del trigo</i>	10
<i>Trigo sacado para hacer harina</i>	20
<i>Cargo de harina</i>	30
<i>Data de harina</i>	40
<i>Cargo de maravedies</i>	55
<i>Data de maravedies</i>	70
<i>Venta de harina</i>	80
<i>Gastos de hacer harina</i>	95
<i>Venta de trigo</i>	96
<i>Gastos menudos de entre año</i>	110
<i>Compras de trigo</i>	120
<i>Arcas</i>	132

Fuente: AMS, sign. 3492/1720, p. 1 r.

En relación al Pósito de los Cuatro Sexmos, el primer libro en el que aparecen reflejadas operaciones de grano es el *Libro de entradas y salidas de grano*, que recoge las operaciones realizadas desde su nacimiento en 1711 hasta 1716 (documento IV.14). Sus primeras anotaciones se dedican a recoger las aportaciones fundacionales. Por su especificidad, todas ellas se recogen de forma diferenciada bajo el concepto *trigo repartido*, concepto que también es utilizado para reseñar su devolución.

Este Pósito tiene la particularidad de que presta sus servicios a cuatro Cuartos jurídica y geográficamente diferentes, motivo por el cual cada Cuarto lleva los libros de entradas y salidas de grano y dinero correspondientes a su zona geográfica. Posteriormente, los datos se agregan para determinar la actividad y patrimonio del Pósito en su conjunto. Por ello, el análisis de sus operaciones puede ser realizado a través de los documentos de los Cuartos.

Documento IV.14. Libro de entrada y salida de granos. 1711-1716



Pósito del pan de la tierra de Salamanca. Libro de entrada y salida de los granos del Pósito del pan de la tierra de Salamanca que comenzó [defte] de este presente año 1711 en adelante

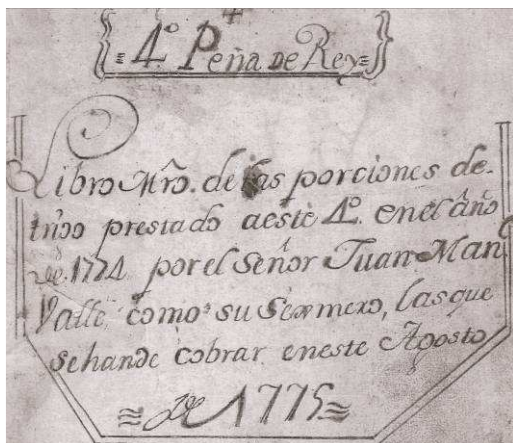
1711

Año de 1711

Fuente: AMS, sign. 3495/1730, portada.

Para el análisis de la actividad de prestamista se ha recurrido al documento titulado *Quaderno Colaboratorio del Grano del Cuarto de Peña del Rey* ejercicio 1774-1775 (documento IV.15), correspondiente al Cuarto de Peña del Rey.

Documento IV.15. Cuaderno Colaboratorio del Grano del Cuarto de Peña del Rey



Cuarto de Peña del Rey

Libro maestro de las porciones de trigo prestado a este Cuarto en el año de 1774 por el Señor Juan Manuel Valle como Sexmero, las que se han de cobrar en este agosto de 1775

Fuente: AMS, sign. 3493/1731

En dicho *Quaderno* se contabiliza el movimiento de los préstamos realizados, tanto a personas como a poblaciones, desde el 30 de junio de 1774 hasta el 1 de julio de 1775, aunque en algunos casos las devoluciones son posteriores a dicha fecha. La razón es que se incluyen como anotaciones del período las devoluciones que tenían que haberse realizado en agosto y que se efectúan meses o años después, con un recargo en las creces.

En las anotaciones de préstamo, los Consistorios responden frente al Pósito del total del grano prestado a sus habitantes, de ahí que se responsabiliza a una persona en representación del Concejo/s donde residen los prestatarios. El grano se distribuye entre los vecinos en función de las peticiones realizadas y de la solvencia de los peticionarios. Para su control, se abre una cuenta por cada préstamo concedido, en la que se anotan: Concejo/s solicitante/s, cuantía entregada y fecha de entrega. A la cuantía entregada se le incrementan las creces hasta su vencimiento en agosto, como cantidad a devolver.

Durante el ejercicio 1774-1775, las creces fueron de medio celemín por fanega, lo cual equivale a un tipo de interés del 4'17 % (0'5/12). El devengo de las creces se genera desde el momento de recepción del grano hasta su devolución. Usualmente las peticiones se efectúan en los períodos de septiembre a diciembre y de marzo o abril, pero existen algunas operaciones que se llevaron a cabo en los meses de mayo e incluso junio.

Cuando la cuantía devuelta es inferior a la cantidad prestada más las creces, la diferencia se anota como derecho de cobro pendiente a favor del Pósito para el ejercicio siguiente, incluyendo las creces vencidas y no pagadas. Ninguna de las operaciones analizadas en el documento reseñado resultó impagada, aunque sí hubo aplazamientos que no sobrepasaron el mes de febrero de 1776.

Cuando en 1837 el Pósito pasó a depender del Ayuntamiento de Salamanca, el sistema contable pasó a ser común a todos los Cuartos, salvo en los *Quadernos Colaboratorios*, relativos a los préstamos concedidos, de los que se conservan datos desagregados por Cuartos hasta 1862. A partir de este año, los libros en los que se registraban las entradas y salidas por préstamos, así como las ventas directas de grano, pasaron a ser únicos para todo el Pósito, con independencia del Cuarto al que pertenecieran el ayuntamiento o personas perceptoras.

A diferencia de los préstamos que eran numerosos y regulares, las operaciones de venta de granos en el Pósito de los Cuatro Sexmos son escasas e irregulares. Se producen por la necesidad de proceder al *renuevo* del grano -sustitución del grano anterior por el de la cosecha- para evitar su deterioro físico, y consisten en ventas para panadeos o ventas de excedentes a particulares.

c) Salidas por producción y venta de harina

La producción y venta regular de harina era propia de los Pósitos urbanos. En los pequeños municipios, los Pósitos podían realizar operaciones de fabricación y venta del pan para abaratar su precio ante malas cosechas, pero no de fabricación y venta de harina.

En el Pósito de Salamanca capital la producción y venta de harina constituía una de sus principales actividades. El proceso de obtención se contabiliza de forma completa en páginas diferentes al resto de los procesos, con un control preciso de los costes. Se anotan las salidas de trigo y los gastos que la molienda ocasiona con justificantes específicos para la harina (documento IV.16) y los subproductos que se generan -salvados y aechaduras-. Por último se anotan las ventas de ambos, que se producen mayoritariamente a panaderas de la ciudad, aunque también se efectúan ocasionalmente ventas y préstamos de harina a agricultores de los pueblos concertados y a particulares (AMS, sign. 3488/1677, pp. 87 r, y 130 r - 207 v).

Analizando el documento IV.16, se deduce que el total de las fanegas sacadas de paneras para su transformación en harina, desde el 22 de febrero de 1666 hasta el 29 de abril de dicho año, fue de 4.072. Esta cuantía coincide con la agregación de las salidas del libro de granos para esta finalidad. A continuación se va contabilizando su molienda hasta completar el total, tal como indican las dos partidas siguientes:

- a) Una por 67.071 libras de grano, que equivalen a 745 fanegas y 21 libras (1 fanega = 90 libras). La maquila -retribución del molinero- asciende a 1/14 parte: $67.071/14 = 4.791$ libras, equivalentes a 53 fanegas y 21 libras.
- b) Otra por 39.055 libras, equivalentes a 433 fanegas y 85 libras. La maquila asciende a $39.055/14 = 2.790$ libras, equivalentes a 31 fanegas.

Documento IV.16. Cuenta del trigo sacado para hacer harina. 1666

	<i>Cuenta del trigo que se sacó para hacer harina desde veintidos de febrero hasta veintinueve de abril y de la harina que queda en ser quitada la maquila y mermas de aechaduras.</i>	
	<i>Sacáronse para dicho efecto en todo este tiempo cuatro mil setenta y dos fanegas de trigo como consta por el libro en que se asentaba cada día las fanegas que se aechaban.</i>	4.072
	<i>En la aceña de Pedrosillo se molieron doscientos setenta y cinco costales los cuales llevaron en trigo para moler sesenta y siete mil setenta y una libras, que hacen setecientas cuarenta y cinco fanegas y veintiuna libras a razón de [a] noventa libras cada fanega = Tocolé de maquila a dicho molinero de catorce una conforme la ordenanza de la ciudad cuatro mil setecientos noventa y una libras que hacen cincuenta y tres fanegas y veintiuna libras</i>	trigo para moler
maquila que le tocó		
53 .. 21		745 .. 21
	<i>En la aceña de Santo Toribio se molieron ciento setenta y dos costales los cuales llevaron con trigo para moler treinta y nueve mil cincuenta y cinco libras, que hacen cuatrocientas treinta y tres fanegas y ochenta y cinco libras = Tocolé de maquila a dicho molinero dos mil setecientos noventa libras que hacen treinta y una fanegas</i>	
31		433 .. 85

Fuente: AMS, sign. 3488/1677, p. 43 r.

Dada la frecuencia diaria de las operaciones con las panaderas, la homogeneidad de las cuantías vendidas y el pequeño importe de cada operación, su contabilización es muy sencilla. En ocasiones hay varias ventas en el día a una panadera, pero la cantidad inicialmente entregada es idéntica todos los días (documento IV.17). La razón es que, hasta que no se cubren las necesidades iniciales de todas las demandantes, no se procede a nuevas ventas, siempre que las existencias lo permitan.

Para realizar una venta era preceptivo que el ayuntamiento la autorizase y determinase el precio de venta de cada día. Las autorizaciones tienen validez mientras no se modifique el precio o se agoten las existencias. No obstante, el precio era bastante fluctuante, ya que con frecuencia se constatan variaciones de hasta un 25 % en períodos

de uno o dos meses. También, la utilización de la libra como medida fraccionaria de la fanega producía diferencias de equivalencia. De hecho, en el mismo ejercicio económico se han localizado equivalencias de 80 libras, 85 libras y 90 libras por fanega, sin que ninguna de ellas corresponda a la oficial que era de 94 libras. Equivalencia y precio se indicaban usualmente en la página inicial de los asientos.

Documento IV.17. Asientos de venta de grano a panaderas. 1666

2 – ½ <i>Dominga Blanca Cinco me-</i>	
<i>dias [medias fanegas] a 30 reales/fanega</i>	75
2 – ½ <i>María García Cinco medias</i>	75
2 – ½ <i>Juan Vicente Cinco medias</i>	75
2 – ½ <i>La de Espinosa Cinco medias</i>	75
2 – ½ <i>María de Espinosa Cinco me-</i>	
<i>dias</i>	75

Fuente: AMS, sign. 3488/1677, p. 47 v.

Existen algunas diferencias destacables en la forma de contabilizar el ciclo de la harina entre el siglo XVII y los siglos XVIII y XIX. La primera, común a todas las anotaciones contables del Pósito, es la menor información contenida en las anotaciones del siglo XVII. La segunda está relacionada con el hecho de que en los siglos XVIII y XIX se confeccionan resúmenes periódicos del proceso de producción de harina, información que no se elabora en el siglo XVII. Los resúmenes anuales permiten una visión global de los costes en que se ha incurrido y las ventas efectuadas en cada ejercicio, además del control del inventario, y suponen un avance en la información suministrada por las cuentas de esta actividad, tal como muestra el documento IV.18.

Documento IV.18. Resumen anual de la producción y venta de harina. 1746-1747

1. Trigo empleado en el ejercicio para la fabricación de harina y producto obtenido

<u>Año hasta Santia-</u>	<u>Trigo sacado para hacer harina</u>
<u>go de julio de 1747</u>	<u>Fanegas de trigo</u>

*Sacáronse de las paneras para
hacer harina en la fábrica de
el año de esta cuenta 1.650*

<u>Data de trigo</u>	
<i>Granzas gordas y menudas</i>	<i>35 ¼</i>
<i>Tierra</i>	<i>21</i>
<i>Maquillas</i>	<i>93 ¾</i>
<i>Harina hecha en los con-</i>	
<i>tornos de esta ciudad del</i>	
<i>trigo líquido que llevaron</i>	
<i>los molineros</i>	<i>1.500</i>
<i>Igual</i>	<i>1.650</i>

2. Cargo de harina. Entradas en inventario

<u>Año hasta Santiago de julio de 1747</u>	<u>Cargo de harina</u>	<u>Fanegas de harina</u>
Harina en [ser] existencias en Santiago de julio de 1746	Lo primero es cargo mil seiscientas cuatro fanegas y treinta y cuatro libras que en Santiago de julio de 1746 quedaron por existentes en la panera de dicho Pósito	1.604 .. 34
Fábrica de harina	Y también es cargo mil seiscientas setenta fanegas y cincuenta libras de harina que quedaron líquidas después de pagadas maquilas sacadas granzas y tierra de las mil seiscientas cincuenta que se sacaron de trigo de la panera en la fábrica(ción) que se hizo en el año de esta cuenta en las aceñas del contorno de esta ciudad	$\frac{1.670 \dots 50}{3.275 \dots 04}$
	Importa el cargo	$\frac{13}{2.590}$
	(1 fanega = 80 libras)	

3. Data de harina. Salidas de inventario

<u>Año hasta Santiado de julio de 1747</u>	<u>Data de harina</u>	<u>Fanegas de harina</u>
Venta de harina	Lo primero es Data dos mil quinientas setenta y siete fanegas y media de harina vendida desde 2 de septiembre de 1746 hasta 30 de junio de 47	2.577 ½
Abono del medio por 100	Es Data trece fanegas que corresponden al medio por ciento y por las citadas fanegas vendidas	$\frac{13}{2.590}$
	(2.577'5 x 0'5 % = 13)	
	Cargo de harina	3.275 .. 04
	Data de Idem	$\frac{2.590 \dots 00}{685 \dots 04}$
	Deben quedar en Santiado de julio de 1747 en la panera de dicho Pósito seiscientas ochenta y cinco fanegas y cuatro libras de harina de las cuales habrá de resultar alguna quiebra de la tela de la polilla que en el día de Santiago de julio de 47 existe en la panera y reconocieron los caballeros comisarios.	

4. Gastos varios del proceso de fabricación de la harina

<u>Año hasta Santiago de julio de 1747</u>	<u>Gastos de hacer harina</u>
Por sesenta varas de estopa a catorce cuartos y medio la vara para veinte sacos	102 .. 12
De [echura] hacer y componer los viejos	025
De cordel para componerlos y hacer los nuevos	008
Por el [aechijo] limpieza de 1.650 fanegas de trigo que se sacaron de la panera para hacer harina al respecto de 5 maravedís	242 .. 22
Por setenta y cinco carros que se hicieron de harina al respecto de dos reales en cada uno que se dieron a los mozos que asistieron a molerlos en las aceñas del contorno de esta ciudad	150
Por el refresco a los mozos de los molinos que asistieron a la fábrica	$\frac{15}{543}$

Fuente: AMS, sign. 3492/1720, p. 5 r – 11 r.

El análisis de la documentación relativa al ejercicio económico 1746-1747, en especial el documento IV.18, permite llegar a las siguientes conclusiones:

- **Trigo empleado en el ejercicio para la fabricación de harina y producto obtenido.** Se emplearon en total 1.650 fanegas de trigo para hacer harina. Tras su limpieza, fueron desechadas para la molienda 35'25 fanegas de granzas y 21 de tierra. Los molineros se quedaron 93'75 de maquila, resultando una molienda neta de 1.500 fanegas.

- **Cargo de harina. Entradas en inventario.** Existen dos entradas en almacén. La primera es la existencia al comienzo del ejercicio, de 1.604 fanegas y 34 libras. La segunda refleja las entradas de harina por trigo molido, que ascienden a 1.670 fanegas y 50 libras. La explicación para que moliendo 1.500 fanegas sea posible obtener 1.670 fanegas y 50 libras de harina se encuentra en un fenómeno físico por el cual los granos al ser molidos incrementan su volumen entre un 10 y un 15 %, que en determinados tipos de grano –maíz- es incluso superior. Además, en algunas anotaciones se indica que se incluye el *costal* –saco- en la medida. La utilización de una medida de volumen y no de peso en la venta explicaría que la harina vendida sea superior al grano molido después de la limpieza previa a la molienda. Incluso llega a ser ligeramente superior al grano salido para molienda. El beneficio en la harina se genera no solo en el precio sino también en cantidad.

- **Data de harina. Salidas de inventario.** Refleja las salidas de harina. La primera partida corresponde a las ventas, que ascienden a 2.577'5 fanegas. La segunda corresponde al 0'5 % del volumen de ventas que se pagan de gastos en especie: $2.577'5 \text{ fanegas} \times 0'5 \% = 13 \text{ fanegas}$. En el total de las salidas, 2.590, no se considera la media fanega.
Así pues, tomando el total de entradas y salidas quedaría: entradas, 3.275 fanegas y 4 libras; salidas, 2.590 fanegas; existencias finales contables, 685 fanegas y 4 libras. No obstante, se aclara que existe un problema de deterioro físico en la harina por una polilla, por lo cual hay pérdidas de inventario reconocidas, pendientes de cuantificar.

- **Gastos varios del proceso de fabricación de la harina.** Recoge los gastos que deben añadirse al consumo de trigo para obtener el coste de fabricación de harina.

Concretamente:

- . Cuerdas de estopa. Son 60 varas –medida de longitud- a 14'5 cuartos la vara. En total 870 cuartos. Como quiera que 1 cuarto equivale a 4 maravedís, queda: $870 \text{ cuartos} \times 4 \text{ mrs/cuarto} = 3.480 \text{ mrs} = (102 \text{ reales} \times 34 \text{ mrs/real}) + 12 \text{ mrs} = 102 \text{ reales} \dots 12 \text{ maravedís}$.
- . Reparar sacos: 25 reales.
- . Cuerdas de coser: 8 reales.
- . Limpieza de las 1.650 fanegas de trigo previo a su envío a moler, al precio de 5 maravedís la fanega: $1.650 \text{ f} \times 5 \text{ mrs/f} = 8.250 \text{ mrs} = (242 \text{ reales} \times 34 \text{ mrs/real}) + 22 \text{ mrs} = 242 \text{ reales} \dots 22 \text{ maravedís}$.
- . Sueldos a jornaleros por la carga y descarga: $75 \text{ carros} \times 2 \text{ reales/carro} = 150 \text{ reales}$.
- . Refrescos para los jornaleros 15 reales.

Total, 543 reales de gastos añadidos al grano molido.

No se especifica el coste del grano destinado a harina, pero era un dato conocido por el Pósito, pues se dispone del registro de las operaciones de compra y todos los gastos vinculados a la misma. La agregación del precio de coste del grano y del resto de los conceptos contabilizados permitía al Pósito determinar el precio de coste de la harina. Posteriormente se fijaba el precio de venta, si bien en muchas ocasiones se hace referencia al precio *corriente* –de mercado- para determinar el precio de venta final. Con frecuencia, al tomar como referencia el mercado, se establece un precio *arreglado* –algo inferior-, pero siempre con beneficio para el Pósito.

La contabilización y los cálculos relativos a la fabricación y venta de la harina, supone un añadido al proceso habitual de contabilización ordinaria del grano, ya que obliga a agrupar todas las anotaciones relativas a este proceso. Esto supone el establecimiento de un pequeño sistema de contabilidad analítica que permite al Pósito el conocimiento de costes y resultados relativos a esta actividad.

IV.4.1.3. La contabilización del dinero

El registro de las operaciones de efectivo se realiza de forma semejante a las de grano, si bien adaptándose a las características del elemento y cambiando las unidades de medida (*Libro para la intervención general de las entradas y salidas de caudales*, sign. 3553/2085 y 3552/2086).

La contabilización del dinero siempre fue una operación importante en los Pósitos, puesto que determinadas transacciones de grano implican movimiento dinerario, por lo que es necesario reflejarlas en los libros de paneras y de arcas simultáneamente. Esto ocurre cuando se efectúa una compra/venta de grano al contado y cuando los préstamos en grano son devueltos en efectivo. También se duplican las anotaciones en los préstamos en metálico, ya que se anotan en los libros de préstamos y de arcas, si bien en este último de forma abreviada. Además, en el libro de arcas se registran también todas las operaciones que supongan entrada o salida de dinero. Su tratamiento puede resumirse en los siguientes términos:

a) Entradas de dinero:

- **Recepción de la tesorería inicial.** A comienzo de ejercicio, el Alhondiguero saliente traspasa los fondos del Pósito al entrante. Con frecuencia esta operación no se produce en el momento del cambio de Alhondiguero, pues había que *sacar la cuenta*, esto es, realizar los cálculos y revisiones precisos de entradas y salidas *justificadas* para conocer el saldo final. Por ello, es normal que el Alhondiguero saliente entregara una cantidad de dinero al entrante en fecha siguiente al cambio del ejercicio económico y después fuera entregando cantidades a cuenta hasta saldar la cuantía total que debía entregar (AMS, sign. 3487/1675, p. 60 r).
- **Ventas de grano y harina.** Las entradas de fondos líquidos se producen fundamentalmente por la venta de grano y harina. Estas se anotan de forma abreviada, indicando los datos esenciales: persona a la que se vende, cantidad vendida y total cobrado (documento IV.19). Las ventas son al contado, si bien a veces se realiza el cobro con retraso, raramente más de 3 ó 4 días. En estos casos en el *pagado* se anota la fecha real de cobro.

Documento IV.19. Entradas en caja por venta de harina. 1674

3 fanegas 4 libras	Llevó Monse tres fanegas y cuatro libras importan sesenta y un reales = pagados	61 reales
3 fanegas 19 libras	Llevó Águeda del Prado tres fanegas y diecinueve libras importan sesenta y cuatro y tres cuartillos pagó los sesenta y cuatro y tres cuartillos	64 reales ³ / ₄

Fuente: AMS, sign. 3488/1678, p. 25 v.

Precio del grano: 20 reales la fanega

1 fanega = 80 libras

1 real = 4 cuartillos

- **Devoluciones en dinero de préstamos concedidos en grano.** La expresión *reducción de trigo a dinero*, utilizada frecuentemente en las anotaciones, se refiere a las operaciones de préstamo en grano, cuyo principal más creces debe ser devuelto en grano, pero llegado el momento de la devolución, esta se efectúa por un importe en dinero equivalente al valor de mercado del grano a devolver en esa fecha.

b) Salidas de dinero

Las salidas de dinero se generan fundamentalmente por la compra de grano y el pago de gastos. Las características de las anotaciones contables de estas operaciones en los Pósitos de Salamanca son las siguientes:

- **Compras de grano.** La compra de grano es una de las operaciones habituales en todos los Pósitos, pero especialmente en los de Salamanca y los Cuatro Sexmos, dado su elevado volumen de actividad. Es más frecuente en la época de recogida de la cosecha, hasta llenar las paneras, incluso paneras adicionales alquiladas para aprovechar los bajos precios del grano en esas fechas. No obstante, el Pósito de Salamanca, dadas sus características, necesita realizar compras a lo largo del año, ya que el abastecimiento a las panaderas exige la entrada de un flujo continuo de grano.

En la contabilización de cada compra se registran también los gastos de la operación, generalmente transportes, gastos personales de gestión y, en ocasiones, portazgos *-derechos que se pagan por pasar por un sitio determinado de un camino-*, además de otros gastos menores. Por ello, siempre se intenta realizar la compra en Salamanca o lugares cercanos, para minimizar costes.

- **Pago de gastos.** El pago de gastos varios –*menudos*- está en la mayor parte de los casos relacionado con el grano. Conceptos tales como aireo -*apaleo*-, transporte de una panera a otra, compra y certificación de los instrumentos de medida o mediciones de las entradas y salidas de la panera, son los más frecuentes. También tienen cierta entidad los generados por el mantenimiento de las edificaciones y los relacionados con la administración del Pósito. Una muestra ilustrativa del reflejo de algunos de los gastos mencionados, realizado en los meses de septiembre y octubre de 1674, se recoge en el documento IV.20.

Documento IV.20. Pago de gastos varios por caja. 1674-1675

<i>Pagué a los que pasaron el trigo de la panera del colegio trilingue a la panera de la Ahóndiga doscientos venticinco reales y dos maravedís y tengo papel del Señor Don Alonso Canete mi Alhondiguero mayor</i>	<i>225 reales 2 mrs</i>
<i>Más ventiuñ reales de dos días un obrero y otros dos días dos obreros que apalearon el trigo a tres reales y medio cada día en 4 de septiembre de 1674 años</i>	<i>21 reales</i>
<i>Más veinticuatro reales de una medida de medir trigo</i>	<i>24 reales</i>
<i>Más tres reales de tapar las ratoneras de la Ahlón-diga</i>	<i>3 reales</i>
<i>Más seis reales de dos manos y media de papel</i>	<i>6 reales</i>
<i>Más en 10 de septiembre se apaleó el trigo un día dos hombres y otro día siguiente tres llevaron veinte reales a cuatro reales cada uno</i>	<i>20 reales</i>
<i>Más en 24 de septiembre pagué a Juan Mesara catorce reales del jornal de tres días y medio que anduvo apaleando el trigo</i>	<i>14 reales</i>
<i>Más pagué a Bartolomé De La Rúa seis reales de día y medio que apaleó el trigo en 28 de septiembre</i>	<i>6 reales</i>
<i>Más pagué al Señor Secretario Montero cuatro ducados por una Cédula del Contador de su salario (Nota: 1 ducado = 11 reales de vellón hasta 1680)</i>	<i>44 reales</i>
<i>Más pagué a Francisco Malmierca doscientos catorce reales y veintiocho maravedís de las medidas del trigo remedido. Tengo a data del Señor Don Alonso mi Alhondiguero mayor</i>	<i>214 reales 28 mrs</i>
<i>Más pagué al Secretario Canete cuarenta y cuatro reales de salario por Cédula del Contador</i>	<i>44 reales</i>
<i>Más ocho reales que di a Mesura de dos días que apaleó el trigo en 10 de octubre de este año de 1674</i>	<i>08</i>
<i>Más seis reales que mandó dar el Señor Don Alonso al propio que vino de Toro = con más un real al que apaleó el trigo que son siete</i>	<i>07</i>

Fuente: AMS, sign. 3488/1678, p. 86 r.

En general, las salidas de dinero estaban amparadas por el correspondiente recibí. Sin embargo, este trámite se obviaba cuando las personas receptoras eran habituales en las operaciones, las cuales firmaban directamente en el asiento que recogía la salida.

Por último, al igual que con las anotaciones de granos, al final del ejercicio económico se elaboran unos resúmenes anuales relativos a los cobros y pagos anotados en el libro de arcas.

IV.4.1.4. La contabilización de otras operaciones de la actividad

En Pósitos con elevado nivel de actividad como los de Salamanca y los Cuatro Sexmos, era frecuente que la cantidad de operaciones realizadas con algunas personas fuese muy elevada, de ahí que resultase necesaria la apertura de cuentas corrientes individuales para poder controlar los movimientos relacionados con dichas personas. Por ello, en el Pósito de Salamanca, este tipo de relaciones se anotan de forma claramente separada del resto, pero en los libros generales, abriendo cuentas específicas a las personas físicas con las que el flujo de actividad es muy intenso. Este tipo de control adquiere su mejor expresión en los Cuatro Sexmos, en el que con esta finalidad se confecciona el *Libro de cuentas corrientes de deudores y acreedores por todos los conceptos* (AMS, 3553/2090).

El análisis de este libro, para el período de 26 años comprendido entre 1863 y 1889 -aparecen referencias que explican anotaciones de 1802-, permite conocer mejor distintos aspectos de la actividad del Pósito, tales como:

- Información relativa al patrimonio y otras actividades complementarias.
- Las exacciones sufridas a lo largo del siglo XIX.
- El problema de la morosidad y su persistencia.
- Los cambios de moneda que se producen y sus equivalencias.

El índice del libro es bastante ilustrativo de las actividades que recoge (p. 3 r):

Índice de las cuentas contenidas en este libro

<u>Censos y foros</u>	<u>folios</u>
<i>El Ayuntamiento de Navagallega</i>	<i>3 - 8 - 52</i>
<i>El Ayuntamiento de Las Veguillas.....</i>	<i>4 - 9 - 56</i>
<i>El Ayuntamiento de Endrinal.....</i>	<i>5 - 9 - 54</i>
<u>Productos de fincas</u>	
<i>Casa llamada de la tierra.....</i>	<i>6 - 50</i>
<u>Papel del Estado y otros derechos del Pósito</u>	
<i>Intereses de inscripciones del 3 %.....</i>	<i>9</i>
<i>Diferentes derechos a favor del Pósito.....</i>	<i>11</i>
<i>Deudores al Pósito en maravedís.....</i>	<i>13</i>
<i>Deudores al Pósito en granos.....</i>	<i>15</i>
<i>José Santos = pagarés.....</i>	<i>59</i>
<i>Nicanor Martín = [Idem] pagarés</i>	<i>60</i>
<u>Acreeedores</u>	
<i>Arrendamiento de paneras</i>	<i>81</i>
<i>Empleados</i>	<i>83</i>
<i>Medidor y apaleos</i>	<i>85</i>
<i>Premio de Administración.....</i>	<i>87</i>
<i>Créditos contra el Pósito.....</i>	<i>89</i>
<i>Contribuciones</i>	<i>91</i>
<i>Contraste</i>	<i>93</i>
<i>Verederos.....</i>	<i>95</i>
<i>Obras.....</i>	<i>97</i>
<i>Inventarios.....</i>	<i>100</i>

En él se diferencian cuatro apartados, relacionados con distintos aspectos de la actividad:

- **Censos y foros.** Bajo esta denominación, se recogen los derechos de cobro del Pósito sobre terceros, municipios o personas, ya sea por la amortización de deudas atrasadas –censos- o por la cesión de bienes –foros-. Suelen tener vencimiento anual.

A título de ejemplo, mediante carta otorgada en 1802, el Ayuntamiento de las Veguillas tenía la obligación de pagar un censo al Pósito, por atrasos en el pago de las rentas. Esta obligación acaba en 1879 con la amortización de la deuda.

Asimismo, destaca la imposición al Ayuntamiento de Navagallega de dos foros perpetuos, como compensación por la cesión por el Pósito de dos terrenos, uno en 1802 y otro en 1806, a los que se unió otro en 1865. Con diversos aplazamientos los pagos fueron satisfechos hasta 1883, año en el que se cancela la cuenta. Cabe destacar que en 1870 el pago anual se registró en céntimos de reales de vellón, a pesar de haber nacido la peseta como moneda oficial ya en 1868 (1 peseta = 4 reales de vellón). De 1871 en adelante, las anotaciones ya aparecen reflejadas en pesetas.

- **Productos de las fincas.** Refleja los cobros por el arrendamiento de la casa de la tierra. La anotación incorpora una breve descripción, en la que indica que en 1863 la casa consta de planta baja y alta. En la planta baja estaban las paneras y una habitación arrendada. En la planta alta estaba ubicada una escuela de niñas y una habitación para la maestra, arrendadas ambas al Ayuntamiento de Salamanca. Con algún retraso y distintos inquilinos, se contabilizan los cobros hasta 1874, año en el que finaliza este concepto.

- **Papel del Estado y otros derechos.** Recoge derechos de cobro sobre elementos patrimoniales, tales como títulos de deuda pública, acciones del Banco de San Fernando, el derecho al reintegro de exacciones públicas, y préstamos atrasados y actuales. Destacan los siguientes elementos:
 - a) Títulos de deuda pública. Los pertenecientes al Pósito a primero de julio de 1862 constan de dos *inscripciones nominales de renta consolidada* por importe de 44.886'89 y 82.548'35 reales de vellón, a un interés del 3 % anual. En 1863 se recibieron dos nuevas inscripciones como compensación a los bienes incautados al Pósito por el Estado en una exacción en 1859, por 18.937 y 15.473'33 reales, también al 3 %.
El cobro de los intereses de las dos primeras se efectuó de forma más o menos regular. Las dos últimas generaban intereses desde el primer año, pero el Pósito no fue compensado por la Hacienda Pública hasta 1862, con 4.422'33 reales. No existe constancia contable del cobro del resto de las cuantías, incluido el principal.
 - b) Acciones del Banco de San Fernando. En 1865, el Ayuntamiento de Salamanca acordó vender, además de los censos y el papel del Estado, las acciones que los Pósitos de Salamanca capital y los Cuatro Sexmos tenían en el Banco de San Fernando. La liquidación que se les practicó fue la siguiente:

Pósito	Nº Acciones	Capital	Intereses	Total Bruto	Gastos venta	A recibir
Salamanca	17	4.887,09	2.272,92	7.160,01	120,48	7.039,53
Cuatro Sexmos	13	7.142,51	3.321,96	10.464,47	176,08	10.288,39
	30	12.029,60	5.594,88	17.624,48	296,56	17.327,92

El Pósito de los Cuatro Sexmos nunca llegó a percibir esta cantidad. Solamente aparece registrado en el libro el cobro de dos partidas en relación con estas acciones: una, por una cuantía de 1.191'36 reales y otra por 541'44, ambas en concepto de intereses. De la explicación de las operaciones, se deduce que los 10.288'39 reales de la venta fueron ingresadas directamente en la cuenta del Ayuntamiento de Salamanca. Lo que sí figura registrado en el Pósito es la baja patrimonial de un nominal de 6.800 reales en concepto de principal de las acciones, a que estaban valoradas.

- c) Derechos de cobro por exacciones reintegrables. Reflejan las exacciones sufridas por el Pósito desde inicios del siglo XIX hasta 1866, que aún estaban pendientes de devolución. Figuran valoradas por lo aportado (documento IV.21, p. 12 r, v). En 1867 (p. 13 r) se contabiliza la devolución de los fondos aportados para la construcción de la cárcel, 29.692'50 reales.
- d) Derechos de cobro por atrasos en los pagos. Este apartado recoge las siguientes operaciones:
 - . Cobros en el ejercicio 1863-64 de atrasos desde 1850 en el pago del alquiler de la casa de la tierra.
 - . Cobros en grano de deudas por préstamos realizados en grano, concedidos en el año 1816 y posteriores, procedentes de una regularización general de deudas atrasadas en el ejercicio 1863-64.Destaca el enorme retraso de muchas de las reclamaciones, pues deudas que datan de 1816 se reclaman en 1863, 47 años después, cobrando algunas de ellas en 1864, 1865 y 1867, y dando de baja en 1867 una parte importante por considerarlas incobrables.
- e) Cobro de cuotas de dos préstamos concedidos en 1889, por la venta de dos paneras de la casa de la tierra, en 10 plazos anuales y al 6 % de interés anual.
- f) Préstamos concedidos en grano y devueltos en dinero.

Documento IV.21. Exacciones pendientes de devolución al Pósito en 1866

1863	Varios derechos a favor del Pósito	<u>Trigo</u>	<u>Metálico</u>
Suministro a las tropas francesas	En el año 1808 fueron suministradas por este Pósito a las tropas francesas con aprobación del Supremo Consejo 19.730 fanegas de trigo.	19.730	
Invadidos del cólera-morbo	En 1834 se facilitaron 34.500 reales para socorrer a los invadidos del cólera-morbo.		34.500
Navegación del Duero	Por Real Orden de 17 de febrero de 1836 suministró este Pósito a calidad de reintegro la cantidad de 156.467 reales para la habilitación de la navegación del Duero.		156.467
Idem	Con el mismo objeto fueron vendidas por el Pósito 1.922 fanegas 32 cuartillos de trigo.	1.922 ³²	
Escuadrón Franco de Salamanca	En 24 de abril de 1837 fueron entregados al escuadrón de esta capital 3.290 reales 17 maravedís vellón en virtud de libramiento de la Excelentísima Diputación Provincial. Nota: 17 mrs = 0'5 reales vellón (1 real = 34 mrs)		3.290'50
Suministro al ejército	Por mandato de la misma Excelentísima Diputación, fecha 24 enero de 1839, fueron entregadas a D. José de Ojesto y Puerto, 1.760 fanegas de trigo a cuenta de suministros hechos al ejército.	1.760	
Construcción de la cárcel nueva	En 29 enero de 1843, y por disposición de la referida Excelentísima Diputación, fueron vendidas las principales paneras y una casa del Pósito, y su importe de 29.692 reales 17 maravedís se aplicaron a la obra de la nueva cárcel pública, construida por aquella época en esta capital.		29.692'50
Acciones del Banco de San Fernando	Dos facturas con 17 acciones en junto de a 2.000 reales cada una, procedentes del extin-	<u>23.412</u> ³²	<u>223.950</u>
1863	Sigue varios derechos a favor del Pósito	<u>Trigo</u>	<u>Metálico</u>
	Sumas anteriores	23.412 ³²	223.950
	guido Banco Español de San Fernando, y liquidadas a consecuencia de lo dispuesto en las Reales Órdenes de 4 de febrero de 1853 y 15 septiembre de 1855, habiendo quedado reducidas a la quinta parte de su valor o sea 6.800 reales. No se han recibido las láminas que representan esta cantidad, y por lo tanto no figuran en la cuenta de papel.		<u>6.800</u>
	Sumas	<u>23.412</u> ³²	<u>230.750</u>
1866	En la cuenta correspondiente al año económico de 1865 a 1866 aprobada por el Muy Ilustre Ayuntamiento en 21 de septiembre se dieron de baja las 19.730 fanegas que se dice fueron suministradas a las tropas francesas en 1808, así como las 1.922 fanegas 32 cuartillos de trigo que se vendieron en el año 1836 para la navegación del Duero por las razones alegadas en la Memoria administrativa, haciendo un total de 21.652 fanegas 32 cuartillos de trigo que se bajan.	<u>21.652</u> ³²	
	A favor del Pósito	1.760	<u>230.750</u>
Diciembre	En diciembre de 1866 se cobraron el capital e intereses de los 6.800 reales figurados en esta cuenta por valor de las acciones que tenía el Pósito en el extinguido Banco de San Fernando, figurando por lo tanto desde este mes en la cuenta de papel y se bajan de esta.		<u>6.800</u>
	A favor del (Est ^o) Establecimiento	<u>1.760</u>	<u>223.950</u>

- **Acreeedores.** Recoge el devengo y pago de las obligaciones relacionadas con arrendamientos, sueldos, peonadas, compra y calibrado de los instrumentos de medida del grano, notificaciones oficiales, compra de material de oficina y confección de libros. El importe de estos gastos, agregados por naturaleza, para el período 1863-1869, es el que aparece en la tabla IV.11.

Tabla IV.11. Gastos del Pósito de los Cuatro Sexmos, 1863-1869

GASTOS	EJERCICIOS ECONOMICOS					
	1863-4	1864-5	1865-6	1866-7	1867-8	1868-9
	reales	reales	reales	escudos	escudos	escudos
Empleados	3.369'33	5.500'00	5.750'00	750'000	628'000	610'000
Medición y conservación del trigo (1)	2.959'81	1.660'94	1.226'14	97'845	97'600	---- (2)
Premio de administración (3)	3.233'48	166'00	333'42	353'634	403'456	619'554
Gestiones Jurídicas	2.312'80	----	----	----	3'400	----
Contribuciones (4)	117'70	89'18	89'18	8'918	11'618	10'668
Contingente	1.441'32	931'43	----	----	----	----
Contraste (5)	56'00	50'00	36'00	2'600	----	----
Verederos (6)	576'00	550'00	550'00	62'200	52'000	33'000
Obras y reformas	3.140'00	651'00	92'50	197'045	----	3'800
Libros y papel sellado	690'00	529'00	337'00	83'450	49'308	91'200
TOTAL	17.896'44	10.127'55	8.414'24	1.555'692	1.245'382	1.368'222

Notas:

- (1) El gasto por la medición es de 0'18 céntimos de real por fanega. Incluye la medición de las fanegas de salida y las devueltas al vencimiento. Cuando la medición es simple, salida o reintegro, el importe es la mitad. Como conservación, se incluyen los pagos de jornales para airear el trigo y una compra de palas.
- (2) No figura ningún gasto por haberse vendido todo el grano el año anterior.
- (3) Se paga de forma irregular, siendo frecuente la liquidación conjunta de varios ejercicios. Se reparte entre el Secretario y el Depositario y a partir del ejercicio 1869-1870 también participa el Oficial encargado.
- (4) A partir del ejercicio 1867-68, incluye también un seguro contra incendios.
- (5) Compra de instrumentos de medida: fanegas, medias fanegas, celemines, medios celemines, cuartillos y raseros, y a su calibración y homologación oficial.
- (6) Pago de servicios al que va *enviado con despachos u otros documentos para notificarlos, publicarlos o distribuirlos en uno o varios lugares* (Real Academia Española, 2010, Diccionario de la Lengua Española).

Como puede observarse, los gastos correspondientes a personal -empleados, medición y conservación del trigo, premio de administración y Verederos- son los más significativos, ya que, considerando el conjunto de los años recogidos, representan el 83'12 % del total. Su distribución entre los distintos conceptos, sería: empleados 45'68 %, premio de administración 22'09 %, medición y conservación del trigo 11'08 % y Verederos 4'27 %.

IV.4.1.5. Otros libros complementarios

Además de los previamente analizados, los Pósitos utilizaban o confeccionaban mediante agregación de documentos un conjunto de libros que complementan la información sobre su actividad económica, ya sea para cuantificarla, ya sea para reflejar formalmente el cumplimiento de las normas. Así, existen los siguientes libros: Cargaremes de entrada y Escrituras de salida, Actas de arqueo, Aprobación de los repartos, Actas del ayuntamiento sobre asuntos del Pósito y Libro de revisión de cuentas.

Cargaremes de entrada y escrituras de salida. Suponen una recopilación de los contratos de entrada y salida de grano y/o dinero. Los contratos de entrada o *cargaremes de entrada* -también *cartas de pago*- suponen el reconocimiento por parte del Pósito de haber recibido los fondos. Habitualmente son firmados por el Secretario del ayuntamiento, el Alcalde y el Depositario, como responsables del Pósito.

Los contratos de salida de fondos o *escrituras de salida* –también *libramientos de salida*- representan el reconocimiento de los prestatarios de haber recibido el grano o dinero. Se firman por el Alcalde y el Regidor Síndico, como responsables del reparto, así como por los prestatarios o persona en quien hubiesen delegado, formalizando previamente una autorización que se adjunta a las escrituras. Esta es una práctica muy frecuente, debido a que muchas personas no saben firmar o no pueden estar presentes el día del reparto.

Actas de arqueo. Las relativas al grano y dinero se elaboran mensualmente y se arrastran de un mes a otro, tomando la del mes de junio como existencia final del ejercicio. Las actas de arqueo que comprenden todo el patrimonio del Pósito se realizan usualmente una vez al año, añadiendo a las de grano y dinero correspondientes al mes de junio, el resto de los elementos patrimoniales.

Existen también actas de arqueo extraordinarias, cuya realización es motivada normalmente por alguna de las siguientes causas:

- Discrepancias entre los datos de los libros de intervención del Alcalde y los del Pósito.
- Fondos aplicados a finalidades distintas de las del Pósito.
- Inventarios de grano previos al cierre temporal de la panera. Los objetivos suelen ser verificar que las existencias son correctas, tomar decisiones que eviten su deterioro, como la conveniencia de airearlas, proceder a su venta, etc.

Las actas de arqueo del Pósito de los Cuatro Sexmos recogen operaciones en grano (AMS, sign. 3553/2089) y dinero hasta 1874, año a partir del cual solo recogen dinero (*Actas de arqueo de fondos en metálico. 1875-1886. [AMS, sign. 3557/2102]*). De hecho, a partir de 1870 fueron ya muy escasos los repartos en especie, tanto en frecuencia –uno- como en cuantías y prestatarios afectados. Solo se mantuvo el grano para las devoluciones pendientes.

Aprobación de los repartos. Los repartos de grano y dinero requieren de un proceso formal cuyos pasos quedan reflejados documentalmente y se agrupan en un libro. Requerían la elaboración de los documentos siguientes:

- Acuerdo de reparto con sus criterios y justificante de publicación.
- Comunicación de las solicitudes recibidas en el ayuntamiento a la Comisión del Pósito.
- Informe de la Comisión del Pósito con la *Relación de peticiones*, documento en el que se reflejaba la cantidad solicitada por cada uno de los cuatro Cuartos y por cada una de las poblaciones, desagregada por agricultores.
- Debate y aprobación del informe en el Pleno del Ayuntamiento.
- Nuevo informe de la Comisión con la relación con la cantidad asignada a cada Cuarto y población por el ayuntamiento.
- Certificación y archivo del expediente.

Una muestra completa de los documentos que amparan dicho proceso puede verse en el libro *Repartos en metálico. 1871-1872* (AMS, sign. 3561/2119, p. 2 r - 5 v).

Actas del ayuntamiento sobre asuntos del Pósito. Las actas municipales en las que se debatían asuntos relativos al Pósito también se agrupan en un libro, ya correspondan a sesiones monotemáticas o comunes. Recogen los procesos formales que era necesario realizar y los acuerdos que era preciso tomar por el ayuntamiento en relación al Pósito. En general, se refieren a las actividades comunes de la Comisión del Pósito; aunque en

ocasiones se centran en propuestas del propio ayuntamiento. Los contenidos más habituales responden a:

- Autorizaciones para compras de granos.
- Aprobaciones *-visto bueno-* de las peticiones de pueblos y particulares.
- Aprobación de las cuentas anuales.
- Concesión de aplazamientos en las devoluciones de préstamos *-moratorias-*, y establecimiento de fianzas para su concesión.
- Expedientes de reclamación a morosos.
- Autorizaciones formales de los repartos.
- Autorización y ejecución de pagos de gastos.
- Debates sobre sugerencias para mejorar la gestión.
- Contribuciones del Pósito a obras civiles del ayuntamiento.
- Fijación de las funciones de los administradores del Pósito.
- Determinación de la cuantía anual del contingente y ordenación de su pago.
- Aprobación del resumen de las escrituras de préstamo otorgadas y de las garantías exigidas.
- Visitas de inspección recibidas y sus resultados.
- Nombramientos y ceses de los miembros de los órganos de administración.

Un ejemplo puede verse en *Actas de las sesiones del ayuntamiento sobre asuntos del Pósito de la tierra*. 1878-1889 (AMS, sign. 3494/1728).

Libros de las revisiones de cuentas. Las revisiones de cuentas periódicas que tenía que realizar el Pósito se agrupaban normalmente en un libro. En ellas se hace mención a las formalidades hasta su ejecución y, posteriormente, al seguimiento de las posibles sanciones. Si no existen objeciones a las cuentas, su contenido es muy simple, limitándose a indicar las cifras finales resultantes y cumplir el resto de las formalidades. Por el contrario, si en los resúmenes generales que establecen la posición global de grano -incluyendo los derechos de cobro- y dinero del Depositario saliente, se detectan errores o saldos *-alcances-* incorrectamente calculados, su redacción es más compleja, aunque solo se estudian las partidas rectificadas que hacen variar el saldo final.

Distintos ejemplos aparecen reflejados en el *Libro de revista de la Alhóndiga*, 1618-1631 (AMS, sign. 3487/1673), en el que se recogen las revisiones de las cuentas del Pósito de Salamanca de esos catorce años.

IV.4.2. Sistema de información contable abreviado

Desde que se tiene constancia de su existencia, el Pósito de Alaraz ha seguido el procedimiento contable abreviado descrito en la Real Instrucción de 30 de mayo de 1753, por cuanto no existía responsable de contabilidad en el municipio. Agrupa en un único libro los de paneras y maravedís, por ello el libro de cuentas registra las operaciones de grano y dinero en su conjunto. Este libro básico es completado simultáneamente con un amplio número de registros auxiliares para recoger los justificantes de las operaciones, así como otros aspectos complementarios de las cuentas. Concretamente se conservan en el Archivo Municipal de Alaraz (AMA) los siguientes libros y documentos:

- 1789. Expediente de concesión de aumento del plazo para el reintegro de trigo al Pósito.
- 1809-1833. Cuentas del Pósito.
- 1909-1928. Libramientos.
- 1909-1985. Cartas de pago.
- 1929-1934. Recibos del Pósito.
- 1929-1980. Actas de las sesiones del Pósito.
- 1929-1980. Relaciones de deudores.
- 1938-1982. Obligaciones de préstamo personal.
- 1942-1984. Movimiento de fondos y partes mensuales.
- 1945-1970. Solicitudes de préstamos.

En el libro de *Cuentas del Pósito* 1809-1833 (AMA, sign. 147.4) se diferencia entre cuenta de granos y cuenta de maravedís, y en cada una de ellas entre cargo y data -entradas y salidas-, tanto de grano como de dinero. Permite observar los ajustes en las equivalencias de las medidas de grano y monedas aplicadas en la época. Para el año 1832 en el libro se plasman las múltiples formalidades legales relativas a la confección, depósito y examen de cuentas.

En relación al siglo XX, destaca el libro denominado de *Libramientos*, cuyas anotaciones abarcan desde 1909 hasta 1928 y se confecciona siguiendo la normativa de 1909. El resto de la documentación está regulada exclusivamente por el Reglamento de 1928, con la excepción de las *Cartas de Pago* (AMA, sign. 148), cuyas anotaciones abarcan desde 1909 hasta 1985, período en el que sucesivamente están vigentes ambas legislaciones. No obstante, como la normativa referida a la confección de las Cartas de Pago es muy semejante en ambas regulaciones, su estudio se realiza basado en la normativa de 1928. En concreto:

a) El libro de Libramientos. 1909-1928 (AMA, sign. 149.1)

Recopila todas las órdenes de pago -salidas de tesorería- firmadas por las personas autorizadas para emitirlas, que parten generalmente del Alcalde, como responsable máximo del municipio y del Pósito municipal. En la secuencia de responsabilidades figura después el Interventor, que habitualmente realizaba las funciones de Secretario, seguido por el Depositario como tesorero, a quien el Interventor traslada las órdenes de pago del Alcalde. Finalmente adjuntan también su firma los propios *interesados*, receptores de los fondos, con lo que el documento adquiere la cualidad jurídica de un recibí. Al tener el libro forma de matriz por duplicado, un ejemplar queda en poder del Interventor para justificar la anotación en el libro del Pósito. La segunda copia es custodiada por el Depositario como justificante del pago por caja.

b) Libros confeccionados a partir de 1928

El Reglamento de 1928 establece como obligatoria la llevanza de un conjunto de libros y documentos en la contabilidad de los Pósitos, tal como se indica en el capítulo III. De acuerdo con esta disposición el Pósito de Alaraz elaboró a partir de 1928 todos los libros y documentos obligatorios recogidos en la relación cronológica anterior -conservados en el AMA-, con las siguientes excepciones:

- *Libro de movimiento de fondos*. No es realmente un libro -no existe constancia histórica de su existencia-, sino una recopilación cronológica de los partes mensuales. A finales del siglo XX se tiene la certeza de que con los partes mensuales enviados a la Dirección General de Pósitos acaban las anotaciones contables efectuadas por el Pósito. Reglamentariamente, salvo errores u otras

observaciones por parte de la Dirección General, con el envío de dichas partes mensuales se considera la contabilidad como correcta y revisada. No resulta por tanto necesario confeccionar un libro de movimiento de fondos global e independiente, que no proceda de la agregación de los partes mensuales (AMA, sign. 149.3).

- *Lista de bienes y valores.* Tampoco existe porque en el período indicado no hubo bienes inventariables diferentes del grano, dinero y derechos de cobro a prestatarios.

Es de destacar que los préstamos concedidos por el Pósito en el siglo XX fueron siempre a título personal, constando así en el talonario de *Obligaciones de préstamo personal* (AMA, sign. 149.2) y en las *Solicitudes de préstamos* (AMA, sign. 147.6). Al efectuar los cobros y pagos, se emitían también los correspondientes *Recibos del Pósito* (AMA, sign. 150.1), como justificantes de los mismos.

Por último, en el libro denominado *Relaciones de Deudores* (AMA, sign. 150.2), se incluyen también las *Cuentas Corrientes* individualizadas de los prestatarios. La apertura de cuentas corrientes es muy escasa, ya que solo se suelen abrir en la formalización de préstamos hipotecarios, que duran 10 años y requieren amortizaciones parciales, así como por la concesión de prórrogas en los reintegros, y en este Pósito se concedieron casi exclusivamente préstamos personales a un año. Aunque la ley permitía los préstamos personales a 5 años, no existe constancia de que este Pósito los concediese.

Analizando en conjunto la documentación del Pósito conservada, destaca el riguroso cumplimiento de todas las formalidades contables exigibles, a pesar de pertenecer a un municipio pequeño y con poco volumen de actividad. Destaca igualmente, por la relevancia del evento, el amplio número de anotaciones contables relacionadas con el abastecimiento de grano a las tropas de ambos bandos durante la Guerra de la Independencia, incluyendo suministros de trigo reconocidos y no recuperados y algún robo *hasta dejar la panera vacía*.

BIBLIOGRAFÍA

ARANDA (1769): “Censo de Aranda de 1769”. Instituto Nacional de Estadística. Censos Históricos en España. Madrid. 2002.

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALARAZ (AMA) (Salamanca):

- * *Actas de las sesiones del Pósito*. 1929-1980. Código 3.03.04.02. Signatura 147.3.
- * *Cartas de pago*. 1909-1985. Código 3.03.04.04.02. Signatura 148.
- * *Cuentas del Pósito*. 1809-1833. Código 3.03.04.03.03. Signatura 147.4.
- * *Expediente de concesión de aumento de plazo para el reintegro de trigo al Pósito*. 1789. Código 3.03.04.03.05. Signatura 147.5.
- * *Libramientos*. 1909-1928. Código 3.03.04.04.08. Signatura 149.1.
- * *Movimiento de fondos y partes mensuales*. 1942-1984. Código 3.03.04.04.10. Signatura 149.3.
- * *Obligaciones de préstamo personal*. 1938-1982. Código 3.03.04.04.09. Signatura 149.2.
- * *Recibos del Pósito*. 1929-1934. Código 3.03.04.04.12. Signatura 150.1.
- * *Relaciones de deudores*. 1929-1980. Código 3.03.04.04.13. Signatura 150.2.
- * *Solicitudes de préstamos*. 1945-1970. Código 3.03.04.03.05. Signatura 147.6.

ARCHIVO MUNICIPAL DE SALAMANCA (AMS):

- * *Actas de arqueo de fondos en metálico*. 1875-1886. Signatura 3557/2102.
- * *Actas de arqueo y medición del grano*. 1862-1863. Signatura 3553/2089.
- * *Actas de las sesiones del ayuntamiento sobre asuntos del Pósito de la tierra*. 1878-1889. Signatura 3494/1728.
- * *Constitución de censos para financiar la creación de la Alhóndiga*. 1666. Archivo Municipal de Salamanca. Signatura 3488/1677.
- * *Cuaderno Colaboratorio del Grano del Cuarto de Peña del Rey*. 1774-1775. Signatura 3493/1731.
- * *Cuaderno Colaboratorio del Grano del Cuarto de Peña del Rey*. 1861-1862. Signatura 3552/2082.
- * *Cuenta de caudales en metálico. Cargo*. 1871-1872. Signatura 3554/2092.

- * *Cuenta de caudales en metálico. Data. 1871-1872. Signatura 3554/2093.*
- * *Cuentas de la Alhondiguilla. 1666-1668. Signatura 3488/1677.*
- * *El Corregidor remite deudas de los Cuartos de Armuña y Valdevilloria, de granos y maravedís, con el Pósito de Salamanca capital durante el año que se cita. Memorial. 1598. Caja 349 (21).*
- * *Entrada y salida de capital. 1632-1633. Signatura 3487/1675.*
- * *Entrada y salida de capital. 1674-1675. Signatura 3488/1678.*
- * *Entrada y salida de grano. 1673-1674. Signatura 3487/1674.*
- * *Entrada y salida de grano. 1746-1747. Signatura 3492/1720.*
- * *Escrituras de préstamos en metálico. 1864-1865. Signatura 3560/2109.*
- * *Escrituras de préstamo en trigo. 1863-1864. Signatura 3559/2107.*
- * *Escrituras otorgadas a favor de los Señores Comisarios de la Alhóndiga del pan desde 1592 en adelante. 1592. Caja 361 (1).*
- * *Expediente que se formalizó en virtud de una Real Provisión que se ganó por el Ayuntamiento de esta ciudad, para poner en cobro las fanegas de trigo y maravedís que se debían al Pósito de la Alhóndiga. 1599. Caja 150 (3).*
- * *Libro de asiento del trigo que se trae al Pósito y Alhóndiga de esta ciudad este año de 1631 años. 1631-1634. Signatura 3487/1674.*
- * *Libro de Cargos y Datas de Trigo, Harina, Arcas, desde Santiago de Julio de 1746, hasta el de 1747. 1746-1747. Signatura 3492/1720.*
- * *Libro de cuentas corrientes de deudores y acreedores por todos los conceptos. 1863-1889. Signatura 3553/2090.*
- * *Libro de entradas y salidas de grano del Pósito del pan de la Tierra de Salamanca. 1711-1716. Signatura 3495/1730.*
- * *Libro de intervención de fondos pertenecientes al Pósito de la tierra. 1872-1878. Signatura 3553/2087.*
- * *Libro del Pósito, Alhóndiga del pan de esta ciudad de Salamanca de un año hasta Santiago de julio de 1666. 1665-1666. Signatura 3488/1677.*
- * *Libro para la intervención general de la entrada y salida de granos en las paneras de dicho Pósito. 1863-1864. Signatura 3552/2083.*
- * *Libro para la intervención general de la entrada y salida de granos en las paneras de dicho Pósito. 1864-1868. Signatura 3552/2084.*

- * *Libro para la intervención general de las entradas y salidas de caudales.* 1866-1868. Signatura 3553/2085.
- * *Libro para la intervención general de las entradas y salidas de caudales.* 1868-1872. Signatura 3552/2086.
- * *Libro de revista de la Alhóndiga.* 1618-1631. Signatura 3487/1673.
- * Registros de Actas de las Sesiones del Ayuntamiento de Salamanca:
 - Acta de 11 de abril de 1704. Año 1704. Signatura 1998/88.
 - Acta de 16 de abril de 1704. Año 1704. Signatura 1998/88.
 - Acta de 16 de noviembre de 1708. Año 1708. Signatura 1999/93.
 - Acta de 23 de noviembre de 1708. Año 1708. Signatura 1999/93.
 - Acta de 9 de septiembre de 1872. Año 1872. Signatura 3092/242.
 - Acta de 3 de diciembre de 1879. Año 1879. Signatura 3099/249.
- * *Relación de censos que libra la Alhóndiga de esta ciudad.* 1575-1640. Signatura 3486/1672.
- * *Repartos en metálico.* 1871-1872. Signatura 3561/2119.
- * *Salida de capital.* 1635-1636. Signatura 3487/1676.
- * *Salida de capital.* 1675-1676. Signatura 3488/1679.
- * *Salida de capital.* 1676-1677. Signatura 3488/1680.
- * *Salida de capital.* 1677-1678. Signatura 3488/1681.
- * *Salida de capital.* 1678-1679. Signatura 3488/1682.
- * *Salida de capital.* 1681-1682. Signatura 3489/1684.
- * *Salida de Capital* 1746-1747. Signatura 3492/1720.

BEJARANO RUBIO, A. y SANFELICIANO LÓPEZ, M.L. (1999): “Producción y propiedad agrarias en la Provincia de Salamanca a mediados del siglo XVIII: Los Estados Generales del Catastro de Ensenada”. *Revista de Estudios*. Nº 42. Salamanca.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA (BOP):

- * 20 de mayo de 1837, Nº 390 y 31 de mayo de 1837, Nº 393; *estableciendo un nuevo é indispensable reparto sobre dichos Pósitos.*
- * 23 de diciembre de 1850, Nº 150; *apremiando el cobro a los morosos.*
- * 20 de enero, Nº 110; 15 de marzo, Nº 136; 6 de abril, Nº 147; 6 de mayo, Nº 162 y 3 de junio, Nº 176; de 1890, *estableciendo la relación de dinero existente en caja del Pósito.*

- * 3 de febrero de 1890, N° 116; *estableciendo normas contables para los ayuntamientos y Pósitos.*
- * 21 de septiembre de 1890, N° 42; *regulando la forma de llevar la contabilidad de los Pósitos de la Provincia de Salamanca con arreglo al Reglamento de 11 de junio de 1878.*
- * 2 de marzo de 1900, N° 81; *reiterando que la fecha de cierre de ejercicio contable de los Pósitos era el 31 de diciembre.*
- * 29 de diciembre de 1900, N° 183; *estableciendo la presentación de cuentas en los Pósitos de Salamanca con arreglo al Reglamento de 11 de junio de 1878 y la Real Orden de 27 de abril de 1900.*
- * 23 de noviembre de 1915, N° 164; *acuerdo para prorrogar por un año el término para que puedan acogerse a los beneficios de la regla 2ª del art. 6º de la Ley de 23 de Enero de 1906 aquellos deudores cuyos créditos reúnan las condiciones marcadas en la expresada disposición.*
- * 1 de mayo de 1920, N° 61; *rendición de cuentas y estado económico de los Pósitos.*
- * 28 de mayo de 1926, N° 75; *aclaración de error en la norma 2ª de la Circular de esta Inspección General de fecha 7 del corriente (Gaceta del 9) sobre préstamos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola a los Pósitos.*
- * 2 de marzo de 1994, N° 26; *datos económicos de los Pósitos de la provincia.*
- * 25 de enero de 2008, N° 17; *Pósito de los Cuatro Sexmos de la Tierra Provincial de Salamanca y Caja de Ahorros del Pósito en Liquidación.*

BONILLA HERNÁNDEZ, J.A.; et. al. (1988): "Censo Guía de los Archivos Municipales de la Provincia de Salamanca". Edita Diputación Provincial de Salamanca. Salamanca.

DE LAS HERAS, J.L. y GARCÍA FIGUEROLA, C. (1992): "El mapa agrario de la Provincia de Salamanca en el siglo XVIII". En Actas del *I Congreso de Historia de Salamanca*. Tomo II. Salamanca.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (1931): "Estatutos Fundacionales del Pósito de la Diputación Provincial de Salamanca". Imprenta de la Diputación Provincial de Salamanca. Marzo.

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (2008): “Relación de Municipios de la Provincia de Salamanca”. Edita Diputación Provincial de Salamanca. Salamanca.
- DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO (1883): “Censo de la población de España en 1877”. Madrid.
- DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO (1902 y 1951): “Censos de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico de España de 1900 y 1950”. Imprenta del Instituto Geográfico y Estadístico. Madrid.
- FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE SALAMANCA (1937): “Memoria de la Federación Provincial de Pósitos de Salamanca del ejercicio económico de 1936”. Imprime Viuda de F. González. Salamanca.
- FLORIBLANCA (1787): “Censo de Floriblanca de 1787”. Imprenta Real. Madrid. Biblioteca Digital de la Real Academia de la Historia. Madrid.
- FUNDACIÓN BBVA (2009): “La población de Salamanca”. *Cuadernos de la Fundación BBVA*. Serie Población, Número 46, noviembre. Edita Fundación BBVA e IVIE. Madrid.
- GARCÍA GÓMEZ, J.J. (1892). Artículo en *La Correspondencia de España. Diario Político y de Noticias*. Número 12.330, 9 de enero. Madrid.
- GARCÍA ISIDRO, M. (1929): "Historia de los Pósitos españoles". Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General de Acción Social y Emigración, Imprenta Helénica, Madrid.
- GARCÍA MARTÍN, B. (1982): “El proceso histórico de despoblamiento en la Provincia de Salamanca”. Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca.
- GODOY, M. (1797): “Censo de Manuel Godoy de 1797”. Censos Históricos en España. Imprenta Real. Madrid.
- GÓMEZ DÍAZ, D.; FERNÁNDEZ-REVUELTA PÉREZ, L. (1998): "Complejidad organizativa y desarrollo contable de los Pósitos en España. Siglos XVI-XIX". *Revista de Contabilidad*, Vol. 1, Nº 2, julio-diciembre.
- GONZÁLEZ, T. (1829): “Censo de población de las provincias y partidos de la corona de Castilla en el Siglo XVI”. Imprenta Real. Madrid.
- GRACIA CANTALAPIEDRA, J. (1881): “Tratado Histórico-Legal de la institución de los Pósitos en España, Compilación Legislativa”. Imprenta de Campuzano Hermanos, Madrid.

- HERNÁNDEZ ESTEVE, E. (1987): "Una operación municipal de compra de cereales. Libros de caja y manual de compra del pan del Ayuntamiento de Medina de Rioseco (1540)". *Moneda y Crédito*, Nº 181, junio.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (1930): "Censo de Población del año 1930". Tomo I. Resultados por provincias y ayuntamientos. Provincia de Salamanca. En:
<http://www.ine.es/inebaseweb/pdfDispacher.do?td=98548&ext=.pdf>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2000 y 2008): "Censos y Padrones Nacionales". Años 2000 y 2008. Edita Instituto Nacional de Estadística. Madrid.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (2001, 2005 y 2013). "Población Trabajadora por Sectores Económicos. Provincia de Salamanca". 1995-2000, 2001-2004 y 2005-2012. Edita Junta de Castilla y León. Consejería de Economía y Hacienda. Valladolid.
- LÓPEZ DE VARGAS MACHUCA, T. (1783): "Atlas Particular de los Reynos de España, Portugal e Islas adyacentes". Biblioteca digital de la Real Academia de la Historia. Madrid.
- LÓPEZ GÓMEZ, A. y MANSO PORTO, C. (2006): "Cartografía del siglo XVIII. Tomás López en la Real Academia de la Historia". Plaza Edición. Madrid.
- MADOZ IBAÑEZ, P. (1850): "Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico 1845-1850". Ámbito Ediciones. Valladolid. 1998.
- MARCOS ESCRIBANO, T. (1928): "El Pósito de los Cuatro Sexmos de la Tierra de Salamanca". Imprime Ferreira. Salamanca.
- MARQUÉS DE LA ENSENADA (1752): "Catastro del Marqués de la Ensenada". Archivo General de Simancas. Versión digital: <http://pares.mcu.es/Catastro>.
- MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (2012): "Observatorio del Mercado de Trabajo en Salamanca". Edita Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Madrid.
- PÉREZ, M. y PÉREZ DE PARADA, M.F. (1726): "Cuentas Originales de la Tierra de Salamanca. Dadas por Don Manuel Pérez y Don Manuel Francisco Pérez de Parada, su hijo, de 30 años. 1697-1726". Salamanca. Archivo Provincial de la Diputación de Salamanca. Sin catalogar.

- PÓSITO DE ALBA DE TORMES (1541-1580 y 1599-1606): "Cuentas de la Alhóndiga". Archivo Municipal de Alba de Tormes (Salamanca). Código 3.03.04.03.03. Signaturas 483.6 y 483.7.
- PÓSITO DE LOS CUATRO SEXMOS (1713): "Venta judicial a favor de los Cuatro Sexmos de la tierra de esta ciudad de Salamanca de las casas principal y accesorias que quedaron de Don Juan de Soria compradas en concurso. Pasó ante Esteban de Santallama en 13 de diciembre de 1713". Archivo Provincial de la Diputación de Salamanca. Sin catalogar.
- PÓSITO DE LOS CUATRO SEXMOS (1929): "Estatutos de la Caja de Ahorros del Pósito de los Cuatro Sexmos de la Tierra Provincial de Salamanca". Edita La Gaceta Regional. Salamanca.
- PÓSITO DE LOS CUATRO SEXMOS (1959): "Memoria 1938-1958". Edita Pósito de los Cuatro Sexmos. Salamanca. Archivo Provincial de la Diputación de Salamanca. Sin catalogar.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2010): "Diccionario de la lengua española". Edita Real Academia Española. Madrid.
- RIESCO TERRERO, A (1966): "Evolución Histórica de las parroquias en Salamanca". Suplemento del Boletín Oficial Eclesiástico. Imprenta Calatrava. Salamanca.
- RODRÍGUEZ G. DE CEBALLOS, A. (1988): "Arquitectura de los Pósitos Rurales Salmantinos de la época de Carlos III". En *IV Jornadas de Arte*, Madrid 29 de noviembre a 2 de diciembre. Organiza Departamento de Historia del Arte "Diego Velázquez", Centro de Estudios Históricos, CSIC. Edita Alpuerto, Madrid, 1989.
- SERVICIO DE PÓSITOS (1947): "Situación de los capitales de los Pósitos en 31 de diciembre de 1945: resumen nacional y relación completa de los mismos clasificada por provincias". Sección de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo. Madrid.
- VILLAR Y MACÍAS, M. (1887): "Historia de Salamanca". Imprenta de Francisco Núñez Izquierdo. Biblioteca Digital de la Junta de Castilla y León.

CONCLUSIONES

Las malas cosechas se tradujeron a lo largo de la historia en escasez de cereales y aumento excesivo de los precios, circunstancia que impedía el abastecimiento alimentario de la población más humilde y el acopio de semilla para la siembra a los agricultores menos poderosos. Para paliar esta situación, a partir del siglo XIV, se recurrió con frecuencia a la creación de instituciones que asumiesen las funciones de abastecimiento y crédito agrícola. No obstante, con el paso del tiempo, el problema inicial de abastecimiento alimentario desapareció y estas instituciones evolucionaron hacia la cobertura de la financiación de la agricultura más humilde, ya fuese a través de grano o de recursos económicos.

Europa ha sido la gran impulsora de este tipo de instituciones. Sin embargo, existen diferencias significativas entre los distintos tipos de entidades creadas en los diferentes países. En general, se han generado básicamente dos tipos de instituciones: Bancos populares y Cajas rurales. La experiencia alemana en las Cajas Raiffeisen puso en marcha un sistema de información sobre los prestatarios que sirvió de modelo para los Bancos populares y ha sido aprovechado por las instituciones de otros países.

En España las instituciones de abastecimiento y crédito recibieron la denominación de Pósitos y fueron concebidos como entidades que guardan la cantidad de trigo que las ciudades y pueblos tienen de reserva para cubrir las necesidades en momentos de escasez y precios elevados.

A pesar de los valiosos servicios prestados y de su demostrada capacidad para sobrevivir en condiciones adversas, la resistencia a evolucionar fue una seña de identidad en la segunda mitad del siglo XIX, de ahí que fueran considerados instituciones residuales de épocas anteriores e incapaces de adaptarse a las modernas técnicas. Aunque tenían defensores que apostaban por su continuidad, su anacronismo, su reducida dimensión y la existencia de instrumentos de financiación agrícola más ágiles, les convirtieron en entidades superadas, que fueron perdiendo paulatinamente importancia.

A pesar de un intento por su revitalización a principios del siglo XX, la adaptación de la estructura administrativa del país a la democracia hizo desaparecer los organismos que controlaban a los Pósitos, lo que de hecho significaba su muerte jurídica. Posteriormente, se establece el proceso para devolver a los ayuntamientos el capital depositado en el Banco de España y aunque estos tenían la posibilidad de continuar con los Pósitos en funcionamiento, la mayoría no se atrevieron a asumir la compleja responsabilidad que se deriva de una actividad financiera.

El número y patrimonio de los Pósitos varió en el tiempo, alcanzando su máximo esplendor en el siglo XVI, en el que existieron unos 12.000. Sin embargo, su implantación no ha sido homogénea en todo el país, de hecho no existieron en el norte de España y fueron muy poco relevantes en Cataluña.

Su estructura organizativa tiene sus orígenes en los Pósitos píos, hacia 1431, pero ha sido la Pragmática de 1584, actualizada por la Instrucción de 1753, la que ha establecido la estructura de los Pósitos municipales, que con ligeras modificaciones, se ha mantenido hasta su desaparición. Dicha estructura estaba integrada por el Corregidor, el Procurador Síndico del Común, un Diputado y un Depositario. También se designaban, como responsables operativos, al Escribano y al Medidor de granos.

En su actividad, los Pósitos generaban ingresos, las creces; e incurrían en gastos, contingente, retribuciones y otros gastos; dinámica que ocasionaba incrementos patrimoniales. Además, se vendía el grano para el panadeo o se realizaba directamente el proceso de fabricación y venta del pan, actividades que también permitían obtener incrementos patrimoniales. Todo ello, sin perder de vista los incrementos de patrimonio derivados de la diferencia en el precio del grano entre el momento de compra y el de la fecha de venta. Sin embargo, este esquema se rompió frecuentemente por diversos motivos.

Los impagos de principal y creces por insolvencia del prestatario, fueron una práctica más frecuente de lo razonable, pero los Pósitos tenían que conjugar el difícil equilibrio entre la necesidad y la solvencia de sus prestatarios, ya que su objetivo era apoyar a los agricultores en los momentos más difíciles. A pesar de las fianzas exigidas,

de la elección de los prestatarios más solventes, y del rechazo a quienes no estuvieran al corriente de sus deudas, fue muy abundante el número de créditos no realizados.

La picaresca y la mala administración, tuvieron también una incidencia muy importante en la merma de los recursos de los Pósitos. Mentir sobre el estado del grano, para venderlo a precios muy inferiores a los de mercado, la comisión de errores intencionados en las mediciones del grano, la anotación de entradas simuladas de grano para posponer su devolución real, la condonación de deudas por prescripción legal, o la instalación de panaderías por los Oficiales del Concejo, comprando el trigo al Pósito a precio muy inferior al de mercado o mintiendo en el volumen de las salidas en los panadeos, eran prácticas excesivamente frecuentes.

El uso indebido de los fondos de los Pósitos, aplicándolos para finalidades ajenas a su actividad, fue también una práctica frecuente. Su apropiación por exacciones estatales y municipales constituyó una sangría permanente. Las primeras para fines tan dispares como el pago de gastos bélicos, enjugar los déficits del Estado, cubrir los gastos médicos ante epidemias, o comprar acciones del Banco de San Carlos. Las segundas para la realización de obras municipales y conceder préstamos al Consistorio. Tanto en un caso como en otro, la mayoría de las veces la devolución y el pago de intereses nunca llegaron a realizarse. La última década del siglo XVIII y la primera mitad del XIX fueron especialmente sangrantes por la necesidad de cubrir déficits de las campañas bélicas.

Existieron múltiples intentos de reintegrar a los Pósitos las exacciones sufridas, pero siempre encontraban los poderes públicos el pretexto adecuado para el aplazamiento y finalmente anulación del reintegro. Solo los *repartimientos vecinales* permitieron algunas devoluciones. A pesar de todas estas adversidades, la dinámica de negocio permitió a los Pósitos subsistir durante más de cinco siglos.

En línea con su estructura organizativa, los Pósitos no siguieron inicialmente un sistema de control administrativo uniforme, ya que se regían por sus estatutos fundacionales. Fue a partir de la Pragmática de 1584 cuando la administración se articula en torno al arca de caudales y la panera del grano, y depende de una Junta compuestas por tres cargos: Corregidor o Alcalde Mayor, Regidor y Depositario. Del

arca tenían llave los tres cargos y de la panera solo Regidor y Depositario. De esta forma, los *Claveros* se responsabilizaban solidariamente de las operaciones.

La Pragmática también normaliza el control contable de la actividad. Las entradas y salidas de dinero quedaban registradas en un libro llevado por el Escribano del ayuntamiento, mientras que las salidas de grano se anotaban en dos libros idénticos, pero custodiados por dos personas diferentes: el Regidor y el Depositario. No existía un libro específico para registrar las entradas de grano. Estas se controlaban a través de los pagos del grano adquirido, anotadas en el libro de arcas.

Se establecen también normas para la revisión de cuentas. Inicialmente la efectuaban los ayuntamientos a través de dos Regidores nombrados expresamente para este cometido. El Corregidor puede realizar posteriormente las revisiones que considere oportunas.

Aunque en 1735 se obliga a llevar un libro para los préstamos de grano, fue necesario esperar hasta 1753 para disponer de una nueva Instrucción destinada específicamente a regular la contabilidad de los Pósitos. A partir de ella, la contabilidad se materializa en cuatro libros. Dos en el arca, que registran las entradas y salidas de dinero, y otros dos en la panera, para anotar las entradas y salidas de grano. Los asientos los efectúa un *Contador*, que generalmente coincide con el Secretario del ayuntamiento. También ha de llevarse un libro de *Repartimiento* para recoger los contratos por préstamos de grano.

Además, cuando los Pósitos realizan por su cuenta el ciclo completo de producción y venta del pan, el proceso debe registrarse en un *Quaderno feparado*, anotando los costes y productos generados. Asimismo, las operaciones de compra de grano han de anotarse en otro *Quaderno* específico. Se establecen también normas para la realización del inventario de granos, así como un método contable a seguir cuando no hubiera Contador en el municipio.

Otros momentos de cierto significado en la administración y desarrollo del sistema de información contable de los Pósitos son los siguientes:

- 1834. Las cuentas pasan a ser examinadas por las Contadurías de Propios en provincias. Supone la implicación de las provincias en su control.
- 1864. Se desarrolla la denominada *cuenta de ordenación del Alcalde*, principal responsable, que recoge todos los libros y documentos del Pósito.
- 1907. Se promulgan normas para la conversión a metálico de todo su patrimonio.
- 1909. Se emite normativa contable específica, intentando conseguir *sencillez, brevedad y transparencia*. Se establecen como libros obligatorios: diario de cobros y pagos, balance y actas de arqueo, obligaciones de reintegro, órdenes de pago, justificantes de entrada de fondos, actas y partes mensuales.
- 1928. Se trata de nuevo de simplificar la contabilidad. La Junta estará formada por Presidente, Secretario y Depositario. El Secretario tiene como función *custodiar y llevar los libros y documentos del Pósito*, estando obligado a ajustarse a los modelos oficiales. La contabilidad se concreta en dos libros obligatorios: actas y movimiento de fondos, y la revisión de cuentas pasa a la Dirección General de Pósitos.

El método contable utilizado por los Pósitos, desde sus orígenes hasta su extinción, ha sido la partida simple. Hasta 1928 la partida simple se aplica con una dinámica personalista, siguiendo la técnica del cargo y data. Las cuentas se abren a las personas, Depositario y Alcalde generalmente, que reciben como cargos las existencias iniciales de grano, dinero, derechos de cobro y las entradas del ejercicio. Por el contrario se contabilizan como datas las salidas del ejercicio y las existencias finales, por cargo estas últimas al siguiente Depositario o Alcalde. A partir de dicho año se cambia de la aplicación de la teoría personalista a la materialista.

Aunque parece razonable que los Pósitos en sus orígenes siguieran la partida simple, cabe preguntarse por qué, a lo largo de la historia, no asumieron nunca la partida doble, ni tan siquiera en la segunda mitad del siglo XX. La causa habría que buscarla en el control de los Pósitos municipales por parte de los ayuntamientos, circunstancia que hacía que fueran los Escribanos y/o Secretarios de los ayuntamientos los encargados de realizar las anotaciones en los libros. Estos no dominan la partida doble, puesto que en la Administración Pública española, y particularmente en la municipal, se sigue el sistema de cargo y data hasta finales del siglo XX.

Además, y no menos importante, resulta el hecho de que las normas aplicables a la contabilidad de los Pósitos establecen modelos obligatorios a seguir en las anotaciones, por lo que aunque algún Escribano o Secretario hubiera podido utilizar la partida doble, la ley le obligaba a confeccionar el modelo siguiendo la partida simple.

A pesar de las limitaciones derivadas de la aplicación de la partida simple, el número de libros y documentos utilizado por el sistema de información contable de los Pósitos es tan amplio y completo que puede considerarse adecuado para registrar sus operaciones. Al mismo tiempo, al duplicar el registro de las operaciones en libros diferentes y por personas también diferentes, se hace posible el cruce de datos para su comprobación cuando se detectan errores. Así pues, se puede afirmar que los problemas de mala administración de los Pósitos no se derivaron de su sistema contable, sino de su uso inadecuado por los administradores, de la picaresca, del desinterés de los revisores y de los abusos del poder.

El control económico del Pósito, además de basarse en la pluralidad de personas que intervienen en su administración y la vigilancia de unos sobre los otros al compartir responsabilidades, se sustenta en la revisión de sus cuentas. La Pragmática de 1584 inicia el proceso de exigencia legal de la revisión de cuentas, estableciendo dos revisiones, una realizada por el ayuntamiento o revisión de los Propios y otra por el Corregidor o Alcalde Mayor. Este sistema de doble revisión de cuentas tiene sus raíces en la antigua organización de los Comunes o Concejos.

El sistema establecido por la Pragmática pervivió doscientos años, hasta que en 1753 se incorpora como novedad la exigencia de que el Corregidor en el mes de julio, remita las cuentas a la Contaduría General de Pósitos para su examen definitivo. Sin embargo este proceso se mostró muy poco eficaz, tanto por los incumplimientos de los Pósitos como por la incapacidad del órgano fiscalizador para llevar a cabo su labor de forma eficaz. Por ello, fue necesario trasladar la responsabilidad a las Contadurías de Propios de las provincias.

En 1864 se plantea la realización de las visitas de inspección periódica a los Pósitos con carácter ordinario, o por encargo del Gobierno de la provincia de forma

extraordinaria, y a partir de 1928 se establece como obligatorio que el Secretario remita un parte mensual con un resumen de las operaciones efectuadas y la situación final del patrimonio del Pósito a la Dirección General de Pósitos. Ahí se agota prácticamente la regulación de la revisión de cuentas.

La revisión de las cuentas del Pósito de Olvera, documento de notable interés, pone de manifiesto algunas de las malas prácticas de gestión que históricamente se repitieron con cierta frecuencia en los Pósitos. Concretamente, detecta la realización de anotaciones ficticias en los libros, relativas a la devolución de préstamos, pasando la deuda de unos prestatarios a otros sin existir devolución real del grano. También indica que el Cuarto había tomado dinero en préstamo del Pósito para finalidades no agrícolas, a pesar de estar prohibido. Ambas irregularidades impiden al Pósito disponer de la liquidez necesaria para realizar las compras de grano en el momento adecuado.

Los Pósitos de la Provincia de Salamanca tienen orígenes y funcionamiento similares a los del resto del país. Destaca inicialmente el de Salamanca capital, que nació en 1547 como Pósito urbano, pero con un funcionamiento mixto, pues junto a las actividades propias de los urbanos, abasteciendo a la población mediante la venta de trigo y harina a las panaderas, realiza también las funciones típicas de los rurales, vendiendo y prestando grano con creces a un amplio número de municipios de la provincia que tienen acuerdos de abastecimiento y financiación mutua con él. El uso de los censos para su financiación fue una norma habitual hasta finales del siglo XVII. Desapareció a finales del siglo XIX.

En su sistema de información contable destaca, por su especificidad y rigurosidad, la contabilización del proceso de producción y venta de la harina, con el cálculo de los costes de los factores de producción y los ingresos obtenidos de la venta de los diversos productos y subproductos.

Entre las zonas concertadas con el Pósito de Salamanca figuran los Cuatro Sexmos. Estos crearon en 1711 un Pósito que llegó a ser el de mayor dimensión de la provincia, al abarcar a una cuarta parte de la misma y un total de 408 municipios, dehesas y alquerías. Su gestión inicial es encomendada a los Sexmeros, pasando a ser administrado desde 1837 hasta 1907 por el Ayuntamiento de Salamanca y a partir de esa

fecha por una Junta Administradora autónoma. En 1928 se incluye en la Federación Provincial, siendo liquidado en 2008.

Su sistema de información contable está integrado por cuatro subsistemas en los que se registran los movimientos de grano, el flujo dinerario, y el resto de los elementos patrimoniales, correspondientes a cada Sexmo. La agregación de los cuatro subsistemas determina las cifras del Pósito. A mediados del siglo XVIII las cuentas pasaron a ser unitarias. Al abarcar a múltiples municipios, a diferencia de la mayoría de los Pósitos, la figura del Alcalde solo existió en este Pósito durante el período 1837/1907, en que dependió del Ayuntamiento de Salamanca.

El Pósito de Alaraz, cuya existencia está confirmada en 1752, resulta ser el más típico de los tres analizados, al pertenecer a un pequeño municipio, llevando sus cuentas por el procedimiento abreviado, establecido para cuando no había *Contador*. En este Pósito destaca el uso de las propiedades municipales para el fortalecimiento de su capital. También, por su importancia histórica, los asientos relativos a las ventas no cobradas, exacciones y robos de grano, fruto de la influencia de la Guerra de la Independencia en esta zona geográfica.

La Federación Provincial de Pósitos, creada en 1928, está integrada originariamente por 120 Pósitos, a los que posteriormente se unieron otros. Su núcleo central lo constituye el Pósito de los Cuatro Sexmos, y aunque inicialmente cada Pósito tiene autonomía de gestión, pocos años después pasa a ser unitaria, debido a los elevados costes de administración. En conjunto, llega a prestar más de 29.000.000 de pesetas en 1958, a un total de 918 prestatarios. En 2008, año de su liquidación, el patrimonio neto repartido asciende a 60.000.000 de pesetas.

Teniendo en cuenta la población de la Provincia de Salamanca, sus Pósitos tienen hasta el siglo XX una incidencia económica y social similar a la media del conjunto del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. En dicho siglo, al ser liquidados buena parte de los del resto del Estado, la importancia relativa de las cifras de Salamanca aumenta notablemente, tanto en número de Pósitos, pasando de representar el 3'46 % del total nacional al 8'57 %, y del 9'52 % al 20'82 % de la

Comunidad; como en patrimonio, al pasar del 1'17 % al 7'75 % del total nacional, y del 8'73 % al 22'25 % de la Comunidad.

Finalmente, como característica específica de los Pósitos urbanos, constatada en el de Salamanca, que incide en su gestión, se destaca la diferencia en la continuidad de la actividad y, consiguientemente, de los flujos de ingresos y gastos. La venta de harina y grano a las panaderas se efectúa de forma más o menos regular a lo largo del año, lo que obliga a un flujo también regular de entrada de granos o a una capacidad de almacenamiento importante que permita la compra masiva en las épocas de recogida de la cosecha, buscando el mejor precio, aunque frecuentemente implicara recurrir al alquiler temporal de paneras.

Este trabajo representa solo el inicio de una investigación que tenemos el propósito de culminar ampliándola a tres nuevas líneas que nos permitan profundizar en el conocimiento de las entidades de crédito agrícola a nivel de España y Europa, dada la entidad de estos ámbitos. Dichas líneas serían:

- Profundizar en el conocimiento de los Pósitos de otras comunidades autónomas.
- Profundizar en el análisis de la incidencia económica y social de los Pósitos.
- Analizar las características, comportamiento e incidencia de las instituciones de crédito agrícola a nivel europeo.

LEGISLACIÓN

Se respeta la grafía originaria de la norma.

AUTO de 12 de noviembre de 1604: *Que todos los deudores de pan ó maravedis al pósito, de qualquier calidad y condicion, aunque se les haya dado con licencia del Consejo, pasado el tiempo y plazo por que se les dio, ellos y sus fiadores en qualquier tiempo del año puedan ser presos por esta causa.* Tomo III, Libro VII, Título XX, Ley I, Nota 1, Novísima Recopilación.

AUTO de 22 de mayo de 1610, *Se mandó al Corregidor y Regidores comisarios del pósito de Madrid, que en las cuentas que se tomasen á su Mayordomo, le hiciesen cargo de las creces del trigo que en su poder entrase (art. 1. tit. 25. lib. 5. R.).* Tomo III, Libro VII, Título XX, Ley III, Pie de página 4, Novísima Recopilación.

AUTO de 30 de julio de 1688, *Los Corregidores, cada uno en su jurisdiccion, reintegren los pósitos públicos, apremiando a los deudores y dando cuenta al Consejo.* En Mirabal y Espinola, L.F. (1723).

AUTO de 8 de febrero de 1695, *Los Corregidores y Alcaldes Mayores deben cuidar especialmente de la reintegracion y recaudacion de propios, pósitos y arbitrios de sus Partidos y también velar en Montes y Plantíos.* En Mirabal y Espinola, L.F. (1723).

CIRCULAR de 16 de agosto de 1597, estableciendo un “*Censo en Salamanca para que la ciudad compre pan para el Pósito (máximo 20.000 ducados)*”. Archivo Municipal de Salamanca. R/1854. Signatura 2969. Salamanca.

CIRCULAR de 6 de septiembre de 1597, estableciendo un “*Censo en Salamanca para que la ciudad compre pan para el Pósito (máximo 16.000 ducados)*”. Archivo Municipal de Salamanca. R/1873. Signatura 2970. Salamanca.

CIRCULAR de 1 de julio de 1775, *Sobre el reintegro de los Pósitos y dando normas para la administracion dellos.* En Pérez Morga, F. (1827).

CIRCULAR de 22 de marzo de 1799, *Exacción de una quinta parte de los fondos totales de los Pósitos Reales y Píos, para la Caja de Amortización y para obligaciones del Estado.* Imprenta Real, El Gobernador Manuel Oliver, 10 de abril de 1799.

CIRCULAR de 5 de agosto de 1800, *insertando la orden del Consejo de 30 de Julio, que establece reglas sobre el modo de usar de los fondos de Pósitos para pago del subsidio extraordinario de trescientos millones de reales*. En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.

CIRCULAR de 26 de septiembre de 1800, *comunicando la Real orden é Instrucción para la exacción anual de un cuartillo de real por cada fanega y peso fuerte que tengan de fondos los Pósitos y aumento de crez y réditos en los repartimientos de granos y dinero, para reponerlos paulatinamente de las exacciones que sufrieron*. Imprenta Real, Juan Antonio Bermudez, Madrid, 26 de septiembre de 1800.

CIRCULAR de 10 de marzo de 1801, *comunicando la Real orden de 8 del mismo para que los fondos así de granos como de dinero se pongan á disposición de la Direccion de Provisiones con calidad de reintegro*. Imprenta Real, Juan Antonio Bermudez, Madrid, 10 de marzo de 1801.

CIRCULAR de 18 de marzo de 1801, *comunicando la Real orden é Instrucción de 13 del mismo para la entrega de fondos prevenida en la Real orden anterior, limitándola á la tercera parte de existencias*. Imprenta Real, Juan Antonio Bermudez, Madrid, 18 de marzo de 1801.

CIRCULAR de 24 de noviembre de 1801, *sobre las formalidades que deben preceder a los repartimientos de granos y dinero del Pósito á los labradores, y circunstancias que han de tener las obligaciones que otorguen*. En Pérez Morga, F. (1827).

CIRCULAR de 27 de enero de 1803, *encargando á los Subdelegados las remesas de cuentas y contingentes; y que en los meses de Abril y Mayo de cada año den noticia del estado de los campos y de la cosecha que prometen*. En “Índice cronológico de todas las Pragmáticas, Cédulas, Decretos, Órdenes y Resoluciones Reales”, Tomo VI, 1803, *Novísima Recopilación*.

CIRCULAR de 4 de octubre de 1803, *comunicando la Real orden de 15 de Setiembre del mismo, que manda cesar las exacciones de quinta y tercera parte, y demás que se hacían de los fondos de los Pósitos*. En Pérez Morga, F. (1827).

- CIRCULAR de 17 de febrero de 1804 (1), *comunicando la Real orden de 12 de Enero, que declara que en los juicios de acreedores ó de inventario, en que se halle interesado el Pósito, se haga pago á este con preferencia á otro acreedor, que no sea el Fisco.* Imprenta Real, El Diputado General de la Provincia de Álava, Pedro de Nalda, Vitoria, 2 de marzo de 1804.
- CIRCULAR de 17 de febrero de 1804 (2): *mandando observar el artículo 22 de la Real Instruccion de 30 de Mayo de 1753, que previene que las personas de fuero privilegiado que tomen granos ó dinero de los Pósitos, den fiadores legos, llanos y abonados.* Imprenta Real, El Diputado General de la Provincia de Álava, Pedro de Nalda, Vitoria, 2 de marzo de 1804.
- CIRCULAR de 8 de junio de 1804 *sobre el reintegro de fondos, en que se previene no se admitan ni dé curso á las instancias de los deudores á los Pósitos, que hayan obtenido plazos para pago de sus débitos.* Tomo III, Libro VII, Título XX, Ley IV, Pie de página 19, Novísima Recopilación.
- CIRCULAR de 17 de septiembre de 1805, *mandando que desde el presente año, rindan cuenta y paguen el contingente todos los Pósitos que hasta aquí han estado exentos de hacerlo, sea cual fuere su fondo.* En Pérez Morga, F. (1827).
- CIRCULAR de 21 de enero de 1806, *comunicando la Real orden que manda que las Justicias, Ayuntamientos y Juntas de Pósitos de los pueblos, propongan los medios de reintegrar los fondos invertidos en pago del subsidio de trescientos millones.* En Pérez Morga, F. (1827).
- CIRCULAR de 27 de marzo de 1806, *estableciendo reglas para la formación y remesa de las cuentas de Pósitos píos, con arreglo á la Real Cédula de 15 de enero del mismo.* Imprenta Real, Pedro de Nalda, Madrid, 1806.
- CIRCULAR de 29 de abril de 1806, y *Real orden de 24 del mismo, mandando que los Pósitos del Reino hagan á la Caja de consolidacion de Vales, un préstamo de treinta y seis millones de reales en moneda metálica, bajo el interés de un 4 por 100.* En Ministerio de Hacienda, Fondo Contemporáneo, Lib. 6013. Archivo Histórico Nacional.
- CIRCULAR de 20 de octubre de 1815, *mandando suspender la exaccion del cuartillo de real por fanega y peso fuerte de los fondos de Pósitos, con el fin de que puedan fomentarse estos caudales y reponerse de los considerables desembolsos que sufrieron.* En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), Compilación Legislativa.

- CIRCULAR de 1 de junio de 1816, *comunicando la Real orden que declara que los fondos de Pósitos no están comprendidos en las exacciones de caudales públicos para las subsistencias del Ejército, y mandando devolver lo extraído de aquellos para atender á los urgentes fines de su instituto.* En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.
- CIRCULAR de 14 de agosto de 1816, *insertando la Real orden de 8 del mismo, que manda devolver las cantidades percibidas de los fondos de Pósitos por las Tesorerías Reales.* En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.
- CIRCULAR de 24 de noviembre de 1817, *comunicando la Real orden que declara que los fondos de los Pósitos no están sujetos al pago de la contribucion general.* En “Colección de Reales Cédulas”, II, 1802-1871, *Archivo Histórico Nacional*.
- CIRCULAR de 18 de septiembre de 1819, *comunicando la Real orden de 10 del mismo que declara las Corporaciones y particulares que no deben ser comprendidos en los repartimientos para la reposicion de los fondos de los Pósitos, invertidos en los suministros á tropas durante la guerra de la Independencia.* En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.
- CIRCULAR de 31 de enero de 1820, *comunicando la Real orden que previene se remita á la Tesorería del contingente la mitad de las existencias en metálico de todos los Pósitos del Reino, con calidad de reintegro.* En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.
- CIRCULAR de 9 de abril de 1824, *mandando suspender la exaccion de la mitad de las existencias de los Pósitos, prevenida en la Circular de 31 de Enero de 1820, bajo la direccion de la Superintendencia.* En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.
- CIRCULAR de 30 de noviembre de 1824, *comunicando la Real orden de 15 de Octubre anterior, en que se declara que los granos que se introducen para reintegro de los Pósitos, no están sujetos al pago de derechos de puertas.* En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.
- CIRCULAR de 19 de marzo de 1827, *comunicando una Real orden para que los fondos del ramo no sean propuestos para el equipo y armamento de los Voluntarios realistas.* En Sánchez De Bustamante, M. (1839).

- CIRCULAR de 28 de marzo de 1832, *sobre la presentacion de las cuentas corrientes del ramo, de 1831, y de su remesa á la Superioridad en la forma acostumbrada por ordinarios y arrieros, sin pagar el porte de la renta de Correos á su introduccion por las puertas, trayendo los paquetes la guia del Subdelegado*. En Sánchez De Bustamante, M. (1839).
- CIRCULAR de 14 de abril de 1834, *comunicando la Real órden relativa á la supresion de todos los derechos que por el despacho de los asuntos gubernativos del ramo se fijaron por la Real órden de 9 de Junio de 1833, haciéndose gratis por los Subdelegados de Fomento*. En Sánchez De Bustamante, M. (1839).
- CIRCULAR de 23 de mayo de 1834, *acerca del pago de la crez en los débitos al Establecimiento, aún cuando se satisfagan por el deudor antes del plazo del reintegro*. En Sánchez De Bustamante, M. (1839).
- CIRCULAR de 27 de mayo de 1834, *sobre presentacion de las cuentas del ramo por las Juntas morosas que están en descubierto de este servicio*. En Sánchez De Bustamante, M. (1839).
- CIRCULAR de 21 de noviembre de 1834, *haciendo varias prevenciones aprobadas por S.M. para la formacion y remision de las cuentas de este ramo, con los contingentes, á la Direccion general, luego que se haya preparado su examen y arreglo de documentos por las Contadurías de Propios de los Gobiernos civiles*. En Sánchez De Bustamante, M. (1839).
- CIRCULAR de 19 de julio de 1861, *dando conocimiento á los pueblos interesados como acreedores en la liquidacion de los capitales de las acciones del Banco Español de San Fernando, expropiadas á los Pósitos, para que se enteren de los términos y tipos sobre que gira dicha liquidacion, á fin de que presten dentro de un breve plazo su asentimiento, su conformidad, ó reclamen de agravios, según á su derecho corresponda*. Gaceta de Madrid de 19 de julio de 1861.
- CIRCULAR de 25 de mayo de 1880, *para regularizar las prácticas de contabilidad de los Pósitos*. Gaceta de Madrid de 5 de junio de 1880.
- CIRCULAR de 22 de marzo de 1907, *á los Gobernadores dictando reglas para la mejor administración de los Pósitos*. Gaceta de Madrid de 23 de marzo de 1907.

CIRCULAR de 4 de julio de 1907, *relativa á la adopción de procedimientos para llegar a unificar el caudal de los Pósitos*. Gaceta de Madrid de 5 de julio de 1907.

CIRCULAR de 10 de julio de 1907, *estableciendo las relaciones administrativas y económicas que enlazan automáticamente las administraciones de los Pósitos con las de las Secciones provinciales y la de la Central, y que reunidas constituyen el organismo administrativo de este servicio nacional*. Imprenta de Ricardo Rojas. Madrid. 1907.

CIRCULAR de 13 de marzo de 1909, *modificando en el sentido que se indica los procedimientos de Contabilidad del Pósito*. Gaceta de Madrid de 22 de marzo de 1909.

CIRCULAR de 11 de julio de 1925, *dando reglas para la realización, por medio de los Pósitos, de los préstamos con garantía de trigo depositado, autorizados por Real decreto-ley de la Presidencia del Directorio Militar fecha 5 de Julio de 1925*. Gaceta de Madrid de 22 de agosto de 1925.

CIRCULAR de 14 de julio de 1925, *dando reglas para la realización, por medio de los Pósitos, de los préstamos con garantía de trigo depositado, autorizados por Real decreto-ley de la Presidencia del Directorio Militar fecha 5 de Julio de 1925*. Gaceta de Madrid de 22 de agosto de 1925.

CIRCULAR 1/97 de 14 de abril de 1997, *De la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre el procedimiento a seguir en relación con los Pósitos municipales del M.A.P.A., como consecuencia de la extinción del Instituto de Fomento Asociativo Agrario*. Subsecretaría del MAPA, Gabinete Técnico, Madrid, 16 de abril de 1997.

DECRETO de 7 de noviembre de 1931, *disponiendo que los Pósitos cuya administración continuará confiada a algún patronado local de Acción Social y Emigración, deberán pasar, en 1º de Enero próximo a cargo de los Ayuntamientos respectivos*. Gaceta de Madrid de 8 de noviembre de 1931.

DECRETO de 22 de junio de 1932, *determinando a qué funcionarios corresponden los servicios que se indican de los Pósitos*. Gaceta de Madrid de 24 de junio de 1932.

DECRETO de 14 de enero de 1955, *por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los Pósitos*. BOE de 18 de febrero de 1955.

- EJECUCIÓN de 11 de noviembre de 1794, *Mandando no se suspendan los procedimientos y diligencias de ejecucion, aunque se pida informe en cualquier asunto, á ménos que no se ordene expresamente.* Tomo III, Libro VII, Título XX, Ley IV, Pie de página 18, Novísima Recopilación.
- INSTRUCCIÓN de 20 de noviembre de 1845, *para la contabilidad de los fondos municipales y demás institutos que se encuentran por la Ley orgánica de 8 de enero de 1845 bajo la direccion y administracion de los Ayuntamientos.* En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), Compilación Legislativa.
- LEY de 12 de noviembre de 1608, *Los Regidores, Jurados, Escribanos y demas Oficiales del Concejo no tomen preftado de los Mayordomos y arrendadores de propios y pósitos de los pueblos; ni usen sus oficios, ni entren en Ayuntamientos los que fueren deudores á dichos fondos públicos.* Tomo III, Libro VII, Título IX, Ley IX, Novísima Recopilación.
- LEY de 28 de septiembre de 1648, *Capítulos que especialmente han de guardar los Corregidores para el buen uso de sus oficios.* Tomo III, Libro VII, Título XI, Ley XXIII, Novísima Recopilación.
- LEY de 20 de marzo de 1851, *Loi du 20 mars 1851. Revue Agricole, Industrielle, Litteraire et Artistique.* Tome XXVI. 1873.
- LEY de 19 de marzo de 1856, *facultando al Gobierno, hasta que se publique la Ley de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, para perdonar las deudas á Pósitos, Propios y Arbitrios y fondos comunes de los pueblos, en la cuantía de 10.000 reales ó 250 fanegas de grano, y para condonar las cantidades procedentes de rescision de contratos ó rebajas de arrendamientos hechos con Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.* Gaceta de Madrid de 22 de marzo de 1856.
- LEY de 26 de junio de 1877, *estableciendo reglas para la reorganizacion y mejora de los Pósitos, y creando Comisiones permanentes de los mismos en todas las provincias para su inmediata inspeccion.* Gaceta de Madrid de 1 de julio de 1877.
- LEY de 29 de junio de 1880, *promoviendo la instalacion de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad en las capitales de provincia y poblaciones más importantes donde no existan como Establecimientos de beneficencia, bajo el protectorado del Gobierno y de sus Autoridades delegadas.* Gaceta de Madrid de 1 de julio de 1880.

- LEY de 21 de marzo de 1884, Loi du 21 mars 1884 ó Loi Waldeck-Rousseau, *sobre los sindicatos profesionales en Francia*. CGT. Institut D'Historie Sociale. Francia. 2013. www.ihs.cgt.fr/IMG/pdf/loi_1884.pdf.
- LEY de 20 de mayo de 1889, de Sociedades Cooperativas en Alemania. En Montolio Hernández, J.M. (2000): “Legislación Cooperativa en la Comunidad Europea”. Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social. Madrid.
- LEY de 29 de diciembre de 1906, Loi du 29 décembre 1906, *sobre cooperativismo agrícola en Francia*. En Fernand Blanchard, J.S. (1910): «Le Credit Agricole à Long Terme: étude de la loi du 29 décembre 1906 et de la loi du 19 mars 1910 ... ». Larose.
- LEY 45/1906, de 23 de enero, *regulando el servicio de Pósitos que estará á cargo del Ministerio de Fomento*. Gaceta de Madrid de 24 de enero de 1906.
- LEY 52/1906, de 28 de enero, *considerando Sindicatos agrícolas para los efectos de esta ley las Asociaciones, Sociedades, Comunidades y Cámaras agrícolas constituidas ó que se constituyan legalmente para alguno de los fines que se expresan*. Gaceta de Madrid de 30 de enero de 1906.
- LEY FEDERAL DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO de 1934, *Federal Credit Union Act*. En Robert C. Jones (1944): “Cooperativas de Crédito en los Estados Unidos”. Unión Panamericana, Oficina de Información Obrera y Social. Washington, D.C.
- LEY 50/1984, de 30 de diciembre, *de Presupuestos Generales del Estado para 1985*. Suprimió y refundió determinados organismos autónomos, entre ellos los que controlaban la labor de los Pósitos. BOE de 30 de diciembre de 1984. Título VII. Art. 85 y ss.
- LEY 49/1998, de 30 de diciembre, *de Presupuestos Generales del Estado para 1999*. Derogó la Ley de 23 de enero de 1906 y el Reglamento de 14 de enero de 1955, por los que se regían los Pósitos. BOE de 31 de diciembre de 1998.
- ORDEN de 10 de junio de 1761, *Estrechando al pago de los muchos descubiertos de Pósitos, arreglo de cuentas al tiempo prefinido; moderacion del maravedí y medio del contingente a solo uno*. En Ministerio de Hacienda, Fondo Contemporaneo, Lib. 6571. Archivo Histórico Nacional.

- ORDEN de 24 de abril de 1798, *mandando exigir de todos los Pósitos un contingente extraordinario, y por una vez, de diez y siete maravedies por fanega de trigo y peso fuerte, con calidad de reintegro*. En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.
- ORDEN de 30 de septiembre de 1841, *dirigida á promover el establecimiento de los Bancos de socorro para los labradores, contando con las existencias de los Pósitos de los pueblos para que tomasen acciones según las bases propuestas*”. *Gaceta de Madrid* de 4 de octubre de 1841.
- ORDEN de 22 de febrero de 1843, *suprimiendo el arbitrio temporal sobre varios artículos de consumo de carnes impuesto á favor del Pósito de Madrid para el acopio de trigo, el cual se pagaba en las puertas al introducirse los artículos, pero que nunca ingresaron sus productos en el Establecimiento, ni se aplicaron á los fines para que se autorizó el arbitrio*. *Gaceta de Madrid* de 23 de febrero de 1843.
- ORDEN de 4 de junio de 1999, *por la que se establece el cauce reglamentario para la devolución del «Capital Paralizado» de los Pósitos Municipales que se encuentra depositado en el Banco de España*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. *BOE* de 18 de junio de 1999.
- ORDENANZA de Intendentes Regidores de 13 de octubre de 1749, *Instruccion que deben observar los Intendentes Corregidores para el cumplimiento de las obligaciones de su oficio*. Tomo III, Libro VII, Título XX, Ley III, Pie de página 5, *Novísima Recopilación*.
- REAL CÉDULA de 30 de enero de 1608, *Se encarga al Consejo, provea lo necesario para que los pósitos del Reyno se conserven y aumenten, haciendo que se cobren las cantidades debidas*. Tomo III, Libro VII, Título XX, Ley I, Nota 3, *Novísima Recopilación*.
- REAL CÉDULA de 10 de julio de 1792. Ordenaba a los Jueces eclesiásticos ser comedidos en la aplicación de la Ley al imponer penas a los prestatarios morosos de los Pósitos píos. En Abella y Blave, F. (1878).
- REAL CÉDULA de 15 de enero de 1806, *que prescribe las reglas y formalidades que han de observarse en la administracion y gobierno de los Pósitos Píos, cuyas cuentas se mandan remitir anualmente á la Contaduría general*. En Pérez Morga, F. (1827).

REAL CÉDULA de 7 de agosto de 1814, *por la cual se restituye al Consejo el cuidado y direccion de los Pósitos del Reino, y se restablece la Contaduría general del ramo*. Imprenta Real, Madrid, 1814.

REAL CÉDULA de 11 de abril de 1815, *que señala los términos en que han de reintegrar los deudores los débitos de los Pósitos, y modo de reponer las cantidades invertidas en suministros á las tropas*”. En *Colección de Cédulas antiguas desde 1748 hasta 1830*. Legislación Histórica de España, Biblioteca del Ministerio de Justicia, 3278/13.

REAL CÉDULA de 12 de julio de 1815, *comunicando la Real Orden sobre aumento de un maravedí por cada fanega de grano y peso fuerte en el ordinario de los Pósitos, para dotacion de las oficinas de la Corte*. Imprenta Real, Madrid, 1815.

REAL DECRETO de 16 de marzo de 1751, *Se sirvió S.M. nombrar á su Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia por Superintendente general de todos los pósitos del Reyno ... dándole cuenta los Corregidores y Justicias de todas las dependencias, que directa ó indirectamente pudiesen tener conexion con los pósitos, como hasta entónces lo habian hecho al Consejo; exônerando a este de tal encargo*. Tomo III, Libro VII, Título XX, Ley IV, Pie de página 6, Novísima Recopilación.

REAL DECRETO de 14 de noviembre de 1819, *mandando poner á disposicion del M.R. Arzobispo de Sevilla y M.R. Obispo de Cádiz, la mitad de los fondos existentes en los Pósitos de sus respectivas diócesis para el socorro de los enfermos y familias huérfanas por resultas de la epidemia asoladora que afligió á aquellos pueblos con el nombre de bubon*. En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.

REAL DECRETO de 11 de enero de 1834, *suprimiendo la dirección general de Propios y Arbitrios*. Gaceta de Madrid de 14 de enero de 1834.

REAL DECRETO de 20 de enero de 1834, *mandando cesar desde luego los arbitrios é impuestos que para la restauracion de los Pósitos se fueron estableciendo en los vecindarios ó poblaciones, á fin de reponer sus caudales, y pidiendo á la Direccion general un estado de la cantidad liquida que falte á cada Establecimiento por reintegrar*. Gaceta de Madrid de 21 de enero de 1834.

- REAL DECRETO de 16 de octubre de 1914, *reconociendo a los Pósitos existentes y a los que en lo sucesivo puedan crearse, derecho de formar Federaciones provinciales con objeto de unificar e intensificar su acción en orden al ejercicio del crédito agrícola y en beneficio de los agricultores*. Gaceta de Madrid de 17 de octubre de 1914.
- REAL DECRETO de 7 de enero de 1927, *Ley General sobre Pósitos*. Ministerio de Trabajo. Gaceta de Madrid de 12 de enero de 1927.
- REAL DECRETO de 28 de agosto de 1928, *Reglamento de Pósitos*. Gaceta de Madrid de 8 de septiembre de 1928.
- REAL DECRETO de 2 de noviembre de 1928, *Federación de Pósitos de Salamanca. Pósito Provincial*. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Imprime La Gaceta Regional, enero de 1929.
- REAL DECRETO de 27 de diciembre de 1929, *relativo a la construcción de Pósitos en los Municipios donde no existan ya y sean de población no superior a 5.000 habitantes*. Gaceta de Madrid de 2 de enero de 1930.
- REAL DECRETO de 5 de agosto de 1931, *facultando al Pósito de la Diputación Provincial de Salamanca para que pueda fijar libremente en los préstamos que otorgue a Sindicatos, Asociaciones de vecinos o de colonos, para la adquisición de tierras de colonia, y a Ayuntamientos que hayan de destinar el capital objeto de la operación a la adquisición de tierras para crear o aumentar sus bienes comunales, la cuantía de los indicados préstamos*. Gaceta de Madrid de 8 de agosto de 1931.
- REAL DECRETO 1055/1995, de 23 de junio, *por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*. Suprimía el Instituto de Fomento Asociativo Agrario (IFA), que realizaba el control de los Pósitos. BOE de 4 de julio de 1995.
- REAL INSTRUCCIÓN de 30 de mayo de 1753, *Instrucción que se deberá observar por la justicia è interventores de los reales positos, alhondigas, alholies, montes de piedad, cambras, arcas de misericordia, &c. de estos reynos, y señorios de España, para la mejor administracion, distribucion, reintegro, y confervacion, afsi de los eftablecidos, como de los que fe vayan erigiendo, en confequencia de las Ordenes comunicadas*. Ministerio de Hacienda, Fondo Contemporáneo, Lib. 6199, Madrid, 1753. Archivo Histórico Nacional.

REAL INSTRUCCIÓN de 21 de septiembre de 1785, de Rentas. Incuida en *Reglamento que S.M. se ha dignado aprobar ... de conformidad con el Real Decreto è Instruccion de 21 de septiembre de este año, de los derechos que se han de cobrar para desde primero de enero del año proximo venidero de 1786 en las administraciones de Rentas Provinciales de las ciudades y villas capitales de provincia y partido*. Pedro de Lerena, Madrid, 14 de diciembre de 1785. Archivo Histórico Nacional.

REAL INSTRUCCIÓN de 12 de septiembre de 1800, *De lo que deberán practicar las Juntas y Subdelegados de Pósitos para la exâccion anual de un quartillo de real por cada fanega de granos, y peso fuerte de su fondo total, y aumento de crez en los sucesivos repartimientos*. Imprenta Real, 26 de septiembre de 1800.

REAL ORDEN de 6 de septiembre de 1591, ordenando “*Que los Corregidores no dejen sin trigo a los labradores*” (de Salamanca). Archivo Municipal de Salamanca. R/497, Signatura 2954. Madrid.

REAL ORDEN de 10 de octubre de 1787. Anuló la R.O. de 21 de septiembre de 1785 para el año 1787. En De La Ripia, J. y María Gallard, D. (1795).

REAL ORDEN de 2 de enero de 1788. Anuló la R.O. de 21 de septiembre de 1785 para el año 1788. En De La Ripia, J. y María Gallard, D. (1795).

REAL ORDEN de 1 de mayo de 1790. Regulaba la administración de los Pósitos. En Escolano de Arrieta, P. (1796), Capítulo XIX, Pósitos, Puntos 38 a 40.

REAL ORDEN de 4 de enero de 1791, *Que todos los pósitos de fondo de trescientas fanegas arriba contribuyesen desde primero de Enero de 1790 en adelante con los dos maravedís por cada, y por cada veinte reales del dinero que tuviesen los pósitos*. Tomo III, Libro VII, Título XX, Ley IV, Punto 41, Novísima Recopilación.

REAL ORDEN de 2 de julio de 1792, *Reglamento para el gobierno de los pósitos baxo la direccion del Consejo*. Tomo III, Libro VII, Título XX, Ley IV, Novísima Recopilación.

REAL ORDEN de 11 de mayo de 1798, *En consulta de 6 de marzo próximo pasado hizo presente el Consejo á S.M. el estado en que se hallavan los abastos de esta Corte,...y por Real resolucion...ha venido S.M. en mandar...y conceder facultad al Consejo para que pueda valerse de la mitad de los sobrantes que tengan los pueblos de el Reyno en sus propios y positos.* Archivo Municipal de Llanes (Oviedo), C-3, Libro 1 (17).

REAL ORDEN de 12 de abril de 1801, *por la que se manda entregar en las Tesorerías de Ejército ó Provincia las dos terceras partes de dinero efectivo metálico, que tengan los Pósitos del Reino, quedando reservada la otra tercera parte, como está mandado, al ramo de Provisiones.* En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.

REAL ORDEN de 8 de diciembre de 1825, *en que se designan las exacciones que deben abonarse, y en qué términos, de las hechas en tiempo del Gobierno revolucionario.* En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.

REAL ORDEN de 25 de mayo de 1829, *para que los Intendentes y demás Autoridades no se opongan á las determinaciones de la Superintendencia general de Pósitos, en lo que toca á los medios de reintegrar á éstos en sus caudales, por medio de arbitrios especiales y repartimientos vecinales.* En Sánchez De Bustamante, M. (1839).

REAL ORDEN de 9 de junio de 1833, *declarando extinguidas y perdonadas todas las deudas a favor de los Pósitos del Reino, con ciertas restricciones, cuyo origen sea anterior al 1º de Junio de 1814, y mandando enajenar todas las fincas y bienes que posean estos Establecimientos, excepto las casas Paneras y oficinas del ramo.* Ministerio de Fomento, Conde de Ofalia, Imprenta Real, Madrid, 1833.

REAL ORDEN de 19 de septiembre de 1833, *mandando poner en poder de las Juntas de Sanidad de las provincias de Sevilla y Extremadura la mitad de los caudales existentes en los Pósitos, tanto en granos como en dinero, y que se haga lo mismo en las demás provincias del Reino atacadas de la epidemia.* Gaceta de Madrid de 21 de septiembre de 1833.

REAL ORDEN de 25 de octubre de 1833, *mandando que cesen en los pueblos los repartimientos para reintegrar á los Pósitos, considerándolos como de problemática utilidad y nombrando una Comision para que los estudie y examine.* Gaceta de Madrid de 26 de octubre de 1833.

- REAL ORDEN de 31 de octubre 1833, *aprobando la providencia final propuesta por el Sr. Visitador del Pósito de Jerez de la Frontera, para reorganizar y corregir los abusos ó delitos cometidos en la administracion de sus ricos fondos.* En Sánchez De Bustamante, M. (1839).
- REAL ORDEN de 10 de abril de 1834, *disponiendo que el examen de las cuentas de Pósitos se haga en lo sucesivo por las Contadurías de Propios de provincia, dependientes de las Subdelegaciones de Fomento, como se verifica con los otros ramos.* En Sánchez De Bustamante, M. (1839).
- REAL ORDEN de 11 de julio de 1834, *sobre el modo de proporcionar auxilios á los pueblos invadidos por el cólera-morbo, echando mano de la cantidad que se necesite de los fondos de los Pósitos, y de otros que se detallan en el art.4º.* Gaceta de Madrid de 12 de julio de 1834.
- REAL ORDEN de 9 de diciembre de 1834, *pidiendo una nota circunstanciada de la cantidad con que han contribuido los fondos del ramo para el préstamo de treinta y seis millones, con los intereses que cobraron, á fin de proceder con estos datos á su liquidacion.* En Sánchez De Bustamante, M. (1839).
- REAL ORDEN de 1 mayo de 1836, *circulada por el Ministerio de la Gobernacion á los Gobernadores de algunas provincias, sobre exaccion á los Pósitos de dos millones de reales para atender á los apuros del Tesoro, reintegrables con letras á noventa y ciento veinte dias fecha contra las Tesorerías de Rentas de las provincias.* En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa.*
- REAL ORDEN de 7 de agosto de 1836, *para librar cuatro millones de reales contra los fondos de los Pósitos, con calidad de reintegro en los plazos que se señalan, expidiendo en su equivalencia letras contra las Tesorerías de provincias.* En Sánchez De Bustamante, M. (1839).
- REAL ORDEN de 9 de agosto de 1836, *para que, además de los cuatro millones á que se contrae la de 7 de este mes y año, se libren otros dos con las mismas condiciones.* En Sánchez De Bustamante, M. (1839).
- REAL ORDEN de 30 de septiembre de 1836, *para que las Diputaciones provinciales y Juntas de armamento y defensa puedan echar mano de los fondos y existencias de Pósitos para armar, uniformar y asistir á los cuerpos de Milicia nacional movilizada.* En Sánchez De Bustamante, M. (1839).

REAL ORDEN de 21 de octubre de 1836, *mandando que las Diputaciones provinciales y Juntas de armamento y defensa no sigan echando mano de los fondos de Pósitos para el armamento de la Milicia nacional movilizada, á fin de que no se suspendan los pagos de las libranzas giradas contra dichos fondos en los préstamos forzosos de los seis millones.* En Sánchez De Bustamante, M. (1839).

REAL ORDEN de 2 de noviembre de 1836, *determinando el modo de satisfacer los derechos de puertas en la introduccion del trigo procedente de los Pósitos, con destino á la fabricacion de galleta para atender á la defensa de la ciudad de Toledo.* En Sánchez De Bustamante, M. (1839).

REAL ORDEN de 14 de noviembre de 1836, *sobre adopción de medidas con motivo de los abusos introducidos en la venta de los granos de los Pósitos á bajos precios, para atender á los apuros del Tesoro.* En Sánchez De Bustamante, M. (1839).

REAL ORDEN de 27 de abril de 1837, *sobre abono de papel sellado por los individuos que formaron las Juntas de intervencion de Pósitos en la Provincia de Salamanca desde el año de 1824 al de 1836.* Gaceta de Madrid de 14 de mayo de 1837.

REAL ORDEN de 15 de noviembre de 1845, *para que los Gobernadores procedan á declarar fallidas ó perdonadas las deudas de los Pósitos, anteriores al año de 1814, en la forma prevenida por la Real órden de 9 de Julio de 1833; que el perdon de las posteriores, cuando recaigan en primeros y segundos contribuyentes, debe ser objeto de una ley, y que para las incobrables se formen los oportunos expedientes, y si resultasen acreditadas por tales, se proceda á declarar su perdon, oyendo al Consejo provincial.* En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.

REAL ORDEN de 31 de mayo de 1850, *mandando la remision de varios datos relativos á los Pósitos del Reino, con arreglo al formulario que se acompaña.* Gaceta de Madrid de 3 de junio de 1850.

REAL ORDEN de 4 de febrero de 1853, *sobre reintegro á los pueblos de las acciones que tenian en el Banco Español de San Fernando, pertenecientes á los Pósitos, de las cuales hizo uso el Gobierno en virtud de la autorización que le fué concedida por la Ley de Presupuestos de 9 de Noviembre de 1837.* En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.

- REAL ORDEN de 13 de marzo de 1854, *sobre condonacion de deudas á Pósitos desde 1º de Junio de 1814 hasta fin de 1853, con las prevenciones y formalidades que se expresan*. En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.
- REAL ORDEN de 9 de febrero de 1861, *sobre el arreglo y nueva organización dada al ramo de Pósitos, en armonia con el párrafo 5º del art. 80 de la Ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, ó sea el 82 reformado por Real decreto de 21 de Octubre de 1866*. En *Colección legislativa de España*, Primer semestre de 1861, Tomo LXXXV, Imprenta Nacional, Madrid, 1861.
- REAL ORDEN de 24 de junio de 1861, *sobre enajenacion de todas las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á los Pósitos, exceptuándose únicamente los edificios que están destinados á Paneras y oficinas del ramo*. En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.
- REAL ORDEN de 29 de junio de 1861, *dictando reglas para la instrucción y formacion de expedientes sobre deudas fallidas, moratorias y perdones*. *Gaceta de Madrid* de 30 de junio de 1861.
- REAL ORDEN de 10 de julio de 1861, *aprobando el reglamento para el régimen de las Comisiones de Exámen de cuentas municipales y de Pósitos establecidas en los Gobiernos de provincia*. Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local. *Gaceta de Madrid* de 17 de julio de 1861.
- REAL ORDEN de 17 de septiembre de 1861, *disponiendo que para la enajenacion de censos á favor de los Pósitos ó cualquiera otra imposicion sobre la propiedad inmueble que produjere una renta fija, ó papel negociable á precio de cotizacion, se instruyan por los Ayuntamientos los oportunos expedientes, con arreglo á la tramitacion que al efecto se señala*. En *Colección legislativa de España*, Segundo semestre de 1861, Tomo LXXXVI, Imprenta Nacional, Madrid, 1862.

REAL ORDEN de 18 de septiembre de 1861, *disponiendo que el contingente de Pósitos ingrese en las Depositarias de fondos provinciales, en vez de satisfacerlo en las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, como equivocadamente se venía haciendo por los pueblos, de conformidad con lo mandado en los arts. 5º y 6º de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861 y arts. 15, 16 y 17 del Reglamento de 10 de Julio del mismo año, para las Comisiones de cuentas.* En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.

REAL ORDEN de 30 de octubre de 1861, *sobre imputacion y acumulacion de las creces al capital en los préstamos que hacen los Pósitos.* Gaceta de Madrid de 2 de noviembre de 1861.

REAL ORDEN de 16 de noviembre de 1861. Eximió a los Pósitos de pagar la contribución territorial, al considerarles entidades de utilidad pública. En Agustín Carrasco, P. (1867).

REAL ORDEN de 4 de diciembre de 1861, *consultando que no es aplicable á los Pósitos el obstáculo de la prescripcion á que se refiere el art. 18 de la Ley de 20 de Febrero de 1850, para negarles su derecho á que sean reconocidos y liquidados los créditos que alcancen contra el Estado, contra los fondos municipales ó los provinciales.* En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.

REAL ORDEN de 20 de diciembre de 1861, *expedida por el Ministerio de la Gobernacion y dirigida al de Hacienda, remitiendo la relacion de los Pósitos que eran accionistas del Banco Español de San Fernando, cuando el Estado les expropió con calidad de reintegro en todas sus consecuencias, por el Decreto de las Córtes de 9 de Noviembre de 1837, para que se expidan á cada Pósito las láminas correspondientes.* En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.

REAL ORDEN de 28 de enero de 1862, *señalando el límite legal de las retribuciones que han de satisfacer los Pósitos por razon de la intervencion y cobranza de sus fondos; clase de papel sellado que se ha de emplear en los libros de administracion y documentacion de las cuentas de estos Establecimientos, y cuáles son los gastos propios de estos institutos.* Gaceta de Madrid de 31 de enero de 1862.

- REAL ORDEN de 16 de junio de 1863, *disponiendo que no se instruyan por los Ayuntamientos expedientes sobre deudas fallidas, moratorias ó perdones de deudas á los Pósitos, comprendiendo en masa varios deudores en un solo expediente*. Gaceta de Madrid de 29 de junio de 1863.
- REAL ORDEN de 31 de mayo de 1864, *Instrucción para la contabilidad de los Pósitos municipales*. Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1864.
- REAL ORDEN de 24 de julio de 1864, *Instrucción para practicar en los Pósitos y fondos municipales las visitas periódicas de inspeccion por medio de los Subdelegados especiales creados al efecto por la Real órden circular de 9 de Febrero de 1861, con el fin de regularizar el sistema de inspeccion administrativa y de contabilidad de los fondos que manejan los Ayuntamientos*. Gaceta de Madrid de 26 de julio de 1864.
- REAL ORDEN de 20 de enero de 1867, *por la que se autoriza á los Ayuntamientos para enajenar los billetes del Tesoro que han recibido en equivalencia de las antiguas acciones del Banco de San Carlos*. En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.
- REAL ORDEN de 14 de diciembre de 1871, *prohibiendo que se extraigan fondos del Pósito para obras municipales de cementerios ni otras atenciones, aunque sea con calidad de reintegro*. En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.
- REAL ORDEN de 10 de julio de 1872, *declarando que las cuestiones de derecho comun, suscitadas por consecuencia de la venta de una casa perteneciente á un Pósito, son de la competencia de los Tribunales ordinarios*. Gaceta de Madrid de 13 de julio de 1872.
- REAL ORDEN de 28 de agosto de 1872, *negando la inversion de fondos de los Pósitos en objetos que no sean pertenecientes al Pósito mismo, y mandándolos en su caso reintegrar*. En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.
- REAL ORDEN de 13 de noviembre de 1875, *declarando improcedente la inversion de fondos de Pósitos en obras municipales*. Gaceta de Madrid de 25 de noviembre de 1875.

- REAL ORDEN de 14 de julio de 1877, *sobre la forma de exigir la responsabilidad en que los Alcaldes y Ayuntamientos hubieren podido incurrir por la gestion de los bienes de los Pósitos*. En Gracia Cantalapiedra, J. (1881), *Compilación Legislativa*.
- REAL ORDEN de 11 de junio de 1878, *Reglamento para la ejecucion de la ley de 26 de Junio de 1877 sobre organización y administracion de los Pósitos*. Gaceta de Madrid de 15 de junio de 1878.
- REAL ORDEN de 30 de junio de 1878, *haciendo aclaraciones sobre algunos artículos del Reglamento de Pósitos de 11 del mismo*. Gaceta de Madrid 28 de octubre de 1878.
- REAL ORDEN de 19 de marzo de 1879, *resolviendo varias consultas acerca del contingente y contabilidad de los Pósitos, premio á los Depositarios, resúmenes de su situación, créditos, etc.* Gaceta de Madrid de 22 de marzo de 1879.
- REAL PRAGMÁTICA de 23 de diciembre de 1502, *tasa del trigo, cebada y centeno*. Archivo Municipal de Cuenca, Legajo 218, exp. I, Fols. 13r-15v.
- REAL PRAGMÁTICA de 15 de mayo de 1584, *Ley y pragmática sobre la conseruacion y aumento de los Positos y distribucion del pan dellos*. Impresa en Madrid por Francifco Sanchez, 1584. Tomo III. Libro VII, Título XX, Ley I, Novísima Recopilación.
- REAL PROVISIÓN de 11 de agosto de 1502, *Para que la çibdad faga ordenanças sobrel deposito*. Emitida en Toledo, 1502. Archivo Municipal de Málaga: AMM-LP, III, Fols. 66 v-67 r.
- REAL PROVISIÓN de 23 de abril de 1505, *Prouision de las ordenanças del alhóndiga*. Emitida en Toro, 1505. Archivo Municipal de Málaga: AMM-LP, IV, Fols. 216 r-219 r.
- REAL PROVISIÓN de 20 de marzo de 1546, *Sobre la queja de los Sexmeros de la Tierra por el incremento de costas de los Escribanos a los agricultores de su zona*. Archivo Municipal de Salamanca. R. 1179, Signatura 2961. Salamanca.

REAL PROVISIÓN de 19 de noviembre de 1547. Sentencia de la Real Chancillería de Valladolid, que imponía “*Eliminar los 30.000 maravedís que según queja de los Sexmeros se cargaban perpetuos por la ciudad de Salamanca a los Cuatro Sexmos y que la ciudad quería tener sobre la Tierra*”. Archivo Municipal de Salamanca. R/2195. Valladolid.

REAL PROVISIÓN de 29 de septiembre de 1593, *Para que los Sexmeros de los Cuatro Cuartos de la Tierra no puedan obligar a ningún labrador a que vengan a otorgar todas las escrituras que les ofrecen ante ellos*. Archivo Municipal de Salamanca. R/110, signatura 2951. Madrid.

REAL PROVISIÓN de 19 de octubre de 1735, *Repartimiento de granos de los pósitos á los vecinos de los pueblos, exceptuados los deudores*. Tomo III, Libro VII, Título XX, Ley III, Novísima Recopilación.